



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 27 de junio de 2001, por la que se regula el procedimiento de concesión y la convocatoria de subvenciones a mujeres, por el Instituto Andaluz de la Mujer, para la creación, consolidación y mejora de pequeñas y medianas empresas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el año 2001.

11.917

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 17 de mayo de 2001, por la que se regula la distribución de las Transferencias para la compensación de servicios municipales en el ejercicio 2001.

11.927

CONSEJERIA DE SALUD

Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

11.928

Decreto 137/2001, de 12 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la categoría de Diplomado Universitario en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2001.

11.940

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 5 de abril de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la convocatoria de concurso de Fotografía.

11.941

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 29 de junio de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A3000).

11.942

Número formado por dos fascículos

Sábado, 14 de julio de 2001

Año XXIII

Número 80 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 6 de julio de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (A.2007), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (Funcionarización).

11.945

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 3 de julio de 2001, conjunta de la Viceconsejería y la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería.

11.946

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 21 de junio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

11.956

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 19 de junio de 2001, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de la provincia de Huelva que se relacionan, al amparo de la Orden que se cita.

11.957

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se procede a la publicación de la relación de aspirantes, que han sido considerados aptos en las pruebas extraordinarias para la habilitación como Guía de Turismo de Andalucía.

11.957

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 28 de junio de 2001, por la que se desarrolla la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos.

11.961

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 27 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos Tipo para la contratación del servicio de transporte sanitario urgente mediante concierto.

11.967

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 4 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 132/01 RG (PA 59/01).

11.978

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 108/2001, de 30 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción, de Estepa (Sevilla).

11.978

Resolución de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace público el Acuerdo de 11 de junio de 2001, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de esta Dirección General, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo que se indican.

11.984

Resolución de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.

11.984

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 25 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Síndrome de Down-Aspanido-De Jerez de la Frontera, y se aprueban sus Estatutos.

11.984

Resolución de 27 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Mijas Viva, se aprueban sus Estatutos y se confirma el Patronato.

11.986

Resolución de 17 de abril de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de emigración.

11.987

Resolución de 13 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de inmigración.

11.987

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 15 de mayo de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las Subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997.

11.987

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Anuncio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, recurso número 1135/01.

11.987

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

Edicto dimanante del juicio de cognición número 414/2000. (PD. 2026/2001).

11.988

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 9 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de servicio de conservación y mantenimiento del edificio administrativo que se cita. (PD. 2032/2001). 11.988

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 26 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de suministros que se indica, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2040/2001). 11.989

Resolución de 14 de marzo de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios que se indica, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. 11.990

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 3 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita (Sec. 11/2001). (PD. 2041/2001). 11.990

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2001/124595). (PD. 2023/2001). 11.991

Resolución de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2001/117152). (PD. 2024/2001). 11.991

Resolución de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2001/118200). (PD. 2025/2001). 11.992

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 6 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de contrato de suministro que se cita. (PD. 2042/2001). 11.992

Resolución de 3 de julio de 2001, de la Dirección General de Planificación, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita. (PD. 2030/2001). 11.993

Resolución de 22 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de contrato administrativo especial. (PD. 2031/2001). 11.993

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de la Gerencia de Urbanismo, por el que se da publicidad a la adjudicación definitiva de contrato de compraventa de parcela municipal. 11.994

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

Anuncio de licitación de concurso de asistencia técnica. (PD. 2028/2001). 11.994

Anuncio rectificativo de concurso de obra. (PD. 2027/2001). 11.995

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 8 de mayo de 2001 a doña Rosario Suelves Marina. 11.995

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se cita para ser notificados por Comparecencia de Resolución de Reclamación Administrativa Previa a la interposición de Demanda Civil de Tercería de Dominio. 11.995

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y apuestas. 11.996

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de fecha 11.4.01 (Expte. 14/01/ET). 11.996

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre trámite de audiencia de fecha 22.2.01 (Expte. 27/01/BE). 11.996

Corrección de errata al Anuncio de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución y Resolución de 22.2.01 (Expte. núm. 36/00/ET) (BOJA núm. 75, de 3.7.2001). 11.996

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 28 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 1310/2000). 11.996

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada Agrupación Empresarial Andaluza Agroganadera. 11.997

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada Unión del Olivar Español-Andalucía. 11.997

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Notificación de la Delegación Provincial de Málaga, de Pliego de Cargos, dirigida a don Andrés Granados Benítez, por no ocupación de la vivienda sita en Bda. Constitución Española, C/ Ginés de los Ríos, núm. 5, 2.º C, de Ronda (Málaga) (Expte. MA-901/154). 11.997

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, relativo a la práctica de pruebas correspondiente al expediente de responsabilidad patrimonial ERP-H-02/2001, iniciado con fecha 8 de febrero de 2001 a instancias de don José María Martín Piosa. 11.997

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan las alegaciones convenientes doña Catalina Mena Navarro o sus posibles herederos, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 1, 1.º derecha (Expte. MA-28, CTA 34). 11.998

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan las alegaciones convenientes los herederos de don Manuel Urdiales Correa, sobre la vivienda sita en Nerja (Málaga), C/ Federico García Lorca, 4, 4.º A (Expte. MA-40, CTA 31). 11.998

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan las alegaciones convenientes los herederos de don José Ramón Barboteo Martín y doña Leonor Guzmán Martín, sobre la vivienda sita en Torrox, Bda. Andalucía, Blq. A2, 2.º B (Expte. MA-41, CTA 12). 11.998

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la notificación del Acuerdo de 23 de noviembre de 2000, relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, que se cita. 11.998

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la notificación de la Resolución de 27 de octubre de 2000, relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, que se cita. 12.000

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Acuerdo de 13 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña M.ª del Carmen Esteban Navarro. 12.001

AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

Anuncio de bases. 12.146

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Edicto sobre bases. 12.001

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CADIZ)

Anuncio de corrección de bases. 12.004

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

Anuncio de bases. 12.004

Anuncio de bases. 12.007

Anuncio de bases. 12.010

Anuncio de bases. 12.013

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (GRANADA)

Anuncio de bases. 12.015

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Anuncio de bases. 12.148

AYUNTAMIENTO DE TARIFA (CADIZ)

Anuncio de información pública de ocupación temporal de terrenos en monte público. (PP. 1269/2001). 12.018

AYUNTAMIENTO DE UTRERA (SEVILLA)

Anuncio de bases. 12.019

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Anuncio sobre solicitud de concesión administrativa. (PD. 2038/2001). 12.023

EL MONTE CAJA DE HUELVA Y SEVILLA

Anuncio de sorteo para la designación de Compromisarios. (PP. 2029/2001). 12.023

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de junio de 2001, por la que se regula el procedimiento de concesión y la convocatoria de subvenciones a mujeres, por el Instituto Andaluz de la Mujer, para la creación, consolidación y mejora de pequeñas y medianas empresas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el año 2001.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 12.2, que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

El Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre), tiene como fin promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciéndose posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de ésta.

En cumplimiento de este objetivo, el Instituto Andaluz de la Mujer creó los Centros Vivem, como estructuras de apoyo y acompañamiento a la iniciativa empresarial de las mujeres. Los resultados de este programa, que se viene desarrollando desde el año 1996, han permitido por un lado el establecer el perfil de las empresas creadas por mujeres andaluzas, y por otro a las necesidades y especiales dificultades a que se enfrentan estas mujeres emprendedoras y empresarias a la hora de llevar a cabo y consolidar sus iniciativas empresariales.

Muchas de estas iniciativas se constituyen como empresas individuales o pequeñas empresas, desarrollando principalmente actividades comerciales y de servicios y, generalmente, carecen de garantías personales para acceder a la financiación, ya sea pública o privada. La respuesta a esta problemática, teniendo en cuenta que las mujeres van a representar un porcentaje importante de las empresas del futuro, pasa por disponer de instrumentos financieros que se adecuen a las necesidades de los proyectos empresariales promovidos por mujeres, de forma que los fondos estén a disposición de las empresas en el momento y en la cuantía en que éstas los necesiten.

Con este fin, y entre otras actuaciones, se prevé la creación de una línea de subvenciones para apoyar la creación, consolidación y mejora de pequeñas y medianas empresas de mujeres en Andalucía, con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, con destino a la realización de acciones objeto del citado programa, cuya disponibilidad presupuestaria se acredita por la inclusión en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001 del Proyecto de Empleo «2000/00 0384 Ayudas a la creación y mejora de empresas de mujeres», cofinanciado por el FEDER, dentro del Marco Comunitario de Apoyo, Acción AM20010131, «Apoyo a las empresas industriales, comerciales y de servicios».

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Anda-

lucía, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión y la convocatoria de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer para la creación, consolidación y mejora de pequeñas y medianas empresas de mujeres en Andalucía en el año 2001.

La concesión de estas subvenciones estará limitada a los correspondientes créditos consignados en la aplicación 01.0131.17.00.770.00.23D.0 del Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de la Mujer para el ejercicio del año 2001.

Artículo 2. Solicitantes.

1. Las subvenciones podrán ser solicitadas por:

A) Mujeres que estén en fase de iniciar su actividad autónoma o empresarial, como resultado de la elaboración de un Plan de Empresa a través de la participación en un itinerario o programa de acompañamiento a la creación de empresas.

B) Mujeres empresarias y/o autónomas que tengan un proyecto de inversión para la consolidación y/o mejora de sus empresas.

En cualquier caso, se deberá acreditar que los proyectos o empresas están promovidos, gestionados y participados mayoritariamente por mujeres.

Asimismo, será necesario acreditar no haber sido beneficiaria en anteriores convocatorias de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer por los mismos conceptos subvencionables.

2. Todos los proyectos empresariales deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los proyectos a subvencionar no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

4. La aportación mínima de la beneficiaria de estas subvenciones será del 25% de la inversión subvencionada, libre de toda ayuda.

5. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarias sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

6. Los requisitos que deben reunir las beneficiarias de las subvenciones deberán mantenerse hasta tanto se ejecuta el programa subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

7. Las inversiones a realizar deberán mantenerse en el establecimiento objeto de la ayuda, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquéllas.

Artículo 3. Finalidad y conceptos subvencionables.

1. Estas subvenciones tienen por finalidad, por un lado, contribuir a los gastos de constitución, puesta en marcha e inversiones iniciales de iniciativas empresariales promovidas por mujeres; y, por otro, fortalecer las pequeñas y medianas empresas de mujeres, subvencionando los gastos e inversiones necesarios para llevar a cabo acciones que contribuyan a la consolidación y mejora de la actividad empresarial.

2. Basándose en estos fines se podrán conceder subvenciones para:

a) Gastos derivados de la constitución formal de la empresa, tales como gastos de notaría, registros o gestoría.

b) Fianzas, avales o depósitos para el alquiler de las instalaciones de la actividad empresarial.

c) Gastos derivados del registro de patentes y marcas, así como canon de franquicia y derechos de traspaso.

d) Gastos de acondicionamiento de locales, incluidos los estudios e informes técnicos.

e) Gastos de constitución de avales para la adquisición de existencias iniciales, así como otros avales necesarios para el inicio de la actividad.

f) Inversiones en bienes de equipo nuevos, instalaciones, mobiliario, equipos informáticos (incluido Software), y vehículos afectos a la actividad.

g) Gastos derivados de la elaboración e implantación de Planes de Prevención de Riesgos Laborales, Sistemas de Calidad, estudios de adaptación a nuevas normativas, u otros que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad.

h) Gastos derivados del diseño y elaboración de la imagen corporativa de la empresa, así como los relativos al diseño de marcas, anagramas, catálogos y logotipo de los productos y servicios, incluidos los soportes telemáticos.

i) Gastos derivados del diseño y ejecución de acciones y campañas de promoción y comunicación, tales como la asistencia a Ferias, misiones comerciales, Congresos o análogos; así como las estrategias comerciales a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

j) En los casos de solicitud de subvención para mejora de pequeñas y medianas empresas de mujeres, se podrán subvencionar los gastos derivados de la asistencia técnica, para la elaboración e implantación de los proyectos que conlleven la estabilidad y generación del empleo, valorándose especialmente aquéllos que supongan la cooperación entre empresas de mujeres.

3. En relación con los conceptos subvencionables señalados en los puntos g) y j) del apartado anterior, éstos se realizarán por una persona física o jurídica externa, con experiencia probada de más de cinco años en el desarrollo de los estudios a realizar.

4. En todo caso, no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Como norma general, todos aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las tasas, impuestos y contribuciones.

c) Todos los gastos derivados de la colegiación en Colegios profesionales.

d) Todos los gastos de personal.

e) En general todos los gastos de explotación, tales como intereses bancarios, gastos corrientes u otros.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención a conceder no podrá superar el 65% de la inversión total a realizar.

En el caso de los gastos relacionados en el punto g) del artículo 3.2 de la presente Orden, el límite máximo será de 1.000.000 de ptas. por proyecto.

Artículo 5. Solicitud y documentación.

La solicitud de subvención deberá presentarse, por duplicado y conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación original o debidamente compulsada, cotejada o autenticada:

a) Para acreditar la personalidad jurídica y la representación que ostenta la persona física deberá aportarse:

- En caso de sociedades, el NIF de la entidad, la escritura de constitución o estatutos, y su inscripción, si procede, en el Registro correspondiente. Asimismo, se acompañará el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de la representación y su DNI.

- En caso de empresa individual, el NIF/DNI de la empresaria, así como, en su caso, el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de la representante legal y su DNI.

- En caso de que la solicitante no haya constituido su empresa, su DNI/NIF.

b) Original del certificado emitido por la entidad bancaria donde tiene abierta cuenta la empresa solicitante, según figura en el Anexo II.

c) Para aquellas solicitudes de creación de empresa, Certificado emitido por el organismo o entidad en el que la solicitante haya elaborado su Plan de Empresa, y en el que conste la participación de la solicitante, de acuerdo con el modelo que recoge el Anexo III.

d) Declaración responsable de la solicitante en la que conste que su proyecto empresarial se está desarrollando o se va a desarrollar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que las inversiones a realizar en el establecimiento objeto de la ayuda se van a mantener al menos cinco años.

e) Declaración responsable de la representante legal de si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, entidad concedente e importe. Asimismo, se aportará declaración relativa a no haber recaído sobre la solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien en el supuesto de que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso.

f) Resumen del Plan de Empresa o Proyecto de Consolidación y/o Mejora, de acuerdo con el modelo que recoge el Anexo IV.

g) Descripción y presupuesto del destino de la subvención solicitada, de acuerdo con el modelo que recoge el Anexo V.

h) En el caso de empresas ya constituidas, declaración responsable de la representante legal en la que conste que la empresa está gestionada por mujeres.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán principalmente en cualquiera de los Registros del Instituto Andaluz de la Mujer en las distintas capitales andaluzas. Asimismo, se podrá presentar en los lugares y por los medios indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la forma prevista por el art. 51.2 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En caso de presentarse en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en sobre abierto y la/el empleada/o que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte superior izquierda del documento principal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 7. Subsanación de errores.

Si a la solicitud no se acompaña la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Mujer requerirá a la interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Valoración.

1. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la subvención y para la determinación de su cuantía serán los siguientes:

a) Viabilidad del Plan de Empresa o del proyecto de consolidación y/o mejora presentado. Se valorará la capacidad de las promotoras para la puesta en marcha de la empresa, en función de la experiencia y recursos con los que cuente, así como los medios humanos y materiales puestos a disposición del proyecto.

b) Puestos de trabajo creados por el nuevo proyecto empresarial o a crear durante el primer año de actividad. En los proyectos de consolidación y/o mejora, se valorará el incremento neto de plantilla que suponga la puesta en marcha del nuevo proyecto de inversión. En todo caso, se valorará el porcentaje de mujeres trabajadoras sobre el total del personal de la empresa.

c) El impacto que el proyecto empresarial tenga en el entorno socioeconómico, desde el punto de vista de su contribución a la diversificación e innovación del tejido empresarial de la zona de implantación.

d) El valor que el proyecto aporta como modelo de cooperación para el crecimiento de las empresas de mujeres.

2. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se atenderán prioritariamente aquellos proyectos que carezcan de otra vía alternativa de financiación.

3. Los criterios expuestos anteriormente serán tenidos en cuenta en el informe a emitir por la Coordinadora Provincial correspondiente del Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 9. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver expresamente y notificar sobre las solicitudes que se formulen será de 6 meses, contados a partir de la fecha límite de presentación de las mismas, pudiéndose entender desestimadas si vencido dicho plazo no recae resolución expresa.

2. La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, teniendo en cuenta los créditos que para dichas ayudas figuran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resolverá motivadamente lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, previo el informe de la Coordinadora provincial y la correspondiente propuesta del Servicio de Formación y Empleo de las Mujeres, y cuantos estime oportunos.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de la Junta de Andalucía con expresión del programa, crédito presupuestario a que se impute, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de las mismas.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento núm. 1159/2000 de la Comisión Europea, de 30 de mayo, en la notificaciones de estas subvenciones se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el FEDER.

Artículo 10. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Son obligaciones de las beneficiarias de las subvenciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer, y está cofinanciada por la Unión Europea, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, según la normativa aplicable al efecto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía. Así como a los

controles realizados por el Tribunal de Cuentas Europeo y por la Dirección General AUDIT de la Comisión Europea.

d) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Justificar ante el Instituto Andaluz de la Mujer el empleo de la subvención en el plazo y con los requisitos establecidos en esta Orden.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. En el supuesto de que, por condiciones específicas de la Resolución de concesión o por su cuantía, la beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el programa o actividad que se subvenciona podrá renunciar a la misma.

Artículo 11. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Pago.

1. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.

2. Previamente al cobro de la subvención, la beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

3. Forma de pago:

a) En aquellas subvenciones de importe igual o inferior a 1.000.000 de ptas. se abonará el 100% del importe de la misma.

b) En el caso de subvenciones de importe superior a 1.000.000 de ptas., se pagará el 75% de lo subvencionado, procediéndose al abono del 25% restante una vez justificado el importe total de la subvención.

Artículo 13. Justificación.

1. Los pagos se justificarán con la aportación de los documentos justificativos (facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente) de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con los criterios de elegibilidad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. Sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los gastos señalados en el artículo 3.2 de esta Orden, y especificados en la Resolución de concesión.

3. En los gastos señalados en los puntos g) y j) del artículo 3.2 de la presente Orden, se adjuntará, además, declaración responsable de la Entidad que ha prestado el servicio, acreditando su experiencia profesional.

4. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de seis meses a contar desde el pago de las mismas.

5. Los documentos justificativos se acompañarán de certificado firmado por la beneficiaria de acuerdo con el modelo que recoge el Anexo VI.

Artículo 14. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las inversiones a desarrollar por la beneficiaria.

Artículo 15. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el art. 14 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. El acuerdo de reintegro se adoptará por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, indicado en la Resolución que insta al reintegro sin que se materialice

el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente a los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de apremio.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas cometidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.**

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2001

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

Instituto Andaluz de la Mujer

COMUNIDAD EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional



ANEXO 1

Hoja 9 de 14

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y MEJORA DE EMPRESAS DE MUJERES

CREACIÓN CONSOLIDACIÓN MEJORA Orden de ... de ... de ... (BOJA nº ... de fecha ...)

1 DATOS DE LA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE LEGAL. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, D.N.I./N.I.F./C.I.F., DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, LOCALIDAD, PROVINCIA, C. POSTAL, TELÉFONO, FAX, APELLIDOS Y NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL, N.I.F.

2 DATOS DE LA EMPRESA / PROYECTO EMPRESARIAL (tachar lo que no proceda). NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, C.I.F., DOMICILIO SOCIAL, LOCALIDAD, PROVINCIA, C. POSTAL, TELÉFONO, FAX, NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA, ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, CUANTÍA DE LA INVERSIÓN, FECHA DE INICIO DEL PROYECTO EMPRESARIAL, FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, FECHA DE INICIO DEL PROYECTO DE MEJORA, EMPLEO ACTUAL, EMPLEO A CREAR.

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO. 3.1.- Solicitadas, 3.2.- Concedidas. Includes columns for Fecha / Año, Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados, and Importe.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA. DECLARO que: 1.- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud... Y SOLICITO sea otorgada una subvención para el proyecto cuyos datos anteceden por un importe de ... Pts./euros

000554/1

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER.

ANEXO 2

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

Titular de la cuenta:

..... D.N.I./N.I.F./C.I.F.:

Entidad: Código:

--	--	--	--

Sucursal: Código:

--	--	--	--

Localidad: Provincia:

Dígito de Control:

--	--

Nº de Cuenta:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sello de la
Oficina Bancaria

ANEXO 3

D./D^a. _____ en calidad
de _____ de la
Entidad _____ CERTIFICA que:

Doña _____ con DNI nº _____
ha elaborado un Plan de Empresa en fecha _____
en esta Entidad, siendo la actividad de la empresa a crear
_____.

Y para que así conste, a efectos de que la interesada lo aporte al
Instituto Andaluz de la Mujer, se expide el presente certificado en
_____, a _____.

(Identificar al dorso el Itinerario o Programa en el que ha elaborado el plan
de empresa, especificando duración y contenido del mismo.)

ANEXO 4**RESUMEN DE PLAN DE EMPRESA O DEL PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN Y/O MEJORA.**

El resumen del Plan de Empresa o del Proyecto de consolidación y/o mejora debe describir los siguientes puntos en un máximo de 10 páginas.

- 1. FORMA JURÍDICA.**
- 2. PERFIL DE LA EMPRENDEDORA/EMPRESARIA.** Formación, experiencia profesional o empresarial. Experiencia relacionada con la actividad.
- 3. PLAN DE MARKETING.** Descripción de la actividad. Productos/Servicios. Aprovisionamiento. Clientela. Competencia. Comunicación. Previsión de ventas.
- 4. PLAN DE RECURSOS HUMANOS.** Socias promotoras, puestos de trabajo creados y previsiones a tres años.
- 5. PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.**
 - A) Para la creación de empresas.** Balance de situación Inicial, Cuenta de Resultados y Balance de situación Final con una proyección de tres años.
 - B) Para consolidación y/o mejora de empresas.** La documentación descrita en el punto 5 A), así como la Cifra de Negocio de los tres últimos años de actividad, que permita valorar la repercusión de la nueva inversión en el desarrollo de la empresa.

Instituto Andaluz de la Mujer



PRESUPUESTO

1	DATOS DE LA SOLICITANTE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	

2 DESCRIPCIÓN DEL DESTINO DE LA SUBVENCIÓN				
CONCEPTO SUBVENCIONABLE	DENOMINACIÓN DEL GASTO	IMPORTE (Pts. / euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA	%

000685

3	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 2001, por la que se regula la distribución de las Transferencias para la compensación de servicios municipales en el ejercicio 2001.

El Gobierno Andaluz se ha marcado como objetivo impulsar un avance real y efectivo en el proceso de descentralización a los municipios y mejora de los sistemas de financiación local sobre la base de los principios de suficiencia, autonomía y subsidiariedad, todo ello en el marco del Pacto Local de Andalucía.

Para ello, y basándose en los trabajos preliminares que establecieron el posicionamiento de todas las partes implicadas, y la creación del marco negociador en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el que se expusieron las posturas iniciales, municipal y autonómica -que permitieron valorar y contrastar las demandas de aquella y los razonamientos de ésta sobre la oportunidad y/o viabilidad de acceder total o parcialmente a las demandas competenciales-, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión del día 3 de abril de 2001, acordó destinar, como medida financiera compensatoria inicial que tienda a mejorar la posición de la que parte la municipalidad andaluza en este proceso descentralizador, la cuantía de mil cien millones de pesetas a esta finalidad.

Abierto el debate en el seno del Consejo Andaluz de Municipios, sobre el ámbito subjetivo que, en el presente ejercicio, debía atenderse con este programa; y entendiéndose que la insuficiencia financiera de los municipios pequeños y medios repercute de una manera más perniciosa sobre la sobreprestación de servicios municipales que, de hecho, ya vienen realizando, que la que puedan soportar las grandes ciudades; se ha acordado el circunscribir las ayudas solamente a los municipios andaluces de menos de cincuenta mil habitantes.

Además, y en un intento de facilitar la gestión administrativa de las ayudas y la aplicación de las mismas por los beneficiarios, tomando como referencia un cauce procedimental perfectamente asentado y conocido por los Ayuntamientos como es el de la Nivelación de Servicios Municipales, se le atribuye a las ayudas la naturaleza jurídica de transferencias y se acuerda proceder a simplificar la materialización del pago con el abono de las mismas en dos plazos.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de lo que dispone el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece los criterios para la determinación de la transferencia que corresponderá a cada uno de los municipios andaluces de menos de 50.000 habitantes, para la compensación por la prestación de servicios municipales, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.468.99.8.1.A.

La cantidad que se destina para este programa asciende en el ejercicio presupuestario 2001 a un importe total de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas (6.611.133,15 euros).

Artículo 2. Criterios de valoración.

La transferencia correspondiente a cada municipio resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Seiscientos cinco millones (605.000.000) de pesetas (3.636.123,23 euros), cantidad equivalente al 55% del importe total, se distribuirá por partes iguales entre todos los municipios beneficiarios, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de ochocientos ocho mil ochocientos veinticuatro (808.824) pesetas (4.861,13 euros).

b) Cuatrocientos cuarenta millones (440.000.000) de pesetas (2.644.453,26 euros), cantidad equivalente al 40% del importe total, se divide entre el número total de habitantes de derecho de los municipios beneficiarios, correspondiéndole a cada uno de ellos el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes. Para el cálculo municipalizado de la cuantía correspondiente a este apartado se tomará como referencia la revisión del Padrón Municipal referido al 1 de enero de 1998 (Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo. BOE número 67, de 19 de marzo).

c) El resto, cincuenta y cinco millones (55.000.000) de pesetas (330.556,66 euros), cantidad equivalente al 5% del importe total, entre aquellos municipios beneficiarios que tengan entidades singulares de población, con un mínimo de 25 habitantes de derecho y distancia del núcleo de población principal igual o superior a 3 kilómetros. Para el cálculo municipalizado de la cuantía correspondiente a este apartado se tomará como referencia el Nomenclátor deducido de la renovación padronal de 1996 (Fuente Instituto Nacional de Estadística), con las modificaciones producidas desde esa fecha como consecuencia de las alteraciones de términos municipales, acordadas mediante Decreto, que sean relevantes en relación con este criterio de reparto.

A tal fin, se divide la citada cantidad entre el número total de entidades singulares de población de los municipios beneficiarios que reúnan las condiciones establecidas, correspondiéndole a cada uno de ellos el producto del cociente anterior multiplicado por el número de entidades de tal naturaleza existentes en su término municipal.

Artículo 3. Provincialización de las transferencias.

En base a los criterios de valoración señalados en el artículo anterior, los créditos de este programa se distribuyen a las provincias andaluzas según las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 126.196.962 pesetas (758.459,02 euros).
Cádiz: 73.709.834 pesetas (443.005,02 euros).
Córdoba: 120.673.683 pesetas (725.263,44 euros).
Granada: 202.918.419 pesetas (1.219.564,26 euros).
Huelva: 102.537.465 pesetas (616.262,58 euros).
Jaén: 140.157.764 pesetas (842.365,13 euros).
Málaga: 147.774.983 pesetas (888.145,54 euros).
Sevilla: 186.030.890 pesetas (1.118.068,17 euros).

Artículo 4. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.31 de la Orden de 11 de diciembre de 1998, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio beneficiario de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de las transferencias correspondientes.

Artículo 5. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, que se realizarán de conformidad con el calendario autorizado

por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 6. Justificación.

Dada la naturaleza jurídica de transferencia no finalista que se atribuye a los fondos para la compensación de servicios municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses, contados a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

La Constitución Española, en su art. 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, que, para ser efectivo, requiere de los poderes públicos la adopción de las medidas idóneas para satisfacerlo, entre las que se encuentra la selección del personal encargado de hacerla posible, que ha de realizarse en condiciones de igualdad y con respeto a los principios de mérito y capacidad reconocidos en el apartado 2 del artículo 23 y en el apartado 3 del artículo 103, respectivamente, de la misma como condiciones de acceso a la función pública.

El artículo 149.1.16.^a y 18.^a del Texto Constitucional atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad y las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado sobre el régimen estatutario de sus funcionarios, conforme dispone el artículo 15.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene y de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, reconocidas, respectivamente, en el apartado 21 del artículo 13 y en el apartado 1 del artículo 20 del referido Estatuto.

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, ha regulado la selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, anticipando una parte esencial del marco estatutario regulador del personal incluido en su ámbito de aplicación. Dicha Ley, en el apartado 3 del artículo 1, emplaza a las Comunidades Autónomas al desarrollo del contenido básico de la misma, en el ámbito de sus competencias, aprobando las normas relativas a la selección y provisión de plazas del personal estatutario dependiente de su Servicio de Salud.

En el presente Decreto destacan, por su significación, los siguientes aspectos:

Se mantiene, como régimen transitorio, en la Disposición Transitoria Quinta, la posibilidad de que el personal funcionario

de carrera del Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local pueda participar en los procesos de concurso de traslado, además de en los procesos de integración, consecuentes con la reordenación de las plazas dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a fin de garantizar su adecuación a la nueva estructura sanitaria.

Se normalizan las ofertas de empleo público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. En este sentido, conforme previene el apartado 1 del artículo 4, se publicarán, al menos, cada tres años, y se separan de la cobertura mediante concursos de traslado del personal estatutario fijo, que asimismo se realizarán de conformidad con el apartado 5 del artículo 5, al menos, cada dos años. Y ello porque la normativa básica ha modificado la relación anterior entre los procesos, una vez alcanzados los objetivos pretendidos y en aras a una mayor operatividad de los mismos.

Se dota de mayor agilidad a los procedimientos en él contemplados, suprimiendo trámites innecesarios y estableciendo plazos más cortos, acordes siempre con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con ello se alcanza mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los procesos de selección y provisión, quedando garantizados los derechos de las personas interesadas que participen en los mismos y se da respuesta a las expectativas de los participantes al no demorar su resolución por trámites burocráticos.

Se hace mención expresa en el artículo 12, de la imposibilidad de cese del personal estatutario fijo, adjudicatario de plaza en concurso de traslado, que se encuentre en disfrute de permiso o licencia reglamentaria, excepto que se suspenda dicho disfrute.

Se regula en el Capítulo III el reintegro al servicio activo, con carácter provisional, del personal estatutario sin reserva de plaza, que venía regulado de forma separada, a fin de dotar de sistemática la normativa reguladora de la provisión de plazas dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

Se introduce en la Sección 2.^a del Capítulo V, en desarrollo del artículo 9 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la nueva promoción interna temporal, optando por un sistema en consonancia con la selección del resto del personal temporal, dotando de coherencia el desempeño temporal de funciones, correspondientes a un nombramiento de distinta categoría o especialidad, por personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud.

En la actualidad, el personal presta servicios para el Organismo en base a distintas vinculaciones jurídicas, lo que supone diferente tratamiento y problemas complejos para la gestión del mismo ocasionando disfunciones en la necesaria planificación y organización del trabajo. Por ello, se introduce como Disposición Adicional Sexta, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la posibilidad de integración directa como personal estatutario del personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en los centros e instituciones dependientes del Servicio Andaluz de Salud, así como del personal temporal con el mismo vínculo jurídico.

Las necesidades asistenciales pueden precisar funciones específicas u opciones distintas dentro de una misma categoría y, en su caso, especialidad. Por ello, se incorpora en la Disposición Adicional Octava la posibilidad de diferenciar los servicios prestados en atención al nivel de organización de la asistencia sanitaria y/o a las plazas en que se hayan prestado los servicios, aunque se trate de plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, tanto en su valoración como en su convocatoria, pudiéndose aplicar un temario específico que se sume o sustituya a parte del temario general que se establezca.

El personal estatutario de cupo y zona y los médicos especialistas de cupo de la Seguridad Social, que podían incor-

porarse a la nueva estructura sanitaria como consecuencia de la apertura de Zonas Básicas de Salud o la jerarquización de los Servicios Sanitarios en los Hospitales, ven ampliadas sus posibilidades en la Disposiciones Transitorias Primera y Segunda:

a) En el primer caso, la posibilidad de incorporación de la Zona Básica de Salud al nuevo modelo de prestación de la asistencia sanitaria (Equipo Básico o Dispositivo de Apoyo de Atención Primaria) se ve ampliada por los efectos del artículo 44 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, que permite que las Zonas Básicas de Salud dispongan de más de un Equipo Básico de Atención Primaria.

b) En ambos, se introduce la posibilidad de que una vez incorporada la Zona Básica de Salud al nuevo modelo de asistencia sanitaria, el personal estatutario de cupo y zona que no se incorpore pueda solicitar en cualquier momento la incorporación, resolviendo la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud lo que proceda en caso de disponer de plaza vacante.

Por todo ello, cumpliendo dicho mandato, y en el ámbito de las competencias contenidas en el apartado 3 del artículo 41 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en el artículo 26 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta el siguiente Decreto. En el procedimiento de elaboración del mismo han sido oídas las Corporaciones Profesionales afectadas, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación previa con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de junio de 2001,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de los sistemas de selección del personal estatutario y la provisión de las plazas básicas vacantes de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

2. Queda excluida del ámbito de aplicación del presente Decreto la provisión de los puestos de trabajo de carácter no básico, así como la de las plazas vinculadas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, que se proveerán por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten de aplicación, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 2. Principios y criterios generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, la selección del personal estatutario y la provisión de las plazas básicas vacantes de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se rigen por los siguientes principios y criterios generales:

a) Sometimiento pleno a la ley y al derecho de todas las actuaciones en los procesos selectivos y de provisión de plazas.

b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario y estabilidad en el mantenimiento de dicha condición.

c) Libre circulación del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

d) Eficacia, imparcialidad y agilidad en la actuación de los tribunales y demás órganos responsables de la selección y provisión de plazas.

e) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.

f) Coordinación, cooperación y mutua información entre las distintas Administraciones Sanitarias Públicas y Servicios de Salud.

g) Participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, a través de la negociación, en el desarrollo de lo previsto en este Decreto y, especialmente, en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y traslado, del número de plazas convocadas y de la periodicidad de las convocatorias.

h) Adecuación de los procedimientos de selección, de sus contenidos y pruebas a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas.

Artículo 3. Provisión de plazas básicas vacantes.

La provisión de plazas básicas vacantes de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se realizará por los sistemas de promoción interna, reingreso al servicio activo, concurso de traslado y a través de los sistemas de selección de oposición, concurso y concurso-oposición.

Artículo 4. Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario. Entre una Oferta y la siguiente no deberán transcurrir más de tres años.

2. Las convocatorias de procesos selectivos correspondientes a una Oferta de Empleo Público no precisarán la realización de previo concurso de traslado.

CAPITULO II

CONCURSO DE TRASLADO

Artículo 5. Convocatorias.

1. Se proveerán por concurso de traslado las plazas básicas vacantes de cada categoría y especialización, así como, en su caso, del mismo nivel de organización de la asistencia sanitaria (atención primaria y atención especializada) de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que se determinen en cada convocatoria. Siempre que exista igualdad en la categoría y especialización en los niveles de organización de la asistencia sanitaria, podrá permitirse el traslado del personal entre ellos, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en el baremo de méritos.

2. La persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud procederá a la convocatoria de los concursos de traslado de las plazas referidas en el apartado anterior, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán incluir en los concursos de traslado, mediante la aplicación del sistema de resultas, las plazas básicas vacantes producidas al obtener nuevo destino, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de concurso, las personas concursantes que fueran titulares de las mismas, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización, desdotación o reconversión, realizándose la inclusión de las mismas en el citado concurso de forma automática y simultánea.

3. La convocatoria del concurso de traslado deberá contener, al menos, el número y características de las plazas ofer-

tadas, el baremo de méritos aplicable, que habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 6 del presente Decreto, y el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Las plazas desempeñadas con carácter provisional como consecuencia del reingreso al servicio activo habrán de incluirse en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad, que se realice tras su concesión.

5. Entre una convocatoria y la siguiente no deberán transcurrir más de dos años.

Artículo 6. Baremo.

1. En el baremo aplicable podrán valorarse los siguientes méritos:

a) Antigüedad: Tiempo de pertenencia a la categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa, en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea o fuera de ella.

b) Servicios prestados en categoría y, en su caso, especialidad distinta a la convocada en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea o fuera de ella.

c) Desempeño de puestos directivos o cargos intermedios, o equivalentes, en centros sanitarios públicos; altos cargos o puestos de libre designación con nombramiento publicado en Boletín Oficial, en el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD, Consejerías de Salud o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o de sus equivalentes en los países miembros de la Unión Europea o fuera de ella, y puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos.

d) Servicios prestados en centros sanitarios privados.

e) Actividades científicas, docentes o de investigación, así como los cursos, diplomas, masters, formación continuada acreditada, relacionados con la categoría y, en su caso, especialidad convocada.

2. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación por servicios prestados en atención al nivel asistencial (Atención Primaria o Atención Especializada), y/o al desempeño de opciones o plazas diferenciadas, las cuales precisan el ejercicio de funciones específicas además de las comunes, aunque se trate de plazas de la misma categoría y especialidad.

Artículo 7. Requisitos.

1. Podrá participar en el concurso de traslado el personal estatutario fijo con plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad convocada y que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal estatutario fijo que solicite el reingreso definitivo al servicio activo.

2. Para ser admitido en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desde la que se concursa con un año de antelación como mínimo, salvo el personal en situación de reingreso provisional al servicio activo, que deberá participar desde la concesión del mismo.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se tomará en consideración, para la resolución del concurso, la pérdida de la condición de personal estatutario de alguna persona concursante, ni el cambio de situación

a excedencia voluntaria o jubilación, por lo que, aunque posteriormente proceda dejar sin efecto la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado a favor de aquél, la misma no podrá ser asignada a ninguna otra persona concursante.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán modificaciones en la relación de plazas solicitadas. Las personas participantes podrán desistir de su participación en el concurso hasta la finalización del plazo de alegaciones a la resolución provisional del mismo.

Artículo 8. Solicitudes.

Las personas interesadas en participar en el concurso de traslado deberán dirigir sus solicitudes a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, aportando la documentación exigida, en el plazo que se señale en la convocatoria, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 9. Presentación y valoración de méritos.

1. Las plazas serán adjudicadas atendiendo a las vacantes solicitadas por las personas concursantes y a los méritos acreditados por ellas conforme al baremo de méritos que se publique en la respectiva convocatoria.

2. Los méritos se valorarán por referencia al día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, nombrados por la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de entre el personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, de los cuales uno ejercerá las funciones de Presidente y otro las de Secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión, en los mismos términos que para los titulares.

2. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico al exigido vigente para las plazas convocadas, y les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

3. Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía tendrán derecho a asistir a las sesiones de las Comisiones de Valoración.

Artículo 11. Resolución del concurso.

1. La persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra la misma las personas interesadas podrán formular alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

2. Las alegaciones formuladas contra la resolución provisional serán resueltas, a propuesta de la Comisión de Valoración, mediante la resolución definitiva del concurso dictada por la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las plazas adjudicadas en la resolución definitiva serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de concurso de traslado convocado por cualquier Administración Pública. En el caso de que, excepcionalmente, coincidieran en el tiempo dos convocatorias de concurso de traslado del Servicio Andaluz de Salud, la persona interesada podrá optar por tomar posesión de la plaza obtenida en el último concurso que se resuelva, renunciando a la anterior.

Artículo 12. Cese.

1. El personal que haya obtenido plaza deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la resolución definitiva del concurso, salvo que se encuentre en disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia, excepto que por causas justificadas se suspenda el disfrute de los mismos.

2. Las personas concursantes que no obtengan plaza, salvo las procedentes de reingreso provisional que deberán estar a lo dispuesto en el artículo 17, se mantendrán en su destino.

Artículo 13. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma localidad o Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Si así lo permiten las necesidades del servicio y a petición de la persona interesada ante la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios, los plazos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión, y en su caso la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, cuando una persona concursante no tome posesión de la plaza que le sea adjudicada dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas, por la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, previa audiencia de la persona interesada, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso la persona interesada deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

CAPITULO III

REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO CON CARACTER PROVISIONAL

Artículo 14. Requisitos.

1. El reingreso al servicio activo con carácter provisional del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que no tenga reserva de plaza podrá producirse, previa solicitud de la persona interesada, en plaza básica vacante debidamente

presupuestada, de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad así como, en atención al nivel de organización de la asistencia sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada), de la misma Área de Salud a la que pertenecía la plaza ocupada desde la que se accedió a la situación de excedencia. Si no existiesen vacantes del mismo nivel, la persona interesada podrá optar por solicitar el reingreso en el otro nivel de organización dentro de la misma Área desde la que se accedió a la situación de excedencia o en distinta Área de Salud dependiente del Servicio Andaluz de Salud, atendiendo primero al mismo nivel de organización, y en su defecto a distinto nivel.

2. Tendrán la consideración de plazas susceptibles de ser cubiertas mediante el reingreso provisional, aquellas plazas básicas vacantes y dotadas presupuestariamente de la categoría y, en su caso, especialidad, aunque estén siendo desempeñadas por personal con carácter interino, con excepción de las plazas que hayan sido ofertadas para su cobertura definitiva mediante procedimiento de selección o de concurso de traslado, o que hayan sido declaradas a extinguir o a reconvertir por normas reglamentarias vigentes.

Artículo 15. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión del reingreso provisional se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, que habrá de dirigirse a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en su respectivo Estatuto para el reingreso al servicio activo. La persona interesada podrá relacionar en su solicitud los centros sanitarios por orden de preferencia, si bien habrá de ajustarse para ello a lo exigido en el apartado 1 del artículo 14 del presente Decreto.

2. La resolución de concesión del reingreso al servicio activo se efectuará por la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, haciendo constar expresamente su carácter provisional y la obligación establecida en el apartado 1 del artículo 17 del presente Decreto.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, el Servicio Andaluz de Salud o centro de destino podrá facilitar al profesional incorporado al servicio activo la realización de un programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias para ejercer adecuadamente su profesión o desarrollar las actividades y funciones derivadas de su nombramiento. El seguimiento de este programa no afectará a la situación ni a los derechos económicos de la persona interesada.

Artículo 16. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión de la plaza será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión del reingreso provisional al servicio activo, debiendo presentar las correspondientes declaraciones de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2. Si la toma de posesión no se efectúa en dicho plazo, sin mediar causa justificada, así apreciada por la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, la persona interesada seguirá en su situación y no podrá solicitar un nuevo reingreso provisional hasta transcurrido un año desde la finalización de este plazo posesorio.

Artículo 17. Finalización de la situación de reingreso provisional.

1. La plaza desempeñada en situación de reingreso provisional al servicio activo se incluirá en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad que se celebre, en la que la persona interesada estará obligada a participar.

2. Las personas concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en el nivel de organización de la asistencia sanitaria y área de salud donde le fue concedido el reingreso, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. En el caso de que más de una persona interesada tuviese la opción de obtener nuevo destino provisional y solicitasen la misma plaza, se resolverá a favor de aquél a que tenga más puntuación en la resolución definitiva del concurso de traslado.

Aquellas que obtengan nuevo destino provisional estarán obligadas a participar en el siguiente y, en su caso, sucesivos concursos de traslado que se convoquen hasta que obtengan destino definitivo; en caso contrario perderán su derecho a obtener un nuevo destino provisional.

3. El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no hubiera participado en el concurso así como aquél que aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hace referencia el apartado anterior y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso.

CAPITULO IV

SELECCION DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Artículo 18. Sistemas selectivos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la selección del personal estatutario fijo se efectuará por el Servicio Andaluz de Salud con carácter general a través del sistema de Concurso-Oposición. La selección podrá realizarse a través del sistema de Oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que puede acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar.

Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar y el nivel de cualificación requerido así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de Concurso.

Artículo 19. Oposición.

1. El sistema de oposición supone la realización por las personas aspirantes de uno o varios ejercicios, según prevea la convocatoria, a fin de evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de las mismas para el desempeño de las funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad, de la plaza convocada.

2. Tales ejercicios podrán consistir en pruebas de conocimientos generales o específicos, así como cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo, y su adecuación a las funciones a realizar. De ser varios, estos pueden ser eliminatorios en los términos que la convocatoria disponga.

3. La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar la oposición o cada uno de sus ejercicios. Las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes establecerán el orden de prelación de éstas.

Artículo 20. Concurso.

1. El sistema de concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través

de la valoración de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, conforme a lo establecido en el baremo de méritos, que habrá de ajustarse a lo previsto con carácter general en el Anexo del presente Decreto.

2. Los méritos valorados por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación del concurso que establecerá el orden de prelación de las personas aspirantes, serán los que éstos ostenten el día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hayan sido alegados y acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar el concurso o algunas de sus fases.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado 5 de artículo 5 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, con carácter extraordinario, cuando se trate de una convocatoria para el acceso a una plaza determinada y si las características de la función a desarrollar en dicha plaza así lo aconsejan, el concurso consistirá en la valoración del currículum profesional, docente, discente e investigador de las personas aspirantes, valoración que realizará el Tribunal Calificador, tras su exposición y defensa pública por las personas interesadas.

Artículo 21. Concurso-Oposición.

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 5 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, el sistema de concurso-oposición consistirá en la realización sucesiva, en el orden que la convocatoria determine, de los dos sistemas anteriores.

2. La puntuación máxima de la fase de oposición habrá de ser igual a la máxima total del baremo de la fase de concurso.

3. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser aplicada, en ningún caso, para superar la fase de oposición.

4. Podrá superar la fase de oposición un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

Artículo 22. Convocatorias.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, efectuar la convocatoria de selección de personal estatutario para la cobertura de las plazas básicas vacantes de uno o más centros sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

2. La persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá aprobar bases generales en las que se determinen los requisitos de las personas aspirantes, el sistema selectivo, las pruebas a superar y los sistemas de calificación aplicables a las sucesivas convocatorias para el acceso a las categorías o especialidades que se determinen.

3. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- Número y características de las plazas convocadas.
- Condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Modelo de solicitud y documentación requerida.
- Centro o dependencia al que deben dirigirse las solicitudes y plazo para presentar las mismas, que habrá de ser como mínimo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Sistema y contenido de los procesos selectivos, programa aplicable, baremos de méritos, que habrán de ajustarse a las Líneas Básicas contempladas en el Anexo, y sistema de calificación.
- Fórmula mediante la que se resolverán los empates que se produzcan en la puntuación total.

g) Lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones a que se refiere este Decreto.

4. En el caso de categorías y, en su caso, especialidades de personal estatutario propias tanto del nivel de Atención Primaria como del nivel de Atención Especializada, los procesos selectivos que les afecten se podrán realizar, mediante convocatoria única para ambos niveles o mediante convocatorias específicas para uno de estos niveles o para ámbito más reducido.

5. Del total de plazas convocadas de cada categoría por el sistema general de acceso libre, se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas entre personas que acrediten discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

6. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a los Tribunales encargados de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

7. De acuerdo con lo previsto en el citado apartado 2 de artículo 4 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, las convocatorias y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Requisitos.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, para poder participar en los procesos de selección del personal estatutario fijo será necesario reunir el último día de plazo para la presentación de solicitudes, y mantenerlos a lo largo del proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada, los siguientes requisitos, además de los establecidos por la correspondiente convocatoria:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro de la Unión Europea o espacio económico europeo, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de participación en los procesos selectivos, estando exentos de dicho abono los solicitantes que acrediten una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, conforme a la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

h) Aquellas personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva a personas con discapacidad habrán de estar en posesión de la certificación que acredite dicha condición en grado igual o superior al 33 por 100.

2. Con la solicitud de participación, las personas aspirantes habrán de acreditar documentalmente reunir los requisitos contemplados en los apartados a), b), d) y g). Aquellos que concurren por el cupo de reserva a personas con discapacidad habrán de aportar, además de los anteriores, los contemplados en los apartados c) y h).

Artículo 24. Sistemas de acceso.

1. En el caso de convocatorias que oferten plazas para su cobertura por los sistemas de promoción interna y acceso libre, las personas aspirantes habrán de señalar en su solicitud el sistema por el que concurren a los procesos selectivos, no pudiendo concurrir por ambos. Las personas aspirantes que se acojan al cupo de reserva a personas con discapacidad, concurrirán necesariamente por el sistema de acceso libre.

Aquellas personas aspirantes que no indiquen en su solicitud el sistema por el que concurren serán admitidas de oficio en el sistema de acceso libre, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de este Decreto.

2. Las personas aspirantes que opten por acogerse al cupo de reserva a personas con discapacidad deben hacerlo constar en su solicitud, pudiendo indicar en la misma las adaptaciones que, en su caso, precisen para la realización de las pruebas, que no podrán desvirtuar el carácter de las mismas, cuya finalidad es valorar la aptitud de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad convocada.

3. Las personas aspirantes que solicitasen participar por el sistema de promoción interna y fuesen excluidas del mismo en la resolución provisional por no reunir o acreditar los requisitos necesarios para participar por dicho sistema serán admitidas siempre que así lo hubieran manifestado en su solicitud, en el sistema de acceso libre en la resolución definitiva de admitidos y excluidos, salvo en el caso de las convocatorias específicas por el sistema de promoción interna contempladas en el apartado 2 del artículo 33, siempre que reúnan los requisitos exigidos para ser admitidas en dicho sistema de acceso libre.

Asimismo, si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios para participar por el sistema de promoción interna o por el cupo de reserva a personas con discapacidad, se procederá, previa audiencia y conformidad de la persona interesada, a su inclusión en el sistema de acceso libre, si reuniese los requisitos para ello.

Artículo 25. Listas de admitidos y excluidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tratándose de los sistemas selectivos de concurso-oposición u oposición, la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud hará pública, al menos en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación, para presentar alegaciones contra la misma. Dichas alegaciones serán admitidas o rechazadas mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprobará la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, la que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los lugares previstos

en el apartado anterior de este artículo, y en la que se hará constar la fecha, lugar y hora de examen, salvo que la convocatoria expresamente determine otra cosa. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

3. En caso de que el proceso selectivo constase de varias pruebas, los anuncios de celebración de los sucesivos ejercicios serán publicados por el Tribunal en los lugares que determine la convocatoria.

Artículo 26. Tribunal Calificador.

1. Cada proceso selectivo será evaluado por un Tribunal Calificador, al que corresponden las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación y valoración de las personas aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al desarrollo de las pruebas selectivas. El Tribunal adoptará las medidas oportunas en orden a que los ejercicios escritos de la fase de oposición en el sistema selectivo de concurso-oposición y del sistema de oposición, sean corregidos a la mayor brevedad posible y sin conocimiento de la identidad de las personas aspirantes.

2. El Tribunal ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o cuando en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de la categoría y, en su caso, especialidad convocada. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal, en los casos previstos anteriormente.

3. Cada Tribunal Calificador, compuesto por un mínimo de cinco miembros, será nombrado por la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Su composición, que se determinará en la correspondiente resolución de convocatoria, incluirá necesariamente un Presidente y un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros titulares que suplentes.

4. Todos los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas, de los Servicios de Salud o de los centros concertados o vinculados al Sistema Nacional de Salud, y estar en posesión de titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría o especialidad convocada.

5. Los Tribunales podrán proponer a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que limitarán su colaboración al ejercicio de sus especialidades técnicas. A dichos asesores les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del presente artículo.

6. Las organizaciones sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a estar representadas en las sesiones de los Tribunales Calificadores.

Artículo 27. Relación provisional.

1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador elevará a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, que la hará pública en la forma y lugares que la convocatoria determine, la relación provisional de personas aspirantes que han superado la fase de oposición por el sistema de promoción interna y de acceso libre, ordenados alfabéticamente, especificando la puntuación total obtenida por éstas y, en el caso del sistema selectivo de concurso-oposición, la puntuación correspondiente a cada fase.

2. En el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, las personas aspirantes

podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Artículo 28. Resolución definitiva.

1. Las alegaciones planteadas por las personas interesadas contra las relaciones provisionales serán admitidas o rechazadas en la relación definitiva de personas aprobadas en el proceso selectivo por el sistema de promoción interna y acceso libre, la cual será elevada por el Tribunal Calificador a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, ordenada por la puntuación obtenida, siendo vinculante salvo que se hubiera incurrido en algún defecto esencial del procedimiento.

2. En orden a garantizar el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad, y en el supuesto de que siguiendo el orden de puntuación de las personas aspirantes que concurren por el sistema de acceso libre no se cubriera el total de plazas reservadas a dicho cupo, se procederá a incluir en los últimos puestos con derecho a plaza, por el orden de la puntuación obtenida y hasta completar el cupo reservado si hubiera candidatas para ello, a las personas aspirantes que habiendo optado por acogerse a dicho cupo hayan aprobado los procesos selectivos.

3. La persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por la que se aprobará la relación definitiva de personas aprobadas en el proceso selectivo y la relación de plazas básicas vacantes que se ofertan a las mismas, y se ordenará la publicación de dicha relación definitiva en la forma y lugares que la convocatoria determine. El número de personas aprobadas no podrá superar el número de plazas convocadas. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será totalmente ineficaz en la parte en que exceda del número de plazas convocadas.

Artículo 29. Opción de plaza.

Las personas que figuren en la relación de aprobados habrán de presentar, en la forma y plazos determinados en la convocatoria, la documentación acreditativa de los requisitos y efectuar opción sobre las plazas ofertadas.

Artículo 30. Adjudicación de plazas.

1. Las plazas se adjudicarán entre las personas que figuren en la relación de aprobados por el orden de la puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas y de acuerdo con la opción que hubieran hecho conforme a lo dispuesto en el artículo anterior del presente Decreto, respetando lo establecido en el apartado 4 del artículo 33, respecto a las personas aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna.

2. A las personas aprobadas que no efectuasen su opción conforme a lo previsto en el artículo 29 del presente Decreto, o no les correspondiese plaza alguna de entre las efectivamente solicitadas, se les adjudicará alguna de las plazas ofertadas que resten vacantes, tras la adjudicación prevista en el apartado anterior del presente artículo, siempre que hubiesen acreditado los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

3. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo y no podrán ser nombradas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud, las personas aspirantes que no acrediten reunir los requisitos exigidos dentro del plazo establecido en el artículo 29 del presente Decreto.

Artículo 31. Nombramientos.

La persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud dictará Resolución, que agota la vía administrativa, por la que se acuerda el nombramiento de las personas seleccionadas, con indicación de

la plaza que les hubiere correspondido, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 32. Toma de posesión.

1. El plazo de toma de posesión será de un mes, improrrogable, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución contemplada en el artículo anterior, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Perderán los derechos derivados de su participación en los procesos selectivos quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

CAPITULO V

PROMOCION INTERNA

Sección 1.ª Promoción Interna

Artículo 33. Criterios generales.

1. De las plazas acordadas en las Ofertas de Empleo Público podrá reservarse hasta un 50 por 100 de cada categoría y, en su caso, especialidad para su provisión por el sistema de promoción interna.

2. Las pruebas selectivas de promoción interna podrán realizarse mediante convocatoria conjunta con las del sistema de acceso libre o a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

3. Las plazas que no se cubran por el sistema de promoción interna, se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre, salvo en el caso de las convocatorias específicas previstas en el apartado anterior.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, las personas aspirantes que por este sistema accedan a nombramiento de distinta categoría y, en su caso, especialidad, tendrán preferencia para la elección de plaza en la correspondiente convocatoria conjunta, sobre las personas aspirantes que no procedan de este sistema.

Artículo 34. Requisitos.

1. Podrá concurrir a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna el personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud, que deberá reunir y acreditar los requisitos que exija cada convocatoria, así como los que se relacionan a continuación:

a) Pertenecer a grupos de clasificación inferiores, sea inmediato o no, o a diferentes categorías y/o especialidades del mismo grupo.

b) Encontrarse en situación administrativa de activo o distinta a la de activo con reserva de plaza, habiendo prestado servicios como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en el grupo de procedencia.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, en el caso del personal no sanitario, no se exigirá el requisito general de titulación para el acceso por el sistema de promoción interna a los Grupos C y D, a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo en el grupo inmediatamente inferior durante más de cinco años, salvo que sea exigible una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, conforme se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 35. Sistemas de selección.

Los procesos selectivos para la promoción interna se efectuarán a través de los sistemas establecidos en el Capítulo IV del presente Decreto.

Artículo 36. Contenido de los procesos selectivos.

En el caso de convocatoria conjunta, los procesos selectivos tendrán el mismo contenido que el previsto para el sistema de acceso libre; no obstante, en el caso de que una convocatoria de oposición o concurso-oposición conste de más de un ejercicio, la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud podrá disponer la exención de uno o varios a aquellas personas aspirantes que procedan de categorías de la misma especialización funcional que las plazas a proveer y siempre que el ejercicio o los ejercicios de los que se les exima guarden adecuada relación con la función desempeñada por éstos.

Sección 2.ª Promoción Interna Temporal

Artículo 37. Criterios generales.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal estatutario fijo dependiente del Servicio Andaluz de Salud, siempre que ostente los requisitos previstos en el artículo 34 del presente Decreto, podrá desempeñar temporalmente funciones correspondientes a distinta categoría y, en su caso, especialidad de un grupo de clasificación igual o superior respecto a la que ostente en propiedad, con derecho a la reserva de plaza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, durante el tiempo que permanezca en esta situación la persona interesada se mantendrá en servicio activo y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas, con excepción de los trienios, que se seguirán percibiendo conforme a su grupo de origen. El desempeño de funciones de distinta categoría y, en su caso, especialidad, no supondrá consolidación de derecho alguno a tales retribuciones, ni a la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en la Sección 1.ª del presente Capítulo.

3. La persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, determinará el porcentaje de plazas que, en función de las necesidades del servicio, se ofertarán para su desempeño mediante promoción interna temporal.

Artículo 38. Procedimiento.

1. El Servicio Andaluz de Salud confeccionará, en el marco de su sistema ordinario de funcionamiento, bases de datos específicas para la cobertura de plazas mediante promoción interna temporal, con aquellos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Decreto. Las personas titulares de las Direcciones de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria o de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, de las Direcciones Gerencias de los Hospitales y de las Gerencias de las Áreas de Gestión Sanitaria procederán a solicitar la cobertura de las plazas a través de las citadas bases de datos.

2. En el supuesto de inexistencia de demandantes en las bases de datos específicas contempladas en el apartado anterior del presente artículo, se procederá a la cobertura de las plazas por el sistema general de contratación temporal.

Artículo 39. Nombramiento.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud la facultad de efectuar los nombramientos para el desempeño de fun-

ciones correspondientes a distinta categoría y, en su caso, especialidad, mediante promoción interna temporal.

Artículo 40. Cese.

El personal estatutario fijo cesará en el desempeño de las funciones que desarrolle mediante promoción interna temporal: cuando se incorpore la persona titular de la plaza cuyas funciones se desempeñan; como consecuencia de la pérdida del derecho de reincorporación del personal sustituido, sea o no titular; por amortización o desdotación de la plaza cuyas funciones se desarrollaban, así como cuando desaparezcan las necesidades del servicio que hubiesen motivado la promoción.

Disposición Adicional Primera. Plazas Vinculadas.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, las plazas vinculadas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se proveerán por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten de aplicación, sin perjuicio de que las personas titulares de las mismas puedan acceder a puestos directivos y cargos intermedios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por los procedimientos regulados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, base 8.^a del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de Bases Generales del Régimen de Concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, en las convocatorias para la cobertura de plazas vinculadas habrán de aplicarse los baremos de méritos de la última convocatoria de pruebas selectivas para acceder a la categoría y, en su caso, especialidad, correspondiente de personal estatutario dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición Adicional Segunda. Procedimiento de redistribución de efectivos.

La provisión de plazas que esté motivada o se derive de reforma de plantilla o reordenaciones funcionales, organizativas o asistenciales, se acordará a favor de quienes voluntariamente lo soliciten. Si las peticiones fuesen superiores o inferiores al número de plazas existentes, se habilitará un procedimiento de concurso voluntario en el que se ofertará a este personal plazas básicas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre.

Disposición Adicional Tercera. Convocatorias conjuntas o coordinadas.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, podrán efectuarse convocatorias conjuntas o coordinadas de pruebas selectivas o de concursos de traslados para la provisión de plazas de una determinada categoría y, en su caso, especialidad, con el Instituto Nacional de la Salud o los Servicios de Salud dependientes de otras Comunidades Autónomas.

Disposición Adicional Cuarta. Creación y modificación de categorías.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Podrá acordarse la integración del personal estatutario fijo de categorías que se declaren a extinguir, en otras categorías del mismo grupo de clasificación, siempre que la persona interesada ostente la titulación necesaria. En el caso de personal no sanitario, la integración podrá efectuarse en cate-

gorías del grupo inmediatamente superior, siempre que la persona interesada ostente la titulación o reúna los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 34 del presente Decreto.

Disposición Adicional Quinta. Acceso a otra categoría por personal estatutario fijo.

Conforme a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, cuando el personal estatutario fijo de una determinada categoría obtenga, previa superación de los procesos selectivos, nombramiento en propiedad de otra categoría estatutaria, podrá optar, en el momento de tomar posesión de la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en una de ellas. A falta de opción expresa, se entenderá que se solicita dicha excedencia voluntaria en la categoría de origen.

Disposición Adicional Sexta. Integraciones de Personal.

Conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo de personal de cada uno de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, la persona titular de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía podrá establecer procedimientos para la integración directa en la condición de personal estatutario, de quienes voluntariamente lo soliciten y presten servicio en tales centros o instituciones, con la condición de funcionario de carrera o en virtud de vínculo laboral de carácter fijo.

Asimismo, podrá establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal, en la condición de personal estatutario temporal que corresponda de acuerdo con la duración del contrato de origen.

Disposición Adicional Séptima. Nivel de organización de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea.

A los efectos del presente Decreto, los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea se considerarán incluidos en el nivel de organización de Atención Especializada.

Disposición Adicional Octava. Cobertura de plazas diferenciadas.

El acceso a plazas diferenciadas de una categoría y, en su caso, especialidad, que precisen el desempeño de funciones específicas además de las comunes, o a opciones diferenciadas dentro de la misma categoría y, en su caso, especialidad, podrá realizarse en la misma convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría, que habrá de regirse por alguno de los sistemas previstos en el Capítulo IV del presente Decreto. Podrá aplicarse un temario específico, que se sume o sustituya a parte del temario común para el acceso a la categoría y, en su caso, especialidad, pudiendo distinguir los servicios prestados en los baremos de méritos conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del presente Decreto.

Disposición Transitoria Primera. Incorporación del personal estatutario de cupo y zona a los Equipos Básicos de Atención Primaria o Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

1. Con carácter previo a la incorporación de la Zona Básica de Salud al nuevo modelo de prestación de la asistencia sanitaria, la provisión de las plazas básicas que la integran será ofertada al personal comprendido en el apartado segundo de la presente Disposición Transitoria, que quedará incorporado al Equipo Básico de Atención Primaria o al Dispositivo de Apoyo del Distrito Sanitario de Atención Primaria que corresponda, si así lo solicita en tiempo y forma.

2. Podrá participar en la oferta de incorporación:

a) El personal estatutario fijo con destino definitivo en Ambulatorios y Consultorios afectados por la correspondiente

convocatoria, y que se encuentre en situación administrativa de servicio activo o distinta a la de activo con reserva de plaza en dichos centros.

b) El personal estatutario fijo con destino definitivo en Servicios Normales y Especiales de Urgencia afectados por la correspondiente convocatoria, y que se encuentre en situación administrativa de servicio activo o distinta a la de activo con reserva de plaza en dichos Servicios, si bien habrá de dividirse porcentualmente a estos efectos el territorio cubierto por éstos, a fin de adecuarlo a la estructura actual de la Atención Primaria en Andalucía. Conforme al porcentaje correspondiente a cada Zona Básica de Salud, se ofertará para su incorporación por este personal un número determinado de plazas.

La referida incorporación, que sólo podrá ser a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, de la que ostentan nombramiento en propiedad, no supondrá cambio de situación administrativa.

3. No podrá participar en la oferta de incorporación el personal estatutario fijo que se encuentre en situación de provisionalidad, ni el personal estatutario temporal.

4. Al personal citado en el apartado anterior podrá, en su caso, asignársele destino, previa solicitud al efecto, en las plazas equivalentes de nueva creación en el Equipo Básico de Atención Primaria y con el mismo carácter de provisionalidad que les unía a la plaza amortizada, de conformidad con la previsión contenida en la Disposición Transitoria Sexta del presente Decreto.

5. La persona titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria de Salud correspondiente, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, procederá a realizar la convocatoria, que se publicará en los tablones de anuncios de los centros que integran la Zona Básica de Salud correspondiente, en la que figurarán las plazas de la Seguridad Social que se convierten en plazas de la Zona Básica de Salud, y que serán ofertadas al personal correspondiente. Al efecto, las plazas de los Servicios Normales y Especiales de Urgencia aparecerán correlacionadas con la distribución territorial referida en el apartado 2. b) de la presente Disposición Transitoria.

Las solicitudes se presentarán ante la respectiva persona titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección del Distrito formulará la propuesta que corresponda sobre la incorporación de los solicitantes, que se publicará en los mismos lugares que la convocatoria, siendo elevada a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para su resolución. En el caso de que el número de solicitantes fuese superior al de plazas ofertadas, se resolverá a favor de quienes acrediten mayor tiempo de servicios prestados como personal estatutario fijo en la misma categoría y, en su caso, especialidad. Los servicios coincidentes en el tiempo se computarán una sola vez. En caso de empate, se resolverá en función de la mayor edad.

6. El personal que se incorpore quedará adscrito orgánica y funcionalmente al correspondiente Distrito de Atención Primaria, quedando sujeto al régimen retributivo y funcional que le resulte de aplicación.

La dedicación horaria y el régimen de jornada laboral será el que corresponda al centro en el que queden incorporados.

7. El personal estatutario contemplado en el apartado 2. a) de la presente Disposición Transitoria que no solicite su incorporación en tiempo y forma o la rechace de forma expresa, continuará prestando sus servicios bajo la dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria y el personal estatutario con-

templado en el apartado 2. b) que no solicite su incorporación en tiempo y forma o la rechace de forma expresa, continuará prestando sus servicios bajo la dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria, Hospital, o Área Sanitaria, en su caso.

Estas plazas tendrán la consideración de plazas a extinguir.

8. Asimismo, el personal contemplado en el apartado 7 de la presente Disposición Transitoria podrá solicitar su incorporación en cualquier momento posterior a la oferta a la que se refiere la presente Disposición Transitoria, presentando solicitud ante la persona titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria correspondiente, que elevará propuesta a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para su resolución, atendiendo a las necesidades asistenciales y circunstancias de la plantilla.

Disposición Transitoria Segunda. Incorporación de Médicos Especialistas de Cupo de la Seguridad Social a los Hospitales o Áreas de Gestión Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital o de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria podrá ofertar la incorporación de plazas de Médicos Especialistas de Cupo de la Seguridad Social, que se adscribirán orgánica y funcionalmente al Servicio Jerarquizado correspondiente del Hospital o Área de Gestión Sanitaria dependiente del Servicio Andaluz de Salud. Tales plazas tendrán la denominación de Facultativos Especialistas de Área, y el personal que se incorpore a las mismas prestará asistencia especializada a la población a la que esté adscrita la Institución.

2. La persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital o de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, procederá a realizar la convocatoria, que determinará las plazas de cupo de la Seguridad Social que se pretende convertir en plazas de alguno de los centros que conforman el Hospital o Área de Gestión Sanitaria, y que serán ofertadas al personal facultativo que ostente nombramiento en propiedad de Médicos Especialistas de cupo de la Seguridad Social, de la categoría y especialidad correspondiente a las plazas convocadas y se encuentre en situación de activo o en situación distinta a la de activo con reserva de dichas plazas, afectadas por la correspondiente convocatoria, siendo publicada en los tablones de anuncios de los centros que integran los Hospitales o Áreas Sanitarias.

3. No podrá participar en la oferta de incorporación el personal estatutario fijo que se encuentre en situación de provisionalidad, ni el personal estatutario temporal. A dicho personal podrá, en su caso, asignársele destino, previa solicitud al efecto, en las plazas equivalentes de nueva creación en los Servicios Jerarquizados correspondientes del Hospital o Área de Gestión Sanitaria y con el mismo carácter de provisionalidad que les unía a la plaza amortizada, de conformidad con la previsión contenida en la Disposición Transitoria Sexta del presente Decreto.

4. Las solicitudes se presentarán ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital o de la Gerencia correspondiente, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital o de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria correspondiente, formulará propuesta de incorporación de los solicitantes, siendo elevada a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para su resolución. En el caso de que el número de solicitantes fuese superior al de plazas ofertadas, se resolverá en favor de quienes acrediten mayor tiempo de servicios prestados como personal estatutario fijo en la misma categoría y especialidad. Los servicios

coincidentes en el tiempo se computarán una sola vez. En caso de empate, se resolverá en función de la mayor edad.

6. El personal que se incorpore quedará adscrito orgánicamente y funcionalmente al Hospital o Área de Gestión Sanitaria, quedando sujeto al régimen jurídico y funcional que le resulte de aplicación. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones establecidas. La dedicación horaria y el régimen de jornada laboral será el que corresponda al Servicio Jerarquizado del Hospital o Área de Gestión Sanitaria.

7. El personal que no solicite su incorporación en tiempo y forma continuará prestando servicios bajo la dirección del Hospital o Área de Gestión Sanitaria. Estas plazas tendrán la consideración de plazas a extinguir.

8. Asimismo, el personal contemplado en el apartado 7 de la presente Disposición Transitoria, podrá solicitar su incorporación en cualquier momento, presentando la solicitud ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital o de la Gerencia del Área Sanitaria correspondiente que, en el caso de disponer de plazas vacantes, elevará propuesta a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para su resolución, atendiendo a las necesidades asistenciales y circunstancias de la plantilla.

Disposición Transitoria Tercera. Incorporación del personal estatutario de cupo y zona a través de procedimientos de concurso de traslado.

La participación en la convocatoria de concurso de traslado supone para el personal estatutario de cupo y zona que obtenga plaza y tome posesión de la misma, su incorporación automática al régimen funcional y retributivo que le resulte aplicable.

Disposición Transitoria Cuarta. Integración de los Funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local en los Equipos Básicos de Atención Primaria o en los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

1. Con carácter previo a la incorporación de la Zona Básica de Salud al nuevo modelo de prestación de la asistencia sanitaria, la persona titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, tras autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, procederá a realizar la oferta de integración a los funcionarios de carrera de los Cuerpos Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local afectados por la misma, en plazas de los Equipos Básicos de Atención Primaria y Dispositivos de Apoyo del correspondiente Distrito Sanitario de Atención Primaria, publicándose en los tabloneros de anuncios de los centros correspondientes y notificándose personalmente.

En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente oferta, los funcionarios afectados deberán dirigir escrito a la persona titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria manifestando su aceptación o rechazo a la integración ofertada. En caso de no formular la correspondiente solicitud en el plazo establecido, se presumirá que los citados funcionarios optan por la no integración.

La persona titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria formulará propuesta de integración en las citadas plazas de Equipo Básico de Atención Primaria o del Dispositivo de Apoyo Específico, según corresponda, de los funcionarios que hayan efectuado la correspondiente opción, que se publicará en los mismos lugares previstos para la oferta de integración y que se notificará personalmente a los afectados. Asimismo, la citada propuesta habrá de contener la relación de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local que optan por la no integración. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para su resolución.

2. Para integrarse en los Equipos Básicos de Atención Primaria o Dispositivos de Apoyo, será requisito indispensable ostentar nombramiento en propiedad como funcionario de carrera del correspondiente Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local y figurar adscrito a los municipios afectados.

3. Los funcionarios afectados que no acepten la integración en las plazas ofertadas pasarán a la situación de excedencia en la forma prevista en la legislación vigente.

4. La integración de los citados funcionarios en plazas de Equipos Básicos de Atención Primaria o de Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria, no supondrá modificación alguna de su régimen jurídico como funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local, salvo cuanto resulte de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del presente Decreto.

Disposición Transitoria Quinta. Participación en los concursos de traslado, regulados en el Capítulo II, del personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local.

El personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local, transitoriamente y hasta tanto se realice la oferta de integración prevista en la Disposición Adicional Sexta del presente Decreto podrá participar en los concursos de traslado regulados en el Capítulo II de este Decreto. La participación en la convocatoria de concurso de traslado supondrá, para el personal que obtenga plaza y tome posesión de la misma, la aplicación automática del régimen funcional y retributivo que le resulte aplicable.

Disposición Transitoria Sexta. Plazas sometidas a amortización.

1. La incorporación del personal estatutario de plantilla al nuevo modelo de prestación de la asistencia, conforme a lo previsto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del presente Decreto, determinará la amortización automática de las plazas de cupo que venían desempeñando.

2. También quedarán amortizadas automáticamente por su incorporación al nuevo modelo de prestación de la asistencia, las plazas de cupo que vinieran siendo desempeñadas por personal de plantilla en situación de provisionalidad, en cualquiera de sus formas o por el personal interino, con la consiguiente extinción de aquellas situaciones.

Disposición Transitoria Séptima. Convocatorias en tramitación.

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Derogatoria Unica de este Decreto, los procedimientos de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud amparados en el Decreto 232/1997, de 7 de octubre, y que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las normas que se deriven de sus respectivas convocatorias, hasta su finalización.

Disposición Transitoria Octava. Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud podrá convocar, con carácter previo a la resolución de los concursos de traslado de cada categoría y, en su caso, especialidad, las pruebas selectivas para la cobertura de las plazas correspondientes a la misma categoría y, en su caso, especialidad ofertadas en los Decretos de Oferta de Empleo Público publicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que estén pendientes de convocatoria. Al efecto, se distribuirá el total de plazas ofertadas de cada categoría y, en su caso, especialidad, entre dichos procesos. No obstante, una vez resuelto definitivamente el concurso de traslado, aquellas pla-

zas que no se hubieran cubierto en dicho concurso, más las resultas del mismo que quedasen vacantes y no fuesen objeto de amortización o desdoteación, incrementarán las plazas ofertadas en los procesos selectivos. Dicho incremento habrá de aprobarse y publicarse mediante resolución de la citada persona titular de la Dirección General, antes de la publicación de la relación definitiva de personas aprobadas en las correspondientes pruebas selectivas.

Disposición Transitoria Novena. Regularización de la Situación Especial en Activo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 del presente Decreto, el personal que se encuentre en situación especial en activo como consecuencia de estar autorizado para el desempeño temporal de otra plaza, se mantendrá en dicha situación hasta que cesen las circunstancias que la motivaron o renuncie voluntariamente a la misma.

Disposición Transitoria Décima. Régimen Transitorio de la selección del personal que desempeñe funciones mediante Promoción Interna Temporal.

Hasta que se confeccionen las bases de datos específicas para la cobertura de plazas mediante promoción interna temporal establecidas en el artículo 38, se mantendrán en vigor las normas actuales para la cobertura de plazas mediante promoción interna, que vienen aplicando los órganos provinciales de contratación de personal temporal del Servicio Andaluz de Salud, debiendo, en cualquier caso, las personas interesadas reunir los requisitos exigidos en el artículo 34 del presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación de normas.

Se deroga el Decreto 232/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

A N E X O

LINEAS BASICAS DEL BAREMO DE MERITOS DE PROCESOS SELECTIVOS, MEDIANTE LOS SISTEMAS DE CONCURSO-OPOSICION Y CONCURSO, PARA LA COBERTURA DE PLAZAS BASICAS VACANTES DE PERSONAL ESTATUTARIO DEPENDIENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

A) Aplicable al personal regulado por el Estatuto de Personal Facultativo.

Formación. En este apartado se valorarán, como mínimo, los expedientes académicos o estudios correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como el doctorado. La puntuación máxima habrá de ser equivalente al 15 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación especializada. En este apartado se valorarán, como mínimo, los Títulos Oficiales de las especialidades sanitarias que se determinen, así como, en su caso, los períodos de formación y residencia previos a la adquisición de aquéllos; los cursos superiores, diplomas o masters y formación continuada impartidos por Centros Universitarios, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, y Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, así como la formación continuada acreditada. Todo ello habrá de estar relacionado con las funciones correspondientes a las plazas convocadas, conforme se determine en la correspondiente convocatoria. La puntuación máxima habrá de ser equivalente al 35 por 100 de la puntuación total del baremo.

Experiencia profesional. En este apartado se valorarán, como mínimo, los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea o fuera de ella. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos como alto cargo o de libre designación con nombramiento publicado en Boletín Oficial; puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios. Con carácter adicional podrán ser valorados servicios prestados en centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea o fuera de ella. La puntuación máxima habrá de ser equivalente al 40 por 100 de la puntuación total del baremo.

Otras actividades. En este apartado se valorarán, como mínimo, actividades científicas; actividades docentes; actividades de investigación; así como cursos impartidos por Organizaciones Sindicales, Corporaciones Profesionales, Corporaciones Locales o Entidades sin ánimo de lucro y entre cuyos fines se encuentre la formación. Todas estas actividades habrán de estar relacionadas con las funciones correspondientes a las plazas convocadas. Asimismo, podrá valorarse la superación de las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. La puntuación máxima habrá de ser equivalente al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

B) Aplicable al personal de las categorías reguladas en el Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo y de las categorías incluidas en los Grupos de clasificación A, B y C reguladas por el Estatuto de Personal No Sanitario.

Formación. En este apartado se valorarán, como mínimo, los expedientes académicos o, en su caso, estudios correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas; los cursos, diplomas, masters, formación continuada impartidos por Centros Universitarios, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, y Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados; la formación continuada acreditada; títulos académicos o de postgrado oficiales. Para el acceso a categorías de personal diplomado sanitario, también se valorará la formación especializada de postgrado. Todo ello habrá de estar relacionado con las funciones correspondientes a las plazas convocadas, conforme se determine en la correspondiente convocatoria. La puntuación máxima habrá de ser equivalente al 40 por 100 de la puntuación total del baremo.

Experiencia profesional. En este apartado se valorarán, como mínimo, los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea o fuera de ella. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos como alto cargo o de libre designación con nombramiento publicado en Boletín Oficial; puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos; así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios. Con carácter adicional, podrán ser valorados servicios prestados en centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea o fuera de ella. La puntuación máxima habrá de ser equivalente al 40 por 100 de la puntuación total del baremo.

Otras actividades. En este apartado se valorarán, como mínimo, diversas actividades relacionadas con las funciones correspondientes a las plazas convocadas, como actividades científicas; actividades docentes; actividades de investigación; cursos impartidos por Organizaciones Sindicales, Corporaciones Locales, Corporaciones Profesionales o Entidades sin ánimo de lucro y entre cuyos fines se encuentre la formación. Todas estas actividades habrán de estar relacionadas con las funciones correspondientes a las plazas convocadas. Asimismo, podrá valorarse la superación de las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. La puntuación máxima habrá de ser equivalente al 20 por 100 de la puntuación total del baremo.

C) Aplicable al personal de las categorías incluidas en los Grupos de clasificación D y E reguladas por el Estatuto de Personal No Sanitario.

Dado que para acceder a estas categorías sólo se exige a las personas aspirantes el título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad, respectivamente, la correspondiente convocatoria valorará, al menos:

Experiencia profesional en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea. Con carácter adicional, podrán ser valorados servicios prestados en centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea o fuera de ella. La puntuación máxima de la experiencia profesional no podrá superar el 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

Actividades formativas acordes con la categoría concreta objeto de convocatoria.

DECRETO 137/2001, de 12 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la categoría de Diplomado Universitario en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2001.

En la Administración Sanitaria resulta preciso ofertar las plazas que garanticen los objetivos establecidos para el buen funcionamiento de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, dada la naturaleza del servicio que prestan y de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. Por ello, se hace necesario aprobar la Oferta de Empleo Público de la categoría de Diplomado Universitario en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2001, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

La oferta que se aprueba se desarrollará a través de los procesos de cobertura de plazas vacantes, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Atendiendo al principio de eficacia y al criterio de eficiencia que proclama el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerando razones de oportunidad y racionalidad administrativa y con la finalidad de no dilatar en exceso el proceso de conversión de empleo temporal en fijo iniciado tras la publicación de la Oferta de Empleo Público del Organismo de 1997, las plazas incluidas en la Oferta que se aprueba se convocarán conjuntamente con las ofertadas, para la categoría de Diplomado Universitario en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, en la Oferta de Empleo Público para 1998 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, aprobada mediante Decreto 282/1998, de 29 de diciembre.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, con informes favorables de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 12 de junio de 2001,

DISPONGO

Artículo 1. Oferta de Empleo Público de la categoría de Diplomado Universitario en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario para el año 2001.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2001, que estará constituida por un total de 741 plazas, de la categoría de Diplomado Universitario en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario de los niveles de asistencia sanitaria de Atención Primaria y Areas Hospitalarias.

Artículo 2. Desarrollo.

1. Las plazas ofertadas se convocarán conjuntamente con las 300 plazas correspondientes a la categoría de Diplomado Universitario en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, ofertadas en el Decreto 282/1998, de 29 de diciembre, de Oferta de Empleo Público para 1998.

2. La asignación de plazas a los procedimientos de concurso de traslado y pruebas selectivas se determinará en las respectivas convocatorias, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

3. En las convocatorias de los procedimientos selectivos se recogerán las plazas que podrán ser cubiertas por el sistema de promoción interna, así como aquéllas que quedarán reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

Disposición Final Primera. Autorización al Servicio Andaluz de Salud.

Se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de abril de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la convocatoria de concurso de Fotografía.

Por Resolución de 5 de abril de 2001 de la Delegada Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz, se convoca concurso de Fotografía, cuyo tema es «El Voluntariado Social», con arreglo a las siguientes bases:

1.º Participantes: Todos los pensionistas, no profesionales, que lo deseen y residentes en Andalucía.

2.º Tema: El Voluntariado Social.

3.º Formato: Se presentarán hasta tres fotografías por cada unas de las modalidades y que no hayan sido premiadas en otros certámenes con un formato de 20 x 30 cm, montadas en cartón blanco de 30 x 40 cm.

4.º Modalidades: Color-Blanco y Negro.

5.º Identificación: Las obras se presentarán bajo título, en sobre cerrado y sin otra identificación que el propio título. En su interior constará: Nombre, apellidos, domicilio, teléfono del autor y Centro de Día de Mayores al que pertenece.

6.º Envío: Las obras se enviarán al Centro de Día de Mayores, Jerez II «Las Torres», sito en Plaza Listán, s/n, 11404, Jerez de la Frontera (Cádiz). Teléfonos: 956/31.34.62. 956/31.40.16.

7.º Plazo de admisión: La fecha límite para la recepción de los trabajos finalizará el 11 de junio.

8.º Exposición: A partir del día 14 de junio hasta el 21 de junio.

9.º Jurado: Emitirá su fallo el día 18 de junio a las 18.00 horas y estará compuesto por tres miembros, relacionados con el «Mundo de la Fotografía», actuando como Secretario un representante de la Junta de Gobierno del Centro de Día de Mayores, Jerez II «Las Torres».

El fallo de dicho Jurado será irrevocable.

El Jurado tendrá potestad para resolver cualquier contingencia a lo largo del fallo.

10.º Clausura: La clausura de la exposición y entrega de los Premios tendrá lugar el día 21 de junio a las 12 horas en el Centro de Día «Las Torres».

11.º Premios:

Color:

1.º Premio: 45.000 pesetas.

2.º Premio: 30.000 pesetas.

3.º Premio: 15.000 pesetas.

y 3 accésit de 10.000 pesetas cada uno.

Blanco y Negro:

1.º Premio: 45.000 pesetas.

2.º Premio: 30.000 pesetas.

3.º Premio: 15.000 pesetas.

y 3 accésit de 10.000 pesetas cada uno.

Sólo se podrá optar a un premio por autor y unidad familiar.

12.º Devolución de obras: Las obras premiadas quedarán en propiedad de la Organización, que las podrá reproducir y publicar sin limitación de sistemas, ni medios y sin abonos de derecho.

Las obras no seleccionadas serán devueltas a sus autores una vez clausurada la exposición.

Los autores de la localidad podrán retirarlas en el propio Centro de Día.

La participación en este concurso implica la aceptación de estas bases.

El trabajo que no cumpla con lo recogido en estas bases será rechazado.

De esta forma se pretende que las personas mayores dediquen su tiempo de ocio a actividades culturales que favorezcan su integración social. Para lograr este objetivo, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Cádiz no sólo convoca el concurso fotográfico, sino que también colabora con la entrega de un primer premio por un importe de 45.000 pesetas más IRPF, gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.21.31.03.11 22608.22C.

Así mismo, existen una serie de entidades colaboradoras y que participan en la financiación de los siguientes premios:

Color:

2.º Premio: 30.000 pesetas.

3.º Premio: 15.000 pesetas.

y 3 accésit de 10.000 pesetas cada uno.

Blanco y Negro:

2.º Premio: 30.000 pesetas.

3.º Premio: 15.000 pesetas.

y 3 accésit de 10.000 pesetas cada uno.

Cádiz, 5 de abril de 2001.- El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 29 de junio de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A3000).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 92/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2001, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades atribuidas en los artículos 5 y 37.1 de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo regulado en la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía, esta Consejería ha resuelto convocar pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A3000), de conformidad con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 10 plazas en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, cobertura que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la disposición adicional 2.ª de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, tendrá lugar por el sistema de oposición libre.

1.2. El procedimiento de selección constará de los siguientes ejercicios:

1.2.1. Primer ejercicio. De carácter teórico y oral. Consistirá en exponer durante un tiempo máximo de 65 minutos siete temas: Dos de Derecho Civil, uno de Derecho Hipotecario, uno de Derecho Mercantil, dos de Derecho Procesal y uno de Derecho Laboral; todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por Orden de esta Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 131, de 11 de noviembre de 2000). Los temas serán designados a la suerte y el tiempo dedicado a la exposición de cada uno no podrá ser inferior a cinco minutos, pudiendo el Tribunal, por unanimidad, dar por terminada la intervención del aspirante si, una vez concluida la exposición del tercero de los temas, ésta no alcanzase, de forma manifiesta, la puntuación mínima establecida en la base 7 de la presente convocatoria, o no cubriese el tiempo mínimo exigido para cada tema.

1.2.2. Segundo ejercicio. De carácter práctico. Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio. Consistirá en realizar alguna actuación escrita sobre un asunto judicial, en que sea parte la Junta de Andalucía o sus Organismos Autónomos.

1.2.3. Tercer ejercicio. De idiomas. Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios anteriores. Consistirá en acreditar oralmente ante el Tribunal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, el conocimiento suficiente de lectura y traducción del idioma extranjero que el opositor haya escogido entre los oficiales de la Unión Europea. El Tribunal podrá ser asistido por los asesores especialistas que se designen.

1.2.4. Cuarto ejercicio. De carácter teórico y oral. Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado los tres ejercicios anteriores. Consistirá en exponer durante un tiempo máximo de 65 minutos siete temas, de los contenidos en el programa de materias: Dos de Derecho Constitucional -uno de ellos de los números 1 al 21 inclusive del programa y el otro del resto de los de la misma materia-, uno de Derecho Internacional Público y Comunitario Europeo, dos de Derecho Administrativo -uno de ellos de los números 1 al 33 inclusive del programa y el otro del resto de los de la misma materia-, uno de Hacienda Pública y uno de Derecho Penal. Todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por la Orden de esta Consejería de 21 de julio de 2000, antes referido. Los temas serán designados a la suerte y el tiempo dedicado a la exposición de cada uno no podrá ser inferior a cinco minutos, pudiendo el Tribunal, por unanimidad, dar por terminada la intervención del aspirante si, una vez concluida la exposición del tercero de los temas, ésta no alcanzase, de forma manifiesta, la puntuación mínima establecida en la base 7 de la presente convocatoria, o no cubriese el tiempo mínimo exigido para cada tema.

1.2.5. Quinto ejercicio. De carácter práctico. Podrán participar los aspirantes que hayan superado los cuatro ejercicios anteriores. Consistirá en informar por escrito sobre algún asunto jurídico en que esté interesada la Administración Pública.

1.2.6. Para preparar la exposición oral de los ejercicios primero y cuarto se concederá al opositor un tiempo de diez minutos.

Para el desarrollo de los ejercicios segundo y quinto los opositores dispondrán de un tiempo máximo de ocho horas en cada uno de ellos, pudiendo consultar textos legales y jurisprudencia no comentada.

1.3. El primer ejercicio de la oposición no comenzará antes del día 10 de septiembre de 2001, determinándose el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio en la resolución que se menciona en la base 4.3.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en todo caso en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle María Auxiliadora, núm. 13, 41003, Sevilla; en las dependencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza Nueva, núm. 4, 41071, Sevilla; en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en todas las provincias andaluzas.

1.4. El segundo ejercicio y los sucesivos tendrán lugar no antes de las setenta y dos horas, ni después de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de terminación del ejercicio anterior.

1.5. Las pruebas selectivas se realizarán en la ciudad de Sevilla.

1.6. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por el primero de ellos cuyo primer apellido comience por la letra A, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 23 de abril de 2001, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el día 20 de abril de 2001 (BOJA núm. 55, de 15 de mayo de 2001).

1.7. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, de acuerdo con la base 3.5, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.8. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva por cada solicitud que presenten a la convocatoria una tasa de inscripción de 5.575 pesetas (33,51 euros).

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997 (BOJA 22 de noviembre), que podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en todas las provincias andaluzas y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

Para la adecuada utilización del impreso deberá comprobarse que contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia» hasta agotar modelos existentes y, una vez agotados «Consejería de Justicia y Administración Pública»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: El número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005, y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos referidos, deberá ser cumplimentada por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin en el modelo de solicitud, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

1.9. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos para los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.8 de la base anterior.

2.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud tendrá que formularse, necesariamente, en el impreso oficial numerado, que será facilitado en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en cada una de las provincias andaluzas.

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, s/n, 41071, Sevilla; en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en cada una de las provincias andaluzas, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de representaciones diplomáticas o consulares, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud el sistema de acceso libre y, asimismo, tendrán que identificar en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código A3000, correspondiente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado para ello. Asimismo podrán solicitar, expresándolo en el espacio «otros datos a consignar según las bases de la convocatoria», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios cuando sean necesarias.

3.6. Todos los aspirantes señalarán en el apartado 4 de la solicitud «otros datos a consignar según las bases de la convocatoria» el idioma escogido para el tercer ejercicio.

4. Admisión de los aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y plazos de subsanación de defectos.

Dicha resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo indicado en la base anterior, por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se declararán aprobados los listados definitivos de opositores, que se expondrán en los mismos lugares indicados en la base 4.1. Procederá la devolución de la tasa que se hubiere exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no da lugar a la devolución de los derechos de examen.

Aquella Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

4.4. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será el que figura en el Anexo I de esta Orden.

Podrán asistir a las sesiones del Tribunal las Centrales Sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante para que se incorpore a las reuniones del Tribunal, designación que deberá realizarse en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido el plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia a la referida posibilidad de asistencia.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Presidente podrá exigir a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación en el BOJA de la presente convocatoria o desde que se manifieste la correspondiente causa.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.4. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.

5.5. El Tribunal Calificador adoptará las medidas pertinentes para que los aspirantes con minusvalías, que así lo

indiquen en las solicitudes, gocen de similares condiciones que el resto de los participantes para la realización de estos ejercicios. En este sentido, se establecerán para ello las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

5.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, C/ Alfonso XII, núm. 17, 41001, Sevilla.

5.7. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 32.2 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.8. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga esta base será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

6.2. La publicación de los sucesivos anuncios del comienzo del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en la Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en la Delegación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, al menos con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

Las sucesivas sesiones correspondientes a un mismo ejercicio serán convocadas por el Tribunal al término de la sesión anterior y se publicarán en el lugar de celebración de ésta, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de aquéllas.

6.3. En cualquier momento, los opositores podrán ser requeridos por el Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios o que se ha producido variación de las circunstancias alegadas en la solicitud de participación de la convocatoria, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponer al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva por delegación de la Consejera de Justicia y Administración Pública y de forma motivada lo que proceda.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. La calificación de los ejercicios se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, en las que se consignará el nombre y el número del opositor con la calificación obtenida.

El número de puntos para la calificación será de 0 a 5 por cada tema de los ejercicios teóricos, de 0 a 30 para el conjunto del ejercicio de cada uno de los prácticos y de 0 a 5 puntos en el ejercicio de Idiomas.

Para determinar la puntuación obtenida se sumarán los puntos de todas las papeletas, dividiéndose por el número de éstas.

El opositor que en cualquier ejercicio no alcance la puntuación correspondiente a la mitad de la máxima posible, con arreglo a lo dispuesto anteriormente, quedará eliminado de la oposición.

7.4. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios prácticos.

8. Lista de aprobados, presentación de documentación y solicitud de destino.

8.1. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio y en los lugares mencionados en la base 6.2, la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, en la que constarán el nombre, el DNI y las calificaciones de cada uno de los ejercicios.

Dicha relación será elevada a la Consejería de Justicia y Administración Pública con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

8.2. El Tribunal se disolverá una vez que la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

8.3. La Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, Plaza Nueva, número 4, 41001 Sevilla, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguiente documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haber solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite para el servicio.

d) Fotocopia del DNI.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u Organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos exigidos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

8.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la

convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía con especificación del destino adjudicado, mediante Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública que se publicará en el BOJA.

10. Norma final.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente Convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de junio de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I

TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Presidente: Francisco del Río Muñoz.
Presidente suplente: Angel López López.
Vocales:

José Angel Vázquez García.
Francisco Capilla Roncero.
Carlos M.^a Pérez-Embid Wamba.
Carmen Carretero Espinosa de los Monteros.
Manuel Andrés Navarro Atienza.
Manuel Concha Jarava, que actuará como Secretario.

Vocales suplentes:

José Antonio Montero Fernández.
José León-Castro Alonso.
Jorge González Fernández.
María José Santiago Fernández.
José María Castro Pascual.
Inmaculada Romero Carbajo.

Ver Anexo 2 en páginas 11.335 y 11.336 del BOJA núm. 75, de 3.7.2001

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (A.2007), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (Funcionariación).

De conformidad con lo establecido en la Base 4.2 de la Orden de 11 de abril de 2000, de la Consejería de Gober-

nación y Justicia, por la que convoca pruebas selectivas, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (Funcionarización), por el sistema de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (BOJA núm. 56, de 13 de mayo de 2000), este Instituto

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas. En el caso de aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle María Auxiliadora, núm. 13, de Sevilla; en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
23	No cumple requisito punto g) Base 2.1

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 3 de julio de 2001, conjunta de la Viceconsejería y la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería.

Razones de eficacia y celeridad aconsejan convocar a concurso conjuntamente los puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 151/1996, de 30 de abril, y en uso de la facultad otorgada a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, en virtud de las competencias delegadas en la Viceconsejería por la

Orden de 3 de octubre de 2000, BOJA núm. 124, de 28 de octubre de 2000, y en las Delegaciones Provinciales por Orden de 26 de julio de 1999, BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1999.

RESOLVEMOS

Artículo Unico. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, el cual se registrá por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para la provisión de puesto de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos, y las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Orden se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en los Servicios Centrales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, que se relacionan en el Anexo I, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes, con la excepción prevista en la letra h) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

b) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

c) Personal docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

d) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

e) Funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra h) del presente apartado.

f) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

g) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

h) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por el órgano competente a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras a), b), d), e), f) y g) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hace referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecidos para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo; en el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional, relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de la publicación de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los diez años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio-Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior, y, por tanto, valorarse la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada. Igualmente, si fuera necesario, solicitará el informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

1. Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

2. No obstante, si la adscripción establecida no se correspondiera con las características actuales del Cuerpo, los titulares de dichos puestos podrán solicitar, a los mismos efectos, la acreditación de otras áreas, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpos preferentes y áreas que se indican en el cuadro siguiente, así como la titulación y opción de acceso al cuerpo y las características reales de desempeño del puesto.

CORRESPONDENCIA CUERPO PREFERENTE - AREAS		
CUERPO	ÁREAS DE LAS AGRUPACIONES*	OTRAS NO AGRUPADAS
A1, B1, C1, D1, E1	1, 2, 8	JUEGO COMERCIO TURISMO
A2, B2, C2, D2, E2	3, 4, 5, 6, 7 Y 9	TECN. INF. TELECM. ESTADÍSTICA

*Anexo II del Decreto 65/1996, de 13 de Febrero

6. Cursos de formación especializada.

1. La participación con aprovechamiento en cursos de formación especializada impartidos por el Instituto Andaluz de Administración Pública correspondientes al área funcional del puesto solicitado se considerará equivalente a un año de experiencia a los efectos del cumplimiento de dicho requisito en los puestos de trabajo que lo tengan establecido.

2. La acreditación del seguimiento con aprovechamiento del curso alegado se hará por el solicitante de acuerdo con las previsiones de la base Séptima, apartado segundo.

3. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado primero no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y en el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirán para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas a esta Consejería, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Orden. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que las RPT contengan requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

3. Las Organizaciones Sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Administración General tendrán representación en las Comisiones de Valoración.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, la Comisión de Valoración procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados.

2. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada del mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo de dos meses, pudiendo prorrogarse dicho plazo si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, información de las demás Consejerías respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos y que se encuentren pendientes de resolución, con objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Consejería y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de

Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de

la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el órgano competente, en su caso, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Sevilla, 3 de julio de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García; El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

Código	Denominación	N. V. a d s		Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				Localidad Otras Características
		Área Relacional	Área Funcional/Categoría Prof.				C.D. C.C.	C. Especifico	Titulación	Formación	Exp			
CONVOCATORIA: CONCURSO EMPLEO Y DESARROLLO TEC. CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO Y DES. TECNOLÓGICO														
VICECONSEJERÍA														
CENTRO DIRECTIVO..... VICECONSEJERÍA														
CENTRO DESTINO: VICECONSEJERÍA SEVILLA														
416310	NG. GESTION-FISCAL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA INTERVENCIÓN	18	XXXX			847	1	
416810	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13	X-XX-			681		
CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO														
CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO SEVILLA														
7051810	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F	PC	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	15	X-XX-			735	1	
CENTRO DIRECTIVO..... SECRET. GRAL. INDUSTRIA Y DES. TECNOL.														
CENTRO DESTINO: SECRET. GRAL. INDUSTRIA Y DES. TECNOL. SEVILLA														
7053210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F	PC	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	15	X XX			717	1	
CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA														
CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA														
3215410	NG. SEGUIMIENTO.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XX---			540	1	
420010	NG. REGISTRO.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX			847	1	
3216010	NG. PUBLICACIONES.....	1	F	PC	B-C	P-B11	DOC. PUBL. Y COM. SOC.	19	XX---			545	1	
420510	AMUNTO PLANIFICACION.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEEC.	25	XXXX-			1.682	2	
420810	DPTO. DESARROLLO Y MANT. SISI.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEEC.	26	XXXX-			1.689	2	
420910	DPTO. EXPLOTACION.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEEC.	25	XXXX-			1.514	2	
418310	OPERADOR DE CONSOLA.....	1	F	PC,SO	C-D	P-C2	TECN. INFORM. Y TELEEC.	16	XX-X-			720	1	
418710	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13	X XX-			681		
CENTRO DIRECTIVO..... D.G. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL														
CENTRO DESTINO: D.G. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SEVILLA														
3216310	UN. DOC. ESTAD. Y NORMATIVA.....	1	F	PC	A B	P-A11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-			1.098	2	
424210	ASESOR TÉCNICO.....	1	F	PC	A	P-A11	DOC. PUBL. Y COM. SOC.	22	XXXX-			1.137	1	LDO. DERECHO
3217510	NG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	RÉGIMEN LABORAL	18	XXXX-			847	1	
3217610	DP. REG. JUR. SALUD Y SEG. TRABAJO.....	1	F	PC	A	P-A11	RÉGIMEN LABORAL	24	XXXX-			1.495	2	LDO. DERECHO
3216810	DP. SANCIONES LABORALES.....	1	F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	24	XXXX-			1.401	2	LDO. DERECHO
3217010	NG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-			847	1	
3217110	SC. RESIDENCIAS TIEMPO LIBRE.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-			1.240	2	
3217210	NG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XX---			540	1	
3217310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	2	F	PC	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	15	X-XX-			735	1	

JORNADA TARDE

Código	Denominación	Núm. Vacantes	Tipo Adm.	Modo Acceso	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.C.	C. Específico	Titulación	Formación			
CONVOCATORIA CONCURSO EMPLEO Y DESARROLLO TEC. CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO EMPLEO Y DES. TECNOLÓGICO													
D.G. FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL SEVILLA													
CENTRO DIRECTIVO..... DIR. GRAL. DE EMPLEO E INSERCIÓN													
3267110 NG. GESTION.....		1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1			
3267210 DP. FORMADOR DE FORMADORES.....		1	F	PC	A-B	P-A2	COOP. EMP. FORM. OC.	24 XXXX-	1.386	2	DPL. PROFESOR E.G.B.-LDO. CIENCIAS EDUCAC		
7090810 DP. PLANIFICACION Y HOMOLOGACION.....		1	F	PC	A	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC. ADM. PÚBLICA	24 XXXX-	1.401	2			
3267610 UN. INFORMACION Y PROMOCION.....		1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19 XX---	545	1			
1672210 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC	A	P-A2	ADM. PÚBLICA	22 XXXX-	1.137	2	LDO. DERECHO		
3267810 UN. SEGUIMIENTO.....		1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19 XXXX	971	1			
3267910 UN. COORDINACION INSTITUCIONES.....		1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19 XX---	545	1			
3268710 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC	A-B	P-A12	COOP. EMP. FORM. OC. HACIENDA PUBLICA	22 XX---	705	2			
3266410 NG. GESTION.....		2	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1			
1670010 NG. PROGRAMACION.....		1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	540	1			
CENTRO DIRECTIVO..... DIR. GRAL. DE EMPLEO E INSERCIÓN													
CENTRO DESTINO: DIR. GRAL. DE EMPLEO E INSERCIÓN SEVILLA													
3266210 DP. PLANIFICACION Y COORDINACION.....		1	F	PC	A	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC. ADM. PÚBLICA	24 XXXX-	1.401	2			
3266610 NG. GESTION.....		1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX	540	1			
3268210 DP. INSERCIÓN LABORAL.....		1	F	PC	A	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC. ADM. PÚBLICA	24 XXXX	1.401	2	LDO. DERECHO		
3268510 NG. GESTION.....		1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	540	1			
3268710 DP. ESTUDIOS Y MERCADO DE TRABAJO.....		1	F	PC	A	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC. ADM. PÚBLICA	24 XXXX	1.401	2			
3268910 NG. GESTION.....		1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	540	1			
3269110 NG. GESTION.....		1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1			
7092210 DP. CONTROL Y SEGUIMIENTO.....		1	F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	24 XXXX-	1.401	2			
3268010 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 XX	705	2			
3268110 NG. AYUDAS.....		1	F	PC	C-D	P-C1	COOP. EMP. FORM. OC. ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1			
3269710 DP. CENTROS ASOCIADOS.....		1	F	PC	A	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC. ADM. PÚBLICA	24 XXXX-	1.401	2			
3269910 UN. GESTION CENTROS.....		1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19 XX---	545	1			
3270010 DP. OFERTAS EMPLEO.....		1	F	PC	A-B	P-A12	COOP. EMP. FORM. OC. HACIENDA PÚBLICA	24 XXXX-	1.386	2			
3270210 NG. GESTION.....		1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1			
3270410 DP. ORIENTACION PROFESIONAL.....		1	F	PC	A-B	P-A2	COOP. EMP. FORM. OC.	24 XXXX-	1.386	2	LDO. CIENCIAS EDUCAC LDO. SOCIOLOGIA 3 CURSOS C. POLITICAS		
3270610 UN. ATENCION A DEMANDANTES DE EMPLEO.....		1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19 XX---	545	1			
7055710 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....		1	F	PC, SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13 X-XX-	681				

Código	Denominación	Núm	V	A	Modo de Acceso	Tipo Admi.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Relacional	C.D. C.C.	C. Específico	Titulación		

CONVOCATORIA: CONCURSO EMPLEO Y DESARROLLO TEC. CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: EMPLEO Y DES. TECNOLÓGICO SEC GRAL CONSEJO ANDALUZ RELAC.LABOR.													
CENTRO DIRECTIVO: SEVILLA													
CENTRO DESTINO: SEC GRAL CONSEJO ANDALUZ RELAC.LABOR													
429210 UN. COORDINACION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1		
429310 UN. GESTION ADMINISTRATIVA.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	540	1		
428810 UN. GESTION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX	462	1		
3077510 NG. GESTION Y DOCUMENTACION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1		
CENTRO DIRECTIVO: SEVILLA													
CENTRO DESTINO: DIR GRAL DE ECONOMIA SOCIAL													
3217710 UN. GESTION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	540	1		
3217810 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC		A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 XXXX-	1.148	2		
425610 DP. REGIMEN JURIDICO.....		1	F	PC		A	P-A11	LEG.REG.-JURIDICO	24 XXXX	1.401	2	LDO. DERECHO	
3218010 NG. TRAMITACION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1		
3218110 DP. ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTO.....		1	F	PC		A	P-A11	ADM. PÚBLICA	1.401	2	LDO. DERECHO		
3218210 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC		A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 XXXX	1.148	2		
3218310 NG. GESTION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1		
3218610 DP. INSPECCION.....		1	F	PC		A	P-A11	COOP.EMP.FORM.OC.	24 XXXX-	1.396	2	LDO. DERECHO	
3218910 NG. GESTION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1		
3219010 DP. CONTROL Y JUSTIFICACIONES.....		1	F	PC		A-B	P-A12	PRES.Y GEST. ECON.	24 XXXX-	1.305	2		
3219110 NG. GESTION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	COOP.EMP.FORM.OC.	18 XXXX	847	1		
1709310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....		1	F	PC		D	P-D1	ADM. PÚBLICA	15 X-XX-	735	1		
CENTRO DIRECTIVO: SEVILLA													
CENTRO DESTINO: D G INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS													
436410 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC		A	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGIA	22 XXXX	1.300	2	INGENIERO INDUSTRIAL	
435470 DP. ORDENACION MINERA.....		1	F	PC		A-B	P-A2	MINAS	24 XXXX-	1.449	2	INGENIERO MINAS	
436310 UN. GESTION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	462	1	LDO. C. ECON. Y/O EMPP.	
435910 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....		1	F	PC,SO		D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13 X-XX	681	1	LDO. CIENCIAS	
CENTRO DIRECTIVO: SEVILLA													
CENTRO DESTINO: DIR GRAL DESARROLLO TECNOL. E INCENTIVOS													
6718110 DP. TECNOLOGIA, INFORMACION Y COMERCIO.....		1	F	PC		A	P-A2	TECN.INFORM.Y TELLEC.	24 XXXX-	1.495	2		
6718210 UN. TRAMITACION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1		
6718610 DP. APLICACION TECNOLÓGICA.....		1	F	PC		A	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGIA	24 XXXX-	1.495	2		
6718510 NG. GESTION.....		1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	847	1		
439510 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC		A	P-A12	ORD. ECONOMICA	22 XX---	710	1	LDO. C. ECON. Y/O EMPP.	
3272310 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC		A-B	P-A12	HACIENDA PÚBLICA	22 XX---	705	2		
3272410 NG. ANALISIS Y CONTROL.....		1	F	PC		C-D	P-C1	HACIENDA PÚBLICA	18 XX---	540	1		
3272510 ASESOR TECNICO.....		1	F	PC		A-B	P-A12	ORD. ECONOMICA	24 XX---	717	2		
440510 ASESOR TECNICO FOMENTO ECONOMICO.....		1	F	PC		A-B	P-A12	HACIENDA PÚBLICA	22 XX	705	1		
439810 SC. TRAMITACION AYUDAS REGIONALES.....		1	F	PC		A	P-A11	HACIENDA PÚBLICA	24 XXXX-	1.495	2	LDO. DERECHO	

Código	Denominación	Núm. Vacantes	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. / Área Relacional	C.D. / C.C.	C. Específico / RFIDP	P/TSM		Exp
CONVOCATORIA: CONCURSO EMPLEO Y DESARROLLO TEC. CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: EMPLEO Y DES. TECNOLÓGICO DE SEVILLA												
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EMPLEO Y DES. TECNOLÓGICO DE SEVILLA SEVILLA												
3190710	ASESOR MICROINFORMÁTICA.....	1	F PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	20 XX-X-		870	1		
517910	UN. ESTADÍSTICA.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX-		462	1		
517610	SC. ADMINISTRACION GENERAL.....	1	F PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	24 XXXX-		1.305	2		
520510	SC. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22 XXXX-		1.240	2		
1618210	SC. GESTION ECONOMICA.....	1	F PC	A-B	P-A11	PRES. Y GEST. ECON.	24 XXXX-		1.305	2		
1778010	NG. GESTION.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---		462	1		
3284710	NG. PROCEDIMIENTO.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---		462	1		
521910	DP. GESTION.....	1	F PC	A-B	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC.	24 XXXX-		1.305	2		
2484610	SC. FORMACION OCUPACIONAL.....	1	F PC	A-B	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC.	24 XXXX-		1.305	2		
2484810	UN. TECNICA F.O.....	2	F PC	A-B	P-A11	COOP. EMP. FORM. OC.	24 XX---		906	2		
518410	SC. EMPLEO.....	2	F PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	24 XXXX-		1.305	2		
518610	SC. ORDENACION LABORAL.....	1	F PC	A	P-A11	RÉGIMEN LABORAL	24 XXXX-		1.401	2		
518710	NG. CONDICIONES DE TRABAJO.....	1	F PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 XX---		632	1		
520810	SC. RELACIONES COLECTIVAS.....	1	F PC	A-B	P-A11	RÉGIMEN LABORAL	24 XXXX-		1.305	2	DPL. RELACIONES LABO LDO. DERECHO	
521610	LETRADO REFIACIONES LABORALES.....	4	F PC	A	P-A11	RÉGIMEN LABORAL LEG. REG. JURÍDICO	23 XX---		722	1	LDO. DERECHO	
515510	DP. INDUSTRIA.....	1	F PC	A-B	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGÍA	24 XXXX-		1.606	2	INGENIERO INDUSTRIAL.	
516410	ASESOR TECNICO-IMPACTO INDUSTRIAL.....	1	F PC	A-B	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGÍA	22 XXXX-		1.148	2	INGENIERO INDUSTRIAL. ING. TEC. INDUSTRIAL	
515610	ASESOR TECNICO-ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	1	F PC	A-B	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGÍA	22 XXXX-		1.148	2	INGENIERO INDUSTRIAL. ING. TEC. INDUSTRIAL	
515710	UN. AUTOMOCION.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---		540	1		
513910	UN. INSTALACIONES ELECTRICAS.....	1	F PC	A-B	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGÍA	22 XXXX-		1.098	1		
3124010	ASESOR TECNICO-ACTIVIDADES ENERGETICAS.....	1	F PC	A-B	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGÍA	22 XXXX-		1.148	1		
3124110	NG. INSTALACIONES ENERGETICAS.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX		540	1		
516210	AS. TCO.-RESTRUIR. DE IMPACTOS MINERALES.....	1	F PC	A-B	P-A2	MINAS	22 XXXX-		1.148	2	INGENIERO MINAS INGENIERO MONTES INGENIERO TECNICO FO INGENIERO TECNICO MI	
516310	ASESOR TECNICO-ACTIVIDADES MINERAS.....	2	F PC	A-B	P-A2	MINAS	22 XXXX-		1.148	2	LDO. CIENCIAS INGENIERO TECNICO MI	
514810	NG. SEGUIMIENTO.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-		847	1		
512810	NG. GESTION.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---		462	1		
514910	SC. INCENTIVOS.....	1	F PC	A-B	P-A12	ORD. ECONÓMICA COMERCIO	24 XXXX-		1.449	2	DPL. CIENCIAS EMPRES LDO. C.ECON. Y/O EMPR.	
512910	NG. TRAMITACION.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-		847	1		
516010	UN. SEGUIMIENTO.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---		540	1		
7060010	DP. DESARROLLO TECNOLÓGICO.....	1	F PC	A-B	P-A2	INDUSTRIA Y ENERGÍA	24 XXXX-		1.386	2		
7091910	ASESOR TÉCNICO.....	1	F PC	A-B	P-A11	TECN. INFORM. Y TELECOM.	22 XXXX-		1.261	1		
7060110	UN. TRAMITACION.....	1	F PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-		847	1		
3284810	SC. REGIMEN JURIDICO Y REGISTRO COOP.....	1	F PC	A	P-A11	LEG. REG. JURÍDICO	24 XXXX-		1.401	2	LDO. DERECHO	
2484710	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F PC, SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13 X-XX-		681			
519610	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F PC, SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13 X-XX-		681			
7060210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	2	F PC, SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13 X-XX-		681			

PLAZAS TOTALES PARA ESTA CONSEJERIA: 129

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 de puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.

d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.

e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional al amparo de los artículos 29 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

b) No obstante, si por la aplicación del baremo la puntuación, en el caso de los puestos desempeñados al amparo del artículo 30 citado, fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

3. Antigüedad.

La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito al puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.

b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico, divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual o inferior al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidenta: Pilar Ragel Romero.
 Presidente suplente: Joaquín Cuevas López.
 Vocales:

Carmen Pérez Riu.
 Pilar Pantoja Guerrero.
 Juan Manuel Domínguez Gómez.
 Carmen Gómez Laguillo.
 José Luis Falcón Pliego.
 José J. Reina Gómez.
 Rafael Arévalo Fernández.
 Carmen Béjar Botello.
 Luciano Ramírez Arellano Espadero.

Vocales suplentes:

M.ª Victoria Pérez Martínez.
 Isabel Quiles Mingote.
 Miguel Torres Subiela.
 José M.ª Neyra Hernández.

Vocal Secretaria: Teresa Antrás Franco.
 Vocal Secretaria suplente: Alicia Rollán Gómez.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 12.615 a 12.621 del BOJA núm. 123, de 21.10.97

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.5 de la Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de puestos de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primero. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados, para el desempeño de los mismos, en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de junio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

Denominación del puesto: Secretario General.
 Código: 1604310.
 Centro directivo: D.P. Huelva.
 Centro de destino: D.P. Medio Ambiente de Huelva.
 Número de plazas: 1.
 Adscripción: F.
 Grupos: A.
 Cuerpo: P-A11.
 Area funcional: Admón. Pública.
 Area relacional:
 Nivel: 28.
 C. específico: XXXX-2.116.
 Experiencia: 3.
 Localidad: Huelva.

Denominación del puesto: SV, Protección Ambiental.
 Código: 6540110.
 Centro directivo: D.P. Sevilla.
 Centro de destino: D.P. Medio Ambiente de Sevilla.
 Número de plazas: 1.
 Adscripción: F.
 Grupos: A.
 Cuerpo: P-A2.
 Area funcional: Calidad Ambiental.
 Area relacional: Medio Ambiente.
 Nivel: 27.
 C. específico: XXXX-2.032.
 Experiencia: 3.
 Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de la provincia de Huelva que se relacionan, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones concedidas en el presente ejercicio 2001 a las entidades de la provincia de Huelva que se citan, bien mediante resolución de esta Consejería bien mediante la firma del correspondiente Convenio o Addenda entre ambas Administraciones, al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 2001.

Crédito presupuestario: Artículo 76, Programa 8.1.A.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Alosno.
Finalidad: Adquisición de equipamiento para la sede del Ayuntamiento.
Importe: 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Ayamonte.
Finalidad: Adquisición de bienes inventariables.
Importe: 6.000.000 de pesetas (36.060,73 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Campofrío.
Finalidad: Obras de reforma en Mercado de Abastos para su uso como Albergue Rural (1.ª y 2.ª fase).
Importe: 7.500.000 pesetas (45.075,91 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Corteconcepción.
Finalidad: Obras de construcción del nuevo Ayuntamiento (3.ª fase).
Importe: 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Encinasola.
Finalidad: Adquisición de vehículo municipal y obras de mejora del pavimento del Cementerio Municipal.
Importe: 7.000.000 de pesetas (42.070,85 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Gibraleón.
Finalidad: Obras de adecuación de edificio para dependencias de la Policía Local.
Importe: 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Higuera de la Sierra.
Finalidad: Obras de construcción del nuevo Cementerio Municipal.
Importe: 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

Entidad beneficiaria: Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero.
Finalidad: Financiación de materiales para diversas obras en municipios de la Mancomunidad.
Importe: 25.000.000 de pesetas (150.253,02 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Niebla.
Finalidad: Obras de rehabilitación de su Casa Consistorial.
Importe: 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Palma del Condado.

Finalidad: Adquisición de un camión recolector-compactor de basuras.
Importe: 7.500.000 pesetas (45.075,91 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Palma del Condado.

Finalidad: Adquisición de una cisterna de riego y baldeo.
Importe: 6.000.000 de pesetas (36.060,73 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

Finalidad: Obras de rehabilitación y ampliación de la Casa Consistorial (1.ª fase, Capítulos I a X).
Importe: 7.500.000 pesetas (45.075,91 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Trigueros.
Finalidad: Obras de reforma y ampliación de las dependencias municipales.
Importe: 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

Sevilla, 19 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se procede a la publicación de la relación de aspirantes, que han sido considerados aptos en las pruebas extraordinarias para la habilitación como Guía de Turismo de Andalucía.

Por Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 4 de agosto de 2000, se convocaron con carácter extraordinario pruebas para obtener la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

El artículo 10 de la citada Orden faculta al Director General de Planificación Turística para que, por Resolución, se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de personas que superen las pruebas para la obtención de habilitación como Guías de Turismo de Andalucía. Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Publicar la relación de aspirantes que han sido considerados aptos en las pruebas para obtener la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía en las provincias e idiomas que se reseñan en el anexo I.

Segundo. Las personas que hayan superado las pruebas podrán ser habilitados como Guías de Turismo de Andalucía, previa solicitud e inscripción en el Registro Oficial correspondiente.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

ANEXO I

Relación de aspirantes que han sido considerados aptos en las pruebas extraordinarias para obtener la habilitación como Guías de Turismo de Andalucía, en la provincia e idiomas que se reseñan.

Apellidos y Nombre	Provincia	Idiomas
AGUADO PEREZ, SOLEDAD	Granada	Inglés y Francés
AGUILERA ESPINOSA, DANIEL	Granada	Inglés y Francés
ALAPONT LOPEZ, MARINA	Sevilla	Inglés y Alemán
ALVAREZ MARTIN, ANTONIO	Málaga	Alemán e Italiano
AMAYA BERNAL, CRISTINA	Sevilla	Inglés y Alemán
AMAYA GALVAN, PABLO	Málaga	Inglés y Francés
AMTMANN , GERNOT	Almería	Inglés y Alemán
ANGE , MEIKE ROSE DORIS	Almería	Inglés y Alemán
ARIAS FERNANDEZ, PURIFICACION	Sevilla	Alemán e Italiano
BARRIOS TALLON, MARIA ANTONIA	Granada	Inglés y Neerlandés
BELLIDO DOMINGUEZ, JOSE MANUEL	Sevilla	Inglés e Italiano
BERG , ROSWITHA BARBARA	Granada	Francés y Alemán
BERNAD RODRIGO, PATRICIA	Granada	Inglés y Alemán
BISCHOFF , HILDEGARD	Málaga	Inglés y Alemán
BLANCA RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	Sevilla	Inglés e Italiano
BOGAERTS , RONNY	Almería	Alemán y Neerlandés
BONILLA FALCON, MANUELA	Sevilla	Inglés y Alemán
BOSSAERS , SABINE	Granada	Alemán y Neerlandés
BRINKHAUS , ARJEN	Granada	Inglés y Neerlandés
BURGOS FLACHMANN, CARLOS	Málaga	Inglés y Alemán
BUSUTIL SARMIENTO, MIGUEL CHRISTIAN	Sevilla	Inglés y Alemán
BUTENDIECK BURATTINI, ERNA EDDA	Málaga	Inglés y Alemán
CAGLIERO , ARNALDO	Málaga	Francés e Italiano
CALDERON PAZ, PEDRO	Granada	Inglés y Alemán
CARRASCO CORREA, CARMEN MARIA	Granada	Inglés y Francés
CASTRO CARRASCOSA, SANDRA DE	Sevilla	Inglés y Alemán
CID DE LA PAZ, MARIA DE LAS MERCEDES	Málaga	Inglés y Francés
CLASSEN , CATHARINA MARIA GERARDA	Almería	Alemán y Neerlandés
CONTRERAS - TORREBLANCA LOPEZ, ENRIQUE	Granada	Inglés y Francés
CORRALES VALLEJO, LUCIA	Málaga	Francés e Italiano
DE BACKER , GAETAN	Granada	Francés e Italiano
DE BOER , ELIZABERTHUS	Granada	Inglés y Neerlandés
DE LIEMA , REVA LOUISE	Málaga	Inglés y Neerlandés
DIEGUEZ ABOLLADO, MARIA DE LA PAZ	Málaga	Inglés e Italiano
DOMINGUEZ DIAZ, PABLO	Sevilla	Inglés y Francés
DOMINGUEZ FRAILE, MARIA DE LOS ANGELES	Córdoba	Inglés y Francés
DOMINGUEZ DE CELIS, ANTONIO LUIS	Sevilla	Italiano y Lenguaje de Signos
DU WELZ RIVERA, NATALIA	Málaga	Inglés y Francés
EBERHARDT , TANJA YVONNE	Granada	Francés y Alemán
ESPINEL DEL CASTILLO, MARIA MERCEDES FATIMA	Málaga	Inglés y Francés
FERNANDEZ CAMACHO, MARIA SOLEDAD	Jaén	Francés e Italiano
FERNANDEZ GARCIA, HORTENSIA	Sevilla	Alemán e Italiano

Apellidos y Nombre

MIGUEZ DE BORJA, MARIA MERCEDES
 MOLIN , MARCO
 MORENO CALERO, JUAN JOSE
 MORENO LUND, RAQUEL
 MORILLO OROZCO, ESTHER
 MUGUERZA BARTLETT, SOFIA
 MUÑOZ MONGE, FRANCISCO JOSE
 MURIEL HERNANDEZ, JOSE ALFONSO
 NARANJO EXPOSITO, MARIA DOLORES
 NEMEZ , KARL HEINZ
 NIETO RAMIREZ, MARIA ISABEL
 OLMOS VALVERDE, MARIA LUISA
 PALOMARES VELA, GABRIEL
 PFEFFER , EVA GISELA
 PINEDA COSTALES, JOSE
 PORCEL PANTIN, MIGUEL ARTURO
 PRIETO CINTADO, ANTONIO
 PULIDO RAMIREZ, MARIA AGUEDA
 QUIJANO ESQUIVEL, PATRICIA
 RIVERA LAGUNA, MANUEL
 RIVERA LAGUNA, VIRGINIA
 RODRIGUEZ DIAZ, SERGIO
 RODRIGUEZ GLENNEY, DAVID CRISTIAN
 RODRIGUEZ GLENNEY, JAIME ALEJANDRO
 RUIZ PONCE, JUAN FRANCISCO
 SALINAS SEGURA, DIEGO
 SALMERON MUÑOZ, JOSE VICENTE
 SANCHEZ CARMONA, RAFAEL
 SANCHEZ PELLON, LUIS
 SANCHEZ RUFO, JUAN LEONARDO
 SANTOS GUERRERO, PALOMA DE LOS
 SANTOS MEYER, MARIANNE
 SVENDSEN , DAVID MIKKEL ESCARTIN
 TEN TON , DANIEL
 UCERO RODRIGUEZ, MARIA LUISA
 VANDORNE , EDWARD
 VEGA BORREGO, MARIA DEL CARMEN
 VEGA GIMENEZ, MARIA ISABEL
 VEIRMAN , KATHLEEN JENNY ADIEL
 VELS , JOHANNES HUBERTUS GERARDUS
 VILAR WELTER, MARTIN JUAN
 ZAMPOLINI , FRANCOISE MARIE LOUISE
 ZANELLA GARCIA, FIORELLA ISABEL
 ZANELLA GARCIA, FRANCISCA MARIA
 ZUURMOND KEY, CATHARINA

Provincia

Sevilla
 Granada
 Sevilla
 Sevilla
 Sevilla
 Málaga
 Granada
 Sevilla
 Sevilla
 Málaga
 Sevilla
 Granada
 Málaga
 Sevilla
 Granada
 Málaga
 Jaén
 Sevilla
 Sevilla
 Sevilla
 Sevilla
 Granada
 Granada
 Málaga
 Málaga
 Granada
 Córdoba
 Sevilla
 Sevilla
 Sevilla
 Cádiz
 Málaga
 Málaga
 Cádiz
 Málaga
 Sevilla
 Sevilla
 Málaga
 Granada
 Granada
 Málaga
 Málaga
 Málaga
 Málaga

Idiomas

Inglés y Alemán
 Alemán e Italiano
 Inglés y Alemán
 Inglés y Alemán
 Inglés y Neerlandés
 Inglés y Francés
 Inglés y Francés
 Inglés e Italiano
 Inglés e Italiano
 Francés y Alemán
 Inglés y Alemán
 Inglés y Francés
 Inglés y Francés
 Inglés y Alemán
 Inglés y Francés
 Inglés e Italiano
 Inglés y Francés
 Inglés y Francés
 Inglés y Alemán
 Inglés y Alemán
 Inglés y Alemán
 Inglés y Alemán
 Inglés y Francés
 Inglés y Francés
 Inglés y Alemán
 Inglés e Italiano
 Alemán y Neerlandés
 Inglés y Francés
 Inglés y Francés
 Inglés y Francés
 Francés y Neerlandés
 Alemán y Neerlandés
 Inglés y Alemán
 Francés y Alemán
 Francés e Italiano
 Francés e Italiano
 Inglés y Neerlandés

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se desarrolla la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos.

El Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, determina entre otros aspectos la obligación de que todos los équidos dispongan de la Tarjeta Sanitaria Equina como documento identificativo de cada animal.

Concretamente en su Capítulo II, artículo 7, establece que el transporte y movimiento de équidos requerirá que los animales vayan acompañados, además de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, de la Tarjeta Sanitaria Equina, documento identificativo de cada animal, que será visado por el veterinario oficial anualmente entre los meses de abril y junio. Por otra parte, en su Anexo III se recoge el modelo de dicha Tarjeta. Asimismo permite que cuando se trate de équidos que se desplacen en Andalucía sin cambio de titularidad, y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a una semana, no será necesario la obtención de Guía, debiendo realizarse comunicación escrita previa a la Oficina Comarcal Agraria.

Por su parte, el artículo 12 prevé que los documentos relacionados en el Capítulo II serán expedidos por los inspectores veterinarios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Para su expedición los veterinarios efectuarán las comprobaciones, reconocimientos e inspecciones previas que establezca la normativa aplicable, además de las que éstos consideren precisas.

Hay que tener en cuenta que en desarrollo de ese Decreto se dicta la Orden de 23 de junio de 1998, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, y el procedimiento de autorización de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas. En su artículo 13.2 prevé que los inspectores veterinarios de la Consejería de Agricultura y Pesca podrán expedir el correspondiente documento basándose en los reconocimientos de campo y tomas de muestras llevadas a cabo por los veterinarios inscritos en el Directorio que se crea al efecto.

Tanto la Tarjeta Sanitaria Equina como su visado, recogidos en el artículo 7.1 del citado Decreto 55/1998, suponen un gran avance para el control sanitario de los équidos al permitir disponer de un fichero actualizado de propietarios y de animales. Por otra parte, la posibilidad del movimiento temporal sin necesidad de la obtención de Guía recogida en el artículo 7.2 del Decreto 55/1998 beneficia al propietario que queda liberado de su obtención para desplazamientos de corta duración en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de todo ello se considera conveniente desarrollar la emisión de la Tarjeta Sanitaria Equina, su visado y las anotaciones a realizar en la misma, articulando la posibilidad de que la reseña de identificación pueda ser realizada por los veterinarios inscritos en el correspondiente Directorio, y adaptando además el correspondiente modelo del Anexo III, así como la forma de comunicación del movimiento temporal de équidos.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 55/1998, de 10 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tienen como objeto desarrollar el artículo 7 del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento

y transporte de ganado y otros animales vivos, en lo relativo a la expedición y los visados de la Tarjeta Sanitaria Equina (TSE en adelante), y a la comunicación del traslado de équidos.

Artículo 2. Comunicación de nacimientos, de nuevas adquisiciones y de bajas.

1. Los titulares de équidos quedan obligados a comunicar a la correspondiente Oficina Comarcal Agraria (OCA en adelante):

a) el nacimiento de équidos de su propiedad, antes de que hayan cumplido el mes de edad,

b) la adquisición de équidos procedentes de fuera de Andalucía antes de que transcurra un mes desde su llegada, y

c) las muertes de equinos, en el plazo de una semana.

2. Las comunicaciones a la OCA de altas en las explotaciones podrán realizarse personalmente, mediante correo certificado, o mediante fax, debiendo quedar en poder del titular una copia sellada o justificante del envío por fax hasta que haya obtenido y visado la TSE.

3. La comunicación de las bajas deberá ser realizada por correo certificado o en persona, entregando en la OCA la TSE del animal para su archivo.

Artículo 3. Expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina.

Antes de que el animal cumpla un año de edad, en el caso de nacimientos en la explotación, o antes de que transcurra un mes desde de la comunicación a la OCA de la adquisición de un équido procedente de fuera de Andalucía, el propietario solicitará la expedición de la TSE a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

Artículo 4. Reseña de identificación y primer visado.

1. La reseña de identificación de la TSE podrá ser cumplimentada por los veterinarios incluidos en el Directorio de Veterinarios creado por la Orden de 23 de junio de 1998, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y el procedimiento de autorización de los veterinarios de las ADSG. Para ello el propietario deberá presentar la comunicación de alta a la OCA correspondiente a la que se refiere el artículo 2.2 de esta Orden.

2. En el caso previsto en el apartado anterior el veterinario cumplimentará la reseña en todos sus apartados tanto en la Tarjeta como en la matriz, así como los datos del propietario. La detección de inexactitud en las reseñas, o de anotaciones incompletas o falsas, podrá suponer la revocación de la inscripción en el Directorio de Veterinarios, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que de ello se deriven, conforme se establece en la citada Orden de 23 de junio de 1998.

3. Una vez firmada por el veterinario y por el propietario en sus diversos apartados se presentará en la correspondiente OCA para su primer visado por el Inspector Veterinario Comarcal. La TSE carecerá de valor sin el visado donde conste la denominación de la OCA, la fecha, el sello y la firma del Inspector Veterinario que lo realiza.

4. La matriz debidamente cumplimentada y firmada por el veterinario y por el propietario quedará depositada en la OCA correspondiente.

Artículo 5. Visado anual de la TSE.

1. Las TSE deberán ser visadas anualmente por el Inspector Veterinario Comarcal entre los meses de abril a junio, para lo que será necesaria la presentación de la misma en la OCA donde esté asentado el animal en el período indicado, salvo las tarjetas expedidas en los meses de enero, febrero y marzo del año correspondiente que no necesitarán ser visadas dos veces el primer año.

2. Transcurrido el plazo para el visado anual de la Tarjeta, ésta dejará de tener validez, debiendo el titular del animal

proceder a solicitar una nueva Tarjeta sustitutiva de la anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

3. No se extenderá ningún documento de tipo sanitario y no tendrá validez la comunicación para el traslado prevista en el artículo 7.1 de la presente Orden, una vez transcurrido el mes de junio sin que haya sido realizado el visado anual de la TSE.

Artículo 6. Actualizaciones de la Tarjeta.

1. Los titulares de los équidos deberán comunicar las variaciones de los datos consignados en la Tarjeta, a la mayor brevedad desde que éstas se produzcan, a la correspondiente OCA para que por el Veterinario de la misma proceda a su correspondiente anotación.

2. En el caso de cambio de titularidad del animal la comunicación de esta circunstancia deberá ser suscrita además por el nuevo titular.

Artículo 7. Traslado de équidos.

1. Para el traslado de équidos que se desplacen en Andalucía, sin cambio de titularidad, y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a una semana, según se prevé en el artículo 7.2 del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, no será necesaria la obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, pero deberá realizarse previa comunicación por escrito a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente. Esta comunicación podrá ser personal, por correo certificado o por fax, pero en cualquier caso la copia sellada o el justificante de envío por fax junto con la TSE deberá acompañar al animal durante el tiempo que dure el traslado.

2. Cuando los équidos cambien su lugar habitual de alojamiento en Andalucía, ya sea por cambio de titularidad o por otra circunstancia, y éste pertenece al ámbito territorial de otra OCA, la Oficina de origen remitirá a la de destino la matriz de la Tarjeta. Cuando dicho cambio se realice fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el titular del animal deberá comunicar esta circunstancia al solicitar la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y se dará de baja en el Censo de Ganado Equino de Andalucía, archivándose la matriz con anotación del destino del animal.

Artículo 8. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo previsto en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en el Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, y demás normativa aplicable.

Disposición final primera. Adaptación del modelo (Tarjeta Sanitaria Equina) del Anexo III del Decreto 55/1998, de 10 de marzo.

En virtud de la Disposición final primera del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado, se adapta el modelo de Tarjeta Sanitaria Equina del Anexo III de dicho Decreto, sustituyéndose por el que figura como Anexo a esta Orden.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 23 de junio de 1998.

Se añade al artículo 13.1 de la Orden de 23 de junio de 1998, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, y el procedimiento de autorización de los veterinarios de las ADSG, en la redacción dada por la disposición adicional única de la Orden de 15 de diciembre de 2000, el inciso final siguiente:

«... y la reseña de identificación de la Tarjeta Sanitaria Equina.»

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANUALES

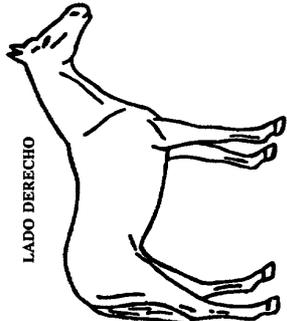
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello
IVC de	IVC de
Fecha, Firma y Sello	Fecha, Firma y Sello

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General de la Producción Agraria

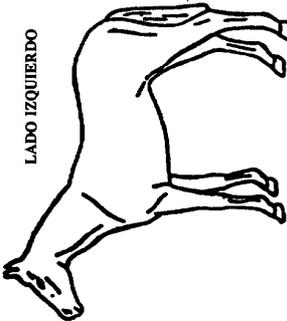
**TARJETA
 SANITARIA
 EQUINA**



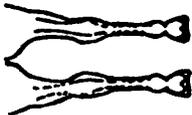
Nº



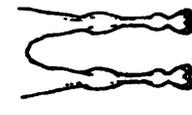
LADO DERECHO



LADO IZQUIERDO



EXTREMIDADES
POSTERIORES
(POSTERIOR)



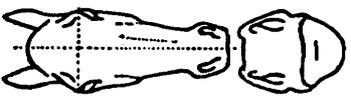
EXTREMIDADES
ANTERIORES
(POSTERIOR)



CUELLO



MORRO



LINEA
SUPERIOR
OJOS

RESEÑA DE IDENTIFICACIÓN

* MARCAR CON NEGRO CICATRICES REMOLINOS Y MARCAS DE FUEGO.
* MARCAR CON ROJO LAS MANCHAS BLANCAS DE LA PIEL

ESPECIE	RAZA	CAPA	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	EL/LA VETERINARIO/A Fecha y Firma
CABEZA					
E A N T E R I O R D E R E C H A					
A N T E R I O R I Z Q U I E R D A					
P O S T E R I O R D E R E C H A					
P O S T E R I O R I Z Q U I E R D A					
CUERPO					
M A R C A S A D Q U I R I D A S	C I C A T R I C E S	T A T U A J E O M I C R O C H I P			
		H I E R R O			
* Hacer constar la señal de las marcas					

D E S C R I P C I O N

Nº

ESPECIE		RAZA	CAPA	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	Reseña realizada por: EL/LA VETERINARIO/A Fecha y Firma
CABEZA						
E X T E R I O R		ANTERIOR DERECHA		PRIMER VISADO:		
E X T E R I O R		ANTERIOR IZQUIERDA		EL/LA INSPECTOR/A VETERINARIO/A		
I N T E R I O R		POSTERIOR DERECHA		Fecha, Firma y Sello		
I N T E R I O R		POSTERIOR IZQUIERDA				
C U E R P O						
MARCAS ADQUIRIDAS		CICATRICES		Conforme Propietario/a Firma		
		TATUAJE O MICROCHIP				
		HIERRO				
* Hacer constar la señal de las marcas						

PROPIETARIO SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
COMPRADOR SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA COMPRADOR	
COMPRADOR SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA COMPRADOR	

PROPIETARIOS SUCESIVOS

PROPIETARIO SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
PROPIETARIO SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
PROPIETARIO SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
PROPIETARIO SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
PROPIETARIO SR.	D.N.I.
RESIDENTE EN:	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	

EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEBERÁ COMUNICARLO A LOS SERVICIOS VETERINARIOS COMARCALES DE ORIGEN

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos Tipo para la contratación del servicio de transporte sanitario urgente mediante concierto.

La Resolución de 8 de junio de 1998 (BOJA núm. 72, de 30 de junio) aprobó un Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación para la concertación del servicio de transporte sanitario urgente y delegó el ejercicio de la competencia de contratación en los Directores de los Distritos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

La experiencia de los últimos años y las modificaciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas hacen necesario aprobar y publicar nuevos Pliegos Tipo para la contratación de este servicio por los Distritos de Atención Primaria.

Por lo anterior, y en uso de las facultades que corresponden a esta Dirección Gerencia,

RESUELVO

Aprobar los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que figuran a continuación para la concertación, por procedimiento abierto y concurso como forma de adjudicación, del servicio de transporte sanitario urgente por los Distritos de Atención Primaria.

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

PLIEGOS TIPO PARA LA CONTRATACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO COMO FORMA DE ADJUDICACION, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE MEDIANTE CONCIERTO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGIMEN GENERAL

1. Régimen jurídico del contrato.

1.1. El contrato se regirá por lo dispuesto en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT, en adelante); por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que se citará como LCAP); por el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE, Decreto 3410/1975), en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley; por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y demás disposiciones de desarrollo; por la Ley 14/1986, General de Sanidad, así como por cuantas disposiciones concordantes le fueran de aplicación, en especial las de ordenación de este tipo de transporte terrestre.

1.2. El presente Pliego, el PPT y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre estos Pliegos y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo dispuesto en los primeros.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado, respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y social, no asumiendo el Servicio Andaluz de Salud vínculo alguno respecto del mencionado personal.

2. El procedimiento de licitación de este contrato será abierto y la forma de adjudicación, la de concurso, conforme a lo dispuesto en la LCAP.

3. Prerrogativas de la Administración contratante, recursos y jurisdicción.

3.1. Dentro de los límites de la LCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

3.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

3.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ELEMENTOS DEL CONTRATO

4. Objeto del contrato.

4.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte sanitario urgente bajo la modalidad de concierto de pacientes incluidos en la cobertura del Servicio Andaluz de Salud, con carácter subsidiario a los dispositivos propios y en la forma y condiciones que se describen en este Pliego, en el PPT y en sus anexos. A estos efectos se entenderá como transporte sanitario urgente el traslado de pacientes en los que concurra una situación de riesgo vital o daño irreparable para la salud que requiera una asistencia que no admite demora. El servicio se prestará de forma individualizada a los pacientes a los que se les hubiera indicado.

Las unidades que la empresa destine para los fines previstos en el presente concierto se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad del Servicio Andaluz de Salud en el horario establecido, formando parte de su red de transporte sanitario urgente, en virtud de lo cual les serán de aplicación las normas de carácter organizativo que fueran dictadas.

4.2. El ámbito geográfico en el que llevarán a cabo su actuación habitual se corresponde con el área de cobertura preferente definida, sin perjuicio de la actividad de apoyo que deban realizar en el área de cobertura auxiliar, de acuerdo con el régimen funcional establecido en el PPT y la delimitación que aparece en el Anexo 2 del PPT.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El período de vigencia del contrato será de seis meses a partir del día siguiente al de su formalización.

5.2. La vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa por períodos de seis meses, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, hasta un máximo de cuatro años.

5.3. Vencido el período de vigencia del contrato o el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

6. Presupuesto.

6.1. En aplicación de los estándares obtenidos sobre demanda y costes calculados, según la Memoria que se adjunta al expediente, el presupuesto máximo de licitación para el período de vigencia del presente contrato es de pesetas (..... euros).

6.2. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de este contrato en la aplicación presupuestaria

6.3. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

7. Precio.

7.1. Los licitadores deberán indicar el precio que constituye su oferta, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá superar el presupuesto máximo fijado por el órgano de contratación.

7.2. En el precio ofrecido se entiende incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y cualquier otro gravamen o carga que pudieran ser aplicables al desarrollo del servicio.

8. Revisión del precio.

El precio del contrato podrá revisarse, de acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 de la LCAP, una vez transcurridos doce meses desde el inicio de la prestación.

El sistema de revisión consistirá en la actualización del precio según la evolución del índice General de Precios al Consumo de los doce meses anteriores y tendrá efectos, en tanto dure el contrato con sus prórrogas, por períodos de doce meses.

II. LICITACION Y ADJUDICACION

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9. Personas naturales y jurídicas.

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el art. 20 de la LCAP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

10. Uniones de empresarios.

El Servicio Andaluz de Salud podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

LICITACION

11. Ofertas, lugar y plazo de presentación de la documentación.

11.1. Para participar en la licitación las empresas deberán presentar en mano, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del Distrito (.....), sito en (.....), tres sobres cerrados identificados con los textos «Documentación personal» (sobre 1), «Documentación técnica» (sobre 2) y «Documentación económica» (sobre 3), con el contenido que se especifica más adelante, indicando en cada uno de ellos:

Contratación a la que se concurre.

Denominación y dirección de la empresa ofertante.

Nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter en que lo hace.

11.2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los licitadores podrán presentar sus proposiciones en la forma prevista en el art. 100 del RGCE. En este caso el ofertante deberá justificar la fecha de presentación y anunciarla en el mismo día mediante telegrama o fax dirigido al órgano de contratación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición. En ningún caso serán admitidas las proposiciones que se reciban con posterioridad a los diez días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo señalado en el anuncio.

12. Documentación personal (sobre 1).

Este sobre contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitante para contratar con la Administración.

Los documentos habrán de ser originales o copias legalizadas notarialmente, a excepción de aquéllos que acrediten la constitución de la garantía, que deberán ser en todo caso originales, y los documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y el bastanteo del poder previsto en el apartado 12.2, que podrán ser sustituidos por copias auténticas expedidas por el mismo órgano que emitió el documento original.

Documentación que debe incluirse en este sobre:

12.1. La acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista, que será:

Si se trata de persona física, copia legalizada del Documento Nacional de Identidad.

Tratándose de persona jurídica, copia legalizada de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, se acreditará mediante copia legalizada de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Se acompañará una relación de sus miembros, accionistas o partícipes, con expresión del porcentaje de participación.

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, se indicará el nombre, circunstancias y la participación que corresponda a cada uno de los empresarios miembros, debiendo acreditarse la personalidad y capacidad de cada uno de ellos. Asimismo, deberán designar la persona física o jurídica que durante la vigencia del contrato asumirá la plena representación de todos frente al órgano de contratación.

12.2. Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los poderes deberán contener dili-

gencia de bastanteo suscrita por Letrado de Administración Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

12.3. Copia legalizada del DNI de la persona firmante de la proposición.

12.4. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración previstas en el art. 20 de la LCAP. Esta declaración se otorgará por el firmante de la proposición (conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego) ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Podrá otorgarse asimismo ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la UE y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

La justificación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes se exigirá antes de la adjudicación al propuesto como adjudicatario, a cuyos efectos se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá acreditarse incluyendo en este sobre la documentación que se establece en la cláusula 18.3 de este Pliego.

12.5. Documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional por importe de pesetas (..... euros), correspondiente al 0,5 % del presupuesto de licitación. Únicamente estarán exceptuadas de esta obligación las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las correspondientes disposiciones autonómicas.

En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del veinticinco por ciento del establecido en el párrafo anterior. En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía señalada.

12.6. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico, valores públicos o valores privados con sujeción en cada caso a las condiciones reglamentariamente establecidas, depositados o constituidos a tal efecto en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía (Dirección General de Tesorería, Consejería de Economía y Hacienda), o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Se acreditará mediante la presentación del documento original, que deberá contener diligencia efectuada por Letrado de Administración Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud bastantando el poder de los representantes de dichas entidades.

c) Por contrato de seguro de caución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35.1.c) y 46 de la LCAP, en las condiciones establecidas en el art. 17 del Real Decreto 390/1996. Deberá contener diligencia de bastanteo suscrita por Letrado de Administración Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

La garantía mediante aval o seguro de caución se constituirá ante el órgano de contratación y se incorporará directamente al expediente de contratación.

La constitución de la garantía se ajustará a los modelos que se indican en los Anexos II, III, IV, y V del Real Decreto 390/1996, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

12.7. Justificación de la solvencia económica y financiera acreditada mediante informe de instituciones financieras.

12.8. Acreditación de la solvencia técnica mediante una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato. Esta declaración es independiente de lo exigido en el sobre de documentación técnica.

12.9. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/97, de 22 de julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, estarán exentos de presentar la documentación por la que se acredita la personalidad y capacidad de obrar, la representación, y la no incursión en las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en la legislación vigente, si aportan el Certificado original o copia compulsada de inscripción en dicho Registro, así como la declaración expresa responsable del licitador relativa a la no modificación de los datos que constan en el Registro.

12.10. Los licitadores que no disfruten de la nacionalidad española deberán tener en cuenta las siguientes especificidades:

Para acreditar la capacidad de obrar será suficiente:

Pasaporte o permiso de trabajo y permiso de residencia, si se trata de persona física.

En el caso de entidades de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditación de su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios deberán aportar certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En el caso de empresas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Dicho informe podrá sustituirse por otro relativo a la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia del fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

13. Documentación técnica (sobre 2).

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la prestación del servicio objeto de licitación y lo previsto en el PPT. Asimismo deberá contener una Memoria en la que se exponga el número y características de todos los vehículos de la flota que oferta, el plan de gestión del servicio, los recursos humanos, infraestructuras y equipamiento general y de telecomunicaciones con que contará para la realización del servicio.

14. Documentación económica (sobre 3).

14.1. Este sobre contendrá exclusivamente la proposición económica, que se presentará escrita a máquina en el modelo que figura como Anexo 2 de este Pliego. No se aceptarán aquéllas que contengan enmiendas, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

14.2. Cada licitador presentará una sola proposición. No se admitirán variantes sobre la oferta.

14.3. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo hubiera hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal de empresas. La infracción de esta norma determinará la inadmisión de todas las propuestas por él presentadas.

15. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de este Pliego y del PPT.

16. Mesa de Contratación.

16.1. Con anterioridad a la sesión pública la Mesa examinará y calificará, favorable o desfavorablemente, la documentación contenida en el sobre de documentación personal, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos. Podrá conceder un plazo de subsanación no superior a tres días para la corrección de errores o defectos materiales y subsanables.

16.2. El acto público de apertura de proposiciones se celebrará en el lugar, día y hora que se fije en el anuncio de licitación, una vez concluido el plazo señalado para la presentación de ofertas.

En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

Lectura del anuncio público del concurso.

Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.

Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.

Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres de documentación personal, con expresión de las causas de calificación desfavorable, en su caso.

Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran en la Mesa, y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa. Pasado este momento no se admitirán más observaciones que interrumpen el acto.

Apertura de los sobres de documentación económica que contienen las proposiciones económicas de todos los licitadores y lectura de las mismas.

Invitación a los asistentes a que expongan cuantas reclamaciones o quejas consideren oportunas, tras de lo cual se levantará la sesión.

16.3. El Secretario de la Mesa levantará acta que recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, así como por cuantos hubiesen planteado reclamaciones o quejas.

17. Criterios de adjudicación.

17.1. Sobre un máximo de 100 puntos posibles las ofertas se valorarán según estos criterios:

a) Características de la flota ofertada (hasta 75 puntos). Se tendrá en cuenta:

Antigüedad media e idoneidad de los vehículos de la flota (máximo, 25 puntos). La puntuación que se asigne guardará relación inversa con la antigüedad media del conjunto de vehículos ofertados por cada licitante. Asimismo se valorarán aquellos aspectos que supongan mejoras adicionales (equipamiento, adaptación a especiales condiciones del terreno, etc.), teniendo en cuenta que todos deben reunir los mínimos establecidos.

Sistema de comunicaciones empleado (máximo, 25 puntos). Se valorará la infraestructura de comunicaciones (instalaciones y equipos) que cada entidad propone para la gestión de las unidades móviles. En cualquier caso las proposiciones se habrán de ajustar a los criterios fijados por el Servicio Andaluz de Salud en el PPT.

Experiencia, conocimientos y formación de la tripulación (máximo, 25 puntos). Se valorará el período de tiempo acreditado de experiencia en la prestación del servicio, así como los conocimientos y la formación adquirida en la materia impartida por instituciones de reconocida solvencia. Se valorarán adicionalmente las ofertas que incluyan planes de formación permanente y actualización de conocimientos del personal tripulante. Además del contenido, los planes deberán incluir el calendario en el que se llevarán a cabo y las instituciones que lo ejecutarán, valorándose sólo las propuestas que vengan avaladas por las instituciones responsables de su ejecución.

b) Precio ofertado: Hasta 20 puntos. Serán valoradas proporcionalmente las ofertas por importe inferior hasta un 20% del presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 6.1. No se asignará más de 20 puntos a ofertas inferiores al 20% de dicho presupuesto de licitación.

c) Titularidad y fines de la entidad: Hasta 5 puntos. Se valorarán con mayor puntuación aquellas ofertas formuladas por entidades de titularidad pública o privadas sin ánimo de lucro.

17.2. La Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones, junto con el Acta y su propuesta de adjudicación, en la cual incluirá la ponderación de los criterios previstos en los apartados precedentes.

18. Adjudicación del concurso.

18.1. La adjudicación recaerá en la empresa que obtenga la mayor puntuación en la valoración de los criterios de la cláusula 17 de este Pliego. Si ninguna proposición cumpliera los requisitos mínimos se declarará desierta.

18.2. Las Cooperativas Andaluzas de Trabajo Asociado y las de segundo y ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate.

18.3. El órgano de contratación (o la Unidad administrativa que designe) requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria que acredite, si no lo hubiera hecho con anterioridad, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social aportando, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación, los originales, copias legalizadas notarialmente o copias auténticas expedidas por el mismo órgano que emitió el original, de la siguiente documentación:

En relación con las obligaciones tributarias (art. 7.1 del Real Decreto 390/1996):

Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el último recibo, cuando se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.

Certificación administrativa acreditativa de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con:

La Administración del Estado.

La Administración de la Comunidad Autónoma.

En relación con las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, las certificaciones acreditativas serán expedidas por:

La Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía donde el licitador tenga su domicilio fiscal.

La Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, para aquellos licitadores que tengan su domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con las obligaciones de Seguridad Social: Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa de las circunstancias que se indican en el art. 8.1 del Real Decreto 390/1996.

La inexistencia de la obligación de presentar las declaraciones y documentos indicados en los arts. 7.1 y 8.1 del Real Decreto 390/1996 se acreditará mediante declaración responsable. En cualquier caso el interesado deberá presentar el documento de certificación de acuerdo con lo que se establece en el punto 3 del art. 9 del citado Real Decreto.

Las certificaciones indicadas tendrán validez durante un plazo de seis meses desde la fecha de expedición, de acuerdo con el art. 10.3 del Real Decreto 390/1996. Si hubieran caducado antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá al empresario propuesto como adjudicatario la presentación de una certificación actualizada.

18.4. La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación, excepto al que resulte adjudicatario, a quien le será retenida hasta la formalización del contrato, momento en el que será sustituida por la garantía definitiva.

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

19.1. Acusado recibo de la notificación de la adjudicación y dentro del plazo de 15 días naturales, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

19.1.1. Documento acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de contratación, de la garantía definitiva, que deberá ser original, por importe del uno por ciento del importe de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aquella que resulte adjudicataria constituirá una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 12.6 pero, a diferencia de la provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, lo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

19.1.2. Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación.

19.1.3. Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, de constitución de unión temporal de empresarios cuando el adjudicatario tuviera tal condición.

19.1.4. Declaración responsable otorgada por quien formuló la oferta, conforme al modelo que figura en el Anexo 3 de este Pliego, en el sentido de que el personal afecto a la empresa y al servicio contratado no incurre en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en la incompatibilidad prevista en el art. 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, ni en lo previsto en el art. 93 de la Ley General de Sanidad.

19.2. En el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la adjudicación, y previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación la plena operatividad del servicio ofertado en la Memoria citada en la cláusula 13 y presentar originales, copias legalizadas notarialmente o compulsadas por el mismo órgano que emitió el original, de la siguiente documentación de todas

y cada una de las ambulancias que hubieran constituido su oferta:

Permiso de Circulación.

Ficha Técnica, actualizada con las Inspecciones Técnicas de Vehículos que pudieran corresponder.

Autorización sanitaria de funcionamiento, según contempla el Decreto 16/1994, de 25 de enero, de la Consejería de Salud (BOJA de 5 de febrero de 1994), o norma equivalente de otras Comunidades Autónomas.

Autorización administrativa para el transporte sanitario, emitida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes o equivalente de otras Comunidades Autónomas.

Copia compulsada de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de cada ambulancia en el que se acredite la cuantía ilimitada del mismo respecto de terceros y ocupantes.

Relación del personal que ejecutará el servicio y certificación de estar al corriente en las cotizaciones de Seguridad Social del mismo.

19.3. El órgano de contratación podrá exigir al contratista la comprobación del cumplimiento de las obligaciones exigidas para contratar en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

20. Formalización del contrato.

20.1. El contrato se formalizará mediante documento administrativo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación.

20.2. El contrato se elevará a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos que se deriven y estando obligado a entregar al órgano de contratación una copia simple y una autorizada de la misma, dentro de los veinte días siguientes a su formalización.

21. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar, de conformidad con la LCAP y previo trámite de audiencia al interesado, la resolución del mismo, con incautación de la garantía provisional e indemnización de los daños y perjuicios causados. Si las causas fueran imputables a la Administración, procederá la indemnización al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

22. Normas generales.

22.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

22.2. El adjudicatario se somete expresamente a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

22.3. Los gastos y gravámenes derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de la formalización del contrato, los de personal, tasas de licencias municipales y cualesquiera otros que resulten de aplicación serán a cargo del adjudicatario en la forma y cuantía que señalen las disposiciones vigentes. Todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales, serán a cuenta del adjudicatario. Asimismo, será responsabilidad de éste la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la legalización de las instalaciones y vehículos.

23. Obligaciones del adjudicatario.

23.1. El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Prestar el servicio con sus propios recursos y con la continuidad y condiciones convenidas en estos Pliegos y sus Anexos, garantizando a los particulares su utilización en los términos pactados en el contrato.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de los poderes de policía, que serán competencia de la Administración para asegurar la buena marcha del mismo.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

23.2. El mantenimiento, reparaciones y limpieza del vehículo serán por cuenta exclusiva de la empresa, a la que corresponderá igualmente la dotación del equipamiento y materiales, fungibles o no, de la ambulancia, incluido el oxígeno medicinal. Será por cuenta del Servicio Andaluz de Salud exclusivamente la dotación y reposición de medicamentos, y la reposición del material fungible sanitario previa justificación de su consumo.

23.3. La empresa deberá sustituir las unidades que temporalmente dejen de ser operativas por otras que reúnan los mismos requisitos exigidos para las primeras, excepto lo referente, en los términos establecidos en la cláusula 1.3 del PPT, a la decoración externa. En cualquier caso debe acreditarse tal cumplimiento ante el órgano de contratación, el cual procederá, una vez comprobado lo anterior, a su autorización y, en consecuencia, a incluir los datos identificativos de esa ambulancia en el expediente administrativo del contrato. La sustitución mencionada deberá producirse sin menoscabo alguno de la disponibilidad del servicio.

23.4. La empresa comunicará puntualmente las modificaciones de personal que se produjeran durante la vigencia del concierto al órgano de contratación, a quien se remitirá la documentación que se exige de cada tripulante.

24. Derechos del adjudicatario.

El adjudicatario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión, en su caso, de las mismas, en los términos que el propio contrato establezca. La compensación económica por los servicios que se presten en ejecución del contrato se realizará por sextas partes del importe de adjudicación en los términos establecidos en el art. 99.4 de la LCAP. A estos efectos la empresa presentará en los siete primeros días de cada mes la factura correspondiente al mes anterior teniendo en cuenta lo que se dispone en la cláusula 4 del PPT.

25. Inspección de los servicios.

El servicio contratado estará sometido al control y vigilancia de la Administración, estando la empresa obligada a aceptar la inspección de los recursos concertados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las Autoridades Sanitarias.

26. Modificaciones del contrato.

26.1. La Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado y el precio que ha de ser abonado por la prestación del mismo.

26.2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en un equilibrio los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

26.3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

27. Incumplimiento contractual.

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y en el PPT podrá ser causa de resolución del contrato.

28. Resolución del contrato.

28.1. Además de las causas consignadas en el art. 111, excepto letras e) y f), y el art. 167 de la LCAP, podrá motivar la resolución la manifiesta incompetencia en la explotación del servicio a juicio de la Administración.

28.2. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

28.3. Será causa de resolución del contrato el incurrir, con posterioridad a la firma del mismo, en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

28.4. Será causa de rescisión del contrato, sin detrimento de otras actuaciones que pudiera adoptar el Servicio Andaluz de Salud para proteger los bienes o intereses de los pacientes, la detección de graves irregularidades que pudieran comprometer la eficacia del servicio concertado y el estado del enfermo.

28.5. La resolución será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 26 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por la empresa

ANEXO 1 DEL PCAP. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL DIRECTOR DEL DISTRITO DE ATENCION PRIMARIA (...)

Don,
como representante legal de la empresa,
declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declarada en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitada.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionada con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos reglamentariamente determinados, comprometiéndose a la acreditación de tales requisitos en caso de ser propuesta como adjudicataria en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el art. 79 de la LCAP.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas en la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificada, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO 2 DEL PCAP. MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Don/Doña ,
 vecino de , provincia de ,
 con domicilio en (en el caso de actuar
 en representación, como apoderado de ,
 con domicilio en ,
 CIF/DNI), enterado del anuncio
 inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. ,
 del día ... de de , y de las condiciones y requisitos
 para concurrir al concurso de ,
 se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria; que acepta incondicionalmente sus cláusulas; que reúne todas y cada una de

las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo los servicios mencionados, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por el precio, incluido IVA, que a continuación se expresa:
 pesetas (..... euros)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO 3 DEL PCAP. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE ANTE EL DIRECTOR DEL DISTRITO DE ATENCION PRIMARIA (.....)

Don ,
 como representante legal de la empresa

Declara bajo su responsabilidad que el personal afecto al servicio de la empresa, así como los socios-propietarios de la misma no incurren en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; en el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; ni en el art. 93 de la Ley General de Sanidad.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

1. Requisitos técnicos de las ambulancias.
 - 1.1. Para este contrato los vehículos, además de los requisitos que el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, establece para las ambulancias que en el mismo se denominan «no asistenciales», deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1 de este Pliego.
 - 1.2. Deberán disponer asimismo de medios de telecomunicación directa con el Centro de coordinación que para tal efecto disponga el Servicio Andaluz de Salud, de modo que permitan conocer la posición y disponibilidad de todas las unidades móviles dentro del área de cobertura, según las características que figuran en el Anexo 2 de este PPT. A este respecto, los servicios técnicos del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud competentes comprobarán el cumplimiento de los citados requisitos con la frecuencia y periodicidad necesaria.
 - 1.3. La empresa deberá adaptar la decoración externa de los vehículos a las características que se establecen en el Anexo 3. Se exime de ello a aquellos vehículos que estuvieran asignados a tramos de cobertura horaria de 8 horas o inferiores, así como los que se emplearan para sustituir las ambulancias que circunstancialmente no estuvieran operativas, siempre que la duración máxima de la sustitución no excediera con carácter general de cuarenta y cinco días naturales o, en el caso en que pudiera preverse que lo rebasara, del que estableciera el órgano de contratación.

2. Ambito de actuación.
 - 2.1. A los efectos de este contrato se entiende por Area de cobertura preferente el territorio geográfico que comprende los municipios y, en su caso, entidades locales menores a cuya población preste su cobertura este dispositivo. Circundándola se define un Area de cobertura auxiliar constituida por los municipios y entidades locales geográficamente limítrofes con la primera. Ambas se delimitan en el Anexo 2. Para la ejecución del servicio la empresa dispondrá del número de vehículos ambulancia, con su respectiva tripulación, que aparece en el Anexo 2. La relación de las ambu-

lancias ofertadas se aportará en el modelo que figura como Anexo 4. Cada vehículo deberá disponer de un conductor en posesión del permiso de conducir específico para ambulancias. Cuando en un servicio concurrieran circunstancias que a juicio de la Administración sanitaria lo justificara, y siempre que le fuera requerido, la empresa deberá incorporar para el servicio en cuestión el personal auxiliar que fuera necesario.

Las unidades móviles atenderán la demanda derivada de la actividad asistencial de los dispositivos de cuidados críticos y urgencia del Área de cobertura preferente, y actuarán como apoyo y refuerzo del dispositivo situado en el ámbito de su área de cobertura auxiliar, de modo que su actuación habitual se realizará en el Área de cobertura preferente, sin perjuicio de que eventualmente puedan extenderla al Área de cobertura auxiliar, y con independencia del lugar de destino de los pacientes.

Antes del inicio efectivo del servicio el órgano de contratación indicará la ubicación de los vehículos dentro del Área de cobertura preferente. Esta ubicación y la cobertura horaria de las ambulancias podrán ser modificadas por el Servicio Andaluz de Salud por necesidades asistenciales que así lo justificaran, en concordancia con la cláusula 26.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Organización funcional.

3.1. Las unidades se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Los vehículos, con su tripulación, deberán estar localizados, en el ámbito del Área de cobertura preferente, donde establezca la Dirección del Distrito de Atención Primaria, y en situación de alerta permanente durante el tramo horario definido para cada unidad. La empresa garantizará la inmediata activación del dispositivo en cualquier momento dentro de su período de cobertura horaria.

3.3. La activación del dispositivo se reservará exclusivamente para servicios de carácter urgente, prescritos por personal autorizado y a través del procedimiento establecido para ello.

Corresponde al facultativo del dispositivo de cuidados críticos y urgencias que en ese momento es responsable de la asistencia la evaluación de la necesidad de trasladar al paciente con medios de transporte sanitario. Su indicación obedecerá únicamente a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento del paciente con sus medios.

Estarán igualmente autorizados para indicar la utilización del servicio los facultativos responsables de la coordinación de la red de transporte sanitario urgente o los órganos directivos de instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud. La Dirección General de Asistencia Sanitaria podrá, asimismo, facultar para la prescripción de este servicio a otras estructuras asistenciales del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud que precisaran del empleo de estos recursos, lo que se notificará a la empresa.

La prescripción del servicio habrá de ser previa al traslado y se formalizará por escrito cumplimentando todos y cada uno de los datos del Documento de Prescripción de Transporte en Ambulancia, salvo en aquellos supuestos de excepcionalidad que pudiera fijar la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

3.4. El personal tripulante se subordinará funcionalmente al responsable sanitario del Centro coordinador que ordena la activación de la ambulancia, en el marco de lo convenido en este Pliego.

3.5. La tripulación del vehículo deberá informar al Centro coordinador del que dependan de los cambios de estado inmediatamente a que éstos se fueran produciendo, así como de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución del servicio. A este respecto se distinguirán las siguientes situaciones («status»):

Activación de la ambulancia.

Recogida del paciente en el punto de origen.

Transferencia del paciente al Centro sanitario de destino.

Llegada a la base asignada a la ambulancia.

3.6. A los efectos anteriores, la empresa deberá diseñar un plan de comunicaciones en el que se describa, al menos, los modos de acceso, tecnologías y equipos que empleará para el desarrollo operativo del servicio. En cualquier caso, este plan habrá de ajustarse a los criterios que se fijan en el Anexo 6 de estos pliegos y ser compatible con el protocolo de gestión y comunicaciones sanitarias que disponga o pueda disponer el Servicio Andaluz de Salud durante la vigencia del concierto. De igual modo, la empresa habrá de facilitar los equipos de comunicaciones que sean necesarios para desarrollar el plan propuesto.

4. Procedimiento para la compensación económica por servicios prestados.

La factura estará constituida por los siguientes documentos:

El documento factura propiamente dicho.

Un disco de alta densidad y 3,5 pulgadas conteniendo un fichero informático que incluya los datos sobre los servicios realizados que se recogen en el Anexo 5, y en el formato que allí se define. La manipulación de los datos de cada servicio estará sometida a la confidencialidad debida a la naturaleza de los mismos, quedando expresamente prohibida su transferencia o utilización distinta a los fines previstos en este contrato.

Se devolverán las facturas que carezcan de alguno de los elementos citados, o que presenten insuficiencias o defectos en su cumplimentación.

Con la factura la empresa deberá adjuntar fotocopia de los documentos que justifican estar al corriente del pago de las cuotas de Seguridad Social (modelos TC-1 y TC-2 o, en su caso, los que correspondieran).

En cualquier caso, la empresa se adaptará a las modificaciones que el órgano de contratación le notificara que tengan que ver con el procedimiento de facturación descrito en este apartado.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por la empresa

ANEXO 1 DEL PPT. REQUISITOS TECNICOS DE LAS AMBULANCIAS

1. Características generales.

Vehículo tipo furgón con potencia fiscal mínima de 9 CV, suspensiones eficaces en las condiciones de carga, y sistema de frenos con doble circuito, servofreno y freno de estacionamiento.

Faros halógenos y antiniebla delanteros y traseros.

Iluminación auxiliar halógena de largo alcance, extraíble y extensible.

Separación entre el habitáculo del conductor y el sanitario, con comunicación por ventanilla con cristales traslúcidos deslizables e interfono.

Además de las puertas de acceso a la cabina de conducción, contará con puertas posteriores de doble hoja, con apertura entre 180 y 270°, y estribo que facilite el acceso, o portón único que, totalmente abierto, permita un fácil acceso al módulo asistencial, y una puerta lateral corredera en el lado derecho de éste; ambas con cristales de seguridad traslúcidos, dispositivo de bloqueo en posición de abiertas, y apertura y cierre desde el interior y el exterior.

Sistema de advertencia compuesto, al menos, por sirena con dos tonos y megafonía incorporada, luces rotatorias delanteras y traseras y cuatro indicadores de parada.

Climatización independiente para el habitáculo del conductor y el asistencial.

La instalación eléctrica estará aislada, provista de fusibles fácilmente accesibles, y diferenciada la del vehículo de la instalación del habitáculo asistencial. No producirá interferencias con los equipos de radiocomunicaciones y otros elementos electrónicos instalados. Contará con toma exterior para conexión a equipo electrógeno o a la red. El vehículo dispondrá de instrumentación para control de carga de las baterías.

Preinstalación de radiofonía.

Habitáculo del conductor con, al menos, dos asientos; dispondrá de piloto indicador de puertas abiertas.

Extintor, herramientas para la atención del vehículo, señales triangulares de peligro.

Dotación básica para liberación de accidentados aprisionados en el interior de un vehículo (palanca «pata de cabra», desencarcelador, zapapico, etc.).

2. Habitáculo o célula asistencial.

Carrocería con medidas de isotermita e insonorización. Lunas traslúcidas o con algún sistema para preservar la intimidad del paciente.

Dimensiones mínimas interiores: 2.650 milímetros de longitud, 1.600 de anchura y 1.800 de altura.

Revestimientos interiores antideslizantes, continuos, fijos, impermeables, ignífugos y fácilmente lavables.

Claraboya superior traslúcida y practicable.

Barra longitudinal en el techo para asimiento del personal.

Intercomunicador de manos libres con el habitáculo de conducción.

Climatización independiente de la cabina del conductor capaz de asegurar en condiciones normales una temperatura, medida en el centro del compartimiento, entre 20 y 25° C.

Instalación eléctrica independiente de la instalación del habitáculo del conductor para alimentación de todos los equipos electromédicos. Fuente adecuada de energía auxiliar de la del vehículo capaz de funcionar indistinta o simultáneamente con la principal. Al menos tres tomas de 12 V CC y otras tres de 220 V CA.

Iluminación interior ambiental constituida por al menos dos tubos fluorescentes, con accionamiento desde el compartimiento, con cubierta traslúcida para evitar posibles daños por la rotura o caída de aquéllos. Contará además con una luz fría orientable de intensidad suficiente para permitir la posible asistencia al paciente en ruta.

Camillas y portacamilla:

Sistema para soporte, fijación y deslizamiento del portacamillas seguro para el paciente en el momento de la introducción o extracción de la camilla.

Portacamillas central dotado de movimiento posicional de Trendelenburg positivo y negativo hasta 30°; podrá desplazarse lateralmente y dejar espacio para atender a una segunda camilla abatible; será extraíble y dotado de ruedas abatibles para el transporte fuera del vehículo; con el portacamillas en posición central debe existir un espacio que permita una buena accesibilidad al enfermo desde ambos lados y la cabecera.

Camilla de dimensiones no inferiores a 550 y 1.850 milímetros de anchura y longitud, respectivamente; irá provista de cinturones de seguridad, y barandillas laterales abatibles. Colchón de espuma de alta densidad tapizado en material fácilmente lavable.

Sistema de sujeción para una segunda camilla en el lateral.

Deberá contar adicionalmente con una camilla de cuchara o de tijera, con silla de ruedas plegable y silla de evacuación para cuando el traslado la requiera.

Asientos plegables a la cabecera y al lado izquierdo de la camilla con cinturón de seguridad.

Anclajes para incubadora, cuna y otros dispositivos que lo requieran por razones de seguridad.

Armarios y cajones de capacidad adecuada al equipamiento, de fácil apertura pero no espontánea. Encimera con área mínima de 0,06 m².

Dispositivo para suspensión de soluciones de perfusión intravenosa (al menos dos bolsas o frascos).

Esfigmomanómetro, fonendoscopio, linterna de exploración, termómetros clínicos, cánulas orofaríngeas de los núms. 1, 3 y 5, y pediátricas.

Equipamiento ventilatorio:

Estación de oxígeno centralizada, aislada eléctricamente, con conducciones de seguridad y al menos 4 tomas rápidas en las paredes laterales convenientemente rotuladas. Dos botellas con capacidad mínima de 850 litros cada una. La estación estará ubicada en un compartimiento fácilmente accesible y donde no se almacene ningún otro tipo de material. Dos caudalímetros como mínimo con humidificador que permitan un flujo de oxígeno de hasta 15 litros por minuto, o respirador volumétrico con ajuste de la frecuencia respiratoria entre 10 y 40 ciclos por minuto.

Ventilador manual tipo balón, con válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con conexión a fuente de oxígeno, con mascarillas transparentes para adulto y niño.

Aspirador de secreciones fijo que permita, mediante presión negativa regulable en intensidad, aspirar secreciones generadas en la vía aérea mediante catéter o sonda de aspiración. El equipo dispondrá de recipiente colector transparente, regulador de intensidad de succión, y el material fungible necesario. La capacidad de aspiración será como mínimo de 400 mm de mercurio, el flujo de succión no inferior a 10 litros/minuto, y la capacidad del colector no inferior a 0,5 litros.

Material de inmovilización: Féculas hinchables para la inmovilización de miembros superiores y de miembros inferiores, collarines cervicales y colchón de vacío para la inmovilización de la columna.

Material quirúrgico y de curas (incluyendo mascarillas desechables, guantes estériles de varios tamaños y desechables, solución de povidona yodada al 10% y suero fisiológico para perfusión i.v. y para lavado).

Dispensador de toallas impregnadas en solución jabonosa, cuña y botella de plástico, cubo o bolsa para desechos, contenedor específico para material cortante o punzante, rollo de celulosa, bolsas de plástico para vómitos y vasos desechables.

Material de lencería: Mantas, sábanas y sábanas termoaislantes, almohada.

Los medicamentos necesarios serán aportados por el Servicio Andaluz de Salud.

ANEXO 2 DEL PPT. ORGANIZACION TERRITORIAL DEL DISPOSITIVO Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES

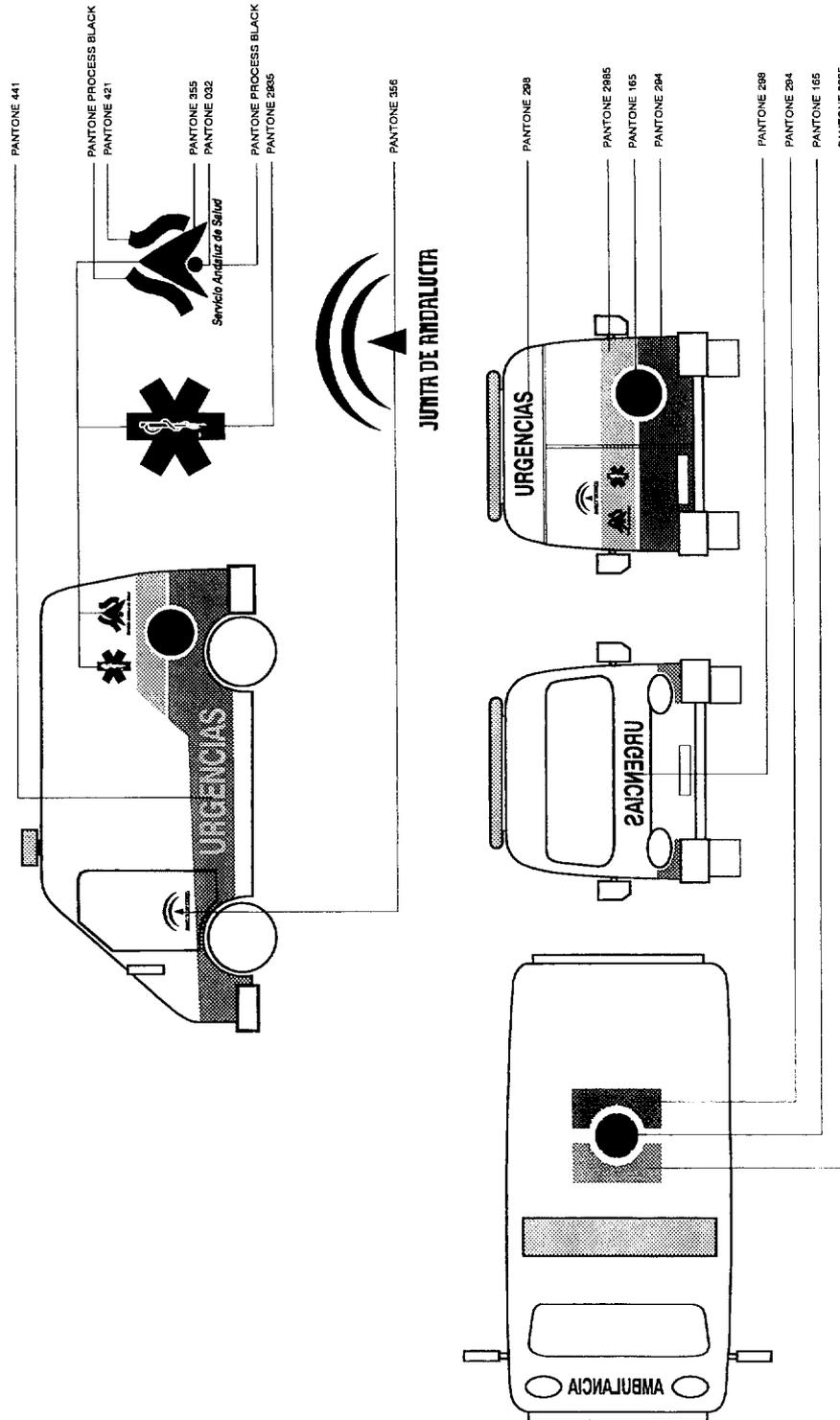
Relación de municipios y, en su caso, entidades locales menores que componen el área de cobertura preferente:

Relación de municipios y, en su caso, entidades locales menores que componen el área de cobertura auxiliar:

Número de ambulancias y horas de disponibilidad de cada una de ellas:

Características del sistema de comunicaciones:

ANEXO 3 DEL PPT. NORMAS PARA LA DECORACION EXTERNA DE LAS AMBULANCIAS DE TRANSPORTE URGENTE



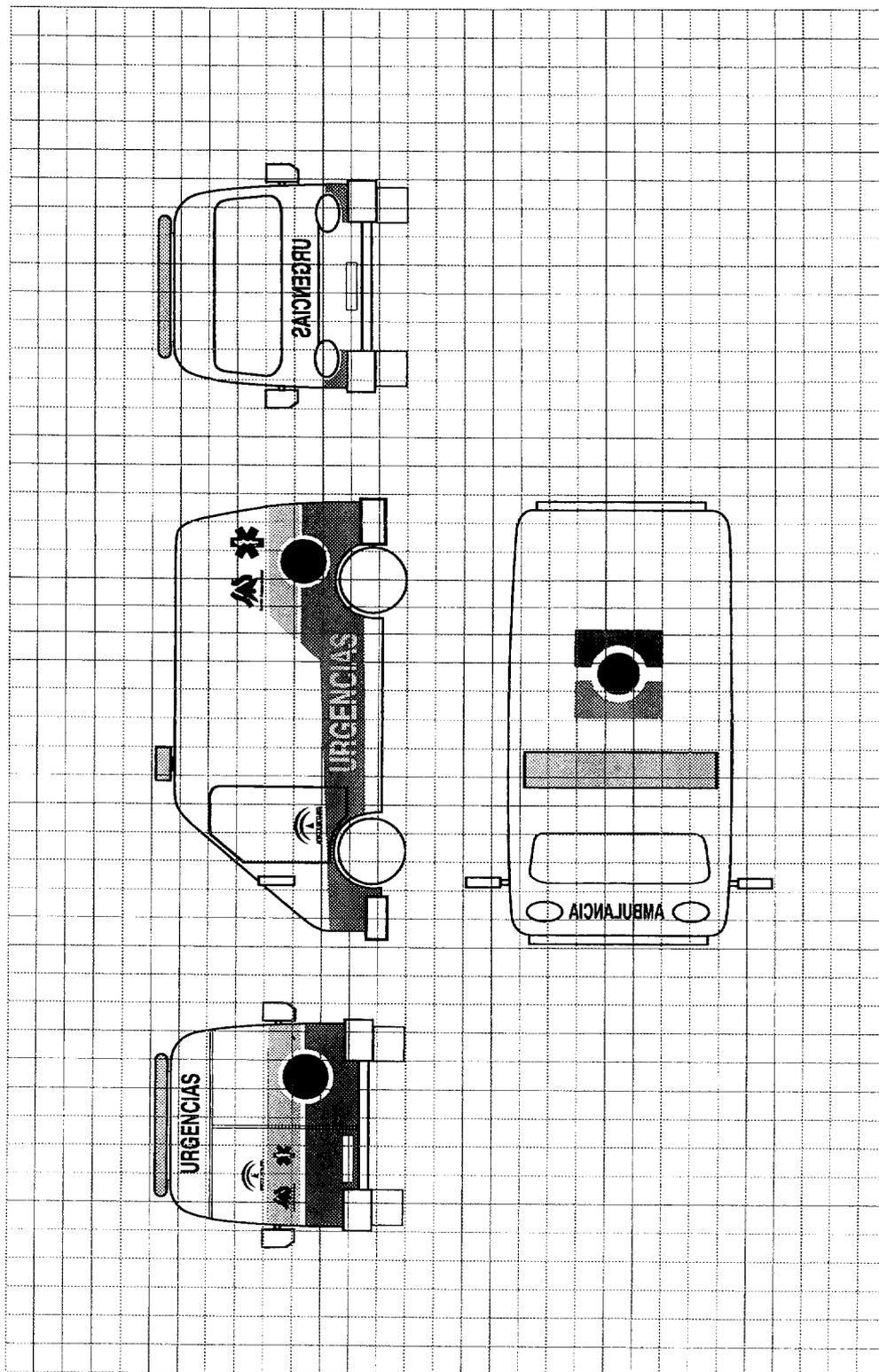
CARACTERISTICAS TIPOGRAFICAS:

TIPOS A UTILIZAR: OLIVA BOLD comprimida al 80%
 PROPIOS: JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE SALUD y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

CARACTERISTICAS SOBRE EL VINILO ADHESIVO:

Los objetos serán cortados con exactitud y limpieza en sus bordes, que no encojan, que sean flexibles y que se adapten perfectamente a superficies planas pero irregulares, que sean resistentes a la limpieza con agua a presión y detergentes, que sean resistentes a los rayos U.V.A. y temperaturas extremas (-40°C a 95°C), y su duración como mínimo a 5 años y su espesor oscila entre 0,07 y 0,10 m/m.

CALIDAD: Fosforescente



ANEXO 4 DEL PPT. RELACION DE AMBULANCIAS OFERTADAS

Nombre de la entidad:

Nombre del representante:

Marca y modelo, matrícula y fecha de Ficha técnica:

(Lugar, fecha y firma del representante de la entidad)

ANEXO 5 DEL PPT. CARACTERÍSTICAS DE LA BASE DE DATOS DE FACTURACION

En formato de base de datos «Microsoft Access» o totalmente compatible. Se facilitará Manual de códigos y nomenclátor de ficheros.

Nombres, Tipo, Longitud y Descripción de los campos:

Organo, carácter, 5, código del órgano contratante.

Codcontra, carácter, 5, código del contrato al que está asociado el servicio.

Centrocon, carácter, 4, código SAS de la empresa que realiza el servicio.

Codserv, carácter, 3, código del tipo de servicio que prestará, según catálogo.

Paciente, carácter, 45, apellidos y nombre del enfermo trasladado.

Afiliado, carácter, 10, núm. de afiliación a la Seguridad Social del enfermo.

Domicilio, carácter, 30, domicilio del paciente.

Codpostal, carácter, 5, código postal del domicilio del paciente.

Médico, carácter, 5, núm. colegiado prescriptor del traslado.

Fecharrea, fecha, 8, fecha en que se realiza el traslado.

DPTS, carácter, 12, número de documento de prescripción del transporte.

Tiposerv, carácter, 1, código del tipo de servicio (ordinario, accidente laboral o tráfico).

Origentras, carácter, 5, código de centro de origen del traslado.

Destinotras, carácter, 5, código de centro de destino del traslado.

Ambu_mat, carácter, 8, matrícula del vehículo que ha realizado el servicio.

Kilómetros, numérico, 4, núm. de kilómetros recorridos.

Vuelta, carácter, 1, indicativo de si el traslado incluye vuelta del paciente.

CUADRO RESUMEN

1. Organo de contratación:
2. Centros vinculados al contrato:
3. Núm. de expediente:
4. Procedimiento de licitación: Abierto.
5. Forma de adjudicación: Concurso.
6. Pliegos tipo:
7. Tramitación:
8. Objeto del contrato:
9. Variantes: No se admiten.
10. Plazo de ejecución:
11. Prórroga:
12. Presupuesto:
13. Revisión de precio:
14. Aplicación presupuestaria:
15. Garantía provisional:
16. Garantía definitiva:
18. Criterios de adjudicación: Constan en la cláusula 17.

19. Solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras.

20. Solvencia técnica: Declaración de material, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato.

21. Persona de contacto para consultas relacionadas con el expediente:

22. Otras observaciones específicas sobre el expediente:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 132/01 RG (PA 59/01).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1-1.^a planta, se ha interpuesto por don Francisco Pedrajas Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 132/01 R.G. (P.A. 59/01) contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución adoptada en la segunda de las pruebas correspondientes a la fase de oposición para cubrir plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según la Orden de 3 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Publicándose la presente notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 4 de julio de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 108/2001, de 30 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción, de Estepa (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción, también denominada Iglesia de Santa María la Mayor y Matriz y de Santa María del Castillo, es el inmueble de más ricos

valores históricos conservado en Estepa (Sevilla). Establecida tras la conquista de la ciudad en 1240, su fábrica gótica pertenece a dos momentos claramente diferenciables, constituyendo un buen ejemplo de procesos de renovación arquitectónica no culminados. Emplazada en el Cerro de San Cristóbal, en la cota más alta y de más antiguo poblamiento, personaliza el paisaje de Estepa y anuncia los valores históricos de la localidad.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 6 de julio de 1983 (publicada en el BOE de 7 de septiembre de 1983) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de Santa María del Castillo de Estepa, en Estepa (Sevilla), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA núm. 49, de 27 de abril de 2000) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Así mismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Durante la tramitación del expediente sólo se ha recibido una alegación, la presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de Estepa, expresando que la denominación correcta del inmueble es la de «Iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción».

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del último texto legal citado, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de abril de 2001,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción de Estepa (Sevilla), cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Delimitar un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el «Plano de delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Conceder la consideración de Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, a los bienes muebles que se describen en el Anexo a la presente Disposición.

Cuarto. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con sus bienes muebles y entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

I. Descripción.

Rasgo definitorio de la Iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción de Estepa es la irregularidad de su planta, resultado de un proceso de reconstrucción que no llegó a concluirse. En el tránsito del siglo XV al XVI se fue levantando, empezando por la cabecera, una iglesia gótica de tres naves con testero plano y cubiertas de bóvedas sexpartitas y estrelladas cuyos nervios arrancan de pilares de sección circular. Se sustituía otra primitiva iglesia gótica, posiblemente del siglo XIV (construida, a su vez, sobre una edificación musulmana por la Orden de Santiago a la que Alfonso X confió la custodia de la localidad) de una sola nave con fuertes arcos transversales de perfil apuntado, de la que restan los dos primeros ámbitos comenzando por los pies de la Iglesia. La articulación de la obra nueva con la antigua es compleja no sólo por las diferencias morfológicas sino por el leve cambio de orientación del eje que se dio a la obra nueva.

Junto a la cabecera, en el lado de la epístola, un espacio de forma aproximadamente cuadrada fue la sacristía y en la actualidad es tránsito para acceder a la nueva sacristía que se construyó en el siglo XVIII adosada a la cabecera. En el último tramo de la nave central se sitúa el coro con la tribuna del órgano y en la zona de los pies se encuentran la que

fue capilla bautismal, de planta rectangular, cerrada con reja de forja, dependencias que sirvieron de vivienda al sacristán y la torre, levantada entre 1894 y 1896. En el exterior esta torre de estilo historicista es elemento destacado visualmente. Se sitúa a los pies en el lado del evangelio y es de planta cuadrada, con basamento de piedra, caña de ladrillo subdividida por cuatro bandas horizontales, campanario y otro cuerpo de planta octogonal, rematados por chapitel también de sección octogonal.

Puesto que la iglesia nueva no se terminó, la portada de los pies no llegó a ejecutarse y ese ingreso consta de un sencillo vano de medio punto enmarcado por alfiz; igualmente es de gran sencillez la puerta del lado del evangelio. En ese costado norte destacan los contrafuertes y un torreón cilíndrico cubierto por tejado cónico que alberga una escalera de caracol de cuidada fábrica.

El exterior del presbiterio ofrece contrafuertes en esviaje y presenta el cuerpo rectangular de la sacristía. Sobre el tejado de la sacristía emerge un cuerpo cilíndrico que alberga la escalera que conectaba la antigua sacristía con una dependencia ubicada sobre ella. El sobrio aspecto de iglesia fortaleza de Santa María continúa en la fachada del lado de la epístola, que no tiene actualmente acceso, y repite una secuencia de contrafuertes con vanos en la parte superior.

II. Bienes muebles.

1. Denominación: Retablo mayor. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 13,57 x 7,66 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583 (fecha del contrato), con reformas barrocas. Ubicación: Presbiterio.

Elementos integrantes del Retablo Mayor:

1.1. Denominación: Espíritu Santo. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 2,06 x 2,06 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Atico.

1.2. Denominación: Calvario (Cristo crucificado entre la Virgen y San Juan). Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: Crucificado: 1,10 x 1,10 m; Virgen: 1,02 x 0,40 m; San Juan: 1,12 x 0,47 m. Autor: Crucificado: Andrés de Ocampo; Virgen y San Juan: Anónimos. Cronología: Crucificado: 1583. Ubicación: Atico, hornacina central.

1.3. Denominación: San Juan Bautista. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,14 x 0,50 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Atico, calle lateral derecha.

1.4. Denominación: San Juan Evangelista. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,14 x 0,45 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Atico, calle lateral izquierda.

1.5. Denominación: Asunción de la Virgen. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,98 x 1,68 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, hornacina central.

1.6. Denominación: Profeta. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 2,90 x 0,56 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, calle lateral izquierda sobre la hornacina.

1.7. Denominación: Profeta. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 2,90 x 0,56 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, calle lateral derecha sobre la hornacina.

1.8. Denominación: San Andrés. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,10 x 0,48 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, segunda calle lateral izquierda.

1.9. Denominación: Santiago. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,12 x 0,49 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, segunda calle lateral derecha.

1.10. Denominación: San Lorenzo. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,14 x 0,48 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, primera calle lateral derecha.

1.11. Denominación: San Francisco. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,12 x 0,46 m. Autor: Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, primera calle lateral derecha.

1.12. Denominación: Profeta. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,65 x 0,57 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, segunda calle lateral derecha sobre la cornisa.

1.13. Denominación: Profeta. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,65 x 0,57 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Segundo cuerpo, segunda calle lateral izquierda sobre la cornisa.

1.14. Denominación: Angel. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,50 x 0,42 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Segundo cuerpo, calle central en el lateral derecho sobre la cornisa.

1.15. Denominación: Angel. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,53 x 0,40 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Segundo cuerpo, calle central en el lateral derecho sobre la cornisa.

1.16. Denominación: Virtud. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,70 x 0,70 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, calle central en el lateral derecho sobre la hornacina.

1.17. Denominación: Virtud. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,70 x 0,70 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, calle central en el lateral izquierdo sobre la hornacina.

1.18. Denominación: San Juan. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,59 x 0,76 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, segunda calle lateral derecha sobre la hornacina.

1.19. Denominación: San Mateo. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,56 x 0,91 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, primera calle lateral derecha sobre la hornacina.

1.20. Denominación: San Marcos. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,56 x 0,91 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, primera calle lateral derecha sobre la hornacina.

1.21. Denominación: San Lucas. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,59 x 0,76 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, segunda calle lateral izquierda sobre la hornacina.

1.22. Denominación: La Santa Cena. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,51 x 1,65 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, hornacina de la calle central.

1.23. Denominación: San Pedro. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,18 x 0,46 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, segunda calle lateral izquierda.

1.24. Denominación: San Pablo. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,15 x 0,50 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Primer cuerpo, segunda calle lateral derecha.

1.25. Denominación: Angel. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,68 x 0,47 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Banco, sobre el pedestal extremo del lado derecho.

1.26. Denominación: Angel. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,68 x 0,47 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Banco, sobre el pedestal extremo del lado izquierdo.

1.27. Denominación: Angel. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,72 x 0,57 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Banco, sobre el pedestal lateral al sagrario del lado derecho.

1.28. Denominación: Angel. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,72 x 0,42 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Banco, sobre el pedestal lateral al sagrario del lado izquierdo.

1.29. Denominación: San Gregorio. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,78 x 0,48 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Banco, registro de la primera calle lateral derecha.

1.30. Denominación: San Agustín. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,78 x 0,66 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Banco, registro de la segunda calle lateral derecha.

1.31. Denominación: San Jerónimo. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,78 x 0,66 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Banco, registro de la segunda calle lateral izquierda.

1.32. Denominación: San Ambrosio. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,78 x 0,48 m. Autor: Taller de Andrés de Ocampo. Cronología: 1583. Ubicación: Banco, registro de la primera calle lateral derecha.

2. Denominación: Retablo de San Juan Evangelista. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 7,90 x 4,83 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Cabecera de la nave del evangelio.

Elementos integrantes del Retablo de San Juan Evangelista:

2.1. Denominación: San Juan Evangelista. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,36 x 1,25 m. Autor: Anónimo. Cronología: Mediados del siglo XVII. Ubicación: Hornacina central.

3. Denominación: Retablo de San Pedro. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 7,90 x 4,80 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Cabecera de la nave de la epístola.

Elementos integrantes del Retablo de San Pedro:

3.1. Denominación: San Pedro. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,65 x 1 m. Autor: Lázaro Pérez Castellano. Cronología: 1620. Ubicación: Hornacina central.

4. Denominación: Retablo de la Inmaculada. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 7,08 x 4 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Nave de la epístola. Elementos integrantes del Retablo de la Inmaculada:

4.1. Denominación: Inmaculada Concepción. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,20 x 50 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Hornacina central.

5. Denominación: Sillería del coro. Materia: Madera. Técnica: Ensamblado, tallado. Dimensiones: 2,56 m. de altura; 0,50 de ancho; 7 m. flancos laterales y 6,35 m. flanco central. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Nave central.

6. Denominación: Pila bautismal. Materia: Piedra. Técnica: Esculpido. Dimensiones: 1,08 x 0,97 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XV. Ubicación: Nave de la epístola.

III. Delimitación del entorno.

La Iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción se encuentra en el llamado Cerro de San Cristóbal, zona que en la actualidad se halla prácticamente despoblada, pero que registró los más antiguos asentamientos de Estepa, de los que quedan diversos vestigios. El entorno comprende la totalidad de los espacios públicos y privados que quedan dentro de la línea de delimitación y las siguientes vías:

Camino de Santa María.
Camino de San Francisco.
Carril del Cementerio.

Carretera del Cerro. - 9 y 4.128.796.
Carril de Santa Clara. x 333.669.

En los lados sureste, este y noreste, la línea de delimitación del entorno del Monumento discurre por el borde externo de los restos de la muralla del castillo. En los sectores donde no existe tal muralla, la línea sigue la curva de nivel número 577,5 sobre la que se han referenciado las siguientes coordenadas U.T.M.:

- 1 y 4.128.648.
x 333.643.

- 2 y 4.128.653.
x 333.637.

- 3 y 4.128.686.
x 333.630.

- 4 y 4.128.694.
x 333.618.

- 5 y 4.128.774.
x 333.637.

- 6 y 4.128.777.
x 333.637.

- 7 y 4.128.785.
x 333.659.

- 8 y 4.128.788.
x 333.658.

- 10 y 4.128.800.
x 333.686.

- 11 y 4.128.789.
x 333.698.

- 12 y 4.128.818,5.
x 333.736,5.

- 13 y 4.128.821,5.
x 333.737.

- 14 y 4.128.835,5.
x 333.796,5.

- 15 y 4.128.835.
x 333.820.

- 16 y 4.128.839.
x 333.822.

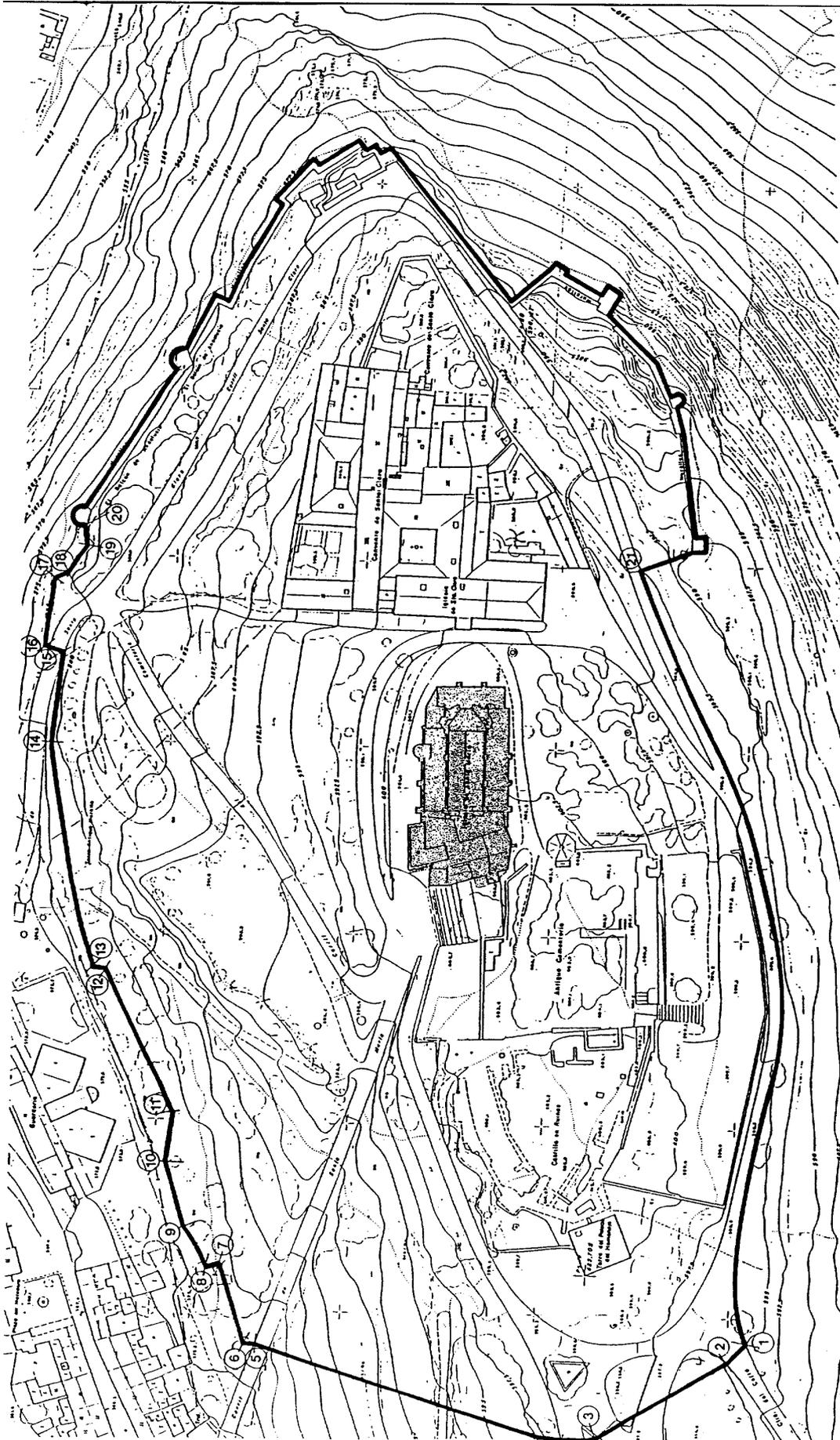
- 17 y 4.128.837,5.
x 333.839,5.

- 18 y 4.128.833.
x 333.843.

- 19 y 4.128.829.
x 333.848,5.

- 20 y 4.128.831.
x 333.854.

- 21 y 4.128.686.
x 333.847.



DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL	
IGLESIA DE SANTA MARIA	
PROVINCIA: SEVILLA	CATEGORIA MONUMENTO
MUNICIPIO: ESTEPA	PLANO N° 8
COORDENADAS U.T.M.	
<small>CARTOGRAFIA BASE COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL CON. 1000/721211 Y 721212</small>	
<small>FECHA ABRIL-1-91 ESCALA 1:500</small>	



COMISION GENERAL DE BIENES CULTURALES
 J. DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO

Cerro San Cristóbal

RESOLUCION de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace público el Acuerdo de 11 de junio de 2001, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de esta Dirección General, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo que se indican.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece, en su artículo 23, que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos, privados o públicos, realizadas mediante cotejo con los originales y en las que se estampará, si procediera, la correspondiente diligencia de compulsión, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado, de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro. De no existir tales Jefaturas de Sección, la competencia corresponderá a la Jefatura del Servicio o Secretaría General bajo cuya responsabilidad se gestione la función de Registro General de Documentos.

En la Consejería de Cultura, la Jefa del Servicio de Gestión de Programas, como responsable del Registro Auxiliar de Documentos de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, ha considerado la conveniencia de agilizar los procedimientos y descongestionar este Servicio, especialmente cuando se produce la masiva recepción de documentación en relación con solicitudes de subvenciones, mediante la delegación de la compulsión de documentos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, esta Dirección General de Fomento y Promoción Cultural

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 11 de junio de 2001, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de esta Dirección General, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas, mediante cotejo con los originales, en los funcionarios que desempeñen los puestos de trabajo que se indican en el propio Acuerdo, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de junio de 2001.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

ANEXO

«Acuerdo de 11 de abril de 2001, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo que se indican.

La conveniencia de agilizar los procedimientos y descongestionar este Servicio, especialmente cuando se produce la masiva recepción de documentación en relación con solicitudes de subvenciones, aconsejan delegar la compulsión de documentos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Por ello, esta Jefatura de Servicio

ACUERDA

Primero. Delegar la competencia para la autenticación de copias de documentos en los funcionarios que desempeñen los siguientes puestos de trabajo:

Código	Puesto de trabajo
2170810	Negociado Registro Información y Asuntos Generales
2170310	Negociado de Seguimiento
1465910	Negociado Presupuestos y Gestión Económica

Segundo. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de cuantos asuntos considere convenientes.

Cuarto. El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 11 de junio de 2001. La Jefa del Servicio de Coordinación de Programas. Adela Real Montero.»

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.

Esta Dirección General, en cumplimiento del principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 9.2 de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, ha resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención:

Beneficiario: Gran Teatro Córdoba Fundación Pública Municipal.

Título: XVI Concurso Nacional de Arte Flamenco de Córdoba.

Importe: 7.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00.48400.35B.A.

Sevilla, 15 de junio de 2001.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 25 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Síndrome de Down-Aspanido-De Jerez de la Frontera, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Síndrome de Down-Aspanido-De Jerez de la Frontera, instituida en la localidad de Jerez de la Frontera, Cádiz, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación se solicita la clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 12 de abril de 2000, ante el Notario don Rafael González de Lara Alférez, bajo el núm. 1.721 de su protocolo, y posteriores de rectificación otorgadas ante el mismo Notario el día 5 de enero de 2001, bajo el núm. 62 de su protocolo, y 4 de mayo de 2001, bajo el núm. 1.711 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 5.º de los Estatutos, siendo el mismo la mejora de la calidad de vida de todas las personas nacidas con Síndrome de Down.

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada Escritura de Constitución y posteriores de rectificación, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación está constituida por la suma de 1.000.000 de ptas., equivalente a 6.010,12 euros, aportándose inicialmente la cantidad de 250.000 ptas., equivalente a 1.502,53 euros, quedando pendientes de su desembolso en un plazo máximo de 5 años las restantes 750.000 ptas., equivalentes a 4.507,59 euros, acreditándose la realidad de la aportación inicial ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado Texto Legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Síndrome de Down-Aspanido-De Jerez de la Frontera, instituida en la localidad de Jerez de la Frontera, Cádiz, mediante Escritura Pública de Constitución otorgada el día 12 de abril de 2000, ante el Notario don Rafael González de Lara Alférez, bajo el núm. 1.721 de su Protocolo, y posteriores de rectificación otorgadas ante el mismo Notario el día 5 de enero de 2001, bajo el núm. 62 de su Protocolo, y 4 de mayo de 2001, bajo el núm. 1.711 de su Protocolo.

Segundo. Aprobar la redacción definitiva de los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura Pública antes citada de 4 de mayo de 2001, otorgada ante el Notario don Rafael González de Lara Alférez, bajo el núm. 1.711 de su Protocolo.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado Texto Legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de junio de 2001.- P.D. (Res. de 15.11.00), El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

RESOLUCION de 27 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Mijas Viva, se aprueban sus Estatutos y se confirma el Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Mijas Viva», se han apreciado los siguientes

H E C H O S

Primero. Por don Pieter Geervliet, interviniendo en calidad de Presidente del Patronato, se solicita de este Protectorado la clasificación/inscripción de la Fundación Mijas Viva, habiéndose aportado a tal efecto la correspondiente documentación constitutiva integrada por los siguientes documentos:

- Escritura de 21.4.1994, otorgada ante el notario de Mijas don José Herrera Estévez bajo el número 1193 de su protocolo.

- Acta autorizada el 10.6.97 por el mismo Notario, con el número 1995 de su protocolo.

- Acta de protocolización de nuevos estatutos, autorizada el 14.4.98 por don Juan Carlos Gutiérrez Espada, Notario de Fuengirola, actuando como sustituto del Notario de Mijas bajo el número 672 de su protocolo.

- Escrituras autorizadas por el Notario de Fuengirola don Emilio Esteban-Hanza Navarro el 27 y 28 de marzo de 2001, de ratificación, rectificación y complemento de las anteriores, bajo los números 617 y 628 de su protocolo, respectivamente.

Segundo. Los fines de la fundación quedan recogidos en el artículo 6 de los Estatutos Fundacionales, según el cual «la Fundación tiene por objeto la prestación de asistencia social y humanitaria y ayudas económicas a personas que se encuentren en precaria situación, siempre y cuando sus necesidades no sean cubiertas por otras entidades públicas o privadas».

Tercero. De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Estatutos referenciados, «el Patronato estará constituido por un mínimo de tres personas y un máximo de quince», estableciéndose por el artículo 14 que «se designará entre los miembros del Patronato un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero».

El citado Patronato, de acuerdo con el disponiendo segundo de las escrituras autorizadas el 27 y 28 de marzo de 2001, de ratificación, rectificación y complemento de las anteriores, se halla integrado por las siguientes personas:

- Presidente: Don Peter Geervliet.
- Vicepresidente: Doña María Luisa León Cuenca.
- Secretaria: Doña Francisca Moreno Moreno.
- Tesorero: Don Juan Jesús Cuevas Alarcón.

Cuarto. Todos los patronos y cargos del patronato aceptaron sus nombramientos con las formalidades legalmente establecidas.

Quinto. La dotación de la fundación está constituida, según lo dispuesto en la escritura pública de constitución por la suma de diecisiete millones de pesetas.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo. El artículo 1 de la ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarto. La referenciada fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinto. La dotación de la fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la citada Ley.

Sexto. La documentación aportada cumple los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptimo. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octavo. En análoga interpretación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su disposición derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anteriormente manifestado, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio de organización del IASS.

R E S U E L V E

Primero. Clasificar como de asistencia social a la Fundación Mijas Viva.

Segundo. Aprobar los Estatutos de dicha Fundación, protocolizados en acta notarial de 14.4.98 autorizada por don Juan Carlos Gutiérrez Espada, Notario de Fuengirola, actuando como sustituto del Notario de Mijas bajo el número 672 de su protocolo, y modificados en escrituras autorizadas por el Notario de Fuengirola don Emilio Esteban-Hanza Navarro el 27 y 28 de marzo de 2001, de ratificación, rectificación y

complemento de las anteriores, bajo los números 617 y 628 de su protocolo, respectivamente.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el hecho cuarto de esta resolución como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto. La presente Resolución de clasificación produce los efectos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el citado registro de fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. De la presente resolución se darán los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación o notificación recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de junio de 2001.- P.D. (Res. de 15.11.00), El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

RESOLUCION de 17 de abril de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de emigración.

Por ello, y de conformidad con el artículo 17 de la Orden citada, se procede dar publicidad a las ayudas concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento: Vélez-Rubio.
Programa: Guardería Temporera.
Importe: 3.200.000.

Ayuntamiento: María.
Programa: Asist. Emigr. Temp. y Familia.
Importe: 1.700.000.

Ayuntamiento: Chirivel.
Programa: Atenc. Hijos de Emigrantes.
Importe: 1.600.000.

Ayuntamiento: Albox.
Programa: Guardería Temporera.
Importe: 3.500.000.

Almería, 17 de abril de 2001.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 13 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de inmigración.

Por ello, y de conformidad con el artículo 17 de la Orden citada, se procede dar publicidad a las ayudas concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento: Berja.
Programa: Inserc. Social Inmigr. Balanegra.
Importe: 1.000.000.

Ayuntamiento: Níjar.
Programa: Centro de Día en S. Isidro.
Importe: 2.900.000.

Ayuntamiento: Cuevas del Almanzora.
Programa: Integrac. Social Inmigr. y Famil.
Importe: 2.200.000.

Ayuntamiento: Mojónera.
Programa: Plan Integral actuac. Inmigrant.
Importe: 3.900.000.

Ayuntamiento: Vícar.
Programa: Oficina Informac. Inmigrante.
Importe: 3.000.000.

Almería, 13 de junio de 2001.- El Delegado, Luis López Jiménez.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 15 de mayo de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las Subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, recurso número 1135/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace

público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por María Luisa Labella Medina en nombre y representación de doña María Jesús Padilla Romero y doña Remedios Sánchez Navarro, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, sobre Resolución de 13.10.2000, que publica resolución definitiva de aprobados en concurso oposición plazas vacantes de Trabajadores Sociales de A.P. y contra desestimación de los recursos de reposición.

Recurso número 1135/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los artículos 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 22 de junio de 2001.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio de cognición número 414/2000. (PD. 2026/2001).

Tomás Heredia, 26.
 Fax: Tel.:
 NIG: 2906742C2000C000664.
 Procedimiento: Juicio de Cognición 414/2000. Negociado: 4.
 Sobre:
 De: Unicaja.
 Procuradora: Sra. Fernández del Corral, Inmaculada.
 Letrado/a: Sr/a.
 Contra: Don Manuel Pendón Sánchez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 414/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Unicaja contra Manuel Pendón Sánchez sobre

reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm.

En Málaga, a diez de mayo de dos mil uno.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición 414/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Unicaja con Procuradora doña Fernández del Corral, Inmaculada, y de otra, como demandado, don Manuel Pendón Sánchez, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Inmaculada Fernández del Corral, en nombre y representación de Unicaja, contra don Manuel Pendón Sánchez, se condena a éste al pago de la suma de 141.825 ptas., más los intereses al tipo de demora pactado del 11% anual desde el 4.2.00, todo ello con imposición al demandado de las costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días hábiles y en la forma prevenida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC, aplicable en lo relativo a la apelación (Disposición Transitoria 2.^a).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Don Manuel Pendón Sánchez extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de mayo de dos mil uno.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de servicio de conservación y mantenimiento del edificio administrativo que se cita. (PD. 2032/2001).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 175/2001.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de conservación y mantenimiento del edificio administrativo sito en Avda. Hytasa, núm. 14, sede de las Consejerías de Empleo y Desarrollo

Tecnológico y Asuntos Sociales, y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.

c) Plazo de ejecución: 1 año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación. Importe total: 16.000.000 de ptas. (dieciséis millones), 96.161,94 euros (noventa y seis mil ciento sesenta y un euros y noventa y cuatro céntimos).

5. Garantía provisional: 320.000 ptas. (1.923,24 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones. Web: www.cedt.junta-andalucia.es.

b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano 1.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 95/504.85.00.

e) Telefax: 95/504.84.91.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.

c) Lugar y presentación: Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en la dirección arriba citada.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: (Concurso).

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14.

c) Localidad: 41006-Sevilla.

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, el segundo día posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas, trasladándose al siguiente día hábil si ese no lo fuera, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de esta Consejería el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen dentro del plazo que se indique, los defectos materiales que eventualmente puedan haberse observado en la documentación.

e) Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en acto público, a las once horas del tercer día siguiente al del examen de la documentación administrativa, trasladándose al siguiente día hábil, si ese no lo fuera, en la sede de esta Consejería, en la indicada dirección.

9. Otras informaciones: Los oferentes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre «A», a excepción, en su caso, de las garantías. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado registro, publicado en BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

10. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 9 de julio de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de suministros que se indica, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2040/2001).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar, por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes, los siguientes suministros:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 2001-1230-01-08 (S-72648-ADMO-1X).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición Tres Equipos Servidores en Rack para Servicios Internet/Intranet.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla.

d) Plazo de ejecución: 1 mes a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 12.000.000 de ptas. (72.121,45 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: Doscientos cuarenta mil pesetas (240.000 ptas.), mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (1.442,43 euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Maese Rodrigo, núm. 1, 1.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/505.74.02.

e) Telefax: 95/505.80.49.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes de la finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige clasificación.

b) Otros requisitos: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El día 7 de septiembre de 2001, a las 13 horas.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación, número 3, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 95/505.80.49.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha. Apertura técnica: 14 de septiembre de 2001.

Apertura económica: 21 de septiembre de 2001.

e) Hora. Apertura técnica: 11,00 h. Apertura económica: 11,00 h.

10. Otras informaciones: No.

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE: No.

Sevilla, 26 de junio de 2001.- La Secretaria General Técnica, Juana María Gomar Tinoco.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios que se indica, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número de expediente: T-80061-CVBM-OX.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento de las básculas móviles para inspección de transporte.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 138, de 30 de noviembre de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas), setenta y dos mil ciento veintiún euros con cuarenta y cinco céntimos (72.121,45 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de marzo de 2001.

b) Contratista: Francisco García Contillo.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Diez millones ochocientos mil pesetas (10.800.000 pesetas), sesenta y cuatro mil novecientos nueve euros con treinta y un céntimos (64.909,31 euros).

Sevilla, 14 de marzo de 2001.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita (Sec. 11/2001). (PD. 2041/2001).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: Sec. 11/2001.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Diseño y edición de la Agenda y Calendarios de la Consejería de Agricultura y Pesca para el año 2002.

b) Plazo de ejecución: Desde el día siguiente a la firma del contrato y el 30 de noviembre de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. presupuesto base de licitación: Trece millones noventa y siete mil pesetas (13.979.000 ptas. 84.015,48 euros).

5. Garantía provisional: Doscientos setenta y nueve mil quinientas ochenta pesetas (279.580 ptas. 1.680,30 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono y telefax: 95/503.20.00. 95/503.23.65.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva en la forma indicada en los Pliegos de este concurso.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 10 de septiembre. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

b) Fecha: 17 de septiembre de 2001.

c) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Cada licitador presentará en mano o enviará por correos, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento General de Contratación, tres sobres, en cada uno de los cuales figurarán el objeto del contrato y el nombre de la empresa licitante. El sobre número 3 contendrá exclusivamente la proposición económica, según modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los sobre números 1 y 2, el resto de documentación ordenada en dicho Pliego.

En el supuesto de que la entrega se realice en mano, deberá hacerse en las oficinas indicadas en el apartado 8.c) de este anuncio, de 9 a 14 horas y en días hábiles.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 3 de julio de 2001.- La Secretaria General Técnica, Claudia Zafra mengual.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2001/124595). (PD. 2023/2001).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Delegación Provincial de Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial.

c) Número de expediente: C.P. 2001/124595 (SI-O 2/01).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de construcción del Centro de Salud de Barriada «Gamarra-Nueva Málaga» (124595-DPM).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: C/ Magistrado Salvador Barberá (Málaga).

e) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos diez millones ochocientos cuarenta y una mil trescientas cinco pesetas (210.841.305 ptas.). Un millón doscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y un euros con setenta y seis céntimos (1.267.181,76 euros).

5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial.

b) Domicilio: C/ Castelao, 8, P.I. Guadalhorce.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29004.

d) Teléfono: 95/103.98.00.

e) Telefax: 95/103.99.30.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida: Grupo: C; Subgrupo: 2; Categoría: e.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El trigésimo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la citada Delegación, a las 12,00 horas del décimo día natural contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2001/117152). (PD. 2024/2001).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Centro Regional de Transfusión Sanguínea de Granada-Almería. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.

c) Número de expediente: 2001/117152 (CRTS 5/2001).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos de serología (117152-CRT).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el 31.7.2003.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Dieciocho millones setecientos siete mil setecientos noventa y dos pesetas (18.707.792 ptas.). Ciento doce mil cuatrocientos treinta y seis euros con nueve céntimos (112.436,09 euros).

5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b) Administración del CRTS.

b) Domicilio: C/ Dr. Mesa Moles, s/n, 2.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18012.

d) Teléfono: 958/29.01.19.

e) Telefax: 958/29.56.48.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del CRTS.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado CRTS, en la fecha y la hora que se anunciará en el tablón de anuncios de dicho Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2001/118200). (PD. 2025/2001).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Torrecárdenas de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.

c) Número de expediente: C.A. 2001/118200 (134/01).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material de anestesia (118200-HTO).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Veintiséis millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesetas (26.852.838 ptas.). Ciento sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho euros con ochenta céntimos (161.388,80 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta (arts. 35.1 y 39.b) del R.D.L. 2/2000 de CAP).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.a). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Paraje Torrecárdenas, s/n.

c) Localidad y código postal: Almería, 04009.

d) Teléfono: 950/01.61.21.

e) Telefax: 950/01.61.21.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e)

f)

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital, a las 11,00 horas del undécimo día natural contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de contrato de suministro que se cita. (PD. 2042/2001).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Secretaría General Técnica.

Dirección: Avda. de Manuel Siurot, 50, C.P. 41013.

Tlfno.: 95/500.36.10. Fax: 95/500.37.75.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Adquisición de Servidores Departamentales de Red Local y Ampliación y Actualización de Licencias del Sistema Operativo de Red.

b) Número de expediente: 435/2001/S/00.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 28.000.000 de ptas. (Inc. IVA).

5. Garantías. Provisional: 560.000 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Servicio de Informática, o en la página web: www.cma.junta-andalucia.es.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 1 día antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de

la fecha indicada. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1. Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: Sí, pero no más de dos.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día hábil natural después de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- La Viceconsejera, P.S. (Orden de 16.6.2001), Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 3 de julio de 2001, de la Dirección General de Planificación, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita. (PD. 2030/2001).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Dirección General de Planificación.

Avda. Manuel Siurot, 50, 41071, Sevilla.

Tlfno.: 95/500.36.81. Fax: 95/500.37.77.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Elaboración de Informes de Seguimiento de los Planes Sectoriales incluidos en el Plan de Medio Ambiente de Andalucía.

b) Número de expediente: 332/01/P/00.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Plazo de ejecución: Hasta el 15.12.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente, según Resolución Dir. Gral. Planificación de fecha 13.6.2001.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diez millones quinientas mil (10.500.000) pesetas. Equivalencia en euros: 63.106,27 euros (incluido IVA).

5. Garantías. Provisional: 210.000 pesetas. Equivalencia en euros: 1.262,125 euros.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, o bien accediendo a la página web (www.cma.junta-andalucia.es).

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Fecha y hora: A las doce horas del quinto día natural después del indicado en 8.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliegos de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 3 de julio de 2001.- El Director General, Rafael Silva López.

RESOLUCION de 22 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de contrato administrativo especial. (PD. 2031/2001).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Delegación Provincial de Jaén.

Dirección: C/ Fuente del Serbo, 3; C.P.: 23071.

Tfno.: 953/01.24.00. Fax: 953/01.25.08.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Construcción y gestión de la explotación de Camping-cortijo sito en el Paraje «Cortijo de la Umbría», en el monte «Matabegid» (JA-10212).

b) Número de expediente: 2316/2000/A/23.

c) Lugar de ejecución: Cambil (Jaén).

d) Plazo de duración del contrato: 25 años, desde el día de comprobación del replanteo de la obra.

e) Plazo previsto para la ejecución de la obra: 2 años, desde el día de comprobación del replanteo de la obra.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: No procede (apdo. 5. del PCAP).

5. Garantía provisional: 2.500.000 ptas. (15.025,30 euros).

6. Garantía definitiva: 10.000.000 de ptas. (60.101,21 euros).

7. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Servicio de Administración General.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

8. Tarifas de los precios que regirán durante el primer año del contrato por prestación de los servicios al público, IVA excluido:

a) Alojamiento cabaña madera por persona y día: 3.000 ptas.

b) Precio por visitante en área de acampada por persona y día: 450 ptas.

c) Aparcamiento automóvil día: 350 ptas.

d) Autocaravana o similar día: 850 ptas.

e) Tienda en área de acampada por tienda y día: 450 ptas.

9. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de presentación del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o fax ese mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si ésta es recibida por el órgano de contratación con fecha posterior a la terminación del plazo señalado en el anuncio.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Véase punto 1, Sala de Juntas.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día natural después del indicado en 9.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

10. Otras informaciones.

a) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto-Ley 2/2000, de 16 de junio).

b) El proyecto de obra deberá estar adecuado al Manual de Diseño, Construcción, Dotación y Explotación de Equipamientos de Uso Público en los EE.NN.PP. de Andalucía, aprobado por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de 2 de marzo de 2000, y el Manual de Señalización de Uso Público en los EE.NN.PP. de Andalucía, aprobado por Orden del Consejero de Medio Ambiente de 2 de diciembre de 1998.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Jaén, 22 de junio de 2001.- La Delegada, P.D. (Orden de 2.1.97), El Secretario General, Joaquín Román Nava.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de la Gerencia de Urbanismo, por el que se da publicidad a la adjudicación definitiva de contrato de compraventa de parcela municipal.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2001, adjudicó definitivamente el contrato que a continuación se cita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio Municipal del Suelo del Servicio de Gestión Urbanística.

c) Número de expediente: 7/01 PAT.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Compraventa.

b) Descripción del objeto: Enajenación de la cuota municipal del 36,51% de las parcelas en proindiviso 1 y 3 de la manzana A del SUP-PM-7 (Los Carteros).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 38, de 31 de marzo de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Forma: Subasta pública.

c) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y siete mil setecientas noventa pesetas (143.447.790 ptas.) más IVA (862.138,58 euros) más IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de mayo de 2001.

b) Contratista: Saldauto Sevilla, S.A.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Ciento cuarenta y tres millones quinientas mil pesetas (143.500.000 ptas.) más IVA (862.452,37 euros) más IVA.

Sevilla, 19 de junio de 2001.- El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso de asistencia técnica. (PD. 2028/2001).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: T-MA0002/PEIO. Asistencia técnica para la Redacción de Estudio Informativo de Plataforma Reservada para el Transporte Público en la Zona Occidental de la Costa del Sol.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Málaga. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Treinta millones (30.000.000) de pesetas, IVA incluido (180.303,63 euros).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h. del día 3 de agosto de 2001.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., (Sevilla) 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 21 de agosto de 2001, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: T-MA0002/PEIO.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No.

Sevilla, 4 de julio de 2001.- La Directora del Dpto. de Comunicación e Imagen, Encarnación Ayllón García.

ANUNCIO rectificativo de concurso de obra. (PD. 2027/2001).

Habiéndose publicado anuncio de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación del concurso de obra del nuevo puente sobre la rivera del Huéznar en la carretera A-452 (antigua SE-190) de Constantina a El Pedroso: C-SS1077/OEJO, en el BOJA núm. 62, de 31 de mayo de 2001 (Ref. 1554/2001), por medio del presente anuncio se procede a ampliar la fecha límite de presentación de ofertas y la fecha de apertura de la oferta económica, de la siguiente forma:

Fecha límite de presentación de las ofertas: Hasta las 12,00 horas del día 31 de julio de 2001.

Fecha de apertura de la oferta económica: A las 10,00 horas del día 8 de agosto de 2001.

Sevilla, 6 de julio de 2001.- La Directora del Dpto. de Comunicación e Imagen, Encarnación Ayllón García.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 8 de mayo de 2001 a doña Rosario Suelves Marina.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de 8 de mayo de 2001, por la que se dispone el reintegro de cantidades indebidamente percibidas por doña Rosario Suelves Marina, con DNI 27.281.386, en concepto de haberes y por un importe de 351.200 ptas., se publica el presente Anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los fines de que sirva de notificación.

El texto íntegro de la Resolución que le afecta, se encuentra a disposición del interesado en esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, Servicio de Ordenación y Control Jurídico de Pagos, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana en Sevilla, en donde podrá comparecer en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), que figura como último domicilio conocido por este Centro Directivo, para conocimiento íntegro del mencionado acto y entrega de la correspondiente Resolución objeto de notificación por medio del presente Anuncio.

Contra la referida Resolución de 8 de mayo de 2001, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, o Reclamación Económico-Administrativa ante la Junta Superior de Hacienda, sin que puedan simultanearse ambas actuaciones, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía o, en su caso, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río.

Sevilla, 21 de junio de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se cita para ser notificados por Comparrecencia de Resolución de Reclamación Administrativa Previa a la interposición de Demanda Civil de Tercería de Dominio.

Por esta Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de Resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Delegado de esta Delegación Provincial, en reclamación administrativa previa a la interposición de demanda civil de Tercería de Dominio respecto a la anotación preventiva de embargo practicada sobre el bien que se detalla, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, de la Redacción dada por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el artículo 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, calle Cardenal Cisneros, núm. 3, Servicio de Recaudación en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Expediente: T-97015.

Interpone: Barragán Baquero, José Luis.

Reclamación:

Domicilio: C/ San Sebastián, núm. 2, 2.º B. 21004, Huelva.

Bien objeto: Finca 59.151, inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva-dos, al Tomo 1626, Libro 228, Folio 208.

Asunto: Declarando inadmisión de Reclamación Previa.

Huelva, 8 de junio de 2001.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y apuestas.

A N U N C I O

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica, al interesado que se relaciona, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, comunicando que dispone de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, para poder alegar los descargos que a su derecho considere oportunos, así como plantear la recusación de la Funcionaria Instructora por las causas legalmente previstas.

Expediente: AL-14/01-M.

Interesado: Antonio López López. DNI 27.209.621. C/ Orégano, 11. 04720, Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería).

Infracción: Muy grave, art. 28.1 de la Ley del Juego y Apuestas de la CAA (BOJA núm. 35, de 25.4.1986).

Fecha: 4 de abril de 2001.

Sanción: De cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) hasta cincuenta millones de pesetas (50.00.000 de ptas.).

Acto notificado: Traslado Providencia y Pliego de Cargos.

Plazo notificado: Diez días.

Almería, 22 de junio de 2001.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de fecha 11.4.01 (Expte. 14/01/ET).

Don Juan Antonio Ocaña Mateo con domicilio en Ctra. Fuentebravía, Finca Cipreses, s/n, de Puerto Santa María.

Infracción: El pasado día 18 de marzo de 2001 se celebró en la Plaza de Toros de El Puerto de Santa María una novillada con picadores, en la cual el novillero don Juan Antonio Ocaña Mateo no permaneció en su correspondiente burladero durante la lidia realizada por Luis Vilches y Fernando Pineda. Art. 69.6 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tipificada como leve en el art. 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, siendo sancionable con multa de 2.500 a 12.500 ptas. (15,03 a 75,13 euros), a tenor de lo establecido en el art. 17 de la citada Ley, en relación con el art. 95.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero. A efectos de lo establecido en el citado Reglamento de aplicación, este expediente se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el mismo, lo que se pone en conocimiento para que en el plazo de diez días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos

o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Trasládese al Instructor y notifíquese al presunto responsable.

El Delegado, José Antonio Gómez Periñán.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre trámite de audiencia de fecha 22.2.01 (Expte. 27/01/BE).

Don Manuel Flores Porras, con domicilio en C/ Alonso Cano, 16, de Cádiz.

Infracción: Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno escrito remitido por la Dirección del Bingo Puerta Caí, S.L., en el que solicita se le prohíba la entrada en la Sala del Bingo Cádiz C.F., por los hechos acaecidos durante la sesión de juego, correspondiente al día 9 de febrero actual. Previamente a la Resolución que corresponda adoptar, se le concede un plazo de diez días a fin de que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus intereses.

El Delegado, José Antonio Gómez Periñán.

CORRECCION de errata al Anuncio de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución y Resolución de 22.2.01 (Expte. núm. 36/00/ET) (BOJA núm. 75, de 3.7.2001).

Advertida errata en el Sumario de la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las páginas 11.309 y 11.412, donde dice: «ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución de 22.2.01 (Expte. núm. 36/00/ET)».

Debe decir: «ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución y Resolución de 22.2.01 (Expte. núm. 36/00/ET)».

Sevilla, 10 de julio de 2001

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 28 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 1310/2000).

El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Hace saber: Que ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación número 12.887. Nombre: La Salvadora. Mineral: Oxido de hierro. Cuadrículas otorgadas: Seis. Término municipal: Priego de Córdoba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 28 de abril de 2000.- El Delegado Provincial, Antonio Poyato Poyato.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada Agrupación Empresarial Andaluza Agroganadera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 9 horas del día 26 de junio de 2001, fue depositada la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada Agrupación Empresarial Andaluza Agroganadera.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio, aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2001, figuran don Miguel Massa Maestre y don Pedro Ramírez García, en sus calidades de Secretario y Presidente de la citada organización.

Sevilla, 26 de junio de 2001.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada Unión del Olivar Español-Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 9 horas del día 26 de junio de 2001, fue depositada la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada Unión del Olivar Español-Andalucía.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio, aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2001, figuran don Miguel Massa Maestre y don Pedro Ramírez García, en sus calidades de Secretario y Presidente de la citada organización.

Sevilla, 26 de junio de 2001.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Málaga, de Pliego de Cargos, dirigida a don Andrés Granados Benítez, por no ocupación de la vivienda sita en Bda. Constitución Española, C/ Ginés de los Ríos, núm. 5, 2.º C, de Ronda (Málaga) (Expte. MA-901/154).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 138 a 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, para la aplicación del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Notifico: A don Andrés Granados Benítez los siguientes cargos: No ocupación de la vivienda sita en Bda. Constitución Española, C/ Ginés de los Ríos, núm. 5, 2.º C, de Ronda (Málaga).

Que constituyen motivos de Desahucio a tenor de lo previsto en la causa sexta del artículo 138 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del referido Reglamento, se le requiere para que, en el plazo de

diez (10) días, a partir de la fecha de su publicación, formule por escrito las alegaciones y, en su caso, proponga las pruebas que considere oportunas para su descargo, significándole que transcurrido el plazo concedido sin cumplimentarlo se declarará decaído en derecho al referido trámite conforme al artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/99, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) continuándose la tramitación del expediente.

Teniendo conocimiento esta Delegación en virtud de informe y denuncia de que don Andrés Granado Benítez, como adjudicatario de la vivienda sita en C/ Ginés de los Ríos, núm. 5, 2.º C, de Ronda (Málaga), ha procedido a la no ocupación de la vivienda referenciada, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, arts. 138 a 142, causa sexta, procede a la incoación de expediente de Desahucio.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que le otorga el Decreto 86/1984, de 3 de abril, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, designa respectivamente Instructora y Secretario del mismo a doña M.ª Angeles Romero Muñoz y don Félix Palomeque Sánchez.

Málaga, 15 de junio de 2001.- El Delegado, Enrique Salvo Tierra.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, relativo a la práctica de pruebas correspondiente al expediente de responsabilidad patrimonial ERP-H-02/2001, iniciado con fecha 8 de febrero de 2001 a instancias de don José María Martín Piosa.

Intentada sin efecto la notificación de la práctica de pruebas declarada en el expediente de responsabilidad patrimonial ERP-H-02/2001, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, para que sirva de notificación al mismo se publica a continuación su texto íntegro:

«En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 9 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, pongo en su conocimiento que este Organismo Instructor ha declarado pertinente la práctica de las siguientes pruebas:

La documental aportada en su escrito de reclamación previa presentada en esta Delegación Provincial en fecha 4 de enero del actual, número de registro de entrada 149, no se admite como prueba documental al ser presupuesto.

Asimismo, y para garantizar la corrección jurídica del procedimiento, se le requiere en el plazo de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, la siguiente documentación:

- 1.º Fotocopia del DNI del reclamante.
- 2.º Fotocopia del NIF (si no consta en el DNI).
- 3.º Fotocopia del permiso de conducción.
- 4.º Fotocopia del permiso de circulación del vehículo marca y modelo Seat Toledo TDI y matrícula H-7942-X.
- 5.º Fotocopia completa de la póliza de seguros que ampara, en el momento de producirse el accidente, la circulación del citado vehículo.
- 6.º Declaración suscrita por el interesado, en la que manifieste expresamente que no ha sido indemnizado (ni va a serlo) por Compañía o Mutualidad de Seguros, como consecuencia del accidente sufrido.

7.º Factura original con recibí del taller que efectuó la reparación, en la que se detallan las cantidades abonadas por cada concepto y el importe total.

8.º Fotografías originales del estado en que quedó el vehículo citado, en el momento de producirse el mencionado accidente.

9.º Diligencias y atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local.»

Huelva, 25 de junio de 2001.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan las alegaciones convenientes doña Catalina Mena Navarro o sus posibles herederos, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 1, 1.º derecha (Expte. MA-28, CTA 34).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 376/00, de 1 de septiembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre regularización en la titularidad de vivienda de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, se sigue ante esta Delegación Provincial expediente respecto al ocupante de hecho de la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 1, 1.º derecha, expediente MA-28, CTA. 34, por lo que se pone de manifiesto a doña Catalina Mena Navarro o a sus posibles herederos para que, en un plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga ante esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 47, Edf. Adm. Servicios Múltiples, planta 14, puerta 20 (Málaga), o bien mediante escrito presentado en el registro de entrada sito en C/ Compositor Lhemberg Ruiz, núm. 18, de esta capital. Transcurrido dicho plazo, se darán por decaídos en sus derechos.

Málaga, 18 de junio de 2001.- El Delegado, A. Enrique Salvo Tierra.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan las alegaciones convenientes los herederos de don Manuel Urdiales Correa, sobre la vivienda sita en Nerja (Málaga), C/ Federico García Lorca, 4, 4.º A (Expte. MA-40, CTA 31).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 415/90, de 26 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre regularización en la titularidad de vivienda de promoción pública en régimen de compraventa, se sigue ante esta Delegación Provincial, expediente respecto al ocupante de hecho de la vivienda sita en Nerja (Málaga), C/ Federico García Lorca, 4, 4.º A, expediente MA-40, CTA. 31, por lo que se pone de manifiesto a los herederos de don Manuel Urdiales Correa para que, en un plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga ante esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 47, Edf. Adm. Servicios Múltiples, planta 14, puerta 20 (Málaga), o bien mediante escrito presentado en el registro de entrada sito en C/ Compositor Lhemberg Ruiz, núm. 18, de esta capital. Transcurrido dicho plazo, se darán por decaídos en sus derechos.

Málaga, 18 de junio de 2001.- El Delegado, A. Enrique Salvo Tierra.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan las alegaciones convenientes los herederos de don José Ramón Barboteo Martín y doña Leonor Guzmán Martín, sobre la vivienda sita en Torrox, Bda. Andalucía, Blq. A2, 2.º B (Expte. MA-41, CTA 12).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 415/90, de 26 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre regularización en la titularidad de vivienda de promoción pública en régimen de compraventa, se sigue ante esta Delegación Provincial, expediente respecto al ocupante de hecho de la vivienda sita en Torrox (Málaga), Barriada Andalucía, bloque A-2, 2.º B, expediente MA-41, CTA. 12, por lo que se pone de manifiesto a los herederos de don José Ramón Barboteo Martín y de doña Leonor Guzmán Martín para que, en un plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga ante esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 47, Edf. Adm. Servicios Múltiples, planta 14, puerta 20 (Málaga), o bien mediante escrito presentado en el registro de entrada sito en C/ Compositor Lhemberg Ruiz, núm. 18, de esta capital. Transcurrido dicho plazo, se darán por decaídos en sus derechos.

Málaga, 18 de junio de 2001.- El Delegado, A. Enrique Salvo Tierra.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la notificación del Acuerdo de 23 de noviembre de 2000, relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación del Acuerdo del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de 23 de noviembre de 2000, a Olivap, S.L., se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Acuerdo de 23 de noviembre de 2000, del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de recuperación de las cantidades recibidas indebidamente por el oleicultor Olivap, S.L., con CIF: B-14.337.794, en concepto de ayuda a la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 1995/96.

H E C H O S

Primero. El Fondo Andaluz de Garantía Agraria autorizó en su día el pago de la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 1995/96, del oleicultor Olivap, S.L., con los importes:

Campaña 1995/96.
Anticipo (pesetas): 9.097.350.
Liquidación (pesetas): 654.617.
Total importe: 9.751.967.

Segundo. En virtud de las atribuciones que le han sido conferidas a la Agencia para el Aceite de Oliva en materia de controles sobre la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, se ha llevado a cabo un control sobre las ayudas per-

cibidas por Olivap, S.L., en las campañas 1992/93, 1993/94 y 1994/95.

Tercero. Por Olivap, S.L., se presentaron en la Organización de Productores Aproliva Córdoba Sevilla Huelva, con fecha 19 de noviembre de 1992, a los efectos previstos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) número 2261/84, sendas Declaraciones de Cultivo de olivar para los términos municipales de Almodóvar del Río y Posadas (Córdoba), con 2.878 y 8.578 olivos productivos, respectivamente.

Al amparo de dichas Declaraciones de Cultivo, fue solicitada Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas 1992/93 a 1995/96.

Cuarto. A la vista de la documentación que ha examinado la Agencia para el Aceite de Oliva durante el control, las entregas de aceituna en almazara realizadas por Olivap, S.L., en las campañas 1992/93 a 1994/95, que procederían de las parcelas incluidas en las Declaraciones de Cultivo referidas, se integran en la finca denominada «Breña Alta», propiedad de doña Antonia González Aceña. Entre esta propietaria y don Juan Herrero de Prado, en representación de Olivap, S.L., se establecieron contratos de compraventa de frutos, cuyo objeto es la venta de la cosecha de aceituna en árbol por parte de la propiedad de la finca y la compra por parte de Olivap, S.L., de dicha cosecha.

Quinto. La solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 1992/93, 1993/94 y 1994/95 fue resuelta.

Sexto. En el BOJA número 79, de 11 de julio de 2000, se publica:

Anuncio del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre requerimiento, de 21 de octubre de 1999, del Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva de Olivap, S.L., para la campaña 1995/96 por el de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado del requerimiento del Jefe del Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos, de 21 de octubre de 1999, a la entidad Olivap, S.L., se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

“Por el presente, le comunicamos que nos deben aportar la documentación que acredite que, durante las campañas 1995/96, 1996/97 y 1997/98, esa sociedad cumple con la condición de oleicultor que se establece en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (CEE) número 2261/84, del Consejo, de 17 de julio de 1984.

Si en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción de este escrito, no se aporta lo solicitado, se tendrá por realizado el trámite y se procederá al dictado de la Resolución correspondiente.”

Séptimo. Transcurrido dicho plazo, el interesado no presenta alegaciones.

A tenor de los anteriores hechos, teniendo en cuenta que no ha recibido Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, campañas 1996/97 y 1997/98, y a la vista de los fundamentos jurídicos contenidos en la normativa que se cita:

- Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

- Reglamento (CEE) número 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, por el que se adoptan las normas generales rela-

tivas a la concesión de la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y a las organizaciones de productores.

- Reglamento (CEE) número 2262/84, del Consejo, de 17 de julio, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.

- Reglamento (CEE) número 595/91, del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 283/72.

- Reglamento (CEE) número 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre, por lo que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva.

- Reglamento (CE EURATOM) 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Ley 77/187, de 11 de diciembre, por la que se crea la Agencia para el Aceite de Oliva.

- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de febrero de 1994, por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva.

- Reglamento (CE) número 1638/98, del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento (CEE) número 136/66, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y teniendo en cuenta las demás normas que regulan estos temas y las normas de general aplicación.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

A C U E R D O

1.º Iniciar el expediente de reintegro de ayuda indebidamente percibido por Olivap, S.L., con el fin de determinar la cantidad que deberá reintegrarse al FAGA, que incluirá los intereses de demora que se generen hasta la fecha de su reintegro.

Los intereses de demora se calcularán en base a la siguiente regla de cálculo:

- El interés de demora aplicable es el interés legal del dinero según el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, por remisión del artículo 23.2 de la Ley General de la Hacienda Pública.

- La cuantía o principal que genera intereses de demora, y sobre la que gira el tipo de interés, está compuesto por el importe de la ayuda obtenido por el beneficiario y que éste debe reintegrar.

- El tipo de interés será el tipo de interés legal del dinero vigente en la fecha en que se pagó la ayuda, modificándose dicho tipo para su correspondiente período de referencia si cambia por la Ley de Presupuestos Generales del Estado a lo largo del período de devengo.

- El período de devengo de los intereses tendrá como día inicial el día de ordenación del pago por el Servicio Tesorería de la Junta de Andalucía. Si la ayuda se pagó en varias fracciones, se tomará por separado cada una de las mismas para el cálculo de intereses. El día final será la fecha del reintegro o en su defecto la de la firma del oficio de notificación al interesado de la Resolución de Procedimiento de Recuperación de Pago indebido que efectúe el FAGA.

2.º Retener cautelarmente por parte del FAGA de los pagos ordenados a su favor por cualquier expediente de ayudas con

cargo a fondos del FEOGA-Garantía, hasta cubrir el importe de la deuda a recuperar, en protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (Reglamento 2988/95 del Consejo) y de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.º Se concede un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente Acuerdo, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga con aportación de los documentos que estime pertinentes, significándole que de no efectuar alegaciones en el plazo indicado la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución.

El pago indebido se desglosa según el siguiente cuadro:

Campaña 1995/96.
Pagado (A): 9.751.967.
Correcto (B): 0.
Deuda Principal (A-B): 9.751.967.
Sanciones (C): 0.
Retenido de pagos (E): 0.
Reintegrado por beneficiario (F): 0.
Principal pendiente reintegrar (A-B-C-D-E-F): 9.751.967.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le informa que:

a) El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento es de seis meses contados desde la fecha del presente Acuerdo.

b) El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la pertinente Resolución producirá la caducidad del procedimiento.

Sevilla, 23 de noviembre de 2000. El Director General del FAGA, Félix Martínez Aljama.»

Sevilla, 15 de junio de 2001.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la notificación de la Resolución de 27 de octubre de 2000, relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación de la Resolución del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de 27 de octubre de 2000, a S.C.A. Yabal Yamila, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Resolución DGFAGA/SAAO núm. 61/2000, de 27 de octubre, del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se acuerda denegar la ayuda a la Producción de Aceite de Oliva solicitada por la entidad S.C.A. Yabal Yamila en la campaña de comercialización 1997/98.

Como resultado del control efectuado por la Agencia para el aceite de Oliva en la almazara S.C.A. Yabal Yamila, y en relación con el expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva solicitada por dicha entidad en su condición de oleicultor en la campaña de comercialización 1997/98, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Con objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el régimen de la Ayuda a la Producción en la campaña de comercialización 1997/98, inspectores de la Agencia para el Aceite de Oliva realizaron un control sobre las actividades de la almazara S.C.A. Yabal Yamila, resultado del cual se llegó a ordenar la retirada de autorización de la empresa (Expte. P-007-98/99).

Segundo. Dentro de dicha inspección se efectuó, entre otras, una comprobación de las declaraciones de cultivo de los principales proveedores de aceite que había tenido dicha entidad en la campaña de comercialización 1997/98, pudiéndose constatar que sólo tres oleicultores habían molturado aceituna en sus instalaciones, dándose además la circunstancia de que uno de ellos resultó ser la misma entidad aunque en su condición de productor de aceituna con destino a aceite.

Tercero. Teniendo en cuenta que en la campaña 1997 la almazara S.C.A. Yabal Yamila emitió un certificado de molturación a favor de sí misma en su calidad de oleicultor, que fue precisamente el que aportó con su solicitud de ayuda, y que los inspectores de la Agencia para el Aceite de Oliva constataron la imposibilidad de determinar la certeza y veracidad de las cantidades que constan en dichos documentos, se propone por dicho órgano de control la denegación de la ayuda para la campaña que nos ocupa.

Cuarto. Por otra parte, y como resultado del acta de control número P-29-97/98 de la Agencia para el Aceite de Oliva, mediante Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca se resolvió un expediente sancionador incoado a S.C.A. Yabal Yamila por "haber obtenido de forma indebida la cantidad de 2.066.365 pesetas en concepto de anticipo de la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en la campaña 96/97 ...".

En la resolución del mencionado expediente sancionador se impuso como pena accesoria al interesado la pérdida durante un plazo de tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

A tenor de los anteriores hechos y a la vista de los fundamentos jurídicos contenidos en la normativa que se cita:

- Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

- Reglamento (CEE) número 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y a las organizaciones de productores.

- Reglamento (CEE) número 2262/84, del Consejo, de 17 de julio, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.

- Reglamento (CE EURATOM) 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Ley 77/187, de 11 de diciembre, por la que se crea la Agencia para el Aceite de Oliva.

- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de febrero de 1994, por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva.

- Real Decreto 257/1999, de 12 de febrero, por el que se regula la supervisión de las ayudas comunitarias al aceite de oliva y la aceituna de mesa por la Agencia para el Aceite de Oliva.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Teniendo en cuenta los artículos 18, 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas que regulan estos temas y de general aplicación.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

RESUELVO

1.º Denegar la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva referente a la campaña de comercialización 1997/98 al oleicultor S.C.A. Yabal Yamila en cumplimiento de la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de julio de 1999.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de octubre de 2000.- El Director General del FAGA, Félix Martínez Aljama.»

Sevilla, 15 de junio de 2001.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ACUERDO de 13 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña M.ª del Carmen Esteban Navarro.

Acuerdo de fecha 13 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña M.ª del Carmen Esteban Navarro al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías, núm. 15-2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Promoción Judicial de Adopción de fecha 11.6.01 de los menores P.D.F.E. y M.L.B.E., con números de expedientes: 29/95/0134-0135, significándole que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 13 de junio de 2001.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

AYUNTAMIENTO DE JAEN

EDICTO sobre bases.

Habiendo sido aprobadas por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de 7 de mayo de 2001, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, las bases que han de regir para cubrir en propiedad 2 plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios, por medio del presente se efectúa la convocatoria de concurso-oposición por el sistema de promoción interna, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por el sistema de promoción interna, de 2 plazas de Sargentos del Servicio de Extinción de Incendios vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo C, dos pagas extraordinarias, nivel de complemento de destino 18 y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Acreditar, al menos, dos años de servicios efectivos en la categoría de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Jaén.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, FP2 o equivalente, o dispensas que puedan estar previstas legalmente.

3. Solicitudes.

3.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo 10 días de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinarán el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición el Tribunal Calificador.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

2. Un representante de la Junta o Delegado de Personal de la Corporación.
3. Un representante del Area de Personal.
4. Dos funcionarios a designar por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

5.2. Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

5.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales y el Presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán promover la recusación, en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

5.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

6. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

6.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

6.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7. Proceso selectivo.

La selección constará de dos fases: Una de concurso y otra de oposición. La fase de concurso será previa a la de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición a efectos de determinar los aspirantes seleccionados de conformidad con la mayor puntuación obtenida en ambas fases.

La puntuación obtenida en la fase de concurso, en ningún caso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Fase concurso.

En la relación en que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos se determinará el lugar, día y hora de constitución del Tribunal para la baremación de los méritos alegados por los aspirantes, de conformidad con el baremo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Terminada la baremación de méritos de los aspirantes y antes de dar comienzo a los ejercicios de la fase de oposición, se hará pública aquélla en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser superior al 45% de la máxima prevista para la fase de oposición.

Fase oposición.

7.1. Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de 2 horas, dos temas, extraídos a suerte entre los que figuran en el Anexo I, uno de Derecho Administrativo y otro de las materias específicas.

Se calificarán de 0 a 10 puntos en cada tema y la nota del mismo será la media aritmética de las obtenidas en aquéllos, siendo preciso para aprobar y pasar a la fase de concurso que el aspirante haya obtenido un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas. Siendo el presente ejercicio de carácter eliminatorio.

7.2. Segundo ejercicio: Consistirá en una demostración práctica de conocimiento relativo al Servicio mediante la realización de las siguientes pruebas prácticas:

a) Conocimiento y utilización del material del Servicio, determinándose por el Tribunal el aparato a emplear de los existentes en el Parque de Bomberos.

b) Resolución de un supuesto de siniestro y actuación: A calificar en cuanto a determinación, medios, emplazamiento, orden de actuación y utilización, así como confección del parte correspondiente al servicio supuesto.

8. Presentación de documentos y nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha en que se hagan públicas las relaciones de aprobados, la documentación que acredite cada uno de los requisitos especificados en la base II de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación por los aspirantes, si ésta se halla conforme a lo dispuesto en estas bases, serán nombrados funcionarios de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. Quien no tomase posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a su condición de funcionario.

9. Recursos.

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español.

2. Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1978. Garantía y suspensión de los mismos.

3. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas.

4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

5. El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elementos y clases. Los recursos administrativos. Concepto, clases y principios generales.

6. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.

7. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Comisión de Gobierno. Otros órganos municipales.

8. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento.

Grupo II. Específicos

9. Los materiales de construcción: Clasificación y descripción. Definición. Concepto de resistencia al fuego (R.F.). Materiales pétreos naturales. Materiales pétreos artificiales. Materiales aglomerantes. Materiales artificiales aglomerados. Materiales metálicos. Materiales orgánicos. Pinturas. Materiales plásticos.

10. Clasificación de los terrenos. Ideas generales. Cimentaciones. Tipos. Materiales que se emplean. Resistencia al fuego. Protección contra el fuego.

11. Paredes o muros: Tipos. Materiales que se emplean. Resistencia al fuego. Protección contra el fuego.

12. Techos o pisos: Tipos. Materiales que se emplean. Resistencia al fuego. Protección contra el fuego.

13. Entramados: Tipos. Materiales que se emplean. Resistencia al fuego. Protección contra el fuego.

14. Cubiertas: Tipos. Materiales que se emplean. Resistencia al fuego. Protección contra el fuego.

15. Demoliciones: Ideas generales. Tipos. Herramientas que se emplean. Organización de los trabajos. Medidas preventivas.

16. Apeos y apuntalamientos: Tipos. Herramientas y materiales que se emplean. Organización de los trabajos. Medidas preventivas.

17. Atmósferas enrarecidas. Ideas generales. Peligros respiratorios. Productos de la combustión. Productos industriales. Aparatos de protección.

18. Aparatos de manguera. Clasificación. Aparatos de aire fresco. Aparatos de protección.

19. Equipos autónomos. Clasificación. Circuito cerrado. Circuito abierto. Autonomía. Operaciones de uso, mantenimientos.

20. Interpretación de planos y mapas. Definiciones: Topografía, planimetría, altimetría, mapa, plano, croquis, terreno. Nomenclatura del terreno. Escalas. Construcción de las mismas. Empleo y lectura de planos, altitud de un punto. Formas de terreno. Distancias: Procedimientos para determinación en el plano. Pendientes: Formas de hallarlas y expresión. Situación en el plano de un punto de estación.

21. Transportes de mercancías peligrosas: Riesgos y causas. Tipo de productos, riesgos y causas. Normas de actuación y precauciones según la legislación vigente.

22. Técnicas de rescate por escalada urbana. Definiciones. Materiales: Cuerdas, mosquetones, arneses, aparatos mecánicos. Ascenso y descenso; anclajes, rozamientos. Técnicas de descenso: Rapel y descuelgues. Maniobras especiales: Tirolinas, péndulas, maniobras de recuperación. Precauciones generales: Nudos.

23. Transmisiones: Ondas, definición: Ondas de radio. Transmisión de ondas radioeléctricas: Propagación. Estación radiotransmisora: Definición y elementos. Repetidores. Manejo de emisoras: Comparación y funcionamiento de las mismas. Normas de utilización.

24. Actuación ante riesgos y catástrofes naturales.

25. Siniestros en grandes depósitos de combustibles líquidos y G.L.P. Posibilidades de actuación.

26. La evacuación de personas y víctimas en edificios siniestrados.

27. Sistemas de protección eléctrica. Incendios en instalaciones bajo tensión eléctrica.

28. Sistemas de protección en aparatos elevadores. Medidas a adoptar en la liberación de personas atrapadas en ascensores.

29. Comportamiento de las estructuras de hormigón ante un incendio. Precauciones a adoptar. Comportamiento de las estructuras metálicas ante un incendio. Precauciones a adoptar.

30. La prevención en los Servicios contra Incendios.

31. La Formación en los Servicios contra Incendios. Teoría y prácticas a desarrollar.

32. La organización en los Servicios contra Incendios: Salidas, revisiones, coordinación de parques, etc.

33. Métodos de cálculos y evaluación del riesgo.

34. Las comunicaciones en los servicios de emergencia. La central de comunicaciones en los Parques de Bomberos (personal y medios óptimos).

35. Instalaciones óptimas en los Servicios contra Incendios.

36. Vehículos y equipos en el Servicio contra Incendios. Características y funcionamiento.

37. Primeros auxilios. Identificación y evacuación de víctimas en siniestros.

38. Legislación. Normativa y Reglamentación sobre incendios en España. Generalidades.

39. Los Servicios contra Incendios en la Protección Civil. Encuadre orgánico-funcional y coordinación con los demás Servicios.

40. Organización de la Protección Civil Local. Estructura de los Planes de Emergencia.

ANEXO II

BAREMO PARA EL CONCURSO

A) Titulaciones académicas:

- Doctor: 3 puntos.
- Licenciado o equivalente: 2 puntos.
- Diplomado Universitario: 1 punto.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que aspira, salvo que posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad:

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestados en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira, en los Cuerpos de Extinción de Incendios: 0,20 puntos.
- Por cada año o fracción superior a seis meses prestados en categorías en más de un grado en la que se aspira, en los Cuerpos de Extinción de Incendios: 0,10 puntos.
- Por cada año o fracción superior a seis meses prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

C) Formación.

Siempre que se encuentren relacionados con las funciones a desarrollar y hayan sido organizados bien por una Administración Pública, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública:

Puntuación:

- Entre 20 y 50 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 51 y 75 horas lectivas: 0,36 puntos.

- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Mas de 100 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

Por ser profesor de los cursos anteriores se valorarán con el doble de la puntuación establecida en las escalas anteriores.

Las ponencias y publicaciones se valorarán por el Tribunal en función del valor específico hasta un máximo de un punto.

Puntuación máxima del apartado de formación: 4 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 25 de mayo de 2001.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CADIZ)

ANUNCIO de corrección de bases.

Modificadas por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 13 de junio actual, las bases para la provisión de 22 plazas de la Policía Local que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 70, de fecha 21 de junio pasado, se hacen públicas las modificaciones acordadas:

Anular y dejar sin efecto los siguientes puntos de las referidas Bases:

Base 1.3. Objeto de la convocatoria.

De las veintidós plazas, se reservarán cuatro para Movilidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 196/92, pudiéndose cubrir por el Turno Libre para el caso de no acceder ningún aspirante por Movilidad.

Base 8.1.5. Quinta Prueba: Entrevista.

Sólo participarán en ella los que hayan superado las anteriores pruebas, se puntuará hasta un máximo de 2 puntos. Tendrá una duración máxima de diez minutos y versará sobre las funciones y cometidos propios de la plaza a la que se opta.

Los Barrios, 26 de junio de 2001.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISION, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL, ADSCRITA A LA BARRIADA DE LAS NAVAS DEL SELPILLAR

Primera. Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y retribuciones.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, adscrita a la Barriada de Las Navas del Selpillar, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación D, del artículo 25 de la ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. Requisitos.

Para ser admitido al concurso-oposición se precisa reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española o de cualquier país integrado en la Unión Europea.

- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1.º grado o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Tercera. Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al baremo que se establece en la base 8.ª de las presentes, y el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 4.000 ptas. en concepto de derechos de examen.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta. Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia» será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 18 de mayo de 2001, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «K», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

Quinta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.
- Vocales:

El Concejal Delegado de Personal. Será suplente la Concejala Delegada de Hacienda.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un representante nombrado por la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Un representante de los grupos municipales de la oposición.

Dos funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Sr. Alcalde.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá a los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Sexta. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios, que se publicarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

Séptima. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

Octava. Desarrollo del concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso, y después, la de oposición.

A) Fase de concurso. Constituido el Tribunal, éste procederá, con carácter previo, a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puesto o plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en Empresa Pública o privada en puesto de Auxiliar Administrativo: 0,03 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Puntuación máxima por este apartado: 12 puntos.

b) Titulaciones académicas:

- Título de Licenciado Universitario, en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 1,00 puntos.

Título de Diplomado Universitario, en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 0,75 puntos.

- Título de Bachiller, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorarán como méritos títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Puntuación máxima por este apartado: 1 punto.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- Por la participación, como asistente a cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta y hubiesen sido impartidos por instituciones de carácter público.

Por cada treinta horas lectivas, se le asignará una puntuación de 0,1 punto.

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

- Los cursos que no expresen duración alguna, serán valorados con la puntuación de 0,03 puntos.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 1 punto.

Acreditación de los méritos alegados:

a) Experiencia profesional.

Los servicios prestados en la Administración se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

Los servicios prestados en empresa pública o privada se acreditarán a través de contrato de trabajo visado por el Inem y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Titulaciones académicas.

Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el organismo público organizador de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas, al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) Fase de oposición: Constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de una hora, un test de 60 preguntas con respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, de 150 propuestas referidas a los temas comprendidos en la Parte I del Anexo de esta convocatoria.

Sólo se puntuarán las respuestas correctas, sin penalización para las incorrectas.

Segundo ejercicio: También escrito, consistirá en desarrollar, en un tiempo máximo de una hora, un test de 60 preguntas con respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, de 150 propuestas referidas a los temas comprendidos en la Parte II del Anexo de esta convocatoria.

Sólo se puntuarán las respuestas correctas, sin penalización para las incorrectas.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de dos pruebas:

Primera prueba: Realizar una copia en ordenador (tratamiento de textos Microsoft Word 97), durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal. Se calificará la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el ejercicio.

Segunda prueba: Consistirá en la realización de un supuesto práctico, a nivel de usuario, relacionado con la base de datos Microsoft Access 97, en un período máximo de 30 minutos.

Novena. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que éstas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuando así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio.

Décima. Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la base 8.^a de esta convocatoria.

Igualmente, finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y local de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados por orden de puntuación.

Undécima. Propuesta de nombramiento.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, y elevará la correspondiente relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del nombramiento del aspirante propuesto, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

Duodécima. Aportación de documentos.

Dicho aspirante presentará ante esta Administración, Negociado de Régimen Interior, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentara la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Decimotercera. Nombramiento.

Finalizado el período de aportación de documentos, el Sr. Alcalde efectuará el correspondiente nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. Juramento.

Una vez efectuado el nombramiento, antes de la toma de posesión, el nombrado deberá prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida.

Decimoquinta. Toma de posesión.

El interesado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento.

Cuando, sin causa justificada, no tomase posesión dentro del plazo señalado, decaerá en su derecho de hacerlo.

Decimosexta. Resoluciones del Tribunal, impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

Decimoséptima. Interpretación de las bases e incidencias.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Decimoctava. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

A N E X O

PARTE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Significado. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La Corona. El Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía, su significado.

Tema 4. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 6. El acto administrativo. El procedimiento administrativo. Principios generales y fases.

Tema 7. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 8. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 10. Organización Municipal. Competencias.

PARTE II

Tema 1. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 2. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 3. Los Bienes de las Entidades Locales.

Tema 4. Los Contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 5. La Función Pública Local. Organización.

Tema 6. Deberes y derechos de los funcionarios. El personal laboral.

Tema 7. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 8. Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos, comunicaciones y notificaciones.

Tema 9. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 10. Régimen Jurídico del gasto público local.

Lucena, 24 de mayo de 2001.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISION, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL, ADSCRITA AL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Primera. Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y retribuciones.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, adscrita al Patronato Deportivo Municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación D, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. Requisitos.

Para ser admitido al concurso-oposición se precisa reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española o de cualquier país integrado en la Unión Europea.

- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1.º grado o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Tercera. Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al baremo que se establece en la base 8.ª de las presentes, y el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 4.000 ptas. en concepto de derechos de examen.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 38-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta. Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Pro-

vincia», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia» será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 18 de mayo de 2001, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «K», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Concejal Delegado de Personal. Será suplente la Concejala Delegada de Hacienda.

- Un representante de la Junta de Andalucía.

- Un representante nombrado por la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

- Un representante de los grupos municipales de la oposición.

- Dos funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Sexta. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

Séptima. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

Octava. Desarrollo del concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

A) Fase de concurso. Constituido el Tribunal, éste procederá, con carácter previo, a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puesto o plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en Empresa Pública o privada en puesto de Auxiliar Administrativo: 0,03 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Puntuación máxima por este apartado: 12 puntos.

b) Titulaciones académicas:

- Título de Licenciado Universitario en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 1,00 puntos.

- Título de Diplomado Universitario, en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 0,75 puntos.

- Título de Bachiller, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente, 0,50 puntos.

No se valorarán como méritos, títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Puntuación máxima por este apartado: 1 punto.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- Por la participación, como asistente, a cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta y hubiesen sido impartidos por instituciones de carácter público.

- Por cada treinta horas lectivas, se le asignará una puntuación de 0,1 puntos.

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

- Los cursos que no expresen duración alguna serán valorados con la puntuación de 0,03 puntos.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 1 punto.

ACREDITACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

a) Experiencia profesional. Los servicios prestados en la Administración se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente. Los servicios prestados en Empresa Pública o Privada se acreditarán a través de Contrato de Trabajo visado por el INEM y certificado de Cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Titulaciones académicas. Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas. Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el organismo público organizador de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) Fase de oposición: Constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de una hora, un test de 60 preguntas con respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, de 150 propuestas referidas a los temas comprendidos en la Parte I del Anexo de esta convocatoria.

Sólo se puntuarán las respuestas correctas, sin penalización para las incorrectas.

Segundo ejercicio. También escrito, consistirá en desarrollar, en un tiempo máximo de una hora, un test de 60 preguntas con respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, de 150 propuestas referidas a los temas comprendidos en la Parte II del Anexo de esta convocatoria.

Sólo se puntuarán las respuestas correctas, sin penalización para las incorrectas.

Tercer ejercicio. Consistirá en la realización de dos pruebas:

Primera prueba: Realizar una copia en ordenador (Tratamiento de textos Microsoft Word 97), durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal. Se calificará la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el ejercicio.

Segunda prueba: Consistirá en la realización de un supuesto práctico, a nivel de usuario, relacionado con la base de datos Microsoft Access 97, en un período máximo de 30 minutos.

Novena. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las

notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que éstas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuando así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio.

Décima. Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la base 8.ª de esta convocatoria.

Igualmente, finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y local de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

Undécima. Propuesta de nombramiento.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, y elevará la correspondiente relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del nombramiento del aspirante propuesto, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

Duodécima. Aportación de documentos.

Dicho aspirante presentará ante esta Administración, Negociado de Régimen Interior, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentara la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuviera la condición de Funcionario Público estará exento de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Decimotercera. Nombramiento.

Finalizado el período de aportación de documentos, el Sr. Alcalde efectuará el correspondiente nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. Juramento.

Una vez efectuado el nombramiento, antes de la toma de posesión, el nombrado deberá prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida.

Decimoquinta. Toma de posesión.

El interesado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento.

Cuando, sin causa justificada, no tomase posesión dentro del plazo señalado, decaerá en su derecho de hacerlo.

Decimosexta. Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

Decimoséptima. Interpretación de las bases e incidencias.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Decimooctava. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

A N E X O

PARTE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Significado. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La Corona. El Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía, su significado.

Tema 4. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 6. El acto administrativo. El procedimiento administrativo. Principios generales y fases.

Tema 7. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 8. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 10. Organización Municipal. Competencias.

PARTE II

Tema 1. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 2. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 3. Los Bienes de las Entidades Locales.

Tema 4. Los Contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 5. La Función Pública Local. Organización.

Tema 6. Deberes y derechos de los funcionarios. El personal laboral.

Tema 7. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 8. Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos, comunicaciones y notificaciones.

Tema 9. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 10. Régimen Jurídico del gasto público local.

Lucena, 24 de mayo de 2001.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, MEDIANTE EL TURNO DE PROMOCION INTERNA

Primera. Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y retribuciones.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, mediante el turno de promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000.

La provisión de esta plaza será en régimen de contratación laboral de carácter indefinido, siendo las retribuciones las que corresponderían a funcionarios del Grupo D.

Segunda. Requisitos.

Para ser admitido al concurso-oposición se precisa reunir los requisitos siguientes:

- Tener la condición de empleado laboral con contrato indefinido en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en categoría equiparada por el Acuerdo Marco que regula las relaciones entre este Excmo. Ayuntamiento y el personal a su servicio, al Grupo de Clasificación «E», con una antigüedad de, al menos, dos años al día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1.º grado o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

Tercera. Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al baremo que se establece en la base 8.ª de las presente, y el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 4.000 ptas. en concepto de derechos de examen.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta. Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia» será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 18 de mayo de 2001, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «K», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Concejal Delegado de Personal. Será su suplente la Concejala Delegada de Hacienda.
- Un representante de la Junta de Andalucía.
- Un representante nombrado por el Comité de Personal Laboral.
- Un representante de los grupos municipales de la oposición.
- Dos funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido, como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Sexta. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

Séptima. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, se establece en el programa la exención de aquellos conocimientos acreditados suficientemente en las pruebas de ingreso como empleado laboral con contrato indefinido.

Octava. Desarrollo del concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

A) Fase de concurso. Constituido el Tribunal, éste procederá, con carácter previo, a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional:

- Por cada año completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Lucena en plaza de la plantilla laboral equiparada al Grupo «E», 0,50 puntos.
- Por cada año completo de servicios prestados en otra Administración Pública, 0,25 puntos.

Para los periodos inferiores al año, se prorrateará la puntuación.

Puntuación máxima por este apartado: 6 puntos.

b) Titulaciones académicas:

- Título de Licenciado Universitario, en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 1,00 punto.
- Título de Diplomado Universitario en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opte: 0,75 puntos.
- Título de Bachiller, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorarán como méritos títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Puntuación máxima por este apartado: 1 punto.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- Por la participación, como asistente, a cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta y hubiesen sido impartidos por Instituciones de carácter público.

- Por cada treinta horas lectivas, se le asignará una puntuación de 0,1 puntos.

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

- Los cursos que no expresen duración alguna, serán valorados con la puntuación de 0,03 puntos.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 2 puntos.

ACREDITACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

a) Experiencia profesional. Los servicios prestados en la Administración se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

b) Titulaciones académicas. Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas. Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el Organismo público organizador de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) Fase de oposición: Constará de dos ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un test de 100 preguntas con respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, de 200 propuestas referidas a los temas comprendidos en el Anexo de esta convocatoria.

Sólo se puntuarán las respuestas correctas, sin penalización para las incorrectas.

Segundo ejercicio. Consistirá en la realización de dos pruebas:

Primera prueba: Realizar una copia en ordenador (Tratamiento de textos Microsoft Word 97), durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal. Se calificará la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el ejercicio.

Segunda prueba: Consistirá en la realización de un supuesto práctico, a nivel de usuario, relacionado con la base de datos Microsoft Access 97, en un período máximo de 30 minutos.

Novena. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que estas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuando así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso.

En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio.

Décima. Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la base 8.ª de esta convocatoria.

Igualmente, finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal, que se insertarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y local de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

Undécima. Propuesta de aprobados.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, y elevará la correspondiente propuesta a la Presidencia de la Corporación, para el perfeccionamiento del contrato; no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

Duodécima. Aportación de documentos.

Dicho aspirante presentará ante esta Administración, Oficina Laboral, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentara la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Una vez presentados, en forma suficiente, todos los documentos, la Alcaldía ordenará el perfeccionamiento necesario del contrato.

Decimotercera. Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actua-

ción del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

Decimocuarta. Interpretación de las bases e incidencias.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Decimoquinta. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Ley 8/1990, de 19 de mayo, del Estatuto de Trabajadores y demás disposiciones aplicables en esta materia.

A N E X O

Tema 1. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 2. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 3. El acto administrativo. El procedimiento administrativo. Principios generales y fases.

Tema 4. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6. Los Bienes de las Entidades Locales.

Tema 7. Los Contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 8. Deberes y derechos de los funcionarios. El personal laboral.

Tema 9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 10. Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos, comunicaciones y notificaciones.

Tema 11. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 12. Régimen Jurídico del gasto público local.

Lucena, 24 de mayo de 2001.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADA POR ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE ORDENANZA

Primera. Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y retribuciones.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ordenanza, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1999 y encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo de clasificación E, del artículo 25 de la ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. Requisitos.

Para ser admitido a la oposición se precisa reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española o de cualquier país integrado en la Unión Europea.

- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o título equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

- Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Tercera. Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido a la oposición libre habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 3.000 ptas. en concepto de derechos de examen.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta. Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios, y orden de actuación.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia» será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 18 de mayo de 2001, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «K», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Concejal Delegado de Personal. Será suplente la Concejala Delegada de Hacienda.

- Un representante de la Junta de Andalucía.

- Un representante nombrado por la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

- Un representante de los grupos municipales de la oposición.

- Dos funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Sexta. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

Séptima. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

A partir del inicio de la oposición, el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

Octava. Desarrollo de la oposición.

La oposición constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio. Consistirá en el copiado de un texto que se dictará por el Tribunal y en la realización de operaciones aritméticas ajustadas al nivel académico exigido en la convocatoria, en un tiempo no superior a 60 minutos.

Segundo ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema de los comprendidos en la Parte I y otro tema de la Parte II, del Anexo de esta convocatoria, ambos extraídos al azar.

Tercer ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, un supuesto práctico que planteará el Tribunal, inmediatamente antes del ejercicio, relativo a las tareas propias de la plaza.

Novena. Calificación de los ejercicios.

Cada ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que éstas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuanto así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio.

Décima. Publicidad de las calificaciones.

Finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y local de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

Undécima. Propuesta de nombramiento.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, y elevará la correspondiente relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del nombramiento del aspirante propuesto, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

Duodécima. Aportación de documentos.

Dicho aspirante presentará ante esta Administración, Negociado de Régimen Interior, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos

exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuviere la condición de Funcionario Público estará exento de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Decimotercera. Nombramiento.

Finalizado el período de aportación de documentos, el Sr. Alcalde efectuará el correspondiente nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. Juramento.

Una vez efectuado el nombramiento, antes de la toma de posesión, el nombrado deberá prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida.

Decimoquinta. Toma de posesión.

El interesado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento.

Cuando, sin causa justificada, no tomase posesión dentro del plazo señalado, decaerá en su derecho de hacerlo.

Decimosexta. Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

Decimoséptima. Interpretación de las bases e incidencias.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Decimooctava. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

A N E X O

PARTE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 3. La Organización Municipal. Organos de Gobierno. Competencias.

Tema 4. El Municipio. Sus elementos.

Tema 5. La Función Pública Local. Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. La Seguridad Social.

PARTE II

Tema 1. El Alcalde. Los Ttes. de Alcalde. Los Concejales. El Pleno y la Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

Tema 2. La relación con los administrados y autoridades. La información al público.

Tema 3. Los documentos en la Administración Local. Registro General. Requisitos en la presentación de documentos.

Tema 4. Notificaciones y citaciones: Concepto. Supuestos de notificaciones y formas en que deben efectuarse.

Tema 5. Vigilancia y custodia del interior de edificios e instalaciones. Actuaciones en caso de emergencia.

Lucena, 24 de mayo de 2001.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (GRANADA)

ANUNCIO de bases.

1. Normas generales.

1.1. Por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2001, se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, Grupo B, vacante en la plantilla de personal laboral.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 17 de junio; el R.D. 364/95, de 10 de marzo, y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Requisitos.

A) Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los 18 años.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, según el art. 25 de la Ley 30/84.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3, apartado A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición libre, y constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en tiempo máximo de dos horas, un tema de carácter general, igual para todos los opositores, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con el contenido del Grupo II Anexo a esta convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo y que posteriormente será leído por el opositor en la fecha que previamente se determine por el Tribunal calificador.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, un cuestionario de sesenta preguntas tipo test, con respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria, de las que necesariamente tienen que consignarse, como mínimo, una de cada tema.

Tercer ejercicio: Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos en relación con el temario de los Grupos II y III del Anexo a esta convocatoria, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en tiempo que, asimismo, determine éste.

2. Desarrollo de los ejercicios.

2.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra que corresponda, conforme al sorteo que se lleve a cabo y que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

2.2. En el Decreto por el que se aprueba la lista de admitidos se determinará la fecha y el lugar de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de un prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo.

2.3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2.4. El cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

2.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

2.6. El programa que ha regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

2.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

3. Calificación de los ejercicios.

3.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 1 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 1 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La calificación de cada ejercicio se determinará haciendo la media de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. Previamente, al calcular la media, se eliminarán las puntuaciones que difieran entre sí más de tres puntos y se hará la media a las restantes.

3.2. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición.

3.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición, y si persistiera el empate se atenderá a la mayor puntuación del primer ejercicio.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A la solicitud se acompañará una fotocopia del título académico exigido, debiendo manifestar en la instancia que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. Podrán presentarse:

- En el Registro General del Ayuntamiento.

- A través de las Oficinas de Correos, y deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

- Y, asimismo, en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. La tasa de examen será de 2.500 ptas. debiendo adjuntar fotocopia del ingreso a la solicitud, en la cta./cte. de la Caja General de Ahorros de Granada, núm. 2031.0146.06.0100050043 (sucursal de Peligros).

4.3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta, o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha Resolución, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicarán las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.
- Vocales:

1. Un representante del Personal Laboral, nombrado por la Alcaldía, titular y suplente.

2. Un representante del Colegio Oficial de Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos, titular y suplente.

3. Un Concejal representante de cada grupo municipal, titular y suplente.

4. Un funcionario con Habilitación Nacional, designado por el Alcalde, titular y suplente.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de tres Vocales y el Presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el transcurso del proceso selectivo, así como calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá acceder al puesto de trabajo, y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.5. El plazo para acceder al puesto de trabajo será de 30 días, a contar desde la notificación al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

8. Norma final.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/92 y en las presentes bases.

ANEXO

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales Características y estructura.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público. La Ley. Clases de Leyes.

4. El administrado. Concepto y Clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos.

5. El Procedimiento Administrativo Local: Sus fases. El silencio administrativo.

6. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.

7. Organización y competencias municipales/provinciales.

8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de Elaboración y Aprobación.

9. El Personal al servicio de las Entidades Locales. La Función Pública Local: Organización, selección y situaciones administrativas. El Personal Laboral: Derechos y deberes del Personal al servicio de las Entidades Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del Personal al servicio de las Entidades Locales.

10. Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatorias y Orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y Certificaciones de Acuerdos.

11. Los Contratos administrativos de las EE. LL.

12. El Presupuesto Local. Elaboración, aprobación, y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto Local.

GRUPO II

ASPECTOS TECNICOS GENERALES

13. Legislación y Normas sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos y sobre Residuos Sólidos Urbanos.

14. Problemática de los residuos sólidos: La suciedad de la vía pública y los residuos urbanos. Su nocividad. Cantidades, composición, características y evolución de los residuos sólidos urbanos.

15. La recogida de los R. S. Formas de recogida. Sistemas de evacuación desde los inmuebles. Los recipientes. Los vehículos. Su regulación en la Ordenanza de Limpieza.

16. La organización del servicio de recogida de los R. S. Transporte de los residuos. Plantas de transferencia.

17. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos mediante los vertederos controlados.

18. La incineración. Principios generales de la combustión. Las instalaciones. Los hornos. La recuperación del calor.

19. La fermentación controlada. Tratamiento mecánico. Maquinaria y Equipos.

20. La fermentación. Principales procedimientos de fermentación. Instalaciones mixtas de fermentación e incineración. Comercialización y utilización de compost.

21. Técnicas de reciclado de residuos. Recuperación previa a la recogida. Recuperación post recogida. Costes de tratamiento.

22. Las limpiezas de las vías públicas. Prevención reglamentación, vigilancia y control. Organización y realización del servicio.

23. El agua como recurso. Agua superficial y subterránea. Calidad del agua.

24. Procesos de contaminación en aguas superficiales y subterráneas. Diagnóstico de la situación en zonas contaminadas. Parámetros indicadores de polución de aguas residuales, urbanas e industriales.

25. Tratamiento y depuración de aguas residuales urbanas. Métodos alternativos de depuración de aguas. Evacuación de los residuos de las plantas de tratamiento.

26. Tratamiento y depuración de aguas residuales industriales. Industria lechera. Alimenticias.

27. Legislación y normas sobre control del ruido. Regulaciones internacionales, nacionales y autonómicas.

28. Norma Municipal de Ruido.

29. Acondicionamiento acústico de locales. Método estadístico. Absorción del local. Materiales absorbentes. Medida del coeficiente de absorción en cámara reverberante.

30. Métodos geométricos y ondulatorios en el acondicionamiento acústico de locales.

31. Aislamiento acústico entre locales. Índices y parámetros. Aislamiento de una partición simple. Aislamiento de una partición compuesta. Método práctico de medida.

32. Transmisión del ruido. Vibraciones. Medida de Impacto. Atenuación del sonido en el aire. Muros y vallas. Efecto del viento y temperatura.

33. Control del ruido. Concepto de sistema. Análisis. Mecanismo de reducción del ruido. Aisladores. Amortiguadores. Pérdidas por inserción.

34. Ruido de tráfico. Normativa específica. Criterios de medición y evaluación. Criterios de limitación.

35. El ruido industrial. Fuentes del ruido, características y vías de prolongación. Planificación.

36. Ruido de tráfico. Fuentes de ruido, características y vías de propagación. Planificación urbana.

37. Instrumentación y equipos de medida del ruido. Sonómetros. Filtros acústicos, registradores gráficos, osciloscopios, analizadores de distribución estadística, dosímetros, analizadores de tiempo real. Aplicaciones.

38. Medida de ruido. Magnitudes. Bandas de frecuencia y escalas de ponderación. Niveles acústicos. Informe de Medida.

39. Instalaciones contra incendios. Detección automática. Sistemas fijos. Ignifugación.

40. Medios manuales de extinción. Hogares tipo. Agentes extintores. Extintores portátiles. Eficacia.

41. Condiciones particulares para el uso comercial de la Norma Básica de Edificaciones NBE-CPI-96.

42. Condiciones de los locales. Condiciones e implantación de actividades consideradas como peligrosas. Ocupación. Compartimentación. Carga de fuego.

43. Evacuación. Elementos de evacuación. Salidas. Escaleras. Vías de evacuación protegidas. Señalización e iluminación.

44. Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos. Características. Estabilidad. Resistencia. Condiciones exigibles a los materiales. Comprobación.

45. Combustibles líquidos y gaseosos. Características físicas. Clasificación. Causas de incendios y explosión. Recomendaciones sobre uso y almacenamiento de combustibles líquidos y gaseosos. Señalización e identificación.

46. Contaminación atmosférica de contaminantes. Conceptos generales. Agentes contaminantes particulados y gaseosos. Principales fuentes de contaminación atmosférica. Reacciones de los contaminantes en la atmósfera. «Smog» fotoquímico.

47. Dispersión atmosférica de contaminantes. Fundamentos de la difusión. Modelos de la difusión atmosférica. Parámetros climáticos de aplicación.

48. Funciones de dispersión. Valores experimentales. Cálculo de las funciones de dispersión. Funciones de dispersión urbana. Determinación mediante experiencias.

49. Métodos depuración de gases. Tipos de contaminación industriales. Procesos de depuración. Eficacia de un depurador. Elección de un sistema depurador.

50. Separación de partículas. Captación. Separadores mecánicos. Separadores por vía húmeda. Separadores combinados. Separadores de capa porosa.

51. Precipitación electrostática. Procesos de absorción. Diseño de campanas y redes de aspiración. Evacuación a la atmósfera. Efectos de la contaminación atmosférica sobre la meteorología y la salud.

52. Legislación sobre protección del medio ambiente atmosférico. Inmisiones. Valores de referencia, situación admisible, zona contaminada, emergencias.

53. Ley 7/1994, de Protección Ambiental Andaluza.

GRUPO III

PROTECCION MEDIO AMBIENTAL

54. Protección del Medio Atmosférico.

55. Residuos tóxicos y peligrosos y residuos sólidos urbanos.

56. Contaminación sonora.

57. Protección de espacios naturales.

58. Protección del espacio urbano.

59. Protección del medio acuático continental.

60. Infraestructuras de Saneamiento Urbanas.

Peligros, 21 de mayo de 2001.- El Alcalde, Jesús Huerta García.

AYUNTAMIENTO DE TARIFA (CADIZ)

ANUNCIO de información pública de ocupación temporal de terrenos en monte público. (PP. 1269/2001).

Se tramita en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa el expediente de ocupación temporal de terrenos cuyos datos son:

Núm. expediente: F-7/2000.

Interesado: Don Antonio Gil Marín.

Asunto: Ocupación temporal 100 m² de terrenos para albergue para animales.

Monte afectado: Puertollano.

Término municipal: Tarifa.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97, de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por plazo de treinta días para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente puedan comparecer en el mismo, examinar la documentación y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que le pudiera corresponder en defensa de sus derechos.

Asimismo, y con los mismos efectos de lo establecido en los apartados anteriores, podrán presentarse, en el plazo de concurrencia, proyectos alternativos que salvaguarden la legislación medioambiental aplicable y resulten técnicamente más idóneos a los fines del presente.

A tal fin, el expediente podrá ser examinado en días y horas hábiles en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Tarifa, 17 de abril de 2001.- El Alcalde, Juan Andrés Gil García.

AYUNTAMIENTO DE UTRERA (SEVILLA)

ANUNCIO de bases.

BASES GENERALES QUE REGIRAN EN LAS CONVOCATORIAS DE LAS PLAZAS VACANTES CORRESPONDIENTES AL CUADRO LABORAL DE LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Primera. Se convocan para cubrir en propiedad las plazas vacantes pertenecientes al cuadro laboral de la plantilla de este Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas bases generales, que podrán ser ampliadas con las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas correspondientes.

Segunda. La realización de estas pruebas se regirá por lo dispuesto en estas bases y en sus anexos correspondientes. En su defecto, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, en el Real Decreto 364/95, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

Tercera. El procedimiento de selección será el que se indique en cada uno de los anexos.

La fase de oposición estará integrada por los ejercicios indicados en cada anexo, al igual que la fase de concurso, en su caso.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Cuarta. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de algún país miembro de la Unión Europea, en los términos recogidos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.
- f) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establezcan en los anexos correspondientes.

SOLICITUDES

Quinta. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada en la oficina de Registro General del Ayuntamiento

de Utrera, dirigida al señor Alcalde. Las instancias deberán ser presentadas en la citada oficina de Registro General, acompañadas del justificante de ingreso de los derechos de examen fijados en los correspondientes anexos de la convocatoria.

En las instancias, los interesados harán constar, expresamente, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Los derechos de examen deberán ser ingresados en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la Sucursal en Utrera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, número 2038-9838-07-6000054414.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Juntamente con la instancia, los aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de estar en posesión de los méritos que aleguen, que servirán para puntuar la fase de concurso, en su caso.

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

ADMISION DE CANDIDATOS

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, por este Ayuntamiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia Resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número del DNI y, en su caso, causa de no admisión.

Séptima. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado; en todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores, de conformidad con lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Transcurrido el plazo de subsanación de errores, serán resueltas las reclamaciones que se hayan producido contra las listas, notificándose la correspondiente resolución a los interesados. Del mismo modo, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidentencia elevando a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Contra esta Resolución podrá interponerse, potestativamente, por los interesados recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la correspondiente resolución, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la citada notificación.

Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho, previa solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos, a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen.

Novena. El Tribunal Calificador de los ejercicios y méritos de los aspirantes se nombrará por el señor Alcalde, conforme a lo prevenido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La composición de cada Tribunal se publicará con la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el BOP.

El Tribunal podrá solicitar la asistencia de expertos para que asesoren en algunas materias de examen.

DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

Décima. El día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio o prueba de cada convocatoria y el orden de actuación de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente (que será determinado previamente mediante sorteo), serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

El calendario de los sucesivos ejercicios o pruebas de cada convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

En cualquier momento, los Tribunales, podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

El tiempo de duración de los ejercicios, no determinado expresamente en los anexos correspondientes, será el que fije el Tribunal.

SISTEMA DE CALIFICACION

Undécima. El que se determina en cada anexo.

PUNTUACION Y PROPUESTA DE SELECCION

Duodécima. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía- Presidencia propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que, en ningún caso, podrá exceder del número de plazas convocadas.

PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Decimotercera. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en la base cuarta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, y los que se exijan, en su caso, en cada uno de los anexos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentarán la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en su instancia.

Cumplidos los anteriores trámites, se procederá a la formalización de los contratos.

Transcurrido el periodo de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Contra las presentes bases podrá interponerse, potestativamente, por los interesados recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la citada publicación.

ANEXO I

Denominación de la plaza: Oficial albañil.

Grupo de clasificación: D.

Núm. de plazas: 2.

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado, o equivalente.

Derechos de examen: 1.500 ptas. / 9,02 euros.

EJERCICIOS DE LA OPOSICION

La oposición constará de los siguientes ejercicios, los cuales serán eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un test de 20 preguntas, en el tiempo máximo de 50 minutos, relativo a las materias contenidas en el Grupo I del programa que se detalla a continuación.

Este ejercicio será calificado de 0 a 5 puntos, debiendo obtener los aspirantes una puntuación mínima de 2,5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un test de 20 preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el Grupo II del programa que se detalla a continuación. El tiempo de duración de este ejercicio será como máximo de 50 minutos.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos sobre las materias contenidas en el Grupo II del programa que se detalla a continuación. El tiempo de duración de este ejercicio será fijado libremente por el Tribunal antes del comienzo del mismo.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

PUNTUACION FINAL

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición.

PROGRAMA

Grupo I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El municipio. Organización y competencias municipales.

Tema 3. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Utrera.

Grupo II

Tema 1. Cimentaciones. Tipos.

Tema 2. Tipos de terrenos.

Tema 3. Escaleras. Tipos.

Tema 4. Cálculo y compensación de escaleras.

Tema 5. Estructura de hormigón armado.

Tema 6. Estructuras metálicas.

Tema 7. Estructuras mixtas.

Tema 8. Forjados. Tipos.
 Tema 9. Cubiertas. Tipos.
 Tema 10. Revestimientos. Clasificación y aplicaciones.
 Tema 11. Cementos: Características y clases.
 Tema 12. Morteros, yesos y cales. Clasificación y aplicaciones.
 Tema 13. El hormigón en masa. Características y aplicaciones.
 Tema 14. El hormigón armado. Características y aplicaciones.
 Tema 15. Ladrillos. Tipos y aplicaciones.
 Tema 16. Fábrica de ladrillos, muros.
 Tema 17. Arcos. Tipos y Trazado.
 Tema 18. Aparejos. Tipos.
 Tema 19. Alicatados. Técnicas más habituales.
 Tema 20. Solados. Técnicas habituales.
 Tema 21. Encofrados. Generalidades. Clasificación.
 Tema 22. Replanteos.
 Tema 23. Croquización de trabajos.
 Tema 24. Interpretación de croquis y planos.
 Tema 25. Andamios. Generalidades y tipos.
 Tema 26. Descripción general de las herramientas de uso normal en los trabajos de albañilería.
 Tema 27. Trabajos de limpieza y puesta a punto de las herramientas.
 Tema 28. Cálculo de áreas y volúmenes.
 Tema 29. R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización de los trabajadores de equipos de protección individual.
 Tema 30. R.D. 485/1997 sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.
 Tema 31. R.D. 487/1997 sobre manipulación manual que entraña riesgos dorsolumbares para los trabajadores.
 Tema 32. R.D. 664/1997 sobre exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
 Tema 33. R.D. 665/1997 sobre exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
 Tema 34. Normativa para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

ANEXO II

Denominación de la plaza: Oficial herrero.
 Grupo de clasificación: D.
 Núm. de plazas: 1.
 Sistema de selección: Oposición-libre.
 Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado, o equivalente.
 Derechos de examen: 1.500 ptas. / 9,02 euros.

EJERCICIOS DE LA OPOSICION

La oposición constará de los siguientes ejercicios, los cuales serán eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un test de 20 preguntas, en el tiempo máximo de 50 minutos, relativo a las materias contenidas en el Grupo I del programa que se detalla a continuación.

Este ejercicio será calificado de 0 a 5 puntos, debiendo obtener los aspirantes una puntuación mínima de 2,5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un test de 20 preguntas con respuestas alternativas sobre las materias

contenidas en el Grupo II del programa que se detalla a continuación. El tiempo de duración de este ejercicio será como máximo de 50 minutos.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos sobre las materias contenidas en el Grupo II del programa que se detalla a continuación. El tiempo de duración de este ejercicio será fijado libremente por el Tribunal antes del comienzo del mismo.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

PUNTUACION FINAL

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición.

P R O G R A M A

Grupo I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El municipio. Organización y competencias municipales.

Tema 3. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Utrera.

Grupo II

Tema 1. El hierro. Características. Propiedades. Aplicaciones.

Tema 2. El acero. Características. Propiedades. Aplicaciones.

Tema 3. El acero inoxidable. Propiedades. Aplicaciones.

Tema 4. Las aleaciones ligeras. Comparación con los aceros.

Tema 5. La corrosión.

Tema 6. Protección de las estructuras metálicas. El zincado. Cobreado. Niquelado. Cromado.

Tema 7. Pinturas usadas en la protección de metales.

Tema 8. Perfiles normalizados.

Tema 9. Chapas.

Tema 10. Soldadura. Definición y características generales.

Tema 11. Tipos de cordones de soldadura.

Tema 12. Soldadura oxiacetilénica.

Tema 13. Soldadura por arco eléctrico.

Tema 14. Soldadura a tope y en ángulo.

Tema 15. Soldadura por puntos.

Tema 16. Máquinas de soldar.

Tema 17. Electrodo.

Tema 18. Croquización de piezas.

Tema 19. Procedimiento de soldadura. Normas aplicables.

Tema 20. El control de calidad en las uniones soldadas.

Tema 21. Ensayos a realizar en las uniones soldadas.

Tema 22. Herramientas de uso común del Herrero-Soldador.

Tema 23. Máquinas más usuales en un taller de Herrero-Soldador.

Tema 24. Muelas abrasivas.

Tema 25. Elementos de corte en la cerrajería y sus generalidades.

Tema 26. El mantenimiento. Generalidades.
 Tema 27. Tipos de Mantenimiento.
 Tema 28. Roscas usuales en la cerrajería y su utilización.
 Tema 29. La fragua.
 Tema 30. Piezas ornamentales en la cerrajería.
 Tema 31. Generalidades de la forja de piezas.
 Tema 32. Condiciones de seguridad a tener en cuenta en los procesos de soldadura.

ANEXO III

Denominación de la plaza: Oficial mecánico.
 Grupo de clasificación: D.
 Núm. de plazas: 1.
 Sistema de Selección: Oposición libre.
 Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado, o equivalente.
 Derechos de examen: 1.500 ptas. / 9,02 euros.

EJERCICIOS DE LA OPOSICION

La oposición constará de los siguientes ejercicios, los cuales serán eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un test de 20 preguntas, en el tiempo máximo de 50 minutos, relativo a las materias contenidas en el Grupo I del programa que se detalla a continuación. Este ejercicio será calificado de 0 a 5 puntos, debiendo obtener los aspirantes una puntuación mínima de 2,5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un test de 20 preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el Grupo II del programa que se detalla a continuación. El tiempo de duración de este ejercicio será como máximo de 50 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos sobre las materias contenidas en el Grupo II del programa que se detalla a continuación. El tiempo de duración de este ejercicio será fijado libremente por el Tribunal antes del comienzo del mismo.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

PUNTUACION FINAL

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición.

P R O G R A M A

Grupo I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El municipio. Organización y competencias municipales.

Tema 3. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Utrera.

Grupo II

Tema 1. Estructura de vehículos. Chasis y carrocerías. Misión del chasis. Tipos de chasis.

Tema 2. Chasis para camiones y autocares. Chasis con plataforma y carrocería autoportante. Carrocerías que se fabrican en la actualidad. Condiciones que deben reunir.

Tema 3. Equipo motor y distribución de motores. Grupos funcionales del motor. Elementos que integran cada grupo. Elementos externos. Elementos activos.

Tema 4. Motores policilíndricos. Definición y clasificación.

Tema 5. Motor de 4 tiempos y elementos que lo componen.

Tema 6. Motor de 2 tiempos y elementos que lo componen.

Tema 7. Mecanismos de alimentación de los motores de gasoil y gasolina. Diferencias entre ellos.

Tema 8. Culata. Elementos que la componen y relación.

Tema 9. Bloque. Elementos que lo componen y relación.

Tema 10. Cáster. Elementos que lo componen y relación.

Tema 11. Lubricación y refrigeración.

Tema 12. Misión de la bomba de agua y elementos que la componen.

Tema 13. Mecanismos de la distribución y elementos que la componen.

Tema 14. Diferencias entre el motor de explosión y el de combustión.

Tema 15. Bomba Inyectora. Funcionamiento y elementos que la componen.

Tema 16. Bomba de aceite y misión de la misma.

Tema 17. Misión del carburador y elementos que lo componen.

Tema 18. Caja de cambio. Elementos que la componen y su relación.

Tema 19. Diferencial. Elementos que lo componen y su relación.

Tema 20. Sistemas de transmisión. Tipos. Grupos cónicos y rectos. Juntas homocinéticas. Juntas cardan. Cajas de transferencias.

Tema 21. Embrague y elementos que componen el conjunto.

Tema 22. Dirección asistida y mecánica y su relación.

Tema 23. Suspensión y amortiguación.

Tema 24. Freno y Servofreno.

Tema 25. Ruedas y neumáticos. Misión de las ruedas. Constitución de las mismas. Neumáticos: Cámaras y cubiertas. Tipos de cubiertas. Características. Dimensiones. Nomenclatura.

Tema 26. Puesta en marcha y sus elementos.

Tema 27. Sistemas de carga. Misión. Circuito de carga con alternador. Constitución y funcionamiento. Tipos de alternadores.

Tema 28. Explicar la misión del distribuidor y elementos que lo componen.

Tema 29. Bobina. Elementos que la componen y misión de los mismos.

Tema 30. Batería. Elementos de la misma. Misión y equivalencia de los elementos de la misma en unidades eléctricas.

Tema 31. La climatización. Función. Sistemas de calefacción. Sistema de refrigeración: Principio de funcionamiento.

Tema 32. Normas de Seguridad e Higiene en el trabajo en relación con el taller de vehículos.

Tema 33. Soldadura eléctrica.

Tema 34. Soldadura oxiacetilénica.

Tema 35. Soldadura semiautomática.

ANEXO IV

Denominación de la plaza: Peón de cementerio.

Grupo de clasificación: E.

Núm. de plazas: 1.

Sistema de Selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Derechos de examen: 1.000 ptas. / 6,01 euros.

EJERCICIOS DE LA OPOSICION

La oposición constará de los siguientes ejercicios, los cuales serán eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un test propuesto por el Tribunal, en el tiempo máximo que por éste se determine, relativo a las materias contenidas en el programa que se detalla a continuación.

Este ejercicio será calificado de 0 a 5 puntos, debiendo obtener los aspirantes una puntuación mínima de 2,5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico relacionado con la plaza a ocupar, el cual será determinado por el Tribunal antes del comienzo del mismo. El tiempo máximo de realización del ejercicio será asimismo el que determine el Tribunal. Este ejercicio práctico podrá estar formado por varias pruebas si lo estima necesario el Tribunal.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen 5 puntos.

PUNTUACION FINAL

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición.

PROGRAMA

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El municipio. Organización y competencias municipales.

Tema 3. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Utrera.

Utrera, 9 de mayo de 2001.- El Alcalde.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

ANUNCIO sobre solicitud de concesión administrativa. (PD. 2038/2001).

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en adelante EPPA, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha admitido a tramite la solicitud inicial formulada por Puerto San Pedro, S.A., para el otorgamiento de una concesión, consistente en la construcción y explotación de un puerto deportivo en la Playa de San Pedro de Alcántara (t.m. de Marbella).

Esta Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 8/1988, de 2 de noviembre), inicia el trámite de publicidad de la petición formulada y el período de presentación de ofertas alternativas a la tramitación planteada.

Exposición del expediente: Dichas peticiones deberán formalizarse según las bases para la presentación de propuestas alternativas a la tramitación de la concesión para la construcción y explotación de un puerto deportivo en la Playa de San Pedro de Alcántara (t.m. de Marbella).

Dichas bases estarán disponibles a examen durante el plazo de presentación de proposiciones alternativas, de 9.00 a 14.00 horas, en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, sita en C/ San Gregorio, núm. 7, de Sevilla.

Plazo de presentación de proposiciones: Noventa (90) días naturales, a partir del día siguiente al de inserción del

presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), terminando a las catorce (14.00) horas del último día.

Lugar de presentación de las proposiciones: En el Registro General de EPPA, sita en C/ San Gregorio, núm. 7, 41004, de Sevilla, en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de admisión señalado, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Celebración del acto de apertura de proposiciones: De conformidad con el punto séptimo del Pliego de Bases de la presente convocatoria, el séptimo (7) día hábil contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de ofertas, a las 12.00 horas se celebrará el acto de apertura de las proposiciones presentadas. Tal acto tendrá carácter de público y se celebrará en la sede de EPPA en Sevilla, C/ S. Gregorio, núm. 7.

Abono de los anuncios: Los anuncios en BOJA y prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyo efecto se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Fernández-Rañada de la Gándara.

EL MONTE CAJA DE HUELVA Y SEVILLA

ANUNCIO de sorteo para la designación de Compromisarios. (PP. 2029/2001).

El Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, acordó en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, la iniciación del proceso electoral para la renovación de sus Organos de Gobierno.

Del mismo modo, en sesión del citado Organo de Gobierno celebrada el día 25 de junio de 2001, se acordó reanudar el proceso electoral tras la suspensión temporal del mismo por razón del proceso de fusión en el que se encontraba inmersa la Entidad y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15.2 y 9 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre.

De acuerdo con las previsiones contenidas en la referida Ley y con lo establecido por los Estatutos de la Entidad, en este proceso de renovación corresponde elegir a la totalidad de los 45 Consejeros Generales que representan a los impositores de la Caja en la Asamblea General. La elección se efectuará a través de compromisarios, que serán designados mediante un único sorteo público entre todos los impositores de la Entidad que reúnan las condiciones exigidas por los Estatutos. Dichas condiciones podrán ser consultadas en las oficinas de la Entidad.

A los efectos de la designación de compromisarios, se pone en conocimiento de los impositores de la Entidad lo siguiente:

1. El sorteo se celebrará el día cuatro de septiembre de 2001, a las 13,00 horas en la sede social de la Entidad, sita en Plaza de Villasís, núm. 2, de Sevilla.

2. El sorteo será público y se celebrará en presencia de notario. A tal efecto la Caja oficiará al notario designado por la Entidad que haya de intervenir en el sorteo.

3. El número total de compromisarios a designar será de 450 titulares y 450 suplentes.

4. Los titulares de cuentas de ahorro-infantil, en la actualidad mayores de edad, que deseen participar en el sorteo deberán convertir tales libretas en otras de ahorro ordinario, entendiéndose que renuncian a este derecho si no hicieron uso del mismo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

5. Dentro del mismo plazo, los titulares de cuentas indistintas o conjuntas podrán, previa conformidad de todos los

cotitulares, elegir a uno de ellos como único impositor a efectos de participar en el sorteo, considerándose como tal, si no lo hicieren, al titular idóneo que figure en primer lugar.

6. Desde el día 14 de julio de 2001 (día del anuncio) hasta el día 24 de julio del presente año, ambos inclusive, los impositores podrán comprobar si están incluidos en la lista provisional de los que cumplen los requisitos exigidos para poder participar en el sorteo de compromisarios. Para ello, podrán consultar, en la oficina donde tengan abierta la cuenta, la lista provisional de los impositores que a tal efecto estará a su disposición.

7. Los impositores que consideren reunir los requisitos exigidos y no estén incluidos en la mencionada lista podrán presentar la correspondiente reclamación por escrito en la propia sucursal o en la sede central de la Caja hasta el día 24 de julio de 2001, inclusive, en horario de oficina.

8. Las posibles reclamaciones e impugnaciones se interpondrán ante la Comisión Electoral y serán resueltas por ella

en única y definitiva instancia dentro de los seis días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones e impugnaciones indicada en el apartado 7.º Serán desestimadas las reclamaciones formuladas fuera de los plazos indicados.

Una vez resueltas las reclamaciones e impugnaciones presentadas y, en su caso, efectuadas las rectificaciones a la lista inicial que procedan, se confeccionará la lista definitiva de impositores con derecho a ser elegido mediante sorteo como compromisarios, que se mantendrá a disposición de los mismos en la sede central y en cada una de las sucursales de la Caja hasta el día del sorteo, entendiéndose que esta exhibición tiene el carácter de notificación a los interesados a todos los efectos.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Presidente del Consejo de Administración, Isidoro Beneroso Dávila.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 15 de mayo de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997. 12.026

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

Anuncio de bases. 12.146

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Anuncio de bases. 12.148

Número formado por dos fascículos

Sábado, 14 de julio de 2001

Año XXIII

Número 80 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 15 de mayo de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 22 de febrero de 2001,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1997.

Sevilla, 15 de mayo de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL. EJERCICIO 1997

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2001, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1997.

INDICE

- I. Introducción.
- II. Objetivos.
- III. Alcance.
- IV. Resultados de la fiscalización de las subvenciones recibidas por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
 - IV.1. Características de las acciones formativas subvencionadas.
 - IV.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
 - IV.2.1. Inclusión en el censo de Centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.
 - IV.2.2. Justificación de los gastos.
 - IV.2.2.1. Subcontratación de determinados aspectos de las actuaciones formativas.
 - IV.2.2.2. Medidas complementarias.
 - IV.2.2.3. Imputación de costes indirectos.
 - IV.2.2.4. Costes imputados por las Organizaciones Territoriales de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
 - IV.2.2.5. Otros aspectos de interés.
 - IV.2.2.6. Ajustes propuestos.
 - IV.3. Análisis de eficacia.
 - IV.4. Conclusiones y recomendaciones.

V. Resultados de la fiscalización de las subvenciones recibidas por la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).

- V.1. Características de las acciones formativas subvencionadas.
- V.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
 - V.2.1. Inclusión en el censo de Centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.
 - V.2.2. Justificación de los gastos.
 - V.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos.
 - V.2.2.2. Imputación de costes indirectos.
 - V.2.2.3. Costes de profesorado.
 - V.2.2.4. Seguros de los alumnos.
 - V.2.2.5. Ajustes propuestos.
- V.3. Análisis de eficacia.
- V.4. Conclusiones y recomendaciones.

VI. Resultados de la fiscalización de las subvenciones recibidas por Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A).

- VI.1. Características de las acciones formativas subvencionadas.
- VI.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
 - VI.2.1. Inclusión en el censo de Centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.
 - VI.2.2. Justificación de los gastos.
 - VI.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos.
 - VI.2.2.2. Partidas de gastos facturadas por CC.OO.-A y su agente externo.
 - VI.2.2.3. Imputación de costes indirectos.
 - VI.2.2.4. Costes de profesorado.
 - VI.2.2.5. Seguros de los alumnos.
 - VI.2.2.6. Ajustes propuestos.
- VI.3. Análisis de eficacia.
- VI.4. Conclusiones y recomendaciones.

VII. Resultados de la fiscalización relativos a aspectos comunes de los beneficiarios.

- VII.1. Consideraciones iniciales.
- VII.2. Análisis financiero y de cumplimiento.
 - VII.2.1. La financiación de las acciones formativas subvencionadas y el cálculo de los módulos de ayuda.
 - VII.2.2. Verificaciones sobre la imputación de los justificantes de costes.
 - VII.2.3. Identificación de ratios e indicadores.
- VII.3. Análisis de eficacia.
 - VII.3.1. Circularización de los alumnos.
 - VII.3.2. Seguimiento de las acciones formativas.
 - VII.3.3. Inserción profesional de los alumnos de los cursos de Formación Profesional Ocupacional.
- VII.4. Conclusiones y recomendaciones.

VIII. Gestión de las subvenciones en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y en las Delegaciones Provinciales de Córdoba y Sevilla de la Consejería de Trabajo e Industria.

VIII.1. Descripción y evaluación del sistema de gestión establecido.

VIII.2. Publicidad previa de las actuaciones.

VIII.3. Recepción, estudio y evaluación de solicitudes y concesión de ayudas.

VIII.4. Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, pago efectivo y control de destino de ayudas.

VIII.5. Otros aspectos.

VIII.6. Conclusiones y recomendaciones.

IX. Normativa reguladora.

X. Anexos: Convenios suscritos.

XI. Alegaciones.

XI.1. Alegaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

XI.2. Alegaciones de la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).

XI.3. Alegaciones de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A).

XI.4. Alegaciones de la Consejería de Trabajo e Industria (actualmente Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico).

ABREVIATURAS

CC.OO.-A: Comisiones Obreras de Andalucía.

CEA: Confederación de Empresarios de Andalucía.

CTI: Consejería de Trabajo e Industria. A la fecha de emisión de este Informe, las competencias de esta Consejería están asumidas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

DD.PP.: Delegaciones Provinciales.

DGFPE: Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

FPO: Formación Profesional Ocupacional.

FCSEA: Fundación Centro de Servicios Empresariales de Andalucía.

FOREM: Fundación Formación y Empleo.

IFES: Instituto de Formación y Estudios Sociales.

IGJA: Intervención General de la Junta de Andalucía.

INEM: Instituto Nacional de Empleo.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

LGHPCA: Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MP: Millones de pesetas.

OO.TT.: Organizaciones Territoriales.

UGT-A: Unión General de Trabajadores de Andalucía.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 8º de la Ley 1/1988, de 17 de mayo, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12º del Reglamento de Funcionamiento y Organización, aprobó el Programa Anual de fiscalización para el ejercicio 1999 en la sesión celebrada el 23 de febrero de ese mismo año, incluyéndose la realización de un informe de fiscalización sobre las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para formación profesional ocupacional.

2. El gasto por transferencias corrientes y de capital de la Junta de Andalucía, en términos de créditos definitivos para el ejercicio 1997, ha sido de 1.588.464 MP. Esta cantidad se distribuye entre Organismos Autónomos (692.706 MP), Corporaciones Locales (273.595 MP), Empresas Públicas (154.894 MP), FAGA, pensiones asistenciales y otras administraciones (273.067 MP) y Otros Perceptores (194.202 MP).

3. La importancia relativa de los créditos definitivos del ejercicio 1997 correspondientes a las transferencias de las Consejerías de Educación y Ciencia (59.736 MP) y Trabajo e Industria (50.443 MP) a la agrupación "Otros Perceptores", que representan más del 50% del total de este capítulo (194.202 MP de crédito definitivo), llevaron a la decisión de fiscalizar a esta última y, dentro de ella, las subvenciones también de mayor importancia relativa - Formación Profesional Ocupacional - que con 28.041 MP suponen el 55,6% del total de transferencias de la Consejería a "Otros perceptores".

4. Para el ejercicio 1997, los créditos definitivos del programa presupuestario 2.3.E "Formación Profesional Ocupacional" (28.041 MP) alcanzaron el mismo volumen de obligaciones reconocidas y pagos propuestos, 20.132 MP, lo que supuso un grado de ejecución del 72%. Por otra parte, los pagos materializados fueron de 3.622 MP, con lo que el grado de realización se situó en el 18%.

5. Sin perjuicio de fiscalizaciones posteriores a otros beneficiarios, se ha considerado conveniente, en un principio por su mayor cuantía, analizar las de los convenios especiales firmados con Comisiones Obreras de Andalucía (en adelante CC.OO.-A), la Confederación de Empresarios de Andalucía (en adelante CEA) y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (en adelante UGT-A).

6. Dentro de las políticas activas de empleo, la Formación Profesional Ocupacional tiene una gran importancia, ya que es un instrumento estratégico para la valoración de recursos humanos de cara a la creación de empleo. En este sentido, la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y Unión General de Trabajadores de Andalucía han ratificado en el Pacto por el Empleo y Desarrollo Económico de Andalucía el valor de las medidas de formación profesional para contribuir al desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma. Este Pacto, suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, contiene una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren un marco específico de colaboración entre la Junta de Andalucía y los distintos Agentes implicados, que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

7. El Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, recoge en su artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Empresariales y Sindicales, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos de ejecución. Por ello, las partes implicadas, la Consejería de Trabajo e Industria y Agentes anteriormente referidos, acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo los Convenios Específicos, los cuales se complementan para las actuaciones no previstas en ellos en resoluciones de concesión de subvención con

carácter excepcional por la Consejería de Trabajo e Industria.

Las acciones que se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los Convenios y Resoluciones irán dirigidas al colectivo de desempleados.

8. Desde una perspectiva más amplia, el Decreto anteriormente señalado expone que las acciones en el marco de la Formación Profesional Ocupacional serán instrumentadas a través de los siguientes programas:

- Programa de Formación Profesional Ocupacional vinculados a compromisos de contratación.
- Programa de Formación para personas ocupadas en pequeñas y medianas empresas y en empresas de economía social.
- Programa de Formación en sectores y actividades económicas prioritarios en Andalucía.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a personas desempleadas en especialidades demandadas por el mercado de trabajo.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a colectivos con riesgo de exclusión del mercado laboral.
- Programas de Asistencia Técnica para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional.

9. Otras actuaciones de Formación Profesional gestionadas por la Junta de Andalucía son las referentes a la Formación Profesional Reglada. Las acciones de Formación Continua (gestionadas por el FORCEM) y los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios son competencia de la Administración Central.

10. Para la financiación de las actuaciones de Formación Profesional Ocupacional, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar determinadas cantidades, prefijadas en los Convenios y Resoluciones, provenientes tanto de las Transferencias del Estado como del Fondo Social Europeo.

II. OBJETIVOS

11. En cuanto a la Consejería responsable de la Formación Profesional Ocupacional, este informe tiene por objeto comprobar si los procedimientos seguidos en la práctica en cuanto a la concesión, tramitación, justificación de las subvenciones y pagos realizados están de acuerdo con los establecidos en la normativa aplicable, para lo cual se concluirá sobre los siguientes extremos:

- Fiscalización sobre el grado de control de la justificación de las subvenciones.
- Investigación sobre si se siguen adecuadamente los procedimientos de reintegro de las subvenciones aplicables.
- Análisis del grado de eficacia en el cumplimiento de los objetivos.

12. En cuanto a los beneficiarios firmantes del Pacto Andaluz por el Empleo y Desarrollo Económico de Andalucía, el objetivo de esta actuación fiscalizadora es verificar la correcta obtención, aplicación y justificación de las subvenciones recibidas de la Consejería de Trabajo e Industria, correspondientes al ejercicio 1997.

A su vez, y al objeto de facilitar la comprensión que el cumplimiento de este objetivo principal supone, se han definido los siguientes objetivos específicos:

1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.
2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.
3. Comprobar que para los alumnos y profesores de los cursos subvencionados se han respetado sus principales derechos y que, tanto unos como otros, han cumplido con sus principales obligaciones en el marco de cele-

bración de los cursos subvencionados, considerando que el número de alumnos que finaliza un curso determina la liquidación del mismo y que los gastos de profesorado representan en la justificación de las acciones formativas la partida más importante.

4. Evaluar la homogeneidad de las actuaciones formativas entre los beneficiarios.
5. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario.
6. Comprobar, en su caso, que los documentos justificativos de las subvenciones otorgadas no han sido utilizados para soportar los gastos incurridos en otras acciones formativas financiadas bien con fondos propios de la Junta de Andalucía o bien con el Fondo Social Europeo. Igualmente, se deberá comprobar si existe duplicidad de justificantes de gastos entre las acciones formativas de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.
7. Evaluar el grado de eficacia de las actuaciones formativas desarrolladas.

13. Para el cumplimiento de los objetivos específicos de fiscalización, que se circunscriben a un análisis financiero, de cumplimiento de la legalidad y de eficacia, se han desarrollado los

procedimientos y pruebas de auditoría programados.

14. La fiscalización se ha efectuado teniendo en cuenta los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, habiéndose realizado cuantas pruebas y obtenidos cuantos datos han resultado necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

III. ALCANCE

15. El alcance temporal de la fiscalización es el ejercicio 1997. Ello obedece a que a la fecha de elaboración de la planificación de los trabajos de fiscalización (enero de 2000), los distintos beneficiarios examinados no habían terminado de presentar toda la documentación justificativa de los gastos incurridos para las subvenciones de 1998 (se disponía de plazo hasta febrero de 2000).

Además, una vez presentada esta documentación, debe ser examinada por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria con el objeto de resolver la liquidación de la subvención (el 25% del importe concedido). Este paso puede demorarse unos seis meses, a lo que habría que añadir el tiempo necesario para realizar el pago.

Por tanto, se ha considerado que es más operativo fiscalizar subvenciones concedidas y totalmente pagadas al beneficiario, situación que no se presenta en las ayudas concedidas en el ejercicio 1998 y sí se manifiesta en el año anterior, 1997.

EJERCICIO 1997					MP
Entidad	Número Expediente	Importe Concedido	Pagos (1)	Importe Justificado (2)	% (2) / (1)
CC.OO.-A	98.006	226	225	170	76%
CC.OO.-A	98.211	1.200	1.137	900	79%
CEA	98.192	1.500	(3) 1.469	1.394	95%
UGT-A	98.007	365	349	274	79%
UGT-A	98.191	1.200	1.108	900	81%
TOTALES		4.491	4.288	3.638	89%
					Cuadro n°1

Fuente: Documentos contables de pagos (OP) y justificantes (I)

Los datos reflejados en este cuadro son los disponibles en la Consejería de Trabajo e Industria a la fecha de inicio de los trabajos de campo (enero 2000).

(1) Pagos materializados: Las diferencias con el importe concedido obedecen a que en las liquidaciones practicadas se han producido minoraciones por falta de justificación o bajas de alumnos, a excepción del expdte. 98192, para el que quedaba pendiente de pago un documento OP por importe de 25 MP.

(2) Importes que han sido justificados tras la presentación de las liquidaciones parciales de los beneficiarios

(3) Difiere del importe liquidado incluido en el cuadro n° 2 en 74 MP, que junto el pendiente de pago señalado anteriormente (25 MP) suponen los 99 MP de medidas complementarias, pendiente de pagar y justificar.

16. Por otra parte y dado que las actuaciones formativas ejecutadas por los beneficiarios suponen una elevada cantidad de cursos, se ha considerado conveniente para la consecución de los objetivos de la planificación elegir una

muestra de cursos sobre los que concentrar las pruebas de auditoría. Inicialmente el alcance de las muestras seleccionadas del ejercicio 1997 ha sido el siguiente:

							MP	
Entidad	Nº. Expediente	Total Cursos	Importe Total Liquidado (1)	Nº. Cursos Muestra	% Cursos Muestra	Importe Cursos Muestra	% Cursos Muestra	
CC.OO	98.006	65	225	9	14%	46	20%	
CC.OO	98.211	478	1.137	30	6%	87	8%	
CEA	98.192	152	1.395	15	10%	167	12%	
UGT	98.007	104	349	10	10%	31	9%	
UGT	98.191	268	1.108	30	11%	180	16%	
TOTALES		1.067	4.214	94	8%	511	12%	

Cuadro nº2

Nota: Los importes de los cursos, tanto los totales como la muestra, provienen de las cantidades liquidadas por la Consejería de Trabajo e Industria a la fecha de inicio de los trabajos de campo en dicha Consejería (enero 2000).

(1) Ver nota 3 anterior

17. La comprensión adecuada del Informe en su totalidad requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de mayo de 2000.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA).

IV.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

18. La acción formativa objeto de fiscalización ha sido la relativa al Convenio específico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y la CEA el 9 de diciembre de 1997 (número de expediente 98.192), con los siguientes datos económicos:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto	Importe	
Subvención concedida por la CTI	1.500	
Subvención justificada por CEA (*)	1.546	
Subvención justificada por CEA sin contemplar los gastos de difícil justificación	1.396	
Subvención liquidada por la CTI (*)	1.395	

Cuadro nº3

(*) Incluye un importe de 150 MP en concepto de gastos de difícil justificación. Respecto a la liquidación de la CTI, no se detalla el importe de estos gastos.

19. La diferencia (105 MP) entre la subvención concedida (1.500 MP) y la liquidada (1.395 MP) por la CTI obedece a lo siguiente:

- 99 MP relativos a las medidas complementarias incluidas en el Convenio, que a la fecha de cierre de los trabajos de campo (mayo de 2000) no habían sido liquidados.

- 6 MP en concepto de alumnos que no finalizan los cursos, sin que la causa sea haber encontrado empleo.

20. El resumen de los gastos justificados por la CEA es el siguiente:

GASTOS JUSTIFICADOS		MP	
Concepto de gasto	Coste Directo	Coste Indirecto	
Sueldos y honorarios de los profesores	798,1	-	
Otras actividades docentes	43,0	-	
Total Módulo A	841,1	-	
Seguro de accidentes de alumnos	4,4	-	
Medios y materiales didácticos	181,9	12,4	
Amortización de instalaciones y equipos	-	32,5	
Administración y coordinación	70,0	45,7	
Energía y mantenimiento	-	32,7	
Gastos generales	124,5	50,8	
Total Módulo B	380,8	174,1	
Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación			1.396

Cuadro nº4

Fuente: Certificaciones de gastos presentadas. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

21. Por otra parte, la CTI, durante el ejercicio 1997, ha concedido otras subvenciones a este

beneficiario, las cuales han recibido el siguiente tratamiento en los trabajos de fiscalización:

**OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Naturaleza de la subvención concedida	Importe concedido (MP)	Tratamiento recibido
Programa de Formación e Inserción Profesional de la empresa Isla Mágica S.A. destinado a desempleados con compromiso de contratación	48	Se ha evaluado el cumplimiento de los trámites administrativos, sin detectarse incidencias.
Actuaciones de fomento de nuevas iniciativas empresariales y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.	245	Son actuaciones de formación profesional reglada, fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización
Programa empresarial de Prevención de Riesgos Laborales.	5	Ídem
TOTAL	298	

Cuadro nº5

22. La ejecución de las principales acciones formativas contempladas en el Convenio se ha llevado a cabo a través de un agente externo, tal y como faculta el art. 16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (en adelante FPO) de la Junta de Andalucía.

Este agente ha sido la Fundación "Centro de Servicios Empresariales de Andalucía" (en adelante FCSEA), promovida por la CEA. Si bien en el Convenio no se faculta explícitamente a este agente, anualmente la CEA encarga a su

fundación el desarrollo del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería de Trabajo e Industria.

23. Es necesario precisar que tanto las acciones formativas desarrolladas por las Organizaciones Territoriales de la CEA (141,6 MP) como las medidas complementarias contempladas en el Convenio (99 MP) son desarrolladas por la propia CEA, sin que medie la intervención del agente externo.

IV.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

24. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas (epígrafe IV.2.1.)
2. Justificación de los gastos (epígrafe IV.2.2.)

IV.2.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.

25. Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

26. La estipulación segunda del Convenio señala que la CEA se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el censo de centros colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades

formativas, sin que el referido Convenio especifique los plazos para cumplir el compromiso adquirido.

27. La CEA ha llevado a cabo gestiones para iniciar los trámites anteriormente descritos, aunque no los ha completado alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.¹

28. Como se ha indicado, la CEA imparte gran parte de su formación a través del agente externo FCSEA. Además, este agente subcontrata la formación en una serie de proveedores que, dada la importancia cuantitativa de sus contratos, que afectan principalmente a la impartición de los cursos, merecen ser considerados como agentes externos a efectos de evaluar su homologación.

29. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI (en adelante DGFPE) se ha informado que, tanto la CEA como su Fundación, no están incluidas en el Censo de Centros Colaboradores para ninguno de sus centros y no tienen homologadas ninguna de sus 88 especialidades impartidas. Respecto a los proveedores de la Fundación, solo se reconoce uno.

¹ Párrafo nº 27 modificado por la alegación presentada.

**ESPECIALIDADES FORMATIVAS
IMPARTIDAS Y HOMOLOGADAS**

Provincias	Especialidades impartidas	Especialidades homologadas
Almería	5	-
Cádiz	9	-
Córdoba	16	-
Granada	10	-
Huelva	7	-
Jaén	8	-
Málaga	12	-
Sevilla	21	-
TOTAL	88	-

Cuadro nº6

IV.2.2. Justificación de los gastos

30. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Subcontratación de determinados aspectos de las actuaciones formativas (epígrafe IV.2.2.1.)
2. Medidas complementarias (epígrafe IV.2.2.2.)
3. Imputación de costes indirectos (epígrafe IV.2.2.3.)
4. Costes imputados por las Organizaciones Territoriales de la CEA (epígrafe IV.2.2.4.)
5. Otros aspectos de interés (epígrafe IV.2.2.5.)
6. Ajustes propuestos (epígrafe IV.2.2.6.)

IV.2.2.1. Subcontratación de determinados aspectos de las actuaciones formativas

31. La impartición de las acciones formativas de FPO y, en concreto, las actuaciones reguladas mediante el Convenio específico firmado entre la CEA y la Consejería de Trabajo e Industria, permiten que la ejecución de estos planes formativos se realice con la intervención de un agente externo, que en el caso de la CEA es su fundación FCSEA. Tal y como se puede observar en el cuadro siguiente, esta fundación, a su vez, contrata gran parte de las actuaciones con otros proveedores.

32. Estas entidades emiten facturas que identifican claramente cada uno de los conceptos detallados en el referido cuadro, permitiendo, por tanto, separar las distintas partidas del módulo A y B relacionadas en el cuadro nº 4. De esta forma, por ejemplo, los gastos de profesorado se justifican con la factura emitida por el tercero.

33. El agente externo de la CEA, para la ejecución de las acciones formativas, firmó una serie de contratos con otros tantos proveedores, con el siguiente detalle:

CONTRATOS REALIZADOS POR EL AGENTE EXTERNO

Conceptos contratados	Nº de proveedores que subcontratan	Importe subcontratado MP
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración, gestión, coordinación e impartición del programa formativo. • Compromiso de impartir determinados módulos • Aportación del material didáctico estipulado en las fichas técnicas de los cursos 	8	767,5
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración, gestión, coordinación e impartición del programa formativo. • Compromiso de impartir determinados módulos • Realizar seminarios específicos 	1	158,8
<ul style="list-style-type: none"> • Arrendamiento o cesión temporal de uso de una oficina y la cesión o prestación de los servicios propios de la misma 	1	16,5
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de manuales y programas 	5 (*)	6,7
TOTALES (considerando la apreciación hecha en (*))	12	949,2
Importancia relativa sobre los costes justificados (sin tener en cuenta los gastos de difícil justificación - 1.396 MP)		68%

(*) De estos cinco proveedores, tres están incluidos en el primer concepto.

Cuadro nº 7

34. Aunque no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, sin embargo y en consideración a la cuantía de las subvenciones que se gestionan y dado que el origen de los fondos es público, no se han evidenciado tanto en el beneficiario (CEA) como en el agente externo (FCSEA) procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, tales como solicitudes de presupuestos alternativos, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. El beneficiario aduce que el principal criterio de selección es la experiencia acreditada año tras año y los buenos resultados obtenidos con estos proveedores en ejercicios anteriores.

35. La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria. En este caso, las actuaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía alcanzan a la CEA y a FCSEA, sin que se pudieran realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas a estas empresas subcontratistas.

IV.2.2.2. Medidas complementarias

36. Una partida importante dentro de las acciones formativas subvencionadas son las conocidas como Medidas complementarias. Estas se concretan en la creación y consolidación de las "Unidades de Orientación e Inserción Profesional", la celebración de la "Semana del empleo y la inserción profesional" en tres capitales andaluzas y la realización de determinados estudios técnicos.

37. La importancia cuantitativa de las mismas se recoge en el siguiente cuadro:

Actuación	MP Importe justificado
Unidades de Orientación e Inserción Profesional	45
Semanas del empleo y la inserción profesional	37
Estudios Técnicos	14
TOTAL	96

Cuadro nº8

38. Respecto a estas medidas cabe señalar que a la fecha de realización de los trabajos de campo (mayo de 2000) aún no habían sido liquidadas por la CTI. A estos costes habría que añadir los gastos de difícil justificación (10 MP), alcanzando una subvención justificada de 106 MP para una subvención inicialmente concedida según el Convenio entre la CEA y la CTI de 99 MP.

39. Según la estipulación octava del Convenio, la subvención no podrá destinarse para la inversión de bienes de equipo o material no fungible. Del detalle de gastos imputados a estas medidas, se identifican compras de equipos informáticos por 1,5 MP, tanto en 1997 como en 1996. Estos importes no deben ser tenidos en cuenta en las liquidaciones a practicar por la CTI y considerar en su caso la amortización de los mismos, que se estima en 0,5 MP anuales.²

IV.2.2.3. Imputación de costes indirectos

40. Son costes indirectos los que no pueden vincularse claramente con la realización de los cursos de FPO y, sin embargo, son necesarios para el desarrollo normal de la actividad formativa.

41. Este tipo de costes tiene cabida en el art.10 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que permite la imputación de gastos generales efectivamente realizados, incluyéndose, entre otros, el personal administrativo y directivo estrictamente necesario y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

42. La CEA elabora una Memoria explicativa de la imputación de costes al desarrollo y ejecución de la programación formativa, atendiendo a la exigencia contemplada en la estipulación novena del Convenio.

43. A continuación se detallan las distintas partidas de costes indirectos y sus criterios de imputación:

² Párrafo nº 39 modificado por la alegación presentada.

COSTES INDIRECTOS IMPUTADOS			MP
Partida	Tipo de justificante	Criterio de reparto	Importe
Publicidad	Justificante específico global para el conjunto de grupos de cursos	Número de cursos publicitados	18
Gastos de utilización de aulas contratadas por CEA		Ponderación del número de alumnos y duración de los cursos que utilizan las aulas	18
Material didáctico común a todos los grupos		Número de alumnos por grupo de cursos	12,4
Coste de las comunicaciones telefónicas mantenidas con las Organizaciones Territoriales de la CEA para el seguimiento de la programación formativa correspondiente al grupo 1 de cursos	Sin justificante específico por grupo de cursos, realizándose una cuantificación estimada	Estimación en base a costes unitarios declarados por terceros	0,5
Coste del envío a provincias del material didáctico correspondiente a los cursos del grupo 1			0,3
Gastos de personal	Sin justificante específico por grupo de cursos, realizándose una cuantificación estimada	Estimación en base a la aplicación de criterios de distribución del gasto por grupo de cursos, considerando el grado de complejidad del curso y la dedicación de la FCSEA	45,7
Servicios de limpieza y seguridad	Justificante específico global para el conjunto de grupos de cursos		14
Gastos devengados por la CEA, imputables a las acciones formativas impartidas por la FCSEA	Sin justificante específico por grupo de cursos, realizándose una cuantificación estimada		65,2
TOTAL			174,1

Cuadro n°9

44. De las distintas partidas que componen estos costes indirectos, cabe hacer las siguientes observaciones:

- a) Las partidas referenciadas como gastos de personal (45,7 MP) y los gastos devengados por CEA (65,2 MP) se imputan por el 85% del gasto realmente devengado y contabilizado. Ello obedece, tal y como se señala en la propia Memoria de Costes Indirectos, al volumen relativo que las actividades de FPO representan sobre el total de actuaciones formativas de la FCSEA.
- b) Los gastos devengados por la CEA (65,2 MP) son los relativos a los siguientes conceptos:

Partida de gasto	Importe según registros contables (MP)
Amortiz. Inmov. Material (1)	81,7
Canon de superficie	29,9
Mantenimiento y reparaciones	27,8
Electricidad	13,9
Entidad de conservación	4,6
Primas de seguro	3,4
Agua	2,1
TOTAL	163,4

(1) Además del edificio de la Cartuja incluye otros elementos propios del Inmovilizado Material.

Cuadro n°10

c) Se observa que este total es diferente del indicado en el cuadro n°9 (65,2 MP). Ello se debe a lo siguiente:

$163,4 \text{ MP}$ Total de Gastos
 $75,2 \text{ MP} = 163,4 \text{ MP} \times 46\%$ (proporción del total de metros cuadrados de las instalaciones de la CEA que utiliza la FCSEA)
 $76,8 \text{ MP} = 75,2 + 1,6$ (Se suma el 10% del saldo de la cuenta de teléfonos de la CEA)
 $65,2 \text{ MP} = 76,8 \text{ MP} \times 85\%$ (importancia de la FPO en las actividades del beneficiario)

45. La principal partida del inmovilizado material de la CEA es el Edificio de la Cartuja, sede de la misma y de la FCSEA. Este inmueble, considerado inversión en infraestructura para un centro de servicios de empresa, se construyó con la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), según la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 19 de julio de 1990, aprobándose una inversión total de 12.170.928 ecus (aproximadamente 1.572,6 MP), la cual se financiaba en un 60% por las autoridades públicas.

De otro lado, entre los costes indirectos aplicados a las subvenciones por FPO se incluye la amortización del inmovilizado material.

De los datos obrantes en los registros contables de la CEA, se puede deducir que el coste de edificio, considerando las instalaciones técnicas, es de 2.038,3 MP. Comparando este importe con el de la subvención recibida (la inicialmente aprobada más otra del Instituto de Fomento de Andalucía), ésta supone un 59% (1.230,3 sobre 2.083,3).

Por otra parte, las amortizaciones del edificio realizadas cada año ascienden a 60,3 MP. Dicho coste se imputa a la subvención de FPO aplicándole un 46% de utilización del edificio por la FCSEA y un posterior 85% de importancia de las actividades formativas de FPO. A dicha cantidad, 23,6 MP (60,3 x 46% x 85%), le hemos calculado el anterior 59%, resultando 13,9 MP.

Esta cantidad es la recuperación del coste del edificio, cuya construcción fue financiada, en parte, por otra subvención. Este importe debe ser objeto de minoración de la cantidad justificada. Además, la CTI debe considerar esta cantidad como reducción de los costes de amortizaciones de las programaciones formativas de FPO de años anteriores.

IV.2.2.4. Costes imputados por las Organizaciones Territoriales de la CEA

46. Además de los gastos de personal de FCSEA (45,7 MP) y los costes devengados por la CEA (65,2 MP), existen otros costes imputados por entidades relacionadas con el beneficiario. Son los gastos en que incurren las Organizaciones Territoriales de la CEA (en adelante OO.TT.) para la impartición de la formación que se realiza en su demarcación provincial. Existen tantas OO.TT. como provincias andaluzas.

47. Para la justificación de los gastos emiten una nota de cargo, que detalla la naturaleza del gasto y los cursos a los que se aplica. Según sea la naturaleza del coste, cuando se confeccione la certificación de gastos por grupo de cursos se anotará en el epígrafe correspondiente.

48. El importe total de gastos cargados por las OO.TT. asciende a 141,6 MP. El detalle de los mismos, repartidos por provincias es el siguiente:

GASTOS CARGADOS POR LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES										MP
Concepto	AL	CA	CO	HU	GR	JA	MA	SE	Total	
Profesorado	5,30	4,66		11,31	3,37	7,95	2,65		35,24	
Preparación programas y actividades, tutorías	3,03	2,87	3,49			3,53	3,60	3,38	19,90	
Material didáctico	0,41	1,31	1,59	1,51	0,50	0,29	1,32	1,31	8,24	
Material fungible y de oficinas	0,77		1,32	0,91	0,81	0,94			4,75	
Seguros de instalaciones	0,08	0,08			0,10	0,09	0,09	0,10	0,54	
Amortizaciones y alquileres de instalaciones	1,75	1,95	1,22	6,37	1,95	1,94	1,81	1,95	18,94	
Suministros	1,87	0,78	1,06	0,17	2,08	2,03	2,09	2,10	12,18	
Comunicaciones	0,31	2,13	0,53	0,22	0,58	0,48	0,81	0,50	5,56	
Publicidad y selección	0,95	1,03	0,86	-	0,64	0,79	0,76	0,85	5,88	
Personal directivo y auxiliar	4,20	0,50	4,72	2,27	4,56	4,76	4,70	4,66	30,37	
TOTAL	18,67	15,31	14,79	22,76	14,59	22,80	17,83	14,85	141,60	

Cuadro nº11

49. Del examen de estas notas de cargo y del análisis de la tabla anterior, se obtienen las siguientes conclusiones:

a) Algunas OO.TT. no separan la parte de profesorado y la de preparación de programas, tutorías o seguimiento de las actividades

formativas. Tampoco detallan en los materiales si son didácticos o fungibles.

b) La OO.TT. de Huelva detalla los proveedores que se corresponden con cada partida de gasto. Esto puede resultar muy útil para identificar la importancia real de cada partida.

c) Impartiéndose un número similar de cursos, existe cierta homogeneidad entre los importes de los gastos de las distintas OO.TT.. Sin embargo se detectan ciertas oscilaciones importantes para los siguientes conceptos:

- Los gastos de profesorado de Huelva son muy altos, mientras que Sevilla y Córdoba no tienen, debido a que la contratación de la impartición de los cursos allí celebrados se centraliza en la FCSEA.
- Las amortizaciones y alquileres de Huelva son muy elevados con respecto a las otras OO.TT. Del detalle aportado por ésta, se observa que la principal partida de gastos es la Fundación FOE por alquiler de sus instalaciones (FOE es el nombre de la OO.TT. de Huelva).
- El volumen de gastos en comunicaciones de la provincia de Cádiz es mayor que en el resto de provincias.
- Destaca el importe del personal directivo y auxiliar de Cádiz y Huelva, bastante inferior que en las demás OO.TT.

50. De las distintas partidas de gastos imputadas por las OO.TT. se identifican algunas (material fungible y de oficinas, personal directivo y auxiliar) cuya naturaleza se asimila a un coste indirecto, en los mismos términos que los analizados en el epígrafe correspondiente.

El importe de estas partidas (4,75 MP y 30,37 MP respectivamente) se ha reclasificado como coste indirecto a efectos del tratamiento previsto en el epígrafe VII.2.3., en el que se analiza la importancia relativa de estos costes sobre el total de gastos justificados.

IV.2.2.5. Otros aspectos de interés

51. Aún teniendo en cuenta que la mayoría de los gastos se soportan a través de unos contra-

tos firmados entre el proveedor y la FCSEA, sobre ninguna de las facturas justificativas se ha identificado una marca o supervisión de "Visto Bueno" del gasto realizado.

52. La cobertura de seguros de los alumnos se realiza correctamente mediante pólizas suscritas de forma específica para grupos de cursos con igual número de horas de impartición, señalándose en las mismas el grupo de cursos y el número de alumnos a los que afecta.

IV.2.2.6. Ajustes propuestos

53. Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro nº3 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (1.500 MP) y la liquidada (1.395 MP) indican que toda la subvención concedida ha sido justificada e invertida (no hay minoraciones por cantidades no invertidas). Por lo tanto, los ajustes propuestos se realizan sobre la subvención justificada por la CEA.

54. Como resultado, la subvención ajustada es mayor que la liquidada, por lo que no procede solicitar el reintegro de ninguna cantidad.

	Importe (MP)
1. Subvención justificada sin gastos de difícil justificación	1.396,0
2. Ajustes propuestos:	
• Adquisición de bienes de equipo (párrafo nº39)	<1,0>
• Amortización Edificio Cartuja (párrafo nº45)	<13,9>
3 = 1 - 2. Subvención ajustada	1.381,1
4. Cálculo del 10% de Gastos de difícil justificación (*)	140,0
5 = 3 + 4. Subvención total	1.521,1
6. Subvención liquidada por la CTI	1.395,0

Cuadro nº 12

(*) El máximo debe ser el 10% de la subvención concedida: 150 MP. Se minoran en los 10 MP de gastos de difícil justificación de las medidas complementarias (párrafo nº40).

3

55. Por otra parte, las reclasificaciones que se han propuesto en el epígrafe IV.2.2.4. son relativas a la naturaleza de coste directo e indirecto, sin que afecten a traspasos de partidas del

³ Cuadro nº 12 modificado por la alegación presentada al párrafo nº 39.

Módulo A al Módulo B o repercutan sobre límites legales a respetar.

IV.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

56. Desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria se deben cursar visitas, al menos, al inicio y finalización de los cursos, resultando recomendable realizar otra durante la celebración de los mismos. Estas visitas se plasman por el funcionario competente en un documento denominado "Informe de visitas FPO".

Dada la importancia que estos documentos deben tener para los beneficiarios, tanto si su contenido es positivo como negativo, sorprende que, en la gran mayoría de los cursos analizados, no se disponga de copias de los mismos. A este respecto, han sido circularizadas las distintas delegaciones, concluyéndose en el epígrafe VII.3.2..

57. Por lo general, existen:

- a) control diario de asistencia de los alumnos. Estos partes son, a su vez, firmados por los profesores.
- b) fichas de inicio, incidencia y finalización de los cursos. Resultan de suma importancia para controlar la naturaleza de las bajas de alumnos producidas.
- c) curriculum de profesores o detalle suficiente en las fichas técnicas de monitores. Permiten evaluar la adecuación de éstos al contenido de los cursos.

58. La estipulación decimoprimer del Convenio, exige, que con cargo al módulo A del importe de los cursos, la CEA efectúe seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos. A este respecto se elaboró un informe de carácter regional, con los datos provincializados. Las conclusiones alcanzadas señalan que el 59% de los alumnos que se formaron estaban insertados a la fecha de terminación del estudio de inserción profesional (no consta cuando se hizo). Igualmente un 30% de estos

alumnos señaló que la inserción laboral estaba relacionada con el curso de formación realizado.

IV.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.

59. La CEA no ha completado las gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni la promoción de la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.⁴

Tanto CEA como su agente externo FCSEA, no tienen ningún centro formativo incluido en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Igualmente, ninguna de las 88 especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente.

En ambos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§26, §27, §29).

⁴ Párrafo nº 59 modificado por la alegación presentada.

Se insta, tanto a la CEA como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

60. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.

61. Las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales de la CEA como justificación de gastos por importe de 141,6 MP presentan aspectos susceptibles de mejorar, ya que no se produce un adecuado detalle de los costes y facturas imputados, además de cierta falta de homogeneidad entre los conceptos justificados. **(§49)**

Igualmente se incluyen gastos que tendrían la naturaleza de coste indirecto (material fungible y de oficinas y personal directivo y auxiliar). **(§50)**

Debería cuidarse que todas las notas identificaran de manera separada los costes de profesorado, otras actividades docentes, material fungible o material didáctico.

Igualmente, dada la especial naturaleza de estos costes y su forma de justificarlos (notas de cargo emitidas por las OO.TT.), sería deseable que se elaborara una Memoria de Justificación a propósito para estos gastos, detallando los justificantes imputados, los criterios de reparto de los mismos, etc.

Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados costes indirectos.

62. Se han justificado como gasto 13,9MP relativos a la amortización de un inmueble cuya construcción fue financiada con fondos públicos. **(§45)**

Se recomienda a la CEA que en posteriores justificaciones no se contemple este aspecto pues la consideración del gasto subvencionable relativo a la amortización de un inmueble cuya construcción ha sido financiada con subvenciones podría ser objeto de tratamiento de concurrencia de ayudas públicas, en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Andalucía.

Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a que extreme los controles tendentes a identificar elementos de activo cuya construcción haya sido financiada con fondos públicos y que generen gastos susceptibles de ser considerados como coste subvencionable.

63. Aunque se han propuesto ajustes por 14,9 MP, la subvención ajustada ha resultado ser mayor que el importe liquidado por la Consejería de Trabajo e Industria, por lo que no procede solicitar el reintegro de ninguna cantidad. **(§54)**⁵

Atendiendo al contenido del cuadro nº12 de ajustes, debe esmerarse el control que se realiza sobre los costes para evitar imputar gastos no razonables para la actividad formativa o bien aplicar como justificante la adquisición de bienes de equipo, resultando recomendable en este caso, deducir como coste su amortización.

⁵ Párrafo nº 63 modificado por la alegación presentada al párrafo nº 39.

5. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario.

64. El agente externo de la CEA, su Fundación "Centro de Servicios Empresariales de Andalucía", ejecutante de las acciones de Formación Profesional Ocupacional, subcontrata determinados aspectos de las actuaciones formativas por importe de 949,2 MP. (§33)

No se han evidenciado procedimientos, tanto en el beneficiario (CEA) como en su agente externo (FCSEA), tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§34)

Se recomienda a la CEA la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa,

deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.

A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.

V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT-A)

V.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

65. Las acciones formativas objeto de fiscalización han sido las relativas al Convenio específico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y UGT-A el 27 de noviembre de 1997 (número de expediente 98.191) por importe de 1.200 MP y la Resolución de subvención otorgada por el Consejero de Trabajo e Industria el 30 de septiembre de 1997 (número de expediente 98.007) por importe de 365 MP. Los datos económicos son los siguientes:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto	Importe	
Subvención concedida por la CTI	1.565,0	
Subvención justificada por UGT-A (*)	1.470,8	
Subvención justificada por UGT-A sin los gastos de difícil justificación	1.345,5	
Subvención liquidada por la CTI (*)	1.457,5	

Cuadro nº13

(*) Incluyen el 10% de gastos de difícil justificación. Para la subvención concedida por la CTI son 156,5 MP (10% sobre 1.565 MP). En la subvención justificada por UGT-A estos gastos son 125,3 MP. Respecto a la liquidación de la CTI, no se detalla el importe de estos gastos. ⁶

66. La diferencia (107,5 MP) entre la subvención concedida (1.565 MP) y la liquidada (1.457,5 MP) por la CTI obedece a lo siguiente:

- 0,8 MP provienen de modificaciones en la programación de los cursos aprobadas por la Dirección General de Formación Profesio-

nal y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante DGFPE).

- 87,5 MP es el importe de la subvención que no ha sido invertido y que, por lo tanto, no se liquida.

⁶ Cuadro nº 13 modificado por la alegación presentada

- 19,2 MP en concepto de alumnos que no finalizan los cursos sin que la causa sea haber encontrado empleo.

67. El resumen de los gastos justificados por UGT-A es el siguiente:

GASTOS JUSTIFICADOS			MP.
Concepto de gasto	Coste Directo	Coste Indirecto	
Sueldos y honorarios de los profesores	465,6	-	
Seguridad social a cargo de la empresa	81,8	-	
Otras actividades docentes	155,5	-	
Total Módulo A	702,9	-	
Seguro de accidentes de alumnos	17,9	-	
Medios y materiales didácticos	171,1	-	
Amortización de instalaciones y equipos	-	9,0	
Administración y coordinación	-	130,6	
Energía y mantenimiento	128,2	-	
Gastos generales	124,7	61,1	
Total Módulo B	441,9	200,7	
Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación			1.345,5

Fuente: Información obtenida de los registros informáticos de facturas suministrados por UGT-A. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Cuadro nº14

68. Por otra parte, la CTI, durante el ejercicio 1997, ha concedido otras subvenciones a este

beneficiario, las cuales han recibido el siguiente tratamiento en los trabajos de fiscalización:

OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA		
Naturaleza de la subvención concedida	Importe concedido (MP)	Tratamiento recibido
Colaboración en materia de condiciones de trabajo	25	Son actuaciones del programa "Administración de relaciones laborales", fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización
Colaboración en acciones relativas a la difusión del Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía	25	Ídem que el anterior
TOTAL	50	

Cuadro nº15

69. La ejecución de las acciones formativas contempladas en el Convenio y en la Resolución se ha llevado a cabo a través de un agente externo, tal y como faculta el art.16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (en adelante FPO) de la Junta de Andalucía.

Este agente ha sido el Instituto de Formación y Estudios Sociales (en adelante IFES), tal y como se contempla en la estipulación séptima del Convenio, sin que la Resolución señale nada al respecto. Se trata de una entidad vinculada y

promovida por UGT a nivel nacional, aunque con implantación regional.

V.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

70. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas (epígrafe V.2.1.)
2. Justificación de los gastos (epígrafe V.2.2.)

V.2.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.

71. Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

72. La estipulación segunda del Convenio señala que UGT-A se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades formativas, sin que el referido Convenio especifique los plazos establecidos para observar el compromiso asumido.

UGT-A ha indicado que ha cumplido con el compromiso adquirido en Convenio.

73. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI se ha informado que IFES no tiene incluido en el censo de centros colaboradores sus centros formativos de la provincia de Córdoba y tan solo tiene homologadas el 18% de las especialidades im-

partidas. Además UGT-A no está registrada para ninguna de las especialidades ni tiene incluido ningún centro colaborador en el referido censo.

ESPECIALIDADES FORMATIVAS IMPARTIDAS Y HOMOLOGADAS		
Provincias	Especialidades impartidas	Especialidades homologadas
Almería	26	7
Cádiz	44	12
Córdoba	35	-
Granada	32	11
Huelva	29	8
Jaén	30	10
Málaga	42	1
Sevilla	35	-
TOTAL	273	49

Cuadro n°16

V.2.2. Justificación de los gastos

74. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos (epígrafe V.2.2.1)
2. Imputación de costes indirectos (epígrafe V.2.2.2.)
3. Costes de profesorado (epígrafe V.2.2.3.)
4. Seguros de los alumnos (epígrafe V.2.2.4.)
5. Ajustes propuestos (epígrafe (V.2.2.5.)

V.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos

75. La imputación de los distintos justificantes de gastos a los cursos afectos varía dependiendo de la naturaleza del gasto.

En el módulo A, los gastos son mayoritariamente los costes del profesorado. Los justificantes (nóminas, seguros sociales o facturas de profesionales, contratos) se imputan al 100%, repartiéndose entre los cursos detallados en los contratos.

Sin embargo en el módulo B, al que se afectan el resto de gastos de las actuaciones formativas, los justificantes de los costes se imputan en un porcentaje que ronda el 25%. Esta es la proporción que representan las actividades de FPO en el global de las actuaciones de UGT-A y su

agente externo IFES. A su vez, esta cantidad se reparte entre los cursos afectados siguiendo un criterio lineal.

76. Un aspecto a considerar es que para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso.

77. De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina mediante una hoja de cálculo que detalla para cada factura el reparto entre los cursos.

78. Aunque no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, sin embargo y en consideración a la cuantía de las subvenciones que se gestionan y dado que el origen de los fondos es público, no se han identificado tanto en el beneficiario (UGT-A) como en el agente externo (IFES) procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, tales como solicitudes de presupuestos alternativos, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución.

En cualquier caso, el importe de la subcontratación identificada y la naturaleza del gasto no es obstáculo para asegurar que las actuaciones de inspección de la Cámara de Cuentas de Andalucía han alcanzado al beneficiario y ejecutante final, el agente externo IFES.

79. Por último, se han realizado pruebas de cumplimiento sobre una muestra de justificantes de una serie de cursos elegidos al azar. Las incidencias manifestadas han sido:

a) Se ha detectado que existen determinados justificantes que resultan no razonables para la actividad formativa. Son gastos relativos a actividades propias de un sindicato (carteles de congresos, folletos publicitarios, libros, etc.). El importe de estas partidas asciende a 1,2 MP.⁷

b) Según la estipulación octava del Convenio, la subvención no podrá destinarse para la inversión de bienes en equipos o material no fungible. De los justificantes examinados, se identifican compras de equipos informáticos por 0,24 MP e inversiones en instalaciones por 0,18 MP. Estos importes deberían detrarse de las liquidaciones a practicar por la CTI y considerar en su caso la amortización de los mismos, que se estima en 0,08 MP anuales.

V.2.2.2. Imputación de costes indirectos

80. Los costes indirectos son los que no pueden vincularse claramente con la realización de los cursos de FPO y, sin embargo, son necesarios para el desarrollo normal de la actividad formativa.

81. Este tipo de costes tiene cabida en el art.10 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que permite la imputación de gastos generales efectivamente realizados, incluyéndose, entre otros, el personal administrativo y directivo estrictamente necesario y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

82. La estipulación novena del Convenio exige la realización de una Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos.

UGT-A preparó un Memoria para la primera justificación de cursos presentada (marzo 1998) la cual, a efectos de las pruebas de fiscalización, hubo de ser completada con unas aclaraciones

⁷ Párrafo nº 79 a) modificado por la alegación presentada.

relativas a los criterios de imputación de los costes entre los cursos afectados.

Se ha constatado que en las posteriores justificaciones de costes presentadas solo se adjuntaron los cuadros de los repartos realizados, sin ningún tipo de explicación sobre los cálculos practicados.

83. Los costes indirectos imputados por UGT-A son los siguientes:

Concepto	Total	MP.
Amortización		9,0
Servicios Exteriores		61,1
Personal de apoyo		130,6
TOTAL	200,7	

Cuadro nº17

84. La imputación de estos gastos se hace considerando la importancia relativa que la duración de los cursos justificados tiene sobre el total de horas de estas actividades incurridas por IFES, tanto a nivel nacional como regional. El factor de imputación calculado se aplica sobre los costes globales señalados y se reparte por cursos atendiendo a la materialidad del módulo B sobre el total de costes. ⁸

85. Las **amortizaciones** se corresponden con la “depreciación de los equipos e instalaciones” que la delegación de IFES en Andalucía y los servicios centrales de IFES a nivel nacional ponen a disposición del programa formativo para su ejecución.

No existe un detalle de los elementos considerados, ya que el dato se obtiene de los registros contables de IFES, que detalla la amortización según las exigencias del Plan General de Contabilidad, es decir, por su naturaleza (instalaciones técnicas, equipos para procesos de información, mobiliario, etc.).

86. Los **servicios exteriores** son gastos relativos a “alquileres de oficinas y locales, teléfono, electricidad, limpieza de oficinas, correos, material de oficina, etc.” de la delegación de IFES en Andalucía y de los servicios centrales de IFES a nivel nacional.

Estos gastos se justifican con las facturas emitidas por los correspondientes proveedores. Se analizaron los justificantes que soportan este gasto, sin que se pusieran de manifiesto aspectos dignos de mención.

87. El **personal de apoyo** es el gasto de personal de la estructura administrativa de IFES, tanto a nivel regional como nacional, que “desempeña funciones de dirección, administración, gestión y coordinación de planes, personal auxiliar, etc.”.

Estos gastos se justifican con las nóminas del personal afecto. Se suministró un detalle de las personas que conforman este concepto, detectándose que en gran parte de los casos no se imputa el total de la nómina de un mes, lo que induce a considerar que determinadas personas reparten su tiempo entre distintas actividades, una de las cuales es la FPO.

88. Existen dos conceptos, no incluidos en la Memoria de Costes Indirectos que, por tanto, no tienen esta consideración para UGT-A y que, sin embargo, deben considerarse costes indirectos y tener una especial atención a la hora de presentar la justificación. Igualmente deberán ser tenidos en cuenta al calcular la importancia relativa de los costes indirectos sobre el total de subvención justificada, tal y como se analiza en el epígrafe VII.2.3.

89. El primero de estos conceptos, por importe de 155,5 MP, es el que se conoce como “**Personal estructura técnica IFES**” .

Se trata de personal asalariado de IFES que desarrolla como una de sus tareas lo que se conoce como “otras actividades docentes”, teniendo tal consideración la elaboración de material didáctico, la evaluación del alumno y las tutorías de apoyo al alumnado. Se reserva, según determina el Convenio, el 20% del módulo A (costes de profesorado). En estos mismos términos se expresa el art.16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, relativa al desarrollo del programas de FPO de la Junta de Andalucía.

⁸ Párrafo nº 84 modificado por la alegación presentada.

Al igual que cualquier gasto de personal, estos costes se justifican con las nóminas del personal afecto. Se suministró un detalle de las personas que conforman este concepto, detectándose que en gran parte de los casos no se imputa el total de la nómina de un mes, lo que induce a considerar que determinadas personas reparten su tiempo entre distintas actividades, una de las cuales es la FPO.

90. El segundo de los conceptos anteriormente referidos se conoce como **“Repercusión de gastos de UGT”**. Su importe global es de 111,3 M Ptas.

Desde las distintas agrupaciones provinciales de UGT-A se emiten notas de cargo por el siguiente concepto: “Importe correspondiente a la repercusión de gastos de conservación y mantenimiento, así como la utilización de los servicios comunes, por los cursos que se relacionan a continuación impartidos y gestionados en nuestras instalaciones.”

En la factura se detalla una tabla que incluye:

- título de curso
- fecha de inicio
- fecha de finalización
- programación formativa a la que pertenece
- número o código del curso
- horas del curso
- pesetas imputadas al curso.

Estas notas de cargo no se acompañan de los justificantes de dichos gastos o de un detalle mayor de los mismos (alquileres de locales, fotocopias, suministros, etc.). Igualmente, no indican los criterios de imputación de los gastos a los cursos.

V.2.2.3. Costes de profesorado

91. La naturaleza de este coste se corresponde con los devengos realizados por las personas que son contratadas para la impartición de los cursos de FPO. El justificante es tanto la nómina y sus seguros sociales como la factura emitida por una persona o entidad que presta sus

servicios profesionales. Además, se ha examinado el contrato que se firma en cada caso, así como las liquidaciones que se practican una vez que los contratos concluyen.

92. La práctica habitual seguida por IFES, agente externo de UGT-A, es contratar directamente los profesores, mediante la correspondiente alta en la Seguridad Social, si procede. Cuando era el caso, la persona contratada ha emitido una factura por los servicios profesionales prestados, o bien, si el profesor pertenecía a una empresa, ésta es la que emite la factura. En ambos casos, en el documento justificativo quedaba claro la naturaleza del coste devengado: la impartición de determinados cursos, detallando las horas impartidas.

V.2.2.4. Seguros de los alumnos

93. La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por IFES a nivel nacional.

Los riesgos cubiertos son los daños físicos para un colectivo de 40.000 alumnos (prima anual de 104,7 MP) y la responsabilidad civil derivada de la impartición de cursos de formación para los anteriormente citados 40.000 alumnos y 600 monitores (primas anuales de 4,1 MP y 0,5 MP). De estos datos se deducen los siguientes costes unitarios por alumno y monitor:

Riesgo	Prima (MP)	Asegurados	Coste unitario
Daños físicos	104,7	40.000	2.618
R.Civil alumnos	4,1	40.000	103
R.Civil Monitores	0,5	600	866

Cuadro n°18

Las condiciones particulares de la póliza de daños físicos definen como asegurados a los alumnos de los cursos de formación del INEM, concretándose en un anexo que los asegurados son aquellos alumnos de cursos de formación impartidos por IFES con duración variable, previsible con un máximo de tres meses.

La amplitud de cobertura no permite asegurar que las pólizas que UGT-A e IFES han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna

en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido.

94. Dado que las pólizas de seguros son suscritas para el colectivo de alumnos formados a nivel nacional por IFES, las organizaciones territoriales de ésta imputan en concepto de seguro para cada uno de los cursos el coste unitario por alumno multiplicado por el número de éstos.

Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas, se desconoce si las pólizas utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. A este respecto, no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe.⁹

95. Un aspecto convenido entre las partes contratantes, que ha requerido una especial atención, ha sido la posibilidad de devolución de un porcentaje de las primas pagadas (sin considerar comisiones ni impuestos) siempre que los siniestros pagados no superen unos niveles pre-determinados en relación al importe de la prima neta.

Estos porcentajes oscilan entre una devolución del 50% de la prima neta si los siniestros no superan el 10% de la misma, hasta la posibilidad de no disfrutar de devoluciones de primas si los siniestros superan el 60% de ésta.

96. Examinados los datos referentes a siniestros acaecidos, se comprueba que el importe de éstos no ha superado el 10% de las primas netas satisfechas, por lo que correspondería una devolución del 50% de dicha prima. Dado que este aspecto solo afecta a las primas por daños físicos de alumnos, para el caso de Andalucía (prima neta de 16,6 MP) correspondería una devolución de la mitad de dicho importe, es decir, 8,3 MP.

⁹ Párrafo nº 94 modificado por la alegación presentada.

97. Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado ningún importe relativo a esta devolución, por lo que se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior, por lo que deberá procederse a los pertinentes reintegros.

V.2.2.5. Ajustes propuestos

98. Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro nº13 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (1.565 MP) y la liquidada (1.457,5 MP) indican que 87,5 MP concedidos no han sido invertidos. Por lo tanto, los ajustes propuestos se realizan sobre la subvención liquidada. Como resultado, por todos los ajustes propuestos (9,8 MP) procede solicitar el reintegro:

	Importes (MP)
1. Subvención liquidada (*)	1.457,5
2. Ajustes propuestos:	
• Gastos no razonables (párrafo nº79)	<1,2>
• Adquisición de bienes de equipo (párrafo nº79)	<0,3>
• Reembolsos de seguros de alumnos (párrafos nº95 y 96)	<8,3>
3 = 1 - 2. Subvención ajustada	1.447,7

Cuadro nº19

(*) Incluye los gastos de difícil justificación pues esta información no aparece detallada en las liquidaciones que realiza la CTI.

99. Por otra parte, las reclasificaciones que se han propuesto en el epígrafe V.2.2.2. son relativas a la naturaleza de coste directo e indirecto, sin que afecten a trasposos de partidas del Módulo A al Módulo B o repercutan sobre límites legales a respetar.

V.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

100. Desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria se deben cursar visitas, al menos, al inicio y finalización de los cursos, resultando recomendable realizar otra durante la celebración de los mismos. Es-

tas visitas se plasman por el funcionario competente en un documento denominado "Informe de visitas FPO".

Dada la importancia que estos documentos deben tener para los beneficiarios, tanto si su contenido es positivo como negativo, sorprende que, en la gran mayoría de los cursos analizados, no se disponga de copias de los mismos. A este respecto, han sido circularizadas las distintas delegaciones, concluyéndose en el epígrafe correspondiente.

101. Por lo general, existen:

- a) control diario de asistencia de los alumnos. Estos partes son, a su vez, firmados por los profesores.
- b) fichas de inicio, incidencia y finalización de los cursos. Resultan de suma importancia para controlar la naturaleza de las bajas de alumnos producidas.
- c) curriculum de profesores o detalle suficiente en las fichas técnicas de monitores. Permiten evaluar la adecuación de éstos al contenido de los cursos.

102. La estipulación decimoprimer del Convenio, exige que, con cargo al módulo A del importe de los cursos, UGT-A efectúe seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos. A este respecto se elaboran unos informes provinciales que se refunden en uno de carácter regional. Las conclusiones alcanzadas señalan que el 44% de los alumnos que se formaron estaban insertados en julio de 1999, fecha de terminación del estudio de inserción profesional. Igualmente se señala que el 43% de los alumnos insertados lo hicieron en ámbitos laborales relacionados con el curso de FPO que recibieron.

V.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.

103. El agente externo IFES no tiene los centros formativos de la provincia de Córdoba incluidos en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Paralelamente, solo el 18% de las especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente. Respecto a UGT-A no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores.

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§72, §73)

Se insta, tanto a UGT-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

104. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.

105. Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§76)

Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.

106. Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§77)

Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.

La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por UGT-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos administrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.

107. Se ha detectado que existen determinados justificantes que resultan no razonables para la actividad formativa. Son gastos relativos a actividades propias de un sindicato (carteles de

congresos, folletos publicitarios, libros, etc.). El importe de estas partidas asciende a 1,2 MP. (§79)¹⁰

108. La información referida a la Memoria de Costes Indirectos exigida en el Convenio no ha sido suficiente, requiriéndose explicaciones y documentación adicional. Además, sólo se preparó para la primera justificación de cursos presentada. (§82)

La Memoria, tal y como la tiene diseñada UGT-A, debe redactarse para todas las justificaciones presentadas, en la medida que detalla las horas justificadas, las horas realizadas tanto a nivel regional como nacional, así como el importe de los gastos contabilizados. Es básica para el cálculo de los costes imputados.

109. Se evidencia que los costes indirectos de personal justificados se reparten entre diversas actividades, siendo una de ellas la Formación Profesional Ocupacional, sin que se explicita adecuadamente el referido reparto. (§87, §89)

Para estos casos es recomendable la existencia de partes de imputación de horas, debidamente cumplimentados y supervisados, como soporte del reparto del coste de personal. Igualmente, ayudaría a evidenciar los repartos realizados la existencia de un cuadro que permitiera comprobar que los repartos de una nómina no superan el importe total de la misma.

110. Las notas de cargo emitidas por las agrupaciones provinciales de UGT-A no se acompañan de los justificantes de dichos gastos o de un detalle mayor de los mismos (alquileres de locales, fotocopias, suministros, etc.). (§90)

Igualmente, no indican los criterios de imputación de los gastos a los cursos. (§90)

En la medida que un documento justificativo pueda estar afectando a varios cursos, hubiera sido recomendable describir en una Memoria las facturas imputadas y los criterios de reparto entre los cursos.

111. Se han identificado dos partidas de gastos “Personal estructura técnica IFES” y “Repercu-

¹⁰ Párrafo nº 107 modificado por la alegación presentada.

sión de gastos de UGT” que no han sido considerados costes indirectos por el beneficiario, evidenciándose que tienen esta naturaleza. (§ 88, §89, §90)

Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados como costes indirectos.

112. La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguros suscritas por IFES a nivel nacional no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§93)

Por ello, se desconoce si las pólizas de seguros utilizadas como justificantes en las actuaciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras acciones formativas. A este respecto, no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe. (§94)¹¹

Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.

113. Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado el importe de 8,3 MP relativo a la devolución de la prima neta de seguros por baja siniestralidad. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior. (§95, §96)

114. Como resultado de los ajustes propuestos (9,8 MP), se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos

¹¹ Párrafo nº 112 modificado por la alegación presentada.

bajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. (§98)

Atendiendo al contenido del cuadro nº19 de ajustes, debe esmerarse el control que se realiza sobre los costes para evitar imputar gastos no razonables para la actividad formativa o bien aplicar como justificante la adquisición de bienes de equipo, resultando recomendable en este caso, deducir como coste su amortización.

Igualmente, deben establecerse los mecanismos de control que permitan identificar partidas de gastos susceptibles de generar devoluciones de importes pagados o ingresos, como ha sido el caso de las primas de seguro y su devolución por baja siniestralidad.

5. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario

115. No se han evidenciado procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§78)

En cualquier caso, el importe de la subcontratación identificada y la naturaleza del gasto no es obstáculo para asegurar que las actuaciones de inspección de la Cámara de Cuentas de Andalucía han alcanzado al beneficiario y ejecutante final, el agente externo IFES. (§78)

Se recomienda a UGT-A la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.

A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO-A).

VI.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIÓNADAS

116. Las acciones formativas objeto de fiscalización han sido las relativas al Convenio especí-

fico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y CCOO-A el 27 de noviembre de 1997 (número de expediente 98.211) por importe de 1.200 MP y la Resolución de subvención otorgada por el Consejero de Trabajo e Industria el 30 de junio de 1997 (número de expediente 98.006) por importe de 226,4 MP. Los datos económicos son los siguientes:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto	Importe	
Subvención concedida por la CTI	1.426,4	
Subvención justificada por CCOO-A (*)	1.479,0	
Subvención justificada por CCOO-A sin los gastos de difícil justificación	1.359,8	
Subvención liquidada por la CTI (*)	1.362,0	

Cuadro nº20

(*) Incluyen el 10% de gastos de difícil justificación. Para la subvención concedida por la CTI son 142,6 MP (10% sobre 1.426,4 MP). En la subvención justificada por CCOO-A, estos gastos son 119,2 MP. Respecto a la liquidación de la CTI, no detalla el importe de estos gastos

117. La diferencia (64,4 MP) entre la subvención concedida (1.426,4 MP) y la liquidada (1.362 MP) por la CTI obedece a lo siguiente:

- 5,8 MP provienen de modificaciones en la programación de los cursos aprobadas por la Dirección General de Formación Profesio-

nal y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante DGFPE).

- 58,6 MP es el importe de la subvención que no ha sido invertido y que, por lo tanto, no se liquida.

118. El resumen de los gastos justificados por CCOO-A es el siguiente:

GASTOS JUSTIFICADOS			MP
Concepto de gasto	Coste Directo	Coste Indirecto	
Sueldos y honorarios de los profesores	508,5		
Seguridad social a cargo de la empresa	153,9		
Otras actividades docentes	81,7	74,1	
Total Módulo A	744,1	74,1	
Seguro de accidentes de alumnos	33,9		
Medios y materiales didácticos	260,6		
Amortización de instalaciones y equipos			
Administración y coordinación	20,0	49,6	
Energía y mantenimiento	32,2		
Gastos generales	145,3		
Total Módulo B	492,0	49,6	
Subvención justificada excluida los gastos de difícil justificación		1.359,8	

Cuadro nº21

Fuente: Certificaciones de gastos. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

119. Por otra parte, la CTI, durante el ejercicio 1997, ha concedido otras subvenciones a este

beneficiario, las cuales han recibido el siguiente tratamiento en los trabajos de fiscalización:

**OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Naturaleza de la subvención concedida	Importe concedido (MP)	Tratamiento recibido
Colaboración en materia de condiciones de trabajo	25	Son actuaciones del programa "Administración de relaciones laborales", fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización
Colaboración en acciones relativas a la difusión del Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía	25	Ídem que el anterior
Colaboración en acciones relativas al fomento del empleo a través del programa "Andalucía Joven"	101,8	Son actuaciones del programa "Fomento del empleo", fuera del alcance del presente trabajo de fiscalización.
Celebración de unas jornadas sobre la Formación Profesional	23,2	Ídem que el anterior
TOTAL	175	

Cuadro nº22

120. La ejecución de las acciones formativas contempladas en el Convenio y en la Resolución se ha llevado a cabo a través de un agente externo, tal y como faculta el art.16 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Este agente ha sido la entidad "Fundación Formación y Empleo" de Andalucía (en adelante FOREM), tal y como se contempla en la estipulación séptima del Convenio, sin que la Resolución señale nada al respecto. Se trata de una entidad vinculada y promovida por CCOO a nivel nacional, aunque con implantación regional y personalidad jurídica propia.¹²

VI.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

121. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas (epígrafe VI.2.1.)
2. Justificación de los gastos (epígrafe VI.2.2.)

VI.2.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas

122. Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

123. La estipulación segunda del Convenio, señala que CCOO-A se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades formativas, sin que el referido Convenio

¹² Párrafo nº 120 modificado por la alegación presentada.

especifique los plazos establecidos para observar el compromiso asumido.

CCOO-A ha llevado a cabo gestiones para iniciar los trámites anteriormente descritos, aunque no los ha completado alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la CTI, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.¹³

124. Sin embargo, desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI se ha informado que los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores. De la información remitida por este órgano gestor se deduce que, para todas sus especialidades impartidas, solo el 1% se encuentran homologadas. Además FOREM no está registrada para ninguna de las especialidades, ni tiene incluido ningún centro colaborador en el referido censo.

ESPECIALIDADES FORMATIVAS IMPARTIDAS Y HOMOLOGADAS

Provincias	Especialidades impartidas	Especialidades homologadas
Almería	33	-
Cádiz	43	-
Córdoba	39	-
Granada	25	2
Huelva	34	-
Jaén	36	-
Málaga	53	-
Sevilla	43	1
TOTAL	306	3

Cuadro nº23

VI.2.2. Justificación de los gastos

125. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos (epígrafe VI.2.2.1)
2. Partidas de gastos facturadas por CCOO-A y su agente externo (epígrafe VI.2.2.2.)
3. Imputación de costes indirectos (epígrafe VI.2.2.3.)
4. Costes de profesorado (epígrafe VI.2.2.4.)
5. Seguros de los alumnos (epígrafe VI.2.2.5.)
6. Ajustes propuestos (epígrafe VI.2.2.6.)

VI.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos

126. Un primer aspecto a considerar es que para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso.

127. De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina en la boleta de contabilización de la factura, donde manualmente y sin indicar quién realiza la anotación, se señalan los cursos a los que se asigna esa factura y el importe a repartir entre cada uno.

128.¹⁴

129. Un tema que requiere una atención especial es el alquiler de los equipos. El Convenio firmado entre CCOO-A y la CTI señala en su estipulación octava que no se podrá emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión en bienes de equipo o material no fungible. Sin embargo, el art.13 del RD 631/1993, desarrollado por el art.10.7 de la Orden 13-4-94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, permite que la subvención se destine a compensar los costes de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior al ejercicio anual.

¹³ Párrafo nº 123 modificado por la alegación presentada.

¹⁴ Párrafo nº 128 suprimido por la alegación presentada.

La práctica seguida por CCOO-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

A modo de ejemplo se cita el caso más habitual de alquiler: los equipos para el tratamiento de la información. Entre otros, se ha analizado el alquiler de dos ordenadores y dos impresoras por 137.000 pesetas mensuales, para un periodo de tres meses (411.000 pesetas en total). A través de las consultas de distintas ofertas, esa misma operación se podría haber realizado comprando el equipo en, aproximadamente, 500.000 pesetas, que amortizadas en cuatro años supondrían aplicar 125.000 pesetas a la subvención (las tablas de amortización regulan un coeficiente lineal máximo del 25% anual o un periodo máximo de 8 años), en lugar de las 411.000 pesetas imputadas.

VI.2.2.2. Partidas de gastos facturadas por CCOO-A y su agente externo

130. El cuadro siguiente detalla los conceptos por los que CCOO-A emite facturas a su agente externo, FOREM. Dichos documentos son utilizados como justificante de costes de FPO aplicables a las acciones formativas fiscalizadas:

Concepto	Importe (MP)
Alquiler de equipos	14,4
Fotocopias	7,9
Gastos comunes	5,2
Alquiler de locales	5,2
Electricidad	0,4
Gastos generales	0,2
Suministros	0,2
Otros	0,3
TOTAL	33,8

Cuadro nº 24

131. Además de estos conceptos, CCOO-A emite facturas por el importe de los gastos de difícil justificación que corresponden, aunque por la propia naturaleza de los mismos no sería necesario este formalismo. Igualmente factura por el coste indirecto "Gabinete Técnico", por

importe de 21,5 MP, que será analizado en el epígrafe siguiente.

132. Puede resultar extraño que CCOO-A, receptor de la subvención, emita facturas a FOREM, ejecutante final de la misma. Sin embargo, esta práctica es una forma de soportar formalmente los costes directos e indirectos de CCOO-A afectos a la ejecución de las acciones formativas desarrolladas por FOREM.

133. Por lo general, las facturas que emite CCOO-A señalan el concepto, mes, importe y los cursos a los que se afecta. No obstante, en las pruebas realizadas se manifiesta que en ocasiones no se señala el concepto ni el curso y en otras se factura por "gastos comunes", referencia poco concreta que no permite conocer la naturaleza de los gastos devengados.

134. Por otra parte, los conceptos que factura CCOO-A son gastos que se producen en sus instalaciones o que se devengan por prestar su apoyo e infraestructura a la realización de los cursos de FPO. En ningún caso, se anexan a las facturas emitidas los justificantes originarios que soportan el gasto incurrido (por ejemplo, facturas de electricidad, consumos de agua, gastos de comunidad, alquileres de locales, etc.).

135. El sistema de reparto entre los cursos de los gastos facturados por CCOO-A implica que en provincias con similar importe de gastos devengados y diferente número de cursos a impartir, el coste unitario por curso sea distinto. Es decir, si los costes de las delegaciones provinciales de CCOO-A son similares en toda Andalucía, la provincia que menos cursos celebre tendrá un impacto mayor de costes sobre sus cursos. Un ejemplo claro es el curso "Aplicaciones informáticas de oficina", especialidad AO-159, que se celebra en Almería (curso 4-032) por 1,8 MP y en Cádiz (curso 11-068) por 2,5 MP. Obviamente, la subvención concedida es la misma en estos cursos.

136. Al margen de estos conceptos facturados por CCOO-A, su agente externo FOREM emite facturas por dos conceptos:

a) El seguro de alumnos, por importe de 33,5 MP, asunto tratado en el epígrafe VI.2.2.5.

b) Los costes indirectos conocidos como "FOREM Confederal", por importe de 26,2 MP, tratados en el siguiente epígrafe.

VI.2.2.3. Imputación de costes indirectos

137. Los costes indirectos son los que no pueden vincularse claramente con la realización de los cursos de FPO y, sin embargo, son necesarios para el desarrollo normal de la actividad formativa.

138. Este tipo de costes tiene cabida en el art.10 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que permite la imputación de gastos generales efectivamente realizados, incluyéndose, entre otros, el personal administrativo y directivo estrictamente necesario y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

139. No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio.

A este respecto, el Informe de Fiscalización de la IGJA, relativo al Convenio específico exige la elaboración de una Memoria de Ejecución, en la que se especifiquen los distintos gastos efectuados, tanto directos como, en su caso, indirectos, indicándose en la misma la fecha de devengo y tipología de los gastos, cuantía de los mismos, señalamiento de las facturas a que responden y, en su caso, forma de determinación del coste indirecto. La parte referente a los gastos directos se considera cumplimentada atendiendo a la existencia de las certificaciones de gastos, que contemplan las exigencias de la IGJA. No obstante, por lo que respecta a los costes indirectos y a pesar de no existir memoria, se han podido evaluar todos los aspectos relacionados con los mismos, en base a la información que ha sido facilitada.

140. Los costes indirectos imputados por CCOO-A a la realización de los cursos son los siguientes:

		MP
Concepto	Importe	
Estructura Módulo A	26,4	
Estructura Módulo B	49,6	
FOREM Confederal	26,2	
Gabinete Técnico	21,5	
TOTAL	123,7	

Cuadro nº25

141. Los costes de "Estructura Módulo A" son los gastos (sueldos y seguridad social a cargo de la empresa) del personal de FOREM encargado de las tareas contempladas en la estipulación octava del Convenio, relativas a la naturaleza de las actividades que se incluyen en el 20% del Módulo A. Estas actividades son la elaboración de material didáctico, evaluación del alumnado y tutorías y apoyo del mismo. Este personal se estructura en tres personas por provincia: un coordinador, un auxiliar y un especialista psicopedagógico.

142. Los costes de "Estructura Módulo B" son de naturaleza similar al anterior. Contemplan los gastos del personal de FOREM que realiza tareas administrativas imputables al módulo B. Según el art.10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, son los gastos de personal directivo y administrativo estrictamente necesario, los gastos de preparación y gestión de los cursos y los gastos de administración del centro colaborador y necesarios para su puesta y permanencia en actividad.

143. El concepto de costes "FOREM Confederal" consiste en lo siguiente: FOREM Andalucía, agente externo de CCOO-A, pertenece a una agrupación de carácter nacional, denominada FOREM Confederal. Ésta factura por el concepto "preparación pedagógica, coordinación y seguimiento docente", justificándose el gasto por las nóminas y seguros sociales de las personas que realizan estas tareas.

La factura emitida no adjunta ningún cuadro o anexo explicativo de los costes de personal imputados, de las tareas realizadas, ni de los

criterios de imputación por curso de los gastos devengados.

Al igual que los costes de “Estructura Módulo A”, este concepto se imputa al Módulo A, dentro del 20% que reserva el Convenio en su estipulación octava, considerándose que las actividades de “preparación pedagógica, coordinación y seguimiento docente” se asimilan a las definidas en la cláusula señalada del Convenio.

144. El coste “**Gabinete Técnico**” es el gasto que CCOO-A, beneficiaria de las subvenciones de FPO fiscalizadas, factura a FOREM por el concepto “Asesoramiento personal gabinete técnico”. Se factura, por término medio, 75.000 pesetas por curso.

Aún cuando desde CCOO-A ha sido explicado el contenido de este concepto, se considera que la factura emitida debería contemplar las distintas actividades facturadas y acompañarlas de cuadros o anexos explicativos de los costes imputados: personal, elaboración de cierto material didáctico, etc.

Al igual que los costes de “Estructura Módulo A”, este concepto se imputa al Módulo A, dentro del 20% que reserva el Convenio en su estipulación octava, considerándose que las actividades de “asesoramiento personal gabinete técnico” se asimilan a las definidas en la cláusula señalada del Convenio.

145. Cabe indicar, por tanto, que los conceptos de coste “Gabinete Técnico”, “Estructura Módulo A” y “FOREM Confederal” resultan vagos en sus detalles.

VI.2.2.4. Costes de profesorado

146. Los gastos de profesorado relativos a la impartición de cursos se justifican mediante los contratos, nóminas, altas y bajas en la Seguridad Social y modelos de liquidación de los seguros sociales relativos a las personas contratadas. Del examen de estos documentos y de su cotejo con los gastos declarados y liquidados ante la CTI cabe realizar las siguientes observaciones:

a) ¹⁵

b) En 15 de los 80 casos examinados se ha detectado que para sucesivas contrataciones de profesores cuya relación laboral se prolonga con el beneficiario, las retenciones de IRPF no han sido actualizadas con las distintas contrataciones realizadas, tal y como preceptúa el art.46.2.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. ¹⁶

VI.2.2.5. Seguros de los alumnos

147. La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por FOREM Confederal a nivel nacional.

De la información suministrada por esta entidad, se deduce que se suscribieron 88 pólizas, con un coste medio por alumno de 1.117 pesetas, resultando que el precio medio más común oscilaba entre 621 y 644 pesetas (62 pólizas).

148. Las condiciones de todas las pólizas son iguales, variando únicamente en la prima a pagar y el número de alumnos a asegurar. Una de las cláusulas particulares de estas pólizas establece que tienen la consideración de asegurados los alumnos que consten inscritos en los cursos o acciones formativas aprobadas por el INEM, la Comunidad Autónoma, Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos, Fondo Social Europeo o cualquier otro organismo público, y que estos cursos sean impartidos y/o gestionados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras o por la Fundación Formación y Empleo (FOREM), en todo el territorio nacional.

La amplitud del ámbito de cobertura no permite asegurar que las pólizas que CCOO-A y FOREM han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. Según ha comunicado

¹⁵ Párrafo nº 146 a) suprimido por la alegación presentada.

¹⁶ Párrafo nº 146 b) modificado por la alegación presentada.

FOREM, las pólizas referentes a las actuaciones fiscalizadas son:

Prima (MP)	Alumnos Asegurados	Coste Unitario
42,5	8.000	5.311
20,5	4.125	4.972
Total: 63	12.125	5.196

Cuadro nº 26

FOREM aplica un coste unitario de 4.992 pesetas, que multiplicado por el número de alumnos de los expedientes fiscalizados (aproximadamente 7.000) supone la cantidad que realmente se ha considerado como gasto.

149. Atendiendo a la información del cuadro anterior, cabe hacer las siguientes observaciones:

- a) El total de alumnos formados a través de las actuaciones fiscalizadas asciende, aproximadamente, a 7.000, pero las pólizas dan cobertura a un colectivo mayor que no queda identificado en las mismas.
- b) Se observa que el coste medio por alumno de las pólizas imputadas a las acciones formativas de FPO en Andalucía resulta muy superior a la media de la totalidad de las pólizas suscritas por FOREM (1.117 pesetas), siendo, de hecho, las que tienen el mayor precio medio por alumno.

150. Como consecuencia de todo lo expuesto, falta de mención en las pólizas de las acciones formativas cubiertas e imputación a las actuaciones de FPO de Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. A este respecto no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe.¹⁷

¹⁷ Párrafo nº 150 modificado por la alegación presentada.

VI.2.2.6. Ajustes propuestos

151. No se han propuesto ajustes ni reclasificaciones de ningún tipo.

VI.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

152. Desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria se deben cursar visitas, al menos, al inicio y finalización de los cursos, resultando recomendable realizar otra durante la celebración de los mismos. Estas visitas se plasman por el funcionario competente en un documento denominado "Informe de visitas FPO".

Dada la importancia que estos documentos deben tener para los beneficiarios, tanto si su contenido es positivo como negativo, sorprende que, en la gran mayoría de los cursos analizados, no se disponga de copias de los mismos. A este respecto, han sido circularizadas las distintas delegaciones, concluyéndose en el epígrafe correspondiente.

153. La actuación del equipo psicopedagógico, causante de algunos de los costes indirectos analizados, no queda evidenciada con claridad en los expedientes analizados.

154. Por lo general, existen:

- a) control diario de asistencia de los alumnos. Estos partes son, a su vez, firmados por los profesores.
- b) fichas de inicio, incidencia y finalización de los cursos. Resultan de suma importancia para controlar la naturaleza de las bajas de alumnos producidas.
- c) curriculum de profesores o detalle suficiente en las fichas técnicas de monitores. Permiten evaluar la adecuación de éstos al contenido de los cursos.

155. La estipulación decimoprimer del Convenio, exige, que con cargo al módulo A del importe de los cursos, CCOO-A efectúe seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos. A este respecto, se elabo-

ró un informe con carácter regional, con los datos provincializados. Las conclusiones alcanzadas señalan que, en general, el grado de inserción alcanzado era del 25% de los alumnos formados. Igualmente, un 29% de estos alumnos tuvieron una inserción profesional relacionada con el contenido del curso de FPO que habían recibido.

VI.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.

156. Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han completado las gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni la promoción de la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurren en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)¹⁸

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

157. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

158. En 15 de los 80 casos examinados se ha detectado que para sucesivas contrataciones de profesores cuya relación laboral se prolonga con el beneficiario, las retenciones de IRPF no han sido actualizadas con las distintas contrataciones realizadas, tal y como preceptúa el art.46.2.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (§146)¹⁹

2. Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple con los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable

¹⁸ Párrafo nº 156 modificado por la alegación presentada.

¹⁹ Párrafo nº 158 modificado por la alegación presentada.

como justificante de las actuaciones formativas desarrolladas.

159. Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§126)

Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.

160. Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§127)

Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.

La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por CCOO-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos administrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.

161. Atendiendo a las exigencias del Convenio firmado con la Consejería de Trabajo e Industria, la práctica seguida por CCOO-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto

subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. (§129)

Para el caso del beneficiario fiscalizado, cuya actividad principal es la impartición de cursos durante la mayor parte del año, resultaría más económico la posibilidad de adquirir los equipos y amortizarlos.

162. No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio. (§139)

A ello se une que las facturas de costes indirectos emitidas por CCOO-A y FOREM no adjuntan cuadros o anexos explicativos de los costes imputados, de las tareas realizadas y del reparto del gasto por cursos, provocando que los distintos conceptos de costes indirectos resulten vagos en sus detalles. (§143, §144)

Además de cumplir con las exigencias del Convenio, sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria para la convocatoria y desarrollo de las acciones de FPO contemple la existencia de la Memoria de costes indirectos.

Para subsanar la falta de información de las facturas emitidas de costes indirectos por CCOO-A y FOREM, esta Memoria debe detallar claramente la naturaleza del gasto imputado, su sistema de justificación y el detalle de los documentos justificativos que lo soporta.

163. La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguro suscritas por FOREM Confederal no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§148)

Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran

listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.

164. Se ha constatado que las pólizas que FOREM ha considerado aplicables a las acciones formativas fiscalizadas tienen un precio medio por alumno (4.992 pesetas) muy superior a la media del resto de pólizas suscritas por esta entidad (1.117 pesetas), para iguales coberturas y sin considerar la duración de los cursos. (§149)

Aunque no resultan de aplicación las directrices de la normativa de contratación administrativa, sería recomendable que se evaluaran distintas ofertas de seguros con el fin de conseguir precios medios por alumno más bajos y evitar oscilaciones de precios entre diversas actuaciones formativas.

165. Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas y de la imputación a las actuaciones de FPO en Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. A este respecto no se han identificado duplicidades de justificación en la información cruzada con FORCEM (Fundación para la Formación Continua), tal y como se señala en el párrafo nº 177 de este Informe. (§150)²⁰

En la medida que las pólizas de seguro especificaran claramente el ámbito formativo y geográfico de cobertura, esta incertidumbre desaparecería.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVOS A ASPECTOS COMUNES DE LOS BENEFICIARIOS

VII.1. CONSIDERACIONES GENERALES

166. Para el cumplimiento de los objetivos de fiscalización previstos ha sido necesaria la realización de determinadas pruebas de auditoría.

La comprensión adecuada de los resultados obtenidos ha obligado a considerar de forma conjunta a los tres beneficiarios fiscalizados.

VII.2. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE CUMPLIMIENTO

167. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

1. La financiación de las acciones formativas subvencionadas y el cálculo de los módulos de ayuda (epígrafe VII.2.1.)
2. Verificaciones sobre la imputación de los justificantes de costes (epígrafe VII.2.2.)
3. Identificación de ratios e indicadores (epígrafe VII.2.3.)

VII.2.1. La financiación de las acciones formativas subvencionadas y el cálculo de los módulos de ayuda

168. Los expedientes de CCOO-A y de UGT-A tienen como fuente de financiación los fondos procedentes del servicio 18 "Otras dotaciones", mientras que en el caso de la CEA, su Convenio específico está cofinanciado: 1.101 MP proceden del anteriormente referido servicio 18 y 399 MP son aportados por el Fondo Social Europeo (servicio 16).

²⁰ Párrafo nº 165 modificado por la alegación presentada.

FUENTES DE FINANCIACIÓN SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Beneficiario					MP
	Servicio 16	% (*)	Servicio 18	% (*)	Total
UGT-A	-	-	1.565	100%	1.565
CEA	399	26,6%	1.101	73,4%	1.500
CCOO-A			1.426	100%	1.426
TOTAL	399		4.092		4.491

Cuadro nº27

(*) Los porcentajes representan la importancia de la fuente de financiación en cada beneficiario.

169. Los responsables del Servicio de Formación Profesional Ocupacional de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria señalaron que el motivo de usar distintas fuentes de financiación obedecía a que los fondos del servicio 18 son transferidos por el Estado a aquellas Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias de formación profesional ocupacional, como es el caso de Andalucía, y por tanto son asignados a aquellos beneficiarios que imparten módulos que se ajustan a cada una de las especialidades formativas en función del nivel exigido, el grado de dificultad y el número de horas y alumnos que tenga el curso, según los módulos del Instituto Nacional de Empleo (en adelante INEM).

170. Conviene resaltar que los referidos módulos de subvención son los establecidos en el Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Esta Orden señala que la asignación de los módulos a las distintas especialidades se efectuará por el INEM.

El artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de

convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía señala que estos módulos del INEM son los que se tendrán en consideración a la hora de cuantificar las ayudas para la ejecución de las acciones formativas. Es decir, la cuantificación de las subvenciones concedidas a los beneficiarios debe hacerse atendiendo a los módulos establecidos en la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

171. En el caso de los beneficiarios fiscalizados, las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los referidos módulos del INEM. En cambio, en el caso de la CEA existe una mayor diferencia entre los precios/hora de las especialidades impartidas por la CEA y las establecidas en los módulos del INEM.

172. Se ha cuantificado la subvención que correspondería a la especialidad, horas de duración, número de alumnos y niveles de los módulos A y B recogidos en los Anexos de los Convenios y Resoluciones firmados. Es decir, se ha comparado la subvención conforme a los importes de los módulos del INEM respecto a la subvención concedida por la CTI. Para los cursos que tienen diferencias, éstas suponen globalmente por beneficiario los siguientes importes:

				MP
	CEA	UGT-A	CCOO-A	Suma
CURSOS CON DIFERENCIAS (1)				
Subvención concedida según:				
• Convenios o resoluciones	1.495	342	392	2.229
• Módulos del INEM	636	298	328	1.262
Diferencias	859	44	64	967
% diferencia sobre subvención Convenio	57%	13%	16%	43%
SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL TOTAL DE CURSOS	1.500	1.565	1.426	4.491
% diferencias sobre subvención total	57%	3%	5%	22%

Cuadro nº28

(1) Para los cursos en que la subvención concedida es diferente a la que correspondería calcular utilizando los módulos del INEM, se muestra cual sería la subvención total concedida vía Convenio o Resolución y cual sería la otorgada calculándola con los módulos del INEM.

173. Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. En el caso de UGT-A y CCOO-A, las diferencias son netas, es decir, hay cursos calculados por encima de los módulos del INEM y otros por debajo.

En cualquier caso, no debe olvidarse que los Anexos de los Convenios y Resoluciones de la concesión de las subvenciones están aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria y en los mismos se detallan la especialidad a impartir, la

	CEA	UGT-A	CCOO-A	Suma
Nº de cursos que imparten menos horas	39	152	108	299
Total de cursos concedidos	152	372	543	1.067
% cursos con menos horas sobre concedidos	26%	41%	20%	28%
Diferencia global de horas (positiva: horas impartidas de más y negativa: horas impartidas de menos)	37.360	<28.522>	2.516	11.354
Total de horas concedidas	72.180	159.187	166.570	397.937
% diferencia horas sobre horas concedidas	52%	<18%>	2%	3%

Cuadro nº29

175. Se observa la gran importancia que tienen los cursos que se imparten por menos horas de las establecidas en los módulos del INEM, siendo especialmente importante en UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos.

VII.2.2. Verificaciones sobre la imputación de los justificantes de costes

176. Se solicitó a cada una de las instituciones fiscalizadas que facilitaran bases de datos informatizadas de las facturas que han sido imputadas como justificantes en las liquidaciones de los cursos de FPO que les fueron concedidos en 1997.

Una vez tratados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que cada una de las facturas se imputaba únicamente a la liquidación de un solo curso, y en el caso de que el importe total de la factura fuera prorrateado en más de un curso, se comprobó que la suma de las imputaciones parciales no superase el importe de la factura. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

cual es la que se correlaciona con los módulos establecidos por el INEM y recogidos en el ya mencionado Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

174. Un aspecto paralelo a la contemplación de los módulos del INEM es que cada especialidad lleva pareja el cumplimiento de un mínimo de horas de formación. Revisado este tema para cada beneficiario se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

177. Con el objeto de disminuir el riesgo de duplicidad de imputaciones, se solicitó a FORCEM (Fundación para la Formación Continua) las bases de datos correspondientes a las facturas imputadas por las entidades fiscalizadas en los cursos de formación continua que aquella entidad gestiona, en aras de verificar que tampoco se producen duplicidades de imputación de facturas entre las liquidaciones de ambos proyectos formativos.

Examinados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que no existían documentos duplicados tanto en los registros de FORCEM como en las bases de datos de facturas de FPO suministradas por las entidades fiscalizadas. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

VII.2.3. Identificación de ratios e indicadores

178. El hecho de que la subvención a conceder se calcule a partir de unos módulos y unos grados de dificultad y ponderación preestablecidos (Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que

desarrolla el Real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional) posibilita establecer ratios e indicadores que permitan realizar estudios comparativos entre los distintos beneficiarios y, además, extraer conclusiones de gran utilidad para futuros análisis de este tipo.

179. A continuación se analizan los principales ratios e indicadores propuestos.

Ratio / (Cumplimiento)				MP
	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma
Emplear, como máximo, el 20% del módulo A de la subvención en otras actividades docentes (*) (Convenios)				
Otras actividades docentes	155,5	43	155,8	354,3
Módulo A justificado	702,9	841,1	818,2	2.362,2
Porcentaje	22,1%	5,1%	19%	15%
Emplear, como máximo, el 20% del módulo B de la subvención en las amortizaciones del activo material (art.13 del RD 631/1993)				
Amortización	9,0	32,5	0	41,5
Módulo B justificado	642,6	554,9	541,6	1.739,1
Porcentaje	1,4%	5,8%	0%	2,4%
Podrá incluirse hasta un 10% de los costes abonables efectivamente realizados y contabilizados para compensar gastos de difícil justificación (GDJ), siempre que no superen el total del módulo subvencionado (art.16.1 de la Orden de 2 de mayo de 1997)				
10% sobre subvención concedida	156,5	150	142,6	449,1
Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
GDJ correspondiente a la subvención justificada	149,5	150	119,2	418,7
El importe de cada curso se distribuye en un 60% para la parte A y un 40% para la parte B (Convenio específico firmado con la CEA)				
Módulo A	702,9	841,1	818,2	2.362,2 (58%)
(% sobre subvención justificada)	(52%)	(60%)	(60%)	
Módulo B	642,6	554,9	541,6	1.739,1 (42%)
(% sobre subvención justificada)	(48%)	(40%)	(40%)	
Subvención justificada	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3

Cuadro nº30

(*) Estas actividades docentes podrán ser, según señalan los convenios: elaboración de material didáctico, evaluación del alumnado y tutoría y apoyo al mismo.

181. Del cuadro anterior conviene hacer las siguientes apreciaciones:

- Para el cálculo de los tres primeros ratios, tanto los convenios como la legislación no aclaran si debe considerarse sobre la subvención concedida o la liquidada. Esto provoca la diferencia identificada en UGT-A para el 20% del módulo A, que sí respeta el límite cuando el porcentaje se calcula sobre la subvención concedida, pero, en cambio, supera este porcentaje si éste se calcula sobre la liquidación practicada a cada curso.
- El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los mó-

Cumplimiento de los límites preestablecidos

180. Si bien al reflejar los resultados de la fiscalización de cada beneficiario, se han señalado los incumplimientos, es conveniente mostrar de una manera más analítica los resultados obtenidos.

dulos A y B. Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios. En cualquier caso, se ha comprobado que los porcentajes de reparto en UGT-A y CCOO-A son razonables.

Precio medio por hora y alumno

182. Partiendo de los importes concedidos en las resoluciones y convenios por los que se otorgan las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria a los tres beneficiarios que son objeto de fiscalización, así como de las

relaciones de cursos realizados y el número de alumnos que han sido formados, se ha procedido al cálculo de indicadores sobre el precio medio de la hora de formación impartida por

cada uno de los beneficiarios, así como el coste medio por alumno, resultando los siguientes datos globales:

	CEA	UGT-A Convenio	UGT-A Resolución	CCOO-A Convenio	CCOO-A Resolución	Suma
Subvención (MP)	1.401	1.200	365	1.200	226	4.392
Nº horas	72.180	121.302	37.885	143.375	23.195	397.937
Nº alumnos	2.334	5.320	1.730	6.390	1.016	16.790
Pesetas/hora	19.410	9.893	9.634	8.370	9.743	11.037
Pesetas/alumno	600.257	225.564	210.983	187.793	222.441	261.584

Cuadro nº31

El importe de la CEA no recoge los 99 MP de medidas complementarias pues no son cursos

183. Tanto CCOO-A como UGT-A tienen unos precios medio de la hora de formación similares, con importes que oscilan entre 8.370 pesetas/hora (CCOO-A Convenio) y 9.893 pesetas/hora (UGT-A Convenio). Por el contrario, para el caso de CEA, el precio medio de la hora de formación se sitúa en las 19.410 pesetas. Esta cifra supone prácticamente el doble que los otros beneficiarios y se debe a dos motivos principalmente:

a) el número de cursos impartidos por la CEA (152) es inferior al de los otros beneficiarios

(543 para CCOO-A y 372 para UGT-A), mientras el importe total de la subvención es similar para los tres.

b) CEA aplica unos precios a los cursos superiores a los de los otros beneficiarios. De tal manera que para idénticas especialidades los precios aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria son muy variables.

184. Los siguientes cuadros muestran estas diferencias en pesetas:

DIFERENCIAS DEL PRECIO MEDIO DE LA HORA DE FORMACIÓN ENTRE CEA Y CCOO-A

Código Especialidad	Denominación de la Especialidad	CEA	CCOO-A	Diferencias
TL-111	Emprendedor Turístico	33.333	8.715	24.618
IN-11	Operador de Ordenadores	18.259	7.455	10.804
TE-315	Mando Intermedio Administrativo	16.589	7.028	9.561
TE-111	Vendedor de Comercio al Detalle	16.589	7.575	9.014
TE-112	Vendedor Técnico	16.589	7.575	9.014
AO-161	Contab.Finanz. Soporte Informático	16.589	7.965	8.624
SC-511	Agentes de desarrollo local	16.589	8.715	7.874
TE-353	Gestión de Ventas	16.589	8.873	7.716
AO-151	Administrativo	16.589	9.480	7.109
SC-8511	Agente de Desarrollo Cooperativo	16.589	9.480	7.109
TE-113	Vendedor de Servicios	16.589	9.480	7.109
AO-159	Aplicaciones informáticas de oficinas	16.589	9.744	6.845
TE-253	Contabilidad Financiera	16.589	9.918	6.671
TE-254	Contabilidad de Calculo Apl. PYME	16.589	9.918	6.671
TE-311	Técnico en marketing	16.589	10.593	5.996
TE-351	Comercio Exterior	18.750	13.770	4.980
CN-12	Operador de cámara	16.589	11.625	4.964
IN-51	Comunicación Ordenadores RR.LL.	17.424	13.878	3.546
IN-53	Aplicaciones entorno multiusuario	18.259	16.344	1.915
IN-54	Esp. Diseño Asistido por Ordenador	16.589	15.588	1.001

Cuadro nº32

DIFERENCIAS DEL PRECIO MEDIO DE LA HORA DE FORMACIÓN ENTRE CEA Y UGT-A

Código Especialidad	Denominación de la Especialidad	CEA	UGT-A	Diferencias
TL-111	Emprendedor Turístico	33.333	8.715	24.618
IN-11	Técnico en Control de Calidad	18.259	7.575	10.684
AO-161	Ingles Empresarial Comercial	16.589	6.255	10.334
SC-511	Publicidad y Relaciones Publicas	16.589	8.265	8.324
TE-353	Agente de Desarrollo Cooperativo	16.589	8.490	8.099
AO-151	Secretaria de Dirección	16.589	8.547	8.042
SC-8511	Agentes de desarrollo local	16.589	8.659	7.930
AO-159	Contab. Finanz. Soporte Informático	16.589	9.324	7.265
TE-253	Administrativo	16.589	9.324	7.265
TE-311	Aplicaciones informáticas de oficinas	16.589	9.324	7.265
TE-351	Contabilidad Financiera	16.589	9.918	6.671
CN-12	Operador de Ordenadores	18.259	13.086	5.173
IN-51	Técnico en marketing	16.589	11.556	5.033
IN-54	Comercio Exterior	18.750	13.770	4.980
TE-451	Operador de cámara	16.589	11.820	4.769
ID-154	Comunicación Ordenadores Redes Locales	17.424	13.878	3.546
TE-115	Gestión de Ventas	16.589	13.770	2.819
AO-251	Esp. Diseño Asistido por Ordenador	16.589	15.588	1.001

Cuadro nº33

DIFERENCIAS DEL PRECIO MEDIO DE LA HORA DE FORMACIÓN ENTRE UGT-A Y CCOO-A

Código Especialidad	Denominación de la Especialidad	UGT-A	CCOO-A	Diferencias
TL-111	Auxiliar Electrónica	15.588	7.440	8.148
IN-11	Operador de Ordenadores	13.086	7.455	5.631
AO-161	Gestión de Ventas	13.770	8.873	4.897
SC-511	Carpintero Metálico Acero	11.188	7.005	4.183
TE-353	Carpintero de aluminio	13.807	9.915	3.892
AO-151	Gerente PYME	13.770	11.556	2.214
SC-8511	Técnico Manipulación Transp. M.Peligr.	9.075	7.320	1.755
AO-159	Contab. Finanz. Soporte Informático	9.324	7.965	1.359
TE-253	Admtvo gestión fiscal empresa	9.324	7.965	1.359
TE-311	Administración Plan de Cuentas	9.324	7.965	1.359
TE-351	Técnico en marketing	11.556	10.593	963
CN-12	Inglés Turístico: Animador Guía	8.715	7.965	750
IN-51	Auxiliar Informática Básica	8.160	7.455	705
IN-54	Aplicaciones informáticas gestión	8.418	7.965	453
EL-1	Monitor Tiempo Libre	7.388	7.161	227
CM-212	Operador de cámara	11.820	11.625	195
CM-211	Inglés Turístico: Agencias Viaje	6.613	6.600	13
TE-152	Agentes de desarrollo local	8.659	8.715	-56
TE-251	Administrativo	9.324	9.480	-156
TE-252	Trabajador Forestal Cualificado	7.770	7.928	-158
TL-117	Formador de Formadores	9.480	9.780	-300
FO-312	Aplicaciones informáticas de oficinas	9.324	9.744	-420
DO-111	Animador Sociocultural	7.005	7.517	-512
TL-112	Agente de Desarrollo Cooperativo	8.490	9.480	-990
CA-111	Exp. Plantas Depuración Aguas	7.770	9.150	-1.380
HO-153	Cocina Andaluza Extremeña	9.510	10.905	-1.395
IN-56	Experto en Autoedición	9.510	11.120	-1.610
HO-111	Ayudante de Cocina	8.490	10.905	-2.415
AO-153	Analista contable	7.965	14.605	-6.640

Cuadro n°34

185. Por lo que respecta al coste medio por alumno, en los casos de UGT-A y CCOO-A oscila entre 187.793 y 225.564 pesetas. En cambio en el caso de CEA el gasto por alumno es de 600.257 pesetas, lo que supone casi el triple de los importes señalados para los otros beneficiarios. La justificación a este hecho tiene una doble vertiente:

a) el ya mencionado precio/hora al que le son concedidos los cursos a CEA que es superior al del resto.

b) los cursos de CEA suelen ser más duraderos (448 horas de media), que los de CCOO-A y UGT-A (entre 337 y 351 horas de media). Este concepto se considera a la hora de calcular la subvención.

Importancia relativa de los costes indirectos

186. Para cada beneficiario se ha analizado su estructura de costes indirectos. A continuación se muestra un detalle de la misma:

	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma	MP
1. Costes Indirectos justificados	200,7	174,1	123,7	498,5	
2. Reclasificaciones propuestas:	266,8	35,1	-	301,9	
3. Costes Indirectos resultantes	467,5	209,2	123,7	800,4	
4. Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3	
¾= Importancia	34,7%	14,9%	9,1%	19%	

Cuadro n°35

187. Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de costes indirectos, y considerando

que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas,

se ha calculado la importancia porcentual que tienen los costes indirectos sobre los gastos justificados. Si no se consideraran las reclasificaciones propuestas, por término medio, los costes indirectos supondrían un 12% de la subvención justificada.

188. Por otra parte, no existe homogeneidad en las partidas que son consideradas como coste indirecto por cada beneficiario. El siguiente cuadro permite evaluar esta observación:

Conceptos de costes indirectos	UGT-A	CEA	CCOO-A
Amortizaciones de Inmovilizado Material	SI	SI	NO
Servicios exteriores: alquiler de locales, suministros, limpieza, material de oficina	SI	SI	NO
Personal de apoyo en la administración y coordinación	SI	SI	SI
Personal de apoyo en otras tareas docentes	NO	NO	SI
Publicidad de los cursos	NO	SI	NO
Material didáctico común a los cursos	NO	SI	NO

Cuadro nº36

Importancia relativa del personal propio

189. Todos los beneficiarios han imputado gastos de personal propio, es decir, personas que han suscrito contratos y cuyos gastos se soportan mediante nóminas y seguros sociales. Una parte de este personal ha sido contratado en calidad de profesor y otro formaba parte de la estructura fija del beneficiario o su agente externo, realizando tareas de administración y coordinación y de apoyo a las acciones formativas desarrolladas.

190. Para la segunda opción anteriormente planteada, el detalle de las partidas de gastos justificadas para cada beneficiario es el siguiente:

Importes en MP	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma
1. Administración y Coordinación	130,6	115,7	69,6	315,9
2. Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
½= Importancia relativa	9,7%	8,3%	5,1%	7,7%

Cuadro nº 37

191. Los gastos de administración y coordinación se han obtenido de los respectivos cuadros de gastos justificados de cada beneficiario. El detalle de estos gastos es el siguiente:

- a) CEA: Son 45,7 MP de gastos de personal de la propia CEA, 30,4 MP de personal directivo y auxiliar de las Organizaciones Territoriales de la CEA y 39,5 MP de gastos de personal incluidos en las medidas complementarias.
- b) UGT-A: Es el personal de apoyo detallado en los costes indirectos.

- c) CCOO-A: De los 69,6 MP señalados, 49,6 MP representan el coste indirecto "Personal Estructura Módulo B".

192. Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de personal de "administración y coordinación", y considerando que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas, se ha calculado la importancia porcentual que tienen estos costes sobre los gastos justificados. Suponen por término medio un 8%.

Hecho Posterior: La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, que deroga a la que estaba vigente en 1998, la que a su vez derogaba a la de 1997, señala en su artículo 20.5 que los gastos de dirección y coordinación de las acciones formativas no podrán ser superiores al 20% de la parte B de la subvención que se establezca en la correspondiente Resolución o Convenio.²¹

Estudio comparativo de la importancia relativa de los conceptos de gasto justificados.

193. Al margen de los aspectos específicos de los costes indirectos y del personal propio, resulta de interés comparar la materialidad que tienen las distintas partidas de gastos justificadas por los beneficiarios fiscalizados.

194. El siguiente cuadro muestra el examen realizado:

²¹ Párrafo nº 192 modificado por la alegación presentada.

Concepto de gasto	CEA		UGT-A		CCOO-A	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Sueldos y honorarios de profesores	798,1	57	465,6	35	508,5	38
Seguridad social a cargo de la empresa		--	81,8	6	153,9	11
Otras actividades docentes	43,0	3	155,5	11	155,8	11
Módulo A	841,1	60	702,9	52	818,2	60
Seguro de accidentes de alumnos	4,4	--	17,9	1	33,9	3
Medios y materiales didácticos	194,3	14	171,1	13	260,6	19
Amortización de instalaciones y equipos	32,5	2	9,0	--	--	--
Administración y coordinación	115,7	8	130,6	10	69,6	5
Energía y mantenimiento	32,7	3	128,2	10	32,2	2
Gastos generales	175,3	13	188,8	14	145,3	11
Módulo B	554,9	40	642,6	48	541,6	40
Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación	1.396	100	1.345,5	100	1.359,8	100
Numero de alumnos de los cursos	2.334		7.050		7.406	

Cuadro n°38

195. Respecto al cuadro anterior, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Si bien los gastos de seguros resultan de escasa materialidad, se resalta la gran diferencia de CCOO-A y UGT-A respecto a la CEA, motivada principalmente porque los dos primeros beneficiarios tienen mayor número de alumnos. Este aspecto es de importancia debido a las incidencias que han sido detectadas en el análisis de los seguros de alumnos de los beneficiarios inicialmente señalados.²¹
- CCOO-A no tiene gastos de amortizaciones de instalaciones y equipos porque alquila en vez de comprar.
- Los gastos de energía y mantenimiento de UGT-A resultan muy altos respecto a los otros beneficiarios. Ello obedece a que se incluye el coste indirecto "Repercusión de gastos" de las agrupaciones territoriales provinciales, que facturan en concepto de gastos de conservación, mantenimiento y utilización de servicios comunes.

196. En general, y al menos para los indicadores propuestos, no se ha identificado que por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria se utilice ningún indicador que permita evaluar la razonabilidad y conveniencia de los

²¹ Párrafo n° 195 a) modificado por la alegación presentada.

costes relativos de las acciones formativas desarrolladas, ni su comparación con situaciones similares.

VII.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

197. Los asuntos más significativos que se han puesto de manifiesto afectan a los siguientes puntos, tratados en detalle en los epígrafes correspondientes:

- Circularización de los alumnos (epígrafe VII.3.1.)
- Seguimiento de las acciones formativas (epígrafe VII.3.2.)
- Inserción profesional de los alumnos de los cursos de FPO (epígrafe VII.3.3.)

VII.3.1. Circularización de los alumnos

198. Se han recabado datos sobre diversos aspectos relacionados con la aplicación de las subvenciones mediante cuestionarios dirigidos a los alumnos asistentes a los cursos.

199. Se ha confeccionado un cuestionario para los alumnos de los cursos de FPO que han sido fiscalizados, con objeto de comprobar aspectos tales como: fecha y lugar de celebración del curso, número de horas de formación recibidas, situación laboral (debe ser desempleado), grado de asistencia del alumno y del profesorado, naturaleza del material didáctico recibido por el alumno y utilizado por el profesor, gratuidad de los cursos y sistemas de evaluación existentes.

200. El criterio de selección de los alumnos a circularizar ha sido mediante muestreo aleatorio entre los cursos inicialmente elegidos para el examen de los justificantes de gastos.

201. En la siguiente tabla se ponen de manifiesto los índices de respuesta de la circularización efectuada, así como los porcentajes de incidencias para cada una de las cuestiones que han sido objeto de control

CONCEPTO	CCOO-A	CEA	UGT-A	TOTAL
Alcance de la muestra: Alumnos circularizados/totales	2% 150/7.406	10% 235/2.334	3% 240/7050	4% 625/16.790
Nivel de Respuestas recibidas/ enviadas	43% 65/150	31% 72/235	23% 56/240	31% 193/625
Situación laboral: contratados/total respuest.	5% 3/64	7% 5/72	4% 2/56	5% 10/192
Asistencia: alumnos no finalizan / total alumnos	2% 1/62	6% 4/68	4% 2/51	4% 7/181
Material didáctico: % alumnos reciben material	100% 62/62	100% 68/68	100% 50/50	100% 180/180
Gratuidad: alumnos que declaran pagos/total alumn.	3% 2/60	1% 1/68	6% 3/52	3% 6/180
Exámenes: alumnos .que no realizan exámenes/ total	4% 2/56	25% 17/67	8% 4/50	13% 23/173

Cuadro nº39

El número de respuestas varía en función de que el alumno haya contestado al epígrafe del cuestionario.

202. Los resultados de esta tabla merecen los siguientes comentarios:

203. En cuanto al número de respuestas recibidas, se considera satisfactorio, con niveles en torno al 30%, para un total de 193 cuestionarios. Si bien en el caso de UGT-A el porcentaje es inferior, hay que considerar que fue el envío que se remitió más tarde y por tanto el periodo de recepción se ha visto acortado.

204. Estos cursos de FPO están destinados a personas desempleadas, habiéndose recibido un total de 10 respuestas de alumnos que declaran estar contratados en la fecha de realización del curso. Resulta incoherente esta respuesta, dado que la Consejería de Trabajo e Industria exige como documentación previa a la iniciación del curso la presentación de fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo, documentación ésta que queda archivada en el expediente del curso, por lo que podría tratarse de una interpretación errónea por parte del alumno en cuanto al período de tiempo al que se refería la pregunta.

205. Por lo que respecta a los 7 alumnos que declaran no haber finalizado el curso, en 5 de los casos queda justificado el motivo del abandono por una contratación laboral o bien por la in-

corporación al servicio militar, causas ambas previstas en la legislación como justificadas y que, por tanto, no suponen minoración de las cantidades a percibir por los beneficiarios. En los otros dos casos no queda reflejo del motivo de abandono del curso.

206. En lo relativo a la gratuidad de los cursos, se han recibido 6 cuestionarios en los que los alumnos declaran haber tenido que realizar algún tipo de desembolso, siendo el motivo, en unos casos los gastos de desplazamiento hasta el lugar de impartición del curso y, en otros la tasa de tráfico en el caso de cursos de manipulación y transporte de mercancías peligrosas. Por lo que respecta al primero de los casos, existen unas becas de transportes para hacer frente a estos gastos cuyo retraso en el pago constituye una de las principales causas de queja en los cuestionarios recibidos.

207. La normativa reguladora indica que es necesaria la realización de algún tipo de evaluación que permita verificar el aprovechamiento que los alumnos han tenido del curso. Han sido 23 las respuestas recibidas que reconocen no haber realizado exámenes o algún otro tipo de evaluación, si bien en la mayoría de los casos estas respuestas se contradicen

con las recibidas de otros alumnos participantes en el mismo curso, por lo que, considerando que en la revisión de la documentación de cada curso se ha evidenciado la realización de pruebas de evaluación, podría tratarse de un error en la cumplimentación de los cuestionarios de circularización.

208. Resaltar por último un aspecto, que si bien no surge como consecuencia de la circularización a los alumnos, está relacionado con los mismos. Se trata de la posibilidad de que un mismo alumno pudiera estar realizando más de un curso a la vez con horarios incompatibles.

A este respecto y partiendo de una base de datos suministrada por la DGFPE que incluía los alumnos del 71% de los cursos impartidos por los beneficiarios fiscalizados, no se detectaron incidencias importantes. Sin embargo, cabe reseñar que este tipo de control no es realizado por la DGFPE ni por las DD.PP. de la CTI.

VII.3.2. Seguimiento de las acciones formativas

209. El art. 20.1 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía, señala que las DD.PP. de la CTI, con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la DGFPE, realizarán las tareas de control y seguimiento de las acciones, velando por el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Orden, en el Decreto que desarrolla y en las Resoluciones y Convenios suscritos, pudiendo proceder en su caso a suspender el desarrollo de las acciones.

210. Las actuaciones desarrolladas por las DD.PP. consisten en la realización de una serie de visitas a los centros en los que se imparten los cursos. Estas visitas deben realizarse, al menos, al inicio y finalización de cada curso, además de cumplimentar cuantas presencias "in situ" de seguimiento sean necesarias durante la celebración del curso. En este aspecto, es recomendable que, como mínimo, se realice una visita de seguimiento. El funcionario competente plasma

el resultado de sus actuaciones en un Informe estandarizado.

211. Se ha circularizado a las DD.PP. de la CTI con el objeto de cerciorarse si cumplen con sus tareas de inspección y que, por tanto, los cursos se estén celebrando conforme a los requisitos legales establecidos.

212. Las respuestas de las distintas DD.PP. han sido muy heterogéneas, ya que alguna se ha ceñido a certificar que inspeccionan todo (Almería) y otras a mandar algunos informes de muestra que acrediten que realizan un seguimiento (Huelva, Málaga y Córdoba).

213. Por lo general, se evidencia que se realizan actuaciones inspectoras en una gran mayoría de los cursos, reiterando las visitas tantas veces como sea necesario, al menos, dos visitas por curso.

VII.3.3. Inserción profesional de los alumnos de los cursos de FPO

214. Un aspecto esencial que permite valorar la eficacia de la FPO es el grado de inserción en el mercado de trabajo alcanzado por los alumnos de los distintos cursos. A este respecto, la inserción puede valorarse de varias formas:

- a) simplemente averiguando las personas que tienen trabajo un periodo de tiempo después de la terminación del curso.
- b) evaluando la relación existente entre el trabajo conseguido y el contenido del curso recibido.

215. El primer punto se consigue a través de los "Informes de Inserción Profesional", documento que cumplimentan los beneficiarios de las subvenciones para cada uno de los cursos impartidos. Estos informes deben presentarse en las DD.PP. de la CTI tres meses después de terminar el curso. El tratamiento de la información reseñada refleja datos sobre el porcentaje de alumnos desempleados, trabajadores por cuenta propia y ajena, y tipo, duración y jornada establecida en el contrato.

De la circularización dirigida a las DD.PP. de la CTI, se deduce que ninguna realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de cada curso, salvo la delegación de Málaga que elabora un resumen del grado de inserción profesional por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos. **216.** El segundo punto comentado, grado de inserción relacionado con el curso, lo elaboran los beneficiarios fiscalizados, no disponiéndose de información al respecto en la CTI.

VII.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ²²

Se referencian en relación al objetivo específico indicado en el epígrafe correspondiente:

1. Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones.

217. Determinados aspectos poco pormenorizados de las estipulaciones de los Convenios de Colaboración, suscritos entre la Consejería de Trabajo e Industria y cada uno de los tres beneficiarios fiscalizados, permiten el incumplimiento, por parte de los perceptores de las subvenciones, de algunos preceptos y procedimientos que garanticen la ejecución eficaz y eficiente de los recursos públicos empleados.

En concreto, las estipulaciones referidas, que han supuesto la formulación de conclusiones en este Informe, son:

- a) Los cursos a impartir, con el número de horas y la subvención concedida, se detallan en los Anexos de los Convenios. Se señala en los párrafos nº §224 y §225 la no observancia de los módulos de cálculo de las subvenciones exigidos en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de convocatoria y desarrollo de los programas de

FPO.

- b) Se manifiestan los compromisos para promover la inclusión de los centros permanentes de formación en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de las especialidades impartidas. La situación de estos compromisos se ha evaluado para cada beneficiario, concluyéndose (párrafos nº §59, §103 y §156) que no han cumplido con estos acuerdos y, por tanto, con las exigencias establecidas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de FPO de la Junta de Andalucía.
- c) Se exige que no se emplee la subvención, bajo ningún concepto, para la inversión de bienes de equipo o material no fungible. A este respecto se ha concluido en el párrafo nº §161, si bien en el cuerpo del Informe (párrafo nº §129) se señala que la legislación aplicable permitiría la adquisición de este tipo de activos, siempre y cuando sea su amortización lo que se considere gasto subvencionable.
- d) Tanto la legislación aplicable como los Convenios determinan que la justificación de los gastos imputados se hará mediante un desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe, y la presentación de una memoria de ejecución del proyecto formativo, en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, si los hubiere. En diferentes apartados del Informe (párrafos nº §61, §108, §110, §111, §162 y §220) se ha señalado la falta de concreción y justificación de determinadas partidas de costes indirectos, que ni han tenido un detalle en el desglose de gastos ni en la Memoria de Costes Indirectos.

²² Contempla tanto conclusiones y recomendaciones surgidas del tratamiento de aspectos comunes de los tres beneficiarios (epígrafe VII) como de los resultados de la fiscalización de cada uno por separado (epígrafes IV, V y VI).

Hecho Posterior: La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo

llo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en su artículo 30 establece que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios Específicos que regularán las condiciones de participación, programación, Agentes Externos, ejecución de los cursos, justificación, Comisiones Mixtas, cuantificación de las acciones, porcentaje de amortizaciones y gastos de administración y coordinación, etc., obligando dichas condiciones específicas tanto a dichas Entidades como a sus Agentes Externos. En todas las cuestiones no recogidas en los Convenios Específicos se estará a lo dispuesto en la presente Orden.²³

218. Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)

*Aún cuando los referidos límites se deben conocer a priori y por ello se establecerán sobre la subvención concedida, la actuación fiscalizadora de los órganos competentes valorará su adecuación considerándolos sobre la subvención finalmente liquidada por la entidad gestora. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.*²⁴

219. El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulos A y B. (§181)

Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.

220. La legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máxi-

mos de determinados costes (indirectos, personal propio, etc), los cuales, considerando los exámenes realizados, han manifestado debilidades en cuanto a la justificación documental de los mismos. Igualmente, se ha evidenciado la falta de homogeneidad de los conceptos de costes indirectos aplicados por cada beneficiario, siendo, en este aspecto, la normativa vigente poco precisa. (§187, §188)

Sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemple el cumplimiento de determinados porcentajes de costes indirectos y de personal propio con carácter de máximos.

De la misma forma, la Orden debería señalar con precisión que conceptos de gastos indirectos se incluirán para calcular estos porcentajes, es decir, qué partidas deben tener la consideración de costes indirectos.

Hecho posterior: La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en su artículo 20.4 y 20.5 establece varios límites de cumplimiento de gastos tales como: otras actividades docentes, gastos de dirección y coordinación y amortizaciones y alquileres de locales.²⁵

2. Comprobar que para los alumnos y profesores de los cursos subvencionados se han respetado sus principales derechos y que, tanto unos como otros, han cumplido con sus principales obligaciones en el marco de celebración de los cursos subvencionados, considerando que el número de alumnos que finaliza un curso determina la liquidación del mismo y que los gastos de profesorado representan en la justificación de las acciones formativas la más importante partida.

221. Se ha circularizado a 625 alumnos, lo que representa el 4% de las personas que han parti-

²³ Párrafo nº 217 modificado por la alegación presentada.

²⁴ Párrafo nº 218 modificado por la alegación presentada.

²⁵ Párrafo nº 220 modificado por la alegación presentada.

cipado en cursos de FPO organizados por CEA, UGT-A y CCOO-A, obteniéndose un nivel de respuesta del 31%. (§201)

Se confirmaron de forma satisfactoria aspectos relativos a la situación de desempleado, grado de asistencia, tanto del alumno como del profesor, recepción de material didáctico, gratuidad de los cursos y realización de pruebas de seguimiento del aprovechamiento del curso. (§201)

222. Partiendo de una base de datos suministrada por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria que incluía los alumnos del 71% de los cursos impartidos por los beneficiarios fiscalizados, no se han detectado incidencias importantes relativas a que un mismo alumno pudiera estar realizando más de un curso a la vez con horarios incompatibles.

Sin embargo, cabe reseñar que este tipo de control no es realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo ni por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria. (§208)

Sería deseable que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de alumnos, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de alumnos en cursos de fechas incompatibles, cruce con bases de datos de desempleados del INEM, etc.).

223. Por lo general, se evidencia que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realizan actuaciones inspectoras en una gran mayoría de los cursos, reiterando las visitas tantas veces como es necesario, al menos, dos visitas por curso. (§213)

3. Evaluar la homogeneidad de las actuaciones formativas entre los beneficiarios.

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Con-

sejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.

225. Un aspecto paralelo a la contemplación de los módulos del INEM es que cada especialidad lleva pareja el cumplimiento de un mínimo de horas de formación. Se manifiesta que, por termino medio, el 28% de los cursos se imparte por menos horas de las que establecen los estándares del INEM, resultando de especial importancia el caso de UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos. (§174, §175)

La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, debería respetar el número mínimo de horas de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no impartirse cursos con una duración menor.

El hecho de que existan estos módulos del INEM permite disponer de unos estándares en los que apoyarse para conceder una subvención, atendiendo al nivel exigido y grado de dificultad de la especialidad impartida.

226. En general, no se ha identificado que por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria se utilice ningún indicador que permita evaluar la razonabilidad y conveniencia de los costes relativos de las acciones formati-

vas desarrolladas, ni su comparación con situaciones similares. (§196)

Sería recomendable que por parte de la Consejería de Trabajo e Industria se utilizara la técnica de los indicadores como método de identificación de disfunciones e incidencias, y aprovechando los estudios comparativos que se pudieran realizar se establecieran valores estándares o de referencia.

227. El precio medio de la hora de curso impartida por la CEA (19.410 pesetas/hora) supone prácticamente el doble que el de los otros beneficiarios. Por lo que respecta al coste medio por alumno, el indicador de la CEA (600.257 pesetas) casi triplica a los restantes. (§182)

Si bien se evidencia que la CEA imparte menos cursos que UGT-A y CCOO-A y que sus cursos son de más duración, la razón fundamental es que la CEA aplica unos costes a los cursos superiores a los del resto de beneficiarios, del tal forma que para idénticas especialidades, las subvenciones por cursos aprobadas por la Consejería de Trabajo e Industria son muy variables. (§183, §184)

Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria y a la CEA a que justifiquen en el Convenio a firmar cada año, los motivos para que los cursos impartidos por ésta sean, por término medio y considerando los casos expuestos para idénticas especialidades, más caros que los de otros beneficiarios.

En cualquier caso, en la medida que la subvención concedida se calculase considerando los módulos del INEM, no se producirían diferencias notables.

4. Analizar si las empresas subcontratadas para la impartición de los cursos subvencionados reúnen los requisitos legales oportunos, evaluando las condiciones de contratación con el beneficiario

228. La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria, sin que sea posible realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas en las empre-

sas con las que los agentes externos, a su vez, puedan subcontratar. (§35)

Todo lo anterior redundaría en que en las actuaciones fiscalizadoras, la Cámara de Cuentas de Andalucía debería estar facultada para dirigirse hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, se debería facultar al órgano fiscalizador para desarrollar sus funciones sobre los terceros que realmente aplican los fondos, lo que implicaría, al igual que propone el Tribunal de Cuentas, una modificación, en nuestro caso, del art.105 de la LGHPCA así como del artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución.

A este respecto, el art.105 de la LGHPCA señala que “tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”. Si bien se deduce que el beneficiario es quién realiza la actividad, no se considera que el espíritu del legislador sea identificar como beneficiario al tercero ejecutante de las acciones formativas y sí al primer receptor de las subvenciones, tal y como manifiesta el Tribunal de Cuentas de España en su informe de FORCEM sobre el mismo aspecto del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En términos similares se expresa el art. 16.2 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programa de FPO de la Junta de Andalucía, señalando que el agente externo quedará sometido a posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos por parte de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

El órgano fiscalizador debería estar facultado para dirigir sus actuaciones hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, sería recomendable que por los órganos competentes se produjeran las pertinentes modificaciones legales en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de

Andalucía y en las Ordenes anuales de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, que afectarían igualmente al artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta institución, para que incluyan entre los sujetos sometidos a control a los terceros con los que contrate el Agente Externo y sean los ejecutantes finales de las actuaciones formativas.

5. Comprobar, en su caso, que los documentos justificativos de las subvenciones otorgadas no han sido utilizados para soportar los gastos incurridos en otras acciones formativas financiadas bien con fondos propios de la Junta de Andalucía o bien con el Fondo Social Europeo. Comprobar, así mismo, si existe duplicidad de justificantes de gastos entre las acciones formativas de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.

229. En el ámbito de la Formación Profesional Ocupacional y por lo que respecta a la verificación de la duplicidad de facturas o que la imputación de un documento justificativo se haga por más valor de su importe, los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables por falta de materialidad. (§176)

Se recomienda extremar los controles tendentes a impedir que un documento justificativo pueda ser imputado por más valor de su importe, mediante el oportuno mantenimiento de bases de datos de documentos que contengan, al menos el número de justificante y el importe total e imputado del mismo.

A este respecto, sería muy importante que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de justificantes presentados, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de facturas en subvenciones distintas, imputaciones por encima del cien por cien, justificantes presentados en dos convocatorias consecutivas, etc.).

230. Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional,

certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.

6. Evaluar el grado de eficacia de las actuaciones formativas desarrolladas.

231. Ninguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso, salvo la delegación de Málaga, que elabora un resumen por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos. (§215)

Se recomienda que el sistema de la delegación provincial de Málaga se aplique en el resto de órganos provinciales.

232. Respecto al grado de inserción del alumno relacionado con el curso recibido, este aspecto no es evaluado por la Consejería de Trabajo e Industria. (§216)

Para que la Consejería de Trabajo e Industria pudiera disponer de información de este tipo, debería modificar los cuestionarios del "Informe de Inserción Profesional", dando cabida a la respuesta sobre este tema.

VIII. GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE CÓRDOBA Y SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA

VIII.1. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ESTABLECIDO

233. Los procedimientos seguidos para el otorgamiento y gestión, en general, de estos tipos de ayudas se pueden clasificar en tres fases:

1. Publicidad previa de las actuaciones.
2. Recepción, estudio y evaluación de solicitudes y concesión de ayudas.
3. Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, pago efectivo y control de destino de las ayudas.
4. Otros aspectos.

234. El trabajo se ha basado en el estudio previo del conjunto de procedimientos establecidos y de la posterior revisión de su funcionamiento, mediante el seguimiento de una muestra de expedientes de ayudas. Se han analizado de la Consejería de Trabajo e Industria 12 expedientes multiprovinciales cuya tramitación, gestión y seguimiento corresponden a los Servicios Centrales de la Consejería de Trabajo e Industria y a sus Delegaciones provinciales en Córdoba y Sevilla, de los que se han seleccionado 8 cursos en Córdoba, y 7 cursos en Sevilla, con la finalidad de examinar los procedimientos de gestión, el control interno y el cumplimiento de la normativa aplicable, tanto en su diseño como en su funcionamiento efectivo.

VIII.2. PUBLICIDAD PREVIA DE LAS ACTUACIONES

235. Se ha comprobado que la normativa que aprueba las bases para la concesión de las subvenciones, estableciendo las condiciones que han de cumplir las personas físicas o jurídicas para poder optar a recibir las correspondientes ayudas, ha sido publicada, como es preceptivo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante Orden, para aquéllas que no tienen carácter nominativo en el presupuesto y que afectan a un colectivo de beneficiarios potencial, general e indeterminado. Esta clase de ayudas se han de conceder de acuerdo con principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

236. Los criterios utilizados para la selección de las acciones formativas, y consecuentemente para la selección de cursos presentados y solicitados por las empresas, son las acciones que contengan un mayor compromiso de contratación laboral de los participantes en las mismas y las acciones formativas que contengan prácticas profesionales, aportando la entidad solicitante relación de empresas que estén dispuestas a colaborar con la Consejería de Trabajo e Industria en su realización. La prioridad en la selección de los proyectos presentados se valora teniendo en cuenta el mayor nivel de inserción laboral de los alumnos formados, si las acciones son propuestas por entidades que en años anteriores han colaborado con la Consejería de Trabajo e Industria.

237. De los cursos analizados hay que señalar que las entidades han remitido a la Consejería informes de inserción laboral en el que se especifican la relación de alumnos que han finalizado los cursos, detallando la situación laboral de cada uno de ellos:

- Desempleados.
- Empleados.
- Por cuenta propia.
- Por cuenta ajena.
- Sin información.

238. Se evalúa como prioritaria la adecuación de las especialidades propuestas a los requerimientos formativos de la zona donde pretendan desarrollarse, o a las necesidades de cualificación de los colectivos a los que vayan dirigidos. La Consejería de Trabajo e Industria estableció la relación de especialidades de mayor prioridad de la programación de acciones formativas contempladas en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, mediante Resolución de 7 de junio de 1997 de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, cuyo contenido es fundamentalmente declarativo, sirviendo como herramienta auxiliar para las programaciones respectivas.

PRIORIDADES POR PROVINCIAS

	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
Formación de formadores (400 horas)		C	C		B	C	C	
Metodología didáctica (100 horas)	A	A	A	A	A	A	A	A
Contexto de la Formación Profesional Ocupacional		B	A		B	B	B	C
Planificación	B	B	C	B	C	C	B	
Psicopedagogía		C				B	C	B
Programación Didáctica	A	B	B	B	B	B	B	B
Medios y Recursos Didácticos	A	B	A	B	B	B	B	A
Acción Docente		B		B	C	C	B	B
Evaluación	A	A	B	A	B	B	B	B
Didáctica de la Orientación	B	A					B	
Innovación y actualización docente	C		C	A	C	B	B	
Formación en igualdad		C	B	C	C	C	C	C

A: Máxima prioridad

B: Prioridad media-alta

C: Prioridad media-baja

Cuadro nº40

239. Con objeto de llevar a cabo la captación de alumnos, las Delegaciones provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria recaban la colaboración de las Direcciones provinciales del INEM, antes del comienzo de cada curso dirigido a personas desempleadas, y realizan la oportuna difusión de la convocatoria, pudiendo contar para ello con la colaboración de la entidad responsable de su ejecución.

240. Las Delegaciones provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria expiden el correspondiente certificado de participación a los alumnos que finalicen el curso con aprovechamiento.

241. El procedimiento para la expedición de los certificados es el siguiente:

Finalizado el curso, la Delegación provincial remite los certificados numerados a la entidad que lo ha impartido para que los cumplimente y reenvíe a la Delegación provincial para su registro, comprobación de datos y firma del Delegado provincial y su posterior entrega al alumno.

242. La Consejería de Trabajo e Industria realiza la evaluación de las acciones, haciendo especial hincapié en el nivel de inserción laboral alcanzado por las personas desempleadas participantes en los cursos, la calidad de formación impartida y de los medios dispuestos por las entidades colaboradoras, así como del cumplimiento que

las mismas hagan de los extremos que se establecen. No evalúa si la inserción profesional alcanzada por los alumnos se ha producido como consecuencia del curso recibido, simplemente se identifica si las personas formadas encontraron empleo.

243. La Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha implantado el 1 de febrero de 1998, un Manual de Evaluación de los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

Con carácter general el manual cuenta con el "Sistema de Análisis y Evaluación de Programas de FPO". (SAE), que es una aplicación informática que se encarga de la emisión de informes de evaluación partiendo del análisis de los datos recogidos a través de los siguientes cuestionarios:

- Cuestionario de Evaluación Técnica del curso (programa, instalaciones, dotación, personal docente, otras instalaciones y servicios, material de consumo, asistencia y horario, medios didácticos, acciones para la inserción del alumnado, relaciones del centro con la Consejería de Trabajo e Industria y prácticas laborales).
- Cuestionario del formador.
- Cuestionario de la Entidad.

- Cuestionario del alumno.
- Cuestionario de Evaluación del formador.
- Cuestionario de Inserción.
- Informe de Inserción Laboral.

Este sistema genera de forma automatizada cuatro informes de evaluación:

- Informe de Evaluación para el formador.
- Informe de Evaluación del curso.
- Informe de Evaluación de centro.
- Informe de Clasificación de centros.

VIII.3. RECEPCIÓN, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y CONCESIÓN DE AYUDAS

244. Se ha verificado que, en general, en los expedientes de ayudas examinados en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y en las Delegaciones provinciales de Córdoba y Sevilla, se encuentra la documentación requerida por la normativa aplicable.

245. El circuito administrativo requerido se inicia en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo al ser acciones formativas multiprovinciales, cuyo ámbito territorial abarca dos o más provincias, donde se reciben las solicitudes de ayudas y efectuadas las comprobaciones necesarias, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo lleva a cabo el estudio técnico de las solicitudes considerando a efectos de la valoración de cada proyecto las prioridades establecidas en la orden de convocatoria.

246. Son competentes para resolver las ayudas solicitadas al amparo del Decreto 28/1995 de 21 de febrero:

- El Consejero de Trabajo e Industria en el supuesto de convenios suscritos en el marco del diálogo social con las Organizaciones Sindicales y Empresariales.
- El Director General de Formación Profesional y Empleo para las solicitudes que prevean proyecto a ejecutar en dos o más provincias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o bien cuando se trate de acciones del programa de asistencia técnica para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional.

- Los Delegados provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria para el resto de las ayudas.

247. El modelo utilizado para todas las resoluciones es común, y en su cláusula séptima estipula que si bien el cobro de la ayuda en ningún caso condicionará el inicio de las acciones, la Administración puede entender que la Entidad subvencionada renuncia a la subvención si los cursos no comienzan antes del 31 de diciembre de 1997.

248. Así mismo, la cláusula decimosegunda de las resoluciones establece que los cursos deben finalizar antes del 30 de junio de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado de oficio o a instancia de la Entidad subvencionada.

Del análisis efectuado se desprende que todos los cursos analizados, excepto el curso 14.6 del expediente 217/97 J, celebrado en Córdoba, han comenzado con posterioridad al 31 de diciembre de 1997 y no hay constancia de autorización de prórroga de los plazos establecidos por la Comisión Mixta, sin embargo, la mayoría cumplen el plazo de terminación o bien tienen concedidas prórrogas por la referida Comisión.

249. En consecuencia, no se deben admitir justificaciones que no correspondan a acciones desarrolladas en el ejercicio a que se refiere la convocatoria. Para ello es necesario:

- Que el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para cada convocatoria no se prolongue más allá del primer trimestre del ejercicio, lo que evitaría, además, que se aprobasen subvenciones fuera de plazo, como sucede en la actualidad.
- Que, como consecuencia de lo anterior, no se permita la realización de acciones formativas transcurrido el 31 de Diciembre de cada ejercicio.

VIII.4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, PAGO EFECTIVO Y CONTROL DE DESTINO DE AYUDAS.

250. Las Delegaciones provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en colaboración con la entidad que imparte el curso, proceden a la selección de los alumnos a formar y de los candidatos de reserva, cuando el número de interesados en participar en un curso sea superior al de plazas previstas.

251. La Delegación de Córdoba no cumplimenta el modelo normalizado en el que se relacionan las solicitudes presentadas y se efectúa una baremación para obtener la lista de candidatos aceptados, reservas y excluidos, según los criterios exigidos en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria sobre procedimiento de captación y selección del alumnado. La Delegación provincial de Sevilla sí cumplimenta el modelo normalizado de la Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

El proceso de baremación reseñado no se lleva a cabo en el curso 14.6 del expediente 214/97.J, ya que según la ficha técnica del curso el criterio de selección de alumnos ha sido la antigüedad del alta en el Colegio de Abogados, constituyendo un criterio excepcional respecto a los aplicados generalmente

252. Los alumnos deben tener cubiertos los riesgos de accidente que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a los cursos, así como a la fase de prácticas profesionales en empresas que pudieran realizar.

253. En la declaración de gastos y liquidación final de los cursos presentadas por las respectivas Entidades se reseña el importe por seguros de accidentes de los alumnos, sin constar en el expediente la documentación que acredite la suscripción de la póliza de seguro.

254. Transcurridos tres meses desde la finalización del curso, las entidades deben remitir a la

Delegaciones provinciales informe en el que se haga constar el grado de inserción laboral de los beneficiarios de las acciones formativas dirigidas a desempleados, así como la memoria de las actuaciones realizadas para conseguir dicha inserción. En los expedientes de los cursos fiscalizados no consta la memoria de las actuaciones realizadas para conseguir la inserción laboral.

255. El seguimiento de las acciones implica, entre otras facultades, que los Delegados provinciales y la Dirección General de Formación Profesional y Empleo podrán requerir cuanta documentación consideren necesaria y realizar inspecciones en cualquier momento, para comprobar la adecuada ejecución del proyecto. No hay constancia en los cursos analizados en la Delegación provincial de Córdoba de ningún informe de visita realizado a los respectivos cursos. En la Delegación provincial de Sevilla sí constan informes de visita en todos los cursos fiscalizados.

256. En el expediente 214/97.J, curso 14.6, realizado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en Córdoba, la Entidad que imparte el curso presenta en la Consejería de Trabajo e Industria el modelo de declaración de gastos y liquidación final del curso con fecha 31 de mayo de 1999, en el que se hace constar: los datos de la entidad colaboradora, identificación del curso, distribución del gasto, gastos de difícil justificación y liquidación del curso, sin embargo no presenta el modelo de certificación de gastos en el que se detalla pormenorizadamente cada uno de los conceptos o partidas de gasto (distribución del gasto: parte A y B), no justificando, en consecuencia, los gastos reflejados en aquella declaración, habiéndosele practicado, no obstante, la liquidación del curso.

257. En el expediente 27/97.J se han analizado los cursos 14.61 y 14.62: elaborador de productos cárnicos y elaborador de vinos, respectivamente. La Delegación provincial de Córdoba informa respecto al primero, que las acciones formativas se iniciaron y fueron suspendidas por la casi nula asistencia de los alumnos al curso y el segundo no se inició, debido a la escasa demanda de dicha acción formativa. La Consejería

de Trabajo e Industria no tiene conocimiento de esta situación, produciéndose una falta de coordinación entre los Servicios Centrales y la Delegación provincial de Córdoba.

258. Ante la constancia de la liquidación del anticipo del 75% del total de la subvención concedida al expediente en cuestión, y el compromiso de gasto del 25% restante, se ha solicitado a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo aclaración de la ejecución presupuestaria y contable del expediente 27/97.J, que afecta a la realización de trece acciones formativas, siendo la respuesta que la Entidad no ha presentado la documentación. Se observa, pues, una falta de seguimiento de los referidos cursos y una demora en la liquidación final del expediente.

259. Los anticipos de las subvenciones se conceden sin la exigencia de aval u otra garantía por parte de los beneficiarios. Este proceder, si bien no es contrario a lo establecido en el artículo 108 d) de la LGHPCA, cuyo tenor literal permite que las bases de la convocatoria puedan o no exigir la prestación de garantías en los supuestos de pagos anticipados, puede ser constitutivo de un riesgo innecesario para el interés público, por lo que la Consejería de Trabajo e Industria debiera valorar la inclusión de la exigencia de garantías en convocatorias futuras.

260. La Consejería admite como justificante de la aplicación de las subvenciones concedidas las denominadas certificaciones de gastos, esto es, un declaración certificada del beneficiario donde se desglosan los gastos (profesorado, material didáctico, seguros de accidente y otros costes derivados de la acción formativa) por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe, pero sin aportar los correspondientes justificantes o copias autenticadas de ellos, con lo que no se puede realizar, salvo en actuaciones de control posteriores, comprobación alguna que acredite la realidad de la justificación presentada.

VIII.5. OTROS ASPECTOS

261. Los objetivos de la ficha del programa 2.3.E de la DGFPE de la CTI son los siguientes:

- Mejora de la cualificación y especialización profesional.
- Promover la formación en pequeñas y medianas empresas.
- Propiciar el acceso de la mujer trabajadora.
- Participaciones, iniciativas y programas comunitarios.
- Mejora del sistema de formación y empleo.

262. Sin embargo, la Dirección General no ha concretado en objetivos más específicos estos objetivos generales, ni se han cuantificado.

263. Los indicadores utilizados por la Dirección General para valorar el cumplimiento de los objetivos anteriormente reseñados son los siguientes:

Indicadores	Magnitud
Realización Cursos FPO	Nº cursos
Horas formación impartidas	Nº horas
Alumnos formados	Nº Alumnos
Demandantes empleo y otros atendidos	Nº demandantes
Personas asesoradas de colocación	Nº personas
Estudios y mejoras de la FPO	Nº estudios

Cuadro nº 41

264. Como complemento a los indicadores utilizados por la Dirección General para evaluar la eficacia de las acciones formativas, ésta podría utilizar, además lo siguiente:

- Determinación del grado de ejecución por los beneficiarios de las subvenciones recibidas.
- Grado de cumplimiento del contenido previsto de las acciones formativas.

VIII.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

265. La concesión de las subvenciones se ha realizado con arreglo a los principios de publicidad y libre concurrencia, consagrados en el artículo 107 de la LGHPCA. (§235)

266. El 93% de los cursos examinados han comenzado con posterioridad al 31 de diciembre de 1997, no existiendo constancia de autorización de prórroga por la Comisión Mixta de los plazos. (§248)

Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a que la publicación de la orden de convocatoria, la admisión de solicitudes y la resolución de las mismas se realicen durante el primer semestre del ejercicio a fin de que las acciones formativas puedan ejecutarse dentro del ejercicio correspondiente.

Hecho posterior: La Orden de 12 de noviembre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en su artículo 2.dos establece que las solicitudes para cada ejercicio se presentarán durante el mes de octubre del año inmediatamente anterior para el que se solicitan las subvenciones.²⁶

267. La Delegación Provincial de Córdoba no cumplimenta el modelo normalizado sobre procedimiento de captación y selección del alumnado, según los criterios exigidos en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de 7 de octubre de 1996, que desarrolla el Decreto 28/1995 de 21 de febrero. (§251)

268. No hay constancia en los cursos analizados de la Delegación Provincial de Córdoba de ningún informe de inspección de los mismos. En los cursos fiscalizados en la Delegación Provincial de Sevilla existen informes de inspección. (§255)

Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a que la orden de convocatoria establezca un régimen de inspecciones obligatorio que garantice el seguimiento de las acciones y la adecuada ejecución del proyecto.

269. En los expedientes de los cursos fiscalizados que promueven acciones formativas dirigidas a desempleados (catorce) no consta la memoria de las actuaciones realizadas para conseguir la inserción laboral de los beneficiarios que

las Entidades deben remitir a las Delegaciones Provinciales de acuerdo con el artículo 20.4 de la Orden de 2 de mayo de 1997. (§254)

270. El curso 14.6 del expediente 214/97.5 se ha liquidado el 31 de mayo de 1999 con inobservancia del plazo y la forma de justificación de la subvención. (§256)

Se insta a la Consejería de Trabajo e Industria a realizar los oportunos requerimientos y, en su caso, proceder al inicio del expediente de reintegro.

271. Se observa una falta de coordinación entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Delegación Provincial de Córdoba, al no tener aquélla conocimiento ni información de la suspensión de un curso y de la no realización de otro, tramitados ambos por la Delegación. (§257)

Se recomienda que se establezca un procedimiento que permita la adecuada coordinación e información entre los distintos órganos gestores de las acciones formativas.

272. De acuerdo con la normativa reguladora, el beneficiario de las subvenciones presenta ante el órgano concedente un relación certificada de los gastos, no siendo necesario aportar los documentos originales para justificar los mismos.

Este sistema imposibilita que la CTI pueda realizar, salvo en actuaciones de control posteriores, comprobación alguna que acredite la realidad de la justificación presentada. (§260)

IX. NORMATIVA REGULADORA

1. R.D. 631/1993, de 26 de Marzo, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conviene indicar que las competencias sobre los programas de Escuela-Taller y Casas de Oficios no han sido aun traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando actualmente en fase de negociación dicha transferencia.
2. 631/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

²⁶ Párrafo nº 266 modificado por la alegación presentada.

3. Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Decreto 28/1995, de 21 de Febrero por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.
5. Orden de 2 de Mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 28/1995, de 21 de Febrero.
6. Resolución de 7 de Junio de 1997, de la DGFP y E (BOJA nº. 76, de 3 de Julio de 1997) por la que se relacionan las especialidades formativas prioritarias para la programación de acciones formativas contempladas en el Decreto 28/1995, de 21 de Febrero.
7. Convenios específicos con la CEA, CC.OO. A y UGT-A. (incluidos en el epígrafe X)

X. ANEXOS: CONVENIOS SUSCRITOS

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En la ciudad de Sevilla, a 9 de diciembre de 1997, reunidos de una parte el Excmo. Sr. don Guillermo Gutiérrez Crespo, Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, y de otra el Sr. don Rafael Alvarez Colunga, en calidad de Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, reconociéndose ambos capacidad plena para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

1.º Que la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía han sido pioneras en la consecución de Acuerdos de Colaboración, con la firme voluntad de contribuir a la mejora del entorno económico andaluz, mediante la negociación y concertación de actuaciones a tal fin, instituyendo al efecto vías de diálogo permanentes.

2.º Que en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, se contienen una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren de un marco específico de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

3.º Que el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional

Ocupacional, recoge en el artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Empresariales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su ejecución.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Confederación de Empresarios de Andalucía en el marco del diálogo social, para el desarrollo de las acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los cursos de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar constan en el Anexo del presente Convenio, figurando el número de horas y la valoración económica. Cada uno de los cursos va dirigido a quince alumnos desempleados.

El importe de cada curso se distribuye en un 60% para la parte A y un 40% para la parte B, entendiéndose por parte A los costes abonables de profesorado y tutores, y por parte B el resto de costes abonables del curso; de acuerdo con el artículo 10.6 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Segunda. La Confederación de Empresarios de Andalucía se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades.

Tercera. Se crea una Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y de las normas que afecten al desarrollo de las acciones formativas, compuesta por tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y tres representantes de la Entidad firmante.

Dicha Comisión podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de quince días desde su petición.

La Comisión Mixta tiene como principales funciones:

- A) Coordinar las acciones formativas que se realicen.
- B) Controlar las funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones.
- C) Acordar las prórrogas de los plazos establecidos.
- D) Acordar la modificación de cursos.
- E) Autorizar el cambio, incorporación o exclusión de los agentes externos.
- F) Coordinar los procesos de homologación de los Centros.

Cuarta. La CEA podrá proponer la modificación de especialidades o del lugar de impartición de los cursos, incluso el cambio de provincia, que sean aprobados en su caso por la Comisión Mixta. En el caso de cambio de localidad dentro de la misma provincia, será suficiente con la previa notificación a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta. Para la financiación de las acciones que se aprueben en la Comisión Mixta, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar la cantidad de mil quinientos millones de pesetas (1.500.000.000 ptas.) para el período de vigencia del presente Convenio.

Sexta. La programación a desarrollar por la Confederación de Empresarios de Andalucía comprende la celebración de un total de 152 cursos y un programa de actuaciones complementarias. La distribución de estas acciones por grupos es la siguiente:

Grupo	Cursos	Presupuesto	Total
1 (300 h.)	88	4.976.640 ptas.	437.944.320 ptas.
2 (560 h.)	18	10.225.000 ptas.	184.050.000 ptas.
3 (700 h.)	18	11.612.000 ptas.	209.016.000 ptas.
4 (800 h.)	18	15.000.000 ptas.	270.000.000 ptas.
5 (900 h.)	10	30.000.000 ptas.	300.000.000 ptas.
		Subtotal	1.401.010.320 ptas.
		Actuaciones complementarias	98.989.680 ptas.
		TOTAL	1.500.000.000 ptas.

Séptima. El pago de la subvención concedida se tramitará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 01.13.00.18.00.78700.23E.3 1993/009799. Ocho-cientos veinticinco millones setecientas cincuenta y siete mil setecientas cuarenta pesetas (825.757.740 ptas.).
- 31.13.00.18.00.78700.23E.2 1998 1993/009799. Doscientos setenta y cinco millones doscientas cincuenta y dos mil quinientas ochenta pesetas (275.252.580 ptas.).
- 01.13.00.16.00.78700.23E.3 1995/000651. Doscientos noventa y nueve millones doscientas cuarenta y dos mil doscientas sesenta pesetas (299.242.260 ptas.).
- 31.13.00.16.00.78700.23E.4 1998 1995/000651. Noventa y nueve millones setecientas cuarenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas (99.747.420 ptas.).

La tramitación de dichos pagos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El anticipo del 75% de la subvención, mil ciento veinticinco millones de pesetas (1.125.000.000 de ptas.) se fraccionará en once pagos de cien millones de pesetas (100.000.000 de ptas.) y un último pago de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 de ptas.); tramitándose a partir de la firma del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 1997.
- La liquidación de la subvención se realizará en 1998, por cada grupo de actividad, según se recoge en la estipulación sexta, una vez finalizadas todas las acciones de cada grupo, y presentada toda la documentación justificativa correspondiente a dicho grupo, deduciéndose, en su caso, las siguientes cantidades:

- Importes subvencionados y no invertidos.
- Importe proporcional del coste de la parte B de cada uno de los alumnos que no llegue a finalizar el curso, o que no acrediten que han recibido la práctica totalidad de las horas lectivas admitiéndose hasta un 20% del total de bajas por cada curso sin repercusión en la liquidación total.

Asimismo, los alumnos que no finalicen los cursos por la obtención de un puesto de trabajo debidamente acreditado tampoco se computarán como bajas, siempre que quede acreditado el puesto de trabajo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Mediante la presentación del oportuno contrato laboral legalmente suscrito.
- b) Mediante la presentación de un certificado de la empresa contratante en tal sentido, acompañado de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Siempre que la Entidad perciba un anticipo o una fracción del pago acreditará mediante la pertinente certificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, en el plazo de 10 días desde su percepción, haberlo incorporado a su contabilidad, según modelo oficial elaborado al efecto.

La Confederación de Empresarios de Andalucía podrá programar nuevos cursos, previa autorización de la Comisión Mixta creada en este Convenio, para compensar las diferencias de coste reales de ejecución de algunos de los cursos con respecto a los inicialmente presupuestados. En todo caso, dicha programación complementaria no supondrá en ningún momento aumento de la subvención concedida.

Octava. En relación con la estructura de costes, la Entidad se compromete a respetar las siguientes condiciones:

A) Invertir el importe de la Parte A de la subvención de cada uno de los cursos en retribución por horas lectivas del profesorado pudiéndose emplear como máximo el 20% en otras actividades del personal docente, que podrán ser las siguientes:

- Elaboración material didáctico.
- Evaluación del alumnado.
- Tutorías y apoyo al alumnado.

B) No incluir entre los costes subvencionados gasto financiero alguno.

C) No emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión de bienes de equipo o material no fungible.

Novena. A efectos de justificación de las subvenciones concedidas, a la finalización de cada curso aprobado en Comisión Mixta, y en un plazo no superior a 30 días se remitirá a la Dirección General de Formación y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria la siguiente documentación:

- Certificados expedidos por el representante legal de la Confederación de Empresarios de Andalucía, o del Agente Externo en su caso, que acrediten la finalización de cada uno de los cursos y de la correcta aplicación de la subvención concedida, según modelo oficial de declaración de gastos y liquidación final de curso.
- Desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe.
- Memoria de ejecución del proyecto formativo en el que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, si los hubiere.

La documentación justificativa de los cursos se pondrá a disposición de los órganos de gestión y control de la Junta de Andalucía para el análisis de la misma, en su caso.

A las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria:

- Relación Nominal de los alumnos en la que se especifique la calificación de apto o no apto a efectos de la expedición por parte de la Delegación Provincial del oportuno Certificado de Participación.

Décima. La Entidad queda obligada a manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo e Industria y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que la ejecución del Proyecto requiera.

Decimoprimer. Con cargo a la parte A de los cursos, la Confederación de Empresarios de Andalucía efectuará seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos.

Decimosegunda. En la justificación de los cursos, la Confederación de Empresarios de Andalucía podrá cargar hasta un 10% en concepto de gastos de difícil justificación sin necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma.

Decimotercera. El incumplimiento de algunos de los extremos exigidos en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, y artículos 22 y 23 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997).

Decimocuarta. En todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Convenio y que no sean objeto de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta prevista en él, será de aplicación lo regulado en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

Decimoquinta. La Confederación de Empresarios de Andalucía se compromete a iniciar el proyecto formativo en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio.

La impartición de los cursos deberá haber finalizado el 30 de septiembre de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado a instancia de la entidad subvencionada.

Decimosexta. La Confederación de Empresarios de Andalucía facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Decimooctava. La vigencia del presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1998, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes por causas motivadas. Los gastos correspondientes a actuaciones que sobrepasen la fecha de finalización no serán considerados elegibles en el Marco de este Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio de Colaboración, en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Trabajo
e Industria

El Presidente de la
Confederación de Empresarios
de Andalucía

Guillermo Gutiérrez Crespo

Rafael Alvarez Colunga

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En la ciudad de Sevilla, a 27 de noviembre de 1997, reunidos de una parte el Excmo. Sr. don Guillermo Gutiérrez Crespo, Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, y de otra el Sr. don Juan Mendoza Castro, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, reconociéndose ambos capacidad plena para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

1.º Que la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía han sido pioneros en la consecución de Acuerdos de Colaboración, con la firme voluntad de contribuir a la mejora del entorno económico andaluz, mediante la negociación y concertación de actuaciones a tal fin, instituyendo al efecto vías de diálogo permanentes.

2.º Que en el Pacto Andaluz por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, se contienen una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren de un marco específico de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

3.º Que el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional, recoge en el artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su ejecución.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Unión General de Trabajadores de Andalucía en el marco del diálogo social, para el desarrollo de las acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los cursos de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar constan en el Anexo del presente Convenio, figurando para cada uno de ellos su denominación, número de horas, número de alumnos, nivel de acceso del alumnado, provincia donde se impartirá, así como su importe económico. Todos los cursos van dirigidos a trabajadores desempleados.

Segunda. La Unión General de Trabajadores de Andalucía se compromete a solicitar la inclusión de sus centros permanentes, así como de sus agentes externos, en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades.

Tercera. Se crea una Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y de las normas que afecten al desarrollo de las acciones formativas, compuesta por tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y tres representantes de la Central Sindical firmante.

Dicha Comisión podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de quince días desde su petición.

La Comisión Mixta tiene como principales funciones:

- A) Coordinar las acciones formativas que se realicen.
- B) Controlar las funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones.
- C) Acordar las prórrogas de los plazos establecidos.
- D) Acordar la modificación de cursos.
- E) Autorizar el cambio, incorporación o exclusión de los agentes externos.
- F) Coordinar los procesos de homologación de los Centros.

Cuarta. UGT-Andalucía podrá proponer la modificación de especialidades o del lugar de impartición de los cursos, incluso el cambio de provincia, que sean aprobados en su caso por la Comisión Mixta. En el caso de cambio de localidad dentro de la misma provincia, será suficiente con la previa notificación a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta. Para la financiación de las acciones previstas en el presente Convenio, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar la cantidad de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000 de ptas.), manifestando UGT-Andalucía que no hay otra fuente de financiación de los cursos objeto del Convenio.

Sexta. El pago de la subvención concedida se tramitará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 01.13.00.18.00.78700.23E.3 1993/009799. Ocho-cientos millones de pesetas (800.000.000 de ptas.).
- 31.13.00.18.00.78700.23E.2 1998 1993/009799. Cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 de ptas.).

La tramitación de dichos pagos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El anticipo del 75% de la subvención se fraccionará en nueve pagos de cien millones de pesetas (100.000.000 de ptas.) a partir de la firma del Convenio. Ocho pagos se tramitarán antes del cierre del presente ejercicio presupuestario y el último se tramitará antes del 31 de enero de 1998, siempre que los créditos correspondientes estén disponibles presupuestariamente.

- El pago de la liquidación de la subvención se fraccionará en una cantidad fija mensual durante tres meses, una vez presentada toda la documentación justificativa, deduciéndose en su caso, las siguientes cantidades:

- Importes subvencionados y no invertidos.
- Importe proporcional del coste de la parte B de cada uno de los alumnos que no llegue a finalizar el curso, o que no acrediten que han recibido la práctica totalidad de las horas lectivas admitiéndose hasta un 10% del total de bajas por cada curso sin repercusión en la liquidación total.

Asimismo, los alumnos que no finalicen los cursos por la obtención de un puesto de trabajo debidamente acreditado tampoco se computarán como bajas, siempre que quede acreditado el puesto de trabajo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Mediante la presentación del oportuno contrato laboral legalmente suscrito.
- b) Mediante la presentación de un certificado de la empresa contratante en tal sentido, acompañado de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Siempre que la Entidad perciba un pago del anticipo o de la liquidación, acreditará mediante la pertinente certificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, en el plazo de 10 días desde su percepción, haberlo incorporado a su contabilidad, según modelo oficial elaborado al efecto.

La Unión General de Trabajadores de Andalucía podrá programar nuevos cursos, previa autorización de la Comisión Mixta creada en este Convenio, para compensar las diferencias de coste reales de ejecución de algunos de los cursos con respecto a los inicialmente presupuestados. En todo caso, dicha programación complementaria no supondrá en ningún momento aumento de la subvención concedida.

Séptima. Para la ejecución de las acciones formativas que se aprueben, Unión General de Trabajadores de Andalucía queda facultada para la contratación del Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), como agente externo, o cualquier otro que previamente proponga y sea autorizado por la Comisión Mixta.

Octava. En relación con la estructura de costes, la Entidad se compromete a respetar las siguientes condiciones:

A) Invertir el importe de la Parte A de la subvención de cada uno de los cursos en retribución por horas lectivas del profesorado pudiéndose emplear como máximo el 20% en otras actividades del personal docente, que podrán ser las siguientes:

- Elaboración material didáctico.
- Evaluación del alumnado.
- Tutorías y apoyo al alumnado.

B) No incluir entre los costes subvencionados gasto financiero alguno.

C) No emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión de bienes de equipo o material no fungible.

D) A los efectos de este Convenio, se entiende por Parte A) y Parte B) del Módulo lo establecido en el artículo 10.6 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Novena. A efectos de justificación de las subvenciones concedidas, a la finalización de cada curso, y en un plazo no superior a 30 días se remitirá a la Dirección General de Formación y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria la siguiente documentación:

- Certificados expedidos por el representante legal de Unión General de Trabajadores de Andalucía, o del Agente Externo en su caso, que acrediten la finalización de cada uno de los cursos y de la correcta aplicación de la subvención concedida, según modelo oficial de declaración de gastos y liquidación final de curso.
- Desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe.
- Memoria de ejecución del proyecto formativo en el que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, si los hubiere.

La documentación justificativa de los cursos se pondrá a disposición de los órganos de gestión y de control de la Junta de Andalucía, para el análisis de la misma, en su caso.

A las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria:

- Relación Nominal de los alumnos en la que se especifique la cualificación de apto o no apto a efectos de la expedición por parte de la Delegación Provincial del oportuno Certificado de Participación.

Décima. La Entidad queda obligada a manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo e Industria y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que la ejecución del Proyecto requiera.

Decimoprimer. Con cargo a la Parte A del importe de los cursos, la Unión General de Trabajadores de Andalucía efectuará seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos.

Decimosegunda. En la justificación de los cursos, la Unión General de Trabajadores de Andalucía podrá cargar hasta un 10% en concepto de gastos de difícil justificación sin necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma.

Decimotercera. El incumplimiento de algunos de los extremos exigidos en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, y artículos 22 y 23 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997).

Decimocuarta. En todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Convenio y que no sean objeto de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta prevista en él, será de aplicación lo regulado en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional y en la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997), especialmente en lo relativo a la selección de alumnos, control y seguimiento de los cursos, así como control de la calidad de la formación impartida.

Decimoquinta. La Unión General de Trabajadores de Andalucía se compromete a iniciar el proyecto formativo en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio.

La impartición de los cursos deberá haber finalizado el 30 de septiembre de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado a instancia de la Entidad subvencionada.

Decimosexta. La Unión General de Trabajadores de Andalucía facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Decimooctava. La vigencia del presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1998, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio de Colaboración, en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Trabajo e Industria El Secretario General de UGT-Andalucía

Guillermo Gutiérrez Crespo Juan Mendoza Castro

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En la ciudad de Sevilla, a 27 de noviembre de 1997, reunidos de una parte el Excmo. Sr. don Guillermo Gutiérrez Crespo, Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, y de otra el Sr. don Julio Ruiz Ruiz, en calidad de Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía, reco-

nociéndose ambos capacidad plena para obligarse en los términos del presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

1.º Que la Junta de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía han sido pioneros en la consecución de Acuerdos de Colaboración, con la firme voluntad de contribuir a la mejora del entorno económico andaluz, mediante la negociación y concertación de actuaciones a tal fin, instituyendo al efecto vías de diálogo permanentes.

2.º Que en el Pacto Andaluz por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía suscrito el 21 de abril de 1997 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, se contienen una serie de medidas y actuaciones cuya ejecución y desarrollo requieren de un marco específico de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía que concrete la ejecución de Programas de Formación Profesional Ocupacional de carácter regional e intersectorial.

3.º Que el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional, recoge en el artículo 13.5 que las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su ejecución.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y Comisiones Obreras de Andalucía en el marco del diálogo social, para el desarrollo de las acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los cursos de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar constan en el Anexo del presente Convenio, figurando para cada uno de ellos su denominación, número de horas, número de alumnos, nivel de acceso del alumnado, provincia donde se impartirá así como su importe económico. Todos los cursos van dirigidos a trabajadores desempleados.

Segunda. Comisiones Obreras de Andalucía se compromete a solicitar la inclusión de sus centros permanentes, así como de sus agentes externos, en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades.

Tercera. Se crea una Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y de las normas que afecten al desarrollo de las acciones formativas, compuesta por tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y tres representantes de la Central Sindical firmante.

Dicha Comisión podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de quince días desde su petición.

La Comisión Mixta tiene como principales funciones:

- A) Coordinar las acciones formativas que se realicen.
- B) Controlar las funciones de preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones.
- C) Acordar las prórrogas de los plazos establecidos.
- D) Acordar la modificación de cursos.

E) Autorizar el cambio, incorporación o exclusión de los agentes externos.

F) Coordinar los procesos de homologación de los Centros.

Cuarta. Comisiones Obreras de Andalucía podrá proponer la modificación de especialidades o del lugar de impartición de los cursos, incluso el cambio de provincia, que sean aprobados en su caso por la Comisión Mixta. En el caso de cambio de localidad dentro de la misma provincia, será suficiente con la previa notificación a la Delegación Provincial correspondiente.

Quinta. Para la financiación de las acciones previstas en el presente Convenio, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar la cantidad de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000 de ptas.). La diferencia hasta cubrir el importe total de los cursos (1.202.015.460 ptas.), que figura en el Anexo del presente Convenio, será por cuenta de la Entidad subvencionada, manifestando Comisiones Obreras de Andalucía que no hay otra fuente de financiación de los cursos objeto del Convenio.

Sexta. El pago de la subvención concedida se tramitará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 01.13.00.18.00.78700.23E.3 1993/009799. Ocho-cientos millones de pesetas (800.000.000 de ptas.).
- 31.13.00.18.00.78700.23E.2 1998 1993/009799. Cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 de ptas.).

La tramitación de dichos pagos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El anticipo del 75% de la subvención se fraccionará en nueve pagos de cien y millones de pesetas (100.000.000 de ptas.) a partir de la firma del Convenio. Ocho pagos se tramitarán antes del cierre del presente ejercicio presupuestario y el último se tramitará antes del 31 de Enero de 1998, siempre que los créditos correspondientes estén disponibles presupuestariamente.

- El pago de la liquidación de la subvención se fraccionará en una cantidad fija mensual durante tres meses, una vez presentada toda la documentación justificativa, deduciéndose, en su caso, las siguientes cantidades:

- Importes subvencionados y no invertidos.
- Importe proporcional del coste de la parte B de cada uno de los alumnos que no llegue a finalizar el curso, o que no acrediten que han recibido la práctica totalidad de las horas lectivas admitiéndose hasta un 10% del total de bajas por cada curso sin repercusión en la liquidación total.

Asimismo, los alumnos que no finalicen los cursos por la obtención de un puesto de trabajo debidamente acreditado tampoco se computarán como bajas, siempre que quede acreditado el puesto de trabajo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Mediante la presentación del oportuno contrato laboral legalmente suscrito.
- b) Mediante la presentación de un certificado de la empresa contratante en tal sentido, acompañado de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Siempre que la Entidad perciba un pago del anticipo o de la liquidación, acreditará mediante la pertinente certificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, en el plazo de 10 días desde su percepción, haberlo incorporado a su contabilidad, según modelo oficial elaborado al efecto.

Comisiones Obreras de Andalucía podrá programar nuevos cursos, previa autorización de la Comisión Mixta creada en este Convenio, para compensar las diferencias de coste reales de ejecución de algunos de los cursos con respecto a los inicialmente presupuestados. En todo caso, dicha programación complementaria no supondrá en ningún momento aumento de la subvención concedida.

Séptima. Para la ejecución de las acciones formativas que se aprueben, Comisiones Obreras de Andalucía queda facultada para la contratación de Formación y Empleo de Andalucía (FOREM), como agente externo, o cualquier otro que previamente proponga y sea autorizado por la Comisión Mixta.

Octava. En relación con la estructura de costes, la Entidad se compromete a respetar las siguientes condiciones:

A) Invertir el importe de la Parte A de la subvención de cada uno de los cursos en retribución por horas lectivas del profesorado pudiéndose emplear como máximo el 20% en otras actividades del personal docente, que podrán ser las siguientes:

- Elaboración material didáctico.
- Evaluación del alumnado.
- Tutorías y apoyo al alumnado.

B) No incluir entre los costes subvencionados gasto financiero alguno.

C) No emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión de bienes e equipo o material no fungible.

D) A los efectos de este Convenio, se entiende por Parte A) y Parte B) del Módulo lo establecido en el artículo 10.6 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Novena. A efectos de justificación de las subvenciones concedidas, a la finalización de cada curso, y en un plazo no superior a 30 días, se remitirá a la Dirección General de Formación y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria la siguiente documentación:

- Certificados expedidos por el representante legal de Comisiones Obreras de Andalucía, o del Agente Externo en su caso, que acrediten la finalización de cada uno de los cursos y de la correcta aplicación de la subvención concedida, según modelo oficial de declaración de gastos y liquidación final de curso.
- Desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe.
- Memoria de ejecución del proyecto formativo en el que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, si los hubiere.

La documentación justificativa de los cursos se pondrá a disposición de los órganos de gestión y de control de la Junta de Andalucía, para el análisis de la misma, en su caso.

A las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria:

- Relación Nominal de los alumnos en la que se especifique la cualificación de apto o no apto a efectos de la expedición por parte de la Delegación Provincial del oportuno Certificado de Participación.

Décima. La Entidad queda obligada a manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo e Industria

y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que la ejecución del Proyecto requiera.

Decimoprimera. Con cargo a la Parte A del importe de los cursos, Comisiones Obreras de Andalucía efectuará seguimiento de inserción de los alumnos que hayan finalizado los cursos.

Decimosegunda. En la justificación de los cursos, Comisiones Obreras de Andalucía podrá cargar hasta un 10% en concepto de gastos de difícil justificación sin necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma.

Decimotercera. El incumplimiento de algunos de los extremos exigidos en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, y artículos 22 y 23 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997).

Decimocuarta. En todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Convenio y que no sean objeto de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta prevista en él, será de aplicación lo regulado en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional, y en la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 61, de 27 de mayo de 1997), especialmente en lo relativo a la selección de alumnos, control y seguimiento de los cursos, así como control de la calidad de la formación impartida.

Decimoquinta. Comisiones Obreras de Andalucía se compromete a iniciar el proyecto formativo en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio.

La impartición de los cursos deberá haber finalizado el 30 de septiembre de 1998, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado a instancia de la Entidad subvencionada.

Decimosexta. Comisiones Obreras de Andalucía facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Decimoctava. La vigencia del presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1998, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio Específico de Colaboración, en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Trabajo
e Industria

El Secretario General
de CC.OO.-Andalucía

Guillermo Gutiérrez Crespo

Julio Ruiz Ruiz

XI. ALEGACIONES

XI. 1 ALEGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)

CUESTIÓN OBSERVADA

Alegación de carácter previo y procedimental, que no afecta al contenido del Informe.

ALEGACIÓN Nº 1:

PRIMERA. DE CARÁCTER PREVIO Y PROCEDIMENTAL

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó en su día el Plan de Actuaciones para 1.999, en el que incluía, como una de sus actuaciones específicas en su acción fiscalizadora la denominada “JA 02/1999 Subvenciones Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional. Todo ello, en el ejercicio de las funciones que, por el artículo 8 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, tiene atribuidas tal institución.

La acción fiscalizadora fue aprobada en la reunión del Pleno de la Cámara de 23 de febrero de 1999, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12.1 del Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que establece:

“El programa anual de actuación deberá precisar las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas financieras, que hayan de ser objeto de fiscalización”.

En tal sentido, y de conformidad Norma 9 del Manual de Procedimientos de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se asignó una referencia de 11 dígitos a la actuación, siendo la siguiente en inicio:

JA 02/1998

Siempre dentro de la meritada Norma 9 del Manual de Procedimientos de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los ocho dígitos expuestos corresponden a los siguientes datos:

JA: Departamento Fiscalizado, al ser JA es la Junta de Andalucía

02: Corresponde al correlativo de las distintas actuaciones fiscalizadoras de cada Departamento (en este caso la acción número 2 respecto de la Junta de Andalucía).

1998: Según el indicado Manual, se refiere al año del Plan de Actuaciones donde dicha fiscalización se encuadra; esto es, se fiscalizaría lo realizado en el año 1998. Aunque cabría que cualquiera entendiéndose, por lo ambiguo de su redacción, que, si no es como anteriormente se ha dicho, es que pertenece al Plan del año 1.998

Quedan tres dígitos, que corresponden ordinal y consecutivamente, a la numeración de los escritos que el procedimiento vaya generando, encaminado a la sistematización del expediente.

En tal sentido, la Cámara de Cuentas de Andalucía inicia la ejecución de su acción fiscalizadora JA 02 mediante carta remitida el día 5 de octubre de 1.999, por el Consejero encargado, (...), al Director General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, con el siguiente tenor:

“Como continuación al escrito de referencia JA 02/98001, de fecha 1 de julio de 1999, solicitamos fotocopias compulsadas de los convenios realizados con los Sindicatos (CC.OO. y U.G.T.) y la CEA en el ejercicio 1998, así como la documentación y las actuaciones realizadas durante el ejercicio”.

De esa forma queda evidenciado como se insta la investigación de las subvenciones que se concedieron a los sindicatos CCOO-A y UGT-A y de CEA, todo ello referido al ejercicio de 1.998.

No obstante, en el oficio remitido a CEA por el Consejero encargado de la fiscalización, el 3 de diciembre de 1999, no se hace constar dicho dato, ni explicación de su interpretación, sino que sólo se hace referencia a la denominación de la acción específica, tal y como se desprende del tenor del oficio que reproducimos:

“La Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con el Plan de Actuaciones aprobado por el Pleno de esta Institución para 1999 tiene previsto llevar a cabo la actuación específica denominada “Subvenciones de la Consejería de Trabajo e industria para Formación Profesional Ocupacional”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/1998, de 17 de marzo, (BOJA núm. 24 de 22 de marzo), se le notifica que se podrán iniciar las actuaciones fiscalizadoras transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de este escrito. Para ello, un equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía se desplazará a sus dependencias a fin de revisar las actuaciones de comprobación y análisis pertinentes.

Le ruego designe a la persona a la que pueda dirigirse el Auditor, a quien se le ha encargado el trabajo, comunicándonoslo dentro del plazo de diez días fijado anteriormente”.

Por consiguiente, y en orden a un claro conocimiento de qué documentación debía aportarse para su examen, la Confederación, en carta de 17 de diciembre de 1.999 remitida al Consejero encargado, (...), rogaba se indicase a qué ejercicio se refería la acción fiscalizadora.

El 29 de diciembre de 1999, el Consejero encargado indicó, mediante oficio que el ejercicio a fiscalizar sería el año 1.998.

En cumplimiento de lo anterior, se inicia el procedimiento fiscalizador y se celebran varias sesiones de examen y comprobación de la documentación, relativa a la subvención concedida a CEA en el ejercicio de 1.998, por el Auditor actuante.

Con posterioridad a estos hechos, el Consejero encargado, mediante oficio de 27 de enero de 2.000, notificó a la CEA, sin trámite previo, aduciendo sólo dificultades para la fiscalización del ejercicio de 1.998, su decisión de fiscalizar la subvención concedida en el ejercicio de 1.997. Todo ello sin indicar que el objeto y alcance del Plan de actuación aprobado por el Pleno de esa Institución para 1.999, hubiera sido modificado por acuerdo del Pleno, según se desprende del texto de dicho oficio, que literalmente transcribimos en sus dos primeros párrafos.

“Una vez iniciada la actuación específica “Subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación Profesional Ocupacional” y a tenor de las reuniones preliminares mantenidas con determinados beneficiarios, se nos manifiesta y comprobamos que aún está abierto el plazo para presentar las liquidaciones y justificaciones de las subvenciones concedidas para el ejercicio 1998. Por ello, ante la dificultad de fiscalización de este ejercicio y conociendo que se han realizado las liquidaciones de las subvenciones concedidas en el ejercicio 1997, nuestra actuación fiscalizadora se ceñirá al año 1997, y no al ejercicio 1998 como inicialmente le indicamos.

Respecto a la documentación a preparar, mantenemos nuestra petición realizada en nuestro escrito de fecha 29 de diciembre de 1999 rf^a JA.02/99-4-99”.

A partir de entonces, la actuación fiscalizadora se dedicó, exclusivamente, al año 1.997.

En relación con lo anteriormente expuesto, entendemos que es posible observar una serie de irregularidades procedimentales con incidencia jurídica.

Antes de nada tenemos que indicar que la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Andalucía ha de desarrollarse dentro del marco establecido en el Programa anual aprobado al efecto por el Pleno. En este sentido resulta taxativo el contenido del artículo 5 de la Ley, en relación con el artículo 9 de su Reglamento. Dichos artículos establecen, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 5 de la Ley

La Cámara de Cuentas deberá realizar sus funciones según un programa previo confeccionado por ella misma, de acuerdo con su presupuesto y de cuya ejecución pueda formarse juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público andaluz...”.

“Artículo 9 del Reglamento

La Cámara de Cuentas deberá realizar sus funciones según un programa anual aprobado por el Pleno de la misma, de acuerdo con su presupuesto y de cuya ejecución pueda formarse juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía...”.

Ambas disposiciones coinciden en lo mismo: la acción fiscalizadora ha de realizarse de conformidad con el Plan anual que, necesariamente, debe aprobar el Pleno de la Cámara, pues es competencia exclusiva de este de conformidad con lo establecido en el artículo 19.c) de la Ley y 50 del Reglamento.

En tal sentido, el Programa anual que debe aprobar el Pleno tiene un contenido mínimo tasado por el Reglamento en su artículo 12.1, que dice así:

“El programa anual de actuación deberá precisar las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas financieras que han de ser objeto de fiscalización”.

En tal sentido está delimitado cómo debe hacerse una exacta descripción del objeto de la acción fiscalizadora; esto es, del organismo y de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas financieras que vayan a ser revisadas. Esto implica una delimitación singularizada del ámbito de actuación, estimamos que incluyendo la concreción de la actuación fiscalizadora, concretando la subvención objeto de comprobación así como el ejercicio de referencia, en el supuesto de que se repita periódicamente por ejercicios.

Resulta necesaria tal delimitación exacta en la descripción de la acción fiscalizadora para el exacto cumplimiento de su labor por la Cámara, ello es así no sólo porque lo exija la normativa reguladora de tal institución, sino además porque lo demanda el correcto cumplimiento de la función fiscalizadora a cumplir por el ente. Todo ello en garantía de cualesquiera entidades objeto de fiscalización.

En tal sentido, “*Los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público*”, recogen esta necesidad de exacta delimitación del objeto de la actuación auditora en orden a la correcta realización de la acción de fiscalización. Por ello, y a tal efecto los denominados “*Principios sobre la realización del trabajo de auditoría*”, establecen, como primero de éstos el de la *Planificación*, definido con el siguiente tenor: “*El auditor deberá planificar su trabajo con el fin de identificar los objetivos de la auditoría a realizar*

y de determinar el método para alcanzarlos de forma económica, eficiente y eficaz”.

Consecuentemente con lo anterior, se señala cómo uno de los primeros aspectos a abordar el de *“identificar claramente los objetivos de la auditoria”*, lo cual se ha convertido en una norma de realización del trabajo de auditoria derivada del meritado principio: la norma de *“identificación de los objetivos”*. Todo ello partiendo de la base de que, como establece el mismo texto citado, *“se consideran principios de auditoria las ideas fundamentales que rigen el desarrollo de la práctica auditora”*. Por lo que, en consecuencia, *“las normas derivan de los principios generales y son reglas a las que deben ajustarse las conductas y las actividades”*.

El desarrollo de cómo se aplican estos principios y normas en el desarrollo de su tarea por parte de la Cámara se plasma en el ya citado *“Manual de Procedimientos de Fiscalización”*. En este Manual, su Apartado I.1 se dedica a la Planificación, y en tal sentido, la Cámara enuncia su operativa de la siguiente manera:

“La Cámara de Cuentas de Andalucía realizará sus actuaciones específicas conforme a un Plan que con carácter anual aprobará el Pleno, sin perjuicio del cual se podrán programar actuaciones plurianuales”.

“Dentro del Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas, y en lo que a auditorias o fiscalizaciones concretas de refiere, se incluirán tanto aquéllas que le vengán marcadas por instancias externas, en virtud del ejercicio de la iniciativa fiscalizadora prevista en el artículo 6 de la Ley de Cámara de Cuentas de Andalucía, como aquellas actuaciones fiscalizadoras que, en el ejercicio de sus competencias, se aprueben por el Pleno.

Para actuaciones específicas, según se prevé en el artículo 33 de la Ley de Cámara de Cuentas de Andalucía, el Pleno podrá acordar la contratación con persona física o jurídica que reúna los requisitos exigidos en la legislación vigente para este tipo de trabajos.

En este caso, la dirección de los trabajos en lo que respecta a la elaboración de las Directrices Técnicas, supervisión y control del proceso, así como la determinación del modelo de Informe recaerá sobre el responsable técnico que al efecto se designe.

La citada fiscalización se someterá en su integridad, a las distintas normas contenidas en el presente Manual”.

Finalmente, se dispone lo siguiente:

“De acuerdo con los criterios generales que, en su caso, apruebe el Pleno, cada Consejero presentará propuestas de fiscalización, preferentemente del ámbito de actuación correspondiente a su Departamento”.

Puede verificarse cómo, en todo caso, quien establece las distintas actuaciones en el Plan anual y las aprueba es el Pleno, desarrollándose luego cada acción por el Consejero a quién se le encargue por parte del Consejero Mayor, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.c) y 22.a) de la Ley y 69 del Reglamento.

Tras de ello, y de conformidad con las normas recogidas en el *“Manual de Procedimientos de Fiscalización”*, el Consejero encargado designará para cada informe un responsable técnico, el cual redactará unas Directrices Técnicas sólo referidas a objetivos, medios y calendario de trabajo. Dichas Directrices Técnicas en ningún caso pueden contradecir lo aprobado por el Pleno.

Por consiguiente, cualquier variación en la concreta acción de fiscalización ha de ser aprobada por aquél órgano que tiene la competencia de establecer las acciones de fiscalización; esto es, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Eso es lo que, de manera taxativa, se establece en el artículo 12.2 del Reglamento, cuando dice:

“Por acuerdo del Pleno del Parlamento, del Consejo de Gobierno a través de la Comisión de Hacienda y Presupuestos o del Pleno de la propia Cámara de Cuentas, podrá iniciarse en todo momento cualquier procedimiento de fiscalización no previsto en el programa anual del correspondiente ejercicio, cuyo resultado se incorporará a un informe extraordinario”.

Asimismo, entre las competencias del Pleno, destaca, en relación con lo anterior, la recogida en el artículo 50.11 del Reglamento:

“Acordar la iniciación de concretos procedimientos fiscalizadores aunque no estén previstos en el programa anual de trabajo”.

Por todo ello, podemos colegir, como consecuencias de lo anterior, lo siguiente:

1. Tanto la Ley como el Reglamento, articulan un régimen de funcionamiento en el cual no caben actuaciones distintas de las contempladas en el Plan anual aprobado.
2. Cualquier tipo de actividad fiscalizadora que no se contemple dentro de los límites establecidos en el Plan anual, aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, habrá de ser, necesariamente, y con carácter previo, aprobado por el Pleno de la misma.

En todo caso, la actuación del Consejero encargado ha de ceñirse exclusivamente a la concreta y específica actuación enunciada y recogida en el Plan anual. Cualquier

otro tipo de actuación fuera del mismo, tiene que ser aprobado necesariamente por el Pleno, al ser un requisito formal y procedimental de carácter imperativo.

Si bien el Consejero podrá modificar las Directrices Técnicas elaboradas por el responsable técnico de la acción de fiscalización, lo que en ningún caso puede modificar es lo previsto en el Plan, ya que carece de competencias para ello, siendo la competencia de titularidad del Pleno.

En definitiva, se han producido una serie de hechos en el procedimiento que son susceptibles de ser calificados como de irregulares, poniendo en peligro el propio fin de la actividad fiscalizadora objetivo de la acción fiscalizadora objeto del Plan anual aprobado.

La incompleta enunciación del expediente de la acción fiscalizadora (en el que aparecen nueve dígitos en lugar de los once preceptuados por la norma 9 del *“Manual de Procedimientos de Fiscalización”*), es una actuación que no se corresponde con las propias normas de actuación de la Cámara.

Pero lo más importante es la modificación del objeto de la acción fiscalizadora; esto es, pasar de fiscalizar las subvenciones del año 1.998 a fiscalizar las correspondientes al año 1.997, todo ello sin que conste en modo alguno, acuerdo del órgano competente, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por el cual se realice tal acción fuera de la inicialmente prevista en el Plan anual.

En tal caso cabría estar ante dos situaciones producidas en el procedimiento que conduciría a efectos jurídicos distintos.

En la primera podría estarse ante una posible infracción de las normas procedimentales de la misma Cámara, que cabría entender que deja en indefensión a la Confederación ya que le impide un conocimiento exacto del expediente que se sigue, de su

concreto objeto y de su encuadramiento en el Plan anual.

Pero más grave aún es el segundo supuesto, ya que además de producirse una actuación contraria frontalmente a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico, tal actuación podría implicar faltar absolutamente a las normas procedimentales establecidas, además de suponer un acto dictado por órgano que no corresponde, lo que posiblemente podría conllevar su nulidad.

Finalmente hemos de señalar una última eventualidad. La acción fiscalizadora consiste en la investigación de las *Subvenciones Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional para el año 1998*. Pero solamente se han centrado y concretado en las correspondientes a esta Confederación y a las de los sindicatos CCOO-A y UGT-A, cuando la suma percibida en su conjunto por estas tres organizaciones no alcanzan la cuarta parte del total de las subvenciones concedidas por la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación Profesional Ocupacional.

Es de notar que no todas las subvenciones han correspondido a los meritados beneficiarios, sino a muchos otros, por lo que mala fiscalización puede hacerse sin examinar la totalidad, o en su caso, un porcentaje mayor sobre las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación profesional Ocupacional. En definitiva, no se cumple fielmente la labor fiscalizadora si no se procura llevar a cabo un examen más amplio del objeto fiscalizado en el que se incluyan y analicen beneficiarios de naturaleza distinta a las tres entidades fiscalizadas, eliminándose elementos de juicio necesarios para una correcta apreciación de los hechos que se pretenden investigar, que no es otro que el de evaluar el grado de eficacia en el cumplimiento de las subvenciones concedidas, para actuaciones formativas, por la Consejería de Trabajo e Industria en el ejercicio de 1.998, a través de distintos beneficiarios.

El hecho de que se proceda a investigar sólo a tres de los múltiples beneficiarios podría dar lugar, además, a una actuación arbitraria que conduciría a una discriminación de los sujetos investigados respecto de los demás, contraria a los artículos 9.3 y 14 de nuestra Constitución, y que podría conllevar también la nulidad del acto

En este sentido, es de resaltar lo recogido en el apartado 5º de la Introducción del Informe Provisional, donde se dice:

“Sin perjuicio de fiscalizaciones posteriores a otros beneficiarios, se ha considerado conveniente, en un principio por su mayor cuantía, analizar las de los convenios especiales firmados con Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A), la Confederación de Empresarios de Andalucía (en adelante CEA) y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (en adelante U.G.T.-A)”.

Entendemos que esta “conveniencia” debería fundamentarse exhaustivamente, ya que, de no ser así, podría resultar, como hemos dicho más arriba, arbitraria y discriminatoria, favorecedora de otros beneficiarios y, además, susceptible de hacer incompleta, poco rigurosa y, por ello, inhábil para el cumplimiento de los fines que establece nuestro Ordenamiento jurídico, a la acción fiscalizadora.

En relación con todo cuanto antecede entendemos que no procedía llevar a cabo la fiscalización correspondiente al año 1.997, sin el previo conocimiento y acuerdo del Pleno de Cámara de Cuentas de Andalucía al respecto, haciendo constar todo cuanto exponemos, sobre la circunstancia de la modificación del ejercicio a fiscalizar, así como el incompleto e insuficiente análisis de la totalidad, o en su caso, de un porcentaje mayor de las subvenciones concedidas por la Consejería de Trabajo e Industria en materia de Formación Profesional Ocupacional, y la elección de las entidades fiscalizadas, en el Informe a emitir, toda vez que

en éste no se hace mención alguna a esta eventualidad.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 27, 59 y 60)

27. La CEA no ha realizado gestiones al respecto, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

59. La CEA no ha realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni ha promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

Tanto CEA como su agente externo FCSEA, no tienen ningún centro formativo incluido en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Igualmente, ninguna de las 88 especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente.

En ambos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los progra-

mas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§26, §27, §29).

Se insta, tanto a la CEA como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

60. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

ALEGACIÓN Nº 2:

I).- Sobre la no inclusión de CEA en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de las especialidades formativas (puntos 27, 59, 60 y 217)

PARTE PRIMERA

Como se recoge en el punto 27 del Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la CEA se acoge al supuesto de excepcionabilidad del Art. 13.3 del Decreto 28/1995, para la participación en la ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, de entidades que sin estar homologadas como Centro Colaborador, reúnan las condiciones técnico-docentes exigidas para ello, siendo autorizada por el Director General de Formación Profesional y Empleo

para aquellos proyectos formativos de carácter multiprovincial.

La Confederación de Empresarios de Andalucía reúne en su totalidad todas las condiciones técnico-docentes para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En este sentido, la CEA presenta una solicitud de subvención para los Programas de Formación Profesional Ocupacional, que es aprobada por el Director General de Formación Profesional y Empleo, estando implícita en esta aprobación la autorización del inicio de actividades sin la necesidad de homologación.

La autorización del Director General de Formación Profesional y Empleo está implícita en el momento que aprueba la solicitud, donde se recogen todas las especialidades formativas que se pretenden impartir, además de que la CEA, como FCEA, como sus centros colaboradores reúnen todas las condiciones exigidas.

Asimismo con la presentación de la solicitud se llevan a cabo todos los trámites administrativos oportunos para su presentación ante la Consejería de Trabajo e Industria, aprobándose el expediente por la Intervención Delegada de la Consejería de Trabajo e Industria, así como por los Servicios Jurídicos.

PARTE SEGUNDA

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

PARTE TERCERA

La Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria no establece una exigencia, sino más bien una posibilidad, ya que en este capítulo se establece que "las personas físicas, entidades jurídicas y las instituciones, que dispongan de centros de formación y deseen colaborar en las acciones del Plan Nacional de Formación e

Inserción Profesional que regula el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, siempre que sus centros reúnan los requisitos que establece el artículo 10 del mencionado Real Decreto, podrán solicitar al órgano competente del Instituto Nacional de Empleo, o de la Comunidad Autónoma que haya asumido las competencias de la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, la homologación del centro y especialidades formativas que vaya a desarrollar el mismo".

La Confederación de Empresarios de Andalucía no se acoge a este capítulo de la Orden de 13 de abril de 1994, sino a la excepción prevista en el artículo 13. Tres del Decreto 28/1995, para la participación en la ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, de entidades que sin estar homologadas como Centro Colaborador, reúnan las condiciones técnico-docentes exigidas para ello, será autorizada con carácter previo por el Director General de Formación Profesional y Empleo.

PARTE CUARTA

Finalmente, no se entiende cómo posteriormente se insta a la CEA a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, si como muy bien dice el punto 60 del Informe de la Cámara de Cuentas, la Orden de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, y determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración, por lo que no es posible realizar ninguna gestión correlativa a esta recomendación.

Por todo lo anterior, proponemos la eliminación de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los apartados 59 y 60, así como en los puntos 27, 27 y 28 del Capítulo IV.2.1 del análisis financiero y de cumplimiento recogido en el Capítulo IV (Resultados de fiscalización), ya que a la homologación de la Confederación de Empresarios de Andalucía se encuentra perfectamente regulada en la Orden de 25 de julio de 2000.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 28 y 29)

28. Como se ha indicado, la CEA imparte gran parte de su formación a través del agente externo FCSEA. Además, este agente subcontrata la formación en una serie de proveedores que, dada la importancia cuantitativa de sus contratos, que afectan principalmente a la impartición de los cursos, merecen ser considerados como agentes externos a efectos de evaluar su homologación.

29. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI (en adelante DGFPE) se ha informado que, tanto la CEA como su Fundación, no están incluidas en el Censo de Centros Colaboradores para ninguno de sus centros y no tienen homologadas ninguna de sus 88 especialidades impartidas. Respecto a los proveedores de la Fundación, solo se reconoce uno.

ALEGACIÓN N° 3:

Este punto se considera a todos los efectos un comentario subjetivo, por lo que la Confederación de Empresarios de Andalucía propone su eliminación, basándose, además de en las razones comentadas en el punto anterior, en las que a continuación se relacionan:

Según la normativa vigente, no existe ninguna obligación de que el Agente Externo, o los proveedores tengan que estar homologados, ni que la “no homologación” del Agente Externo sea un motivo de exclusión

para llevar a trámite la solicitud de subvención (Art. 13.3 del Decreto 28/1.995 de 21 de Febrero – BOJA núm. 45 de 21 de marzo de 1,995)

En el artículo 3 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, tan sólo requiere que cuando para la ejecución del proyecto se proponga la colaboración de un agente externo, deberá aportarse respecto del mismo la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y, en su caso, acreditación de la representación.
- Condiciones en las que se establece la colaboración.

En la solicitud de subvención que presenta la Confederación de Empresarios de Andalucía, se incluye una relación de proveedores que colaborarán en el Programa Formativo, sin que sea necesaria su homologación.

Asimismo respecto al comentario “dada la importancia cuantitativa de sus contratos.....merecen ser considerados como agentes externos”, la CEA considera que posee un alto grado de subjetividad, no entendiéndose a partir de qué cantidad económica se puede considerar que se tiene esta categoría, tampoco se justifica a partir de qué base existe importancia cualitativa y cuál es el límite.

Dada la no obligatoriedad de que los Agentes Externos se encuentren homologados, se solicita la supresión de los puntos 28 y 29 del Informe de Alegaciones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 39)

ALEGACIÓN N° 4:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 34 y 64)

34. Aunque no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, sin embargo y en consideración a la cuantía de las subvenciones que se gestionan y dado que el origen de los fondos es público, no se han evidenciado tanto en el beneficiario (CEA) como en el agente externo (FCSEA) procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, tales como solicitudes de presupuestos alternativos, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. El beneficiario aduce que el principal criterio de selección es la experiencia acreditada año tras año y los buenos resultados obtenidos con estos proveedores en ejercicios anteriores.

64. El agente externo de la CEA, su Fundación "Centro de Servicios Empresariales de Andalucía", ejecutante de las acciones de Formación Profesional Ocupacional, subcontrata determinados aspectos de las actuaciones formativas por importe de 949,2 MP. (§33)

No se han evidenciado procedimientos, tanto en el beneficiario (CEA) como en su agente externo (FCSEA), tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§34)

Se recomienda a la CEA la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.

A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.

ALEGACIÓN N° 5:**IV).- Sobre contratación con agentes externos y proveedores (puntos 34 y 64 del Informe)**

- El Informe de auditoria entra en contradicción al afirmar, por una parte, que no se han evidenciado procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas (parágrafo 64), y por otra parte, afirmando que el principal criterio de selección que aduce el beneficiario es la experiencia acreditada, año tras año, y los buenos resultados obtenidos con estos proveedores en ejercicios anteriores (parágrafo 34)
- De lo anterior cabe concluir que sí es posible identificar sobrecostes que puedan afectar al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos.
- Otro caso sería que existiendo un procedimiento, como así ha quedado acreditado, no sean del agrado del equipo auditor, y por ello, recomienden la implantación de procedimientos propios de la contratación administrativa, que por otra parte no resultan de aplicación en el caso de una entidad privada, como queda recogido en el propio informe de auditoria.
- En relación a esta conclusión y como recoge el punto 34 del Informe Provisional de Fiscalización de las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para Formación Profesional Ocupacional, ejercicio 1997 punto, en donde el propio auditor jefe establece "Aunque no resultan de aplicación las

exigencias relativas a la contratación administrativa ...” la Confederación de Empresarios de Andalucía solicita la eliminación de la citada conclusión.

Si la auditoría reconoce clara y explícitamente la no aplicación de la citada normativa de contratación, está reconociendo de forma implícita la corrección de las actuaciones desarrolladas por CEA en este apartado. En ese sentido, todas las manifestaciones posteriores no pueden entenderse, al manifestar la auditoría como recomendación unos deseos subjetivos, sin ningún apoyo normativo.

Frente a la manifestación del auditor, hay que recalcar que no es necesario seleccionar las ofertas en término de menor coste, ya que la ejecución presupuestaria de la subvención no debe conllevar superávit presupuestario, y si debe cumplir el objetivo del cumplimiento de la finalidad para la cual es concedida, finalidad que es cumplida, tal y como recoge el propio Informe de Auditoría.

Por otra parte, el procedimiento de selección y contratación de los proveedores, que la auditoría cuestiona, en base al no cumplimiento de una normativa que la propia auditoría reconoce como no aplicable, cumple la normativa establecida en la ISO-9002, en el sentido de que AENOR ha concedido a la Confederación de Empresarios de Andalucía y a la Fundación CSEA la certificación de calidad en la Gestión de Programas de Formación Profesional, donde se incluye el citado procedimiento de selección y contratación.

En resumen, se solicita la supresión de este punto del Informe, ya que no existe hecho alguno que justifique la aplicación de estos procedimientos de selección. Existe el criterio, y no existe obligación legal de aplicar otro distinto.

- Por otra parte, cabe recordar que no es la Confederación de Empresarios de Andalucía la que se está sometiendo a un procedimiento de fiscalización, sino la Consejería de Trabajo e Industria, por tanto no tienen sentido las recomendaciones realizadas a la citada Confederación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 61)

61. Las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales de la CEA como justificación de gastos por importe de 141,6 MP presentan aspectos susceptibles de mejorar, ya que no se produce un adecuado detalle de los costes y facturas imputados, además de cierta falta de homogeneidad entre los conceptos justificados. (§49)

Igualmente se incluyen gastos que tendrían la naturaleza de coste indirecto (material fungible y de oficinas y personal directivo y auxiliar). (§50)

Debería cuidarse que todas las notas identificaran de manera separada los costes de profesorado, otras actividades docentes, material fungible o material didáctico.

Igualmente, dada la especial naturaleza de estos costes y su forma de justificarlos (notas de cargo emitidas por las OO.TT.), sería deseable que se elaborara una Memoria de Justificación a propósito para estos gastos, detallando los justificantes imputados, los criterios de reparto de los mismos, etc.

Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados costes indirectos

ALEGACIÓN N° 6:

V).- Sobre las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales de CEA como justificación de gastos (punto 61 del informe)

La redacción del primer párrafo de las recomendaciones, a la luz del objetivo específico “*verificar que la documentación justifi-*

cativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumplen con los requisitos legales de elaboración, y que resulta razonable de las actuaciones formativas desarrolladas” induce dudas sobre la validez justificativa de las notas de cargo emitidas por las Organizaciones Territoriales miembro de CEA y sobre la documentación que las soporta, al mencionar aspectos que a juicio del auditor sería deseable mejorar junto con otras consideraciones sobre la falta de homogeneidad en los conceptos y cuantías que integran estas notas.

Homogeneidad cuya existencia se reconoce con un cierto grado en el apartado c del párrafo 49 del informe.

En base a lo anterior, y dado que no se recoge en el Informe hecho alguno que evidencie falta de legalidad en la confección de las citadas notas de cargo, se solicita la supresión del punto 61 del Informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 166, 178 y 183)

166. Para el cumplimiento de los objetivos de fiscalización previstos ha sido necesaria la realización de determinadas pruebas de auditoría. La comprensión adecuada de los resultados obtenidos ha obligado a considerar de forma conjunta a los tres beneficiarios fiscalizados.

178. El hecho de que la subvención a conceder se calcule a partir de unos módulos y unos grados de dificultad y ponderación preestablecidos (anexo I de la Orden de 13 de abril de 1.994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que desarrolla el real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional) posibilita establecer ratios e indicadores que permitan realizar estudios comparativos entre los distintos beneficiarios y, además, extraer conclusiones de gran utilidad para futuros análisis de este tipo.

183. Tanto CCOO-A como UGT-A tienen unos precios medio de la hora de formación similares, con importes que oscilan entre 8.370

pts/hora (CCOO-A Convenio) y 9.893 pts/hora (UGT-A Convenio). Por el contrario, para el caso de CEA, el precio medio de la hora de formación se sitúa en las 19.410 ptas. Esta cifra supone prácticamente el doble que los otros beneficiarios y se debe a dos motivos principalmente:

- a) En número de cursos impartidos por la CEA (152) es inferior al de los otros beneficiarios (543 para CCOO-A y 372 para UGT-A), mientras el importe total de la subvención es similar para los tres.
- b) CEA aplica unos precios a los cursos superiores a los de los otros beneficiarios. De tal manera que para idénticas especialidades los precios aprobados por la Consejería de trabajo e Industria son muy variables.

ALEGACIÓN N° 7:

VI).- En relación con los resultados de la fiscalización relativos a aspectos comunes de los beneficiarios y su discrecionalidad

A) Sobre la metodología seguida en este apartado de fiscalización de aspectos comunes (puntos 66, 178 y 183)

La Confederación de Empresarios de Andalucía no entiende que para la correcta fiscalización del programa de formación desarrollado en 1.997, haya de compararse en términos económicos con los programas de formación desarrollados por otras entidades (en este caso, UGT y CCOO), que también reciben subvenciones para el desarrollo de programas de formación profesional.

En primer lugar, entendemos que la utilización del método comparativo no establece ninguna conclusión relevante para ninguno de los tres auditados, ni las diferencias observadas permiten alcanzar conclusión alguna sobre el grado de eficacia en la gestión de los Programas Formativos desarrollados por la Entidad.

En segundo lugar, cabe cuestionar la subjetividad de la comparación al establecer discrecionalmente sobre qué Entidades deberá compararse el Programa desarrollado por CEA. Si la fiscalización de la Cámara de Cuentas engloba a las subvenciones otorgadas por la Consejería de Trabajo e Industria en materia de formación profesional ocupacional, habría que preguntarse el criterio utilizado) para decidir las entidades a utilizar para comparar el programa de formación de CEA.

En tercer lugar, si se aceptase la utilización del método comparativo, cabría preguntarse sobre los criterios seguidos por el equipo auditor para valorar determinados aspectos, y no otros. La comparación de determinados elementos podría ser negativa, mientras que la utilización de otros podría arrojar conclusiones positivas. De la lectura del capítulo VII se deduce que se han utilizado unos elementos de comparación arbitrarios, con la finalidad de ratificar unas hechos conocidos de antemano.

El análisis de costes, mediante comparación, no arroja ninguna conclusión sobre la justificación económica de la subvención percibida por CEA, ni el grado de eficacia alcanzado por CEA en su ejecución.

Tampoco sirve para conocer los elementos cuantitativos que inciden sobre la calidad de la formación impartida. Se comparan costes/horas, pero no se justifica el por qué de los costes (puede obedecer a que se utilizan mas ordenadores para los alumnos, y que los citados ordenadores son más modernos y potentes, etc....)

Para realizar un análisis comparativo habría que analizar otros muchos elementos del Programa Formativo, tales como el objeto, metodologías, recursos materiales, recursos humanos. No se ha analizado si la diferencia de coste hora puede obedecer al empleo de mejores recursos a la hora de impartir (número de alumnos por ordenador) y en el caso de igualdad de recursos, a la mayor

calidad (igual número de ordenadores mayores prestaciones). En este sentido el riguroso análisis comparativo realizado por la auditoria distorsiona la realidad y proyectan una imagen peyorativa en términos de gasto en la ejecución por la Confederación de Empresarios de Andalucía de la subvención percibida.

Por ello, la Confederación de Empresarios de Andalucía solicita la supresión, en el Informe de Auditoria, del Capítulo VII en su totalidad.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 173)

173. Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. En el caso de UGT-A y CCOO-A, las diferencias son netas, es decir, hay cursos calculados por encima de los módulos del INEM y otros por debajo.

En cualquier caso, no debe olvidarse que los Anexos de los Convenios y Resoluciones de la concesión de las subvenciones están aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria y en los mismos se detallan la especialidad a impartir, la cual es la que se correlaciona con los módulos establecidos por el INEM y recogidos en el ya mencionado Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ALEGACIÓN N° 8:

B) Sobre el resultado de la fiscalización de aspectos comunes (punto 173)

En este punto la Confederación de Empresarios de Andalucía alega que según establece el Art. 14 de la Orden 2 de Mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional que a su vez se remite en cuanto a la Cuantificación de ayudas al Art. 15 del Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Ocupacional de la Junta de Andalucía

“la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrá conceder ayudas que cubran los costes derivados del desarrollo de las acciones previstas en este Decreto. En el supuesto de cursos de formación profesional ocupacional, el importe de estas ayudas se determinará en función del nivel formativo de los cursos, del grado de dificultad de la técnica impartida, de su duración y del número de alumnos formados”.

Así como en el Art. 15. 4 de la misma orden en el que se establece que *“no obstante lo dispuesto anteriormente, cuando de las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería de Trabajo e Industria podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, así como realizar de otro modo el abono de las mismas, siendo necesario para ello que la entidad solicitante adjunte a la solicitud la previsión de coste...”*

Al amparo de esta normativa se elaboró el presupuesto del Programa que la Confederación de Empresarios de Andalucía presenta anualmente adjuntado a la Solicitud de Subvención para los Programas de Formación Profesional Ocupacional, que es supervisada por la propia Consejería y sus Órganos Fiscalizadores y aprobada por el Director General de Formación y Empleo, estando por tanto implícita en esta aprobación la autorización del mismo.

El Programa de Formación recoge pormenorizadamente los presupuestos de los cursos, desglosados en los distintos conceptos de gasto, siendo estos presupuestos aprobados por la Consejería, y fiscalizados por la Intervención Delegada.

Dado que la Confederación se adecua perfectamente a la normativa en cuanto al establecimiento del módulo de los cursos, se solicita la supresión de este apartado, en consonancia con la supresión que hemos solicitado del capítulo VII en su totalidad.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 224)

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, tal y como exige el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.

ALEGACIÓN N° 9:

VII).- Sobre módulos INEM (punto 224)

Esta propuesta se presenta teniendo en cuenta la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía, en su artículo 15.4, que expresa que *“no obstante lo dispuesto anteriormente, cuando de las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería de Trabajo e Industria podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, así como realizar de otro modo el abono de las mismas, siendo necesario para ello que la entidad solicitante adjunte a la solicitud la previsión de coste que incluirá...”*.

Aún teniendo en cuenta que no se consideran válidas las conclusiones de la comparación entre las tres entidades fiscalizadas,

hay que resaltar que la CEA por su conocimiento y experiencia en las necesidades del mercado laboral y su cercanía con las necesidades empresariales presenta un programa con unas características muy particulares, que al mismo tiempo se corresponde con las necesidades del mercado laboral. La utilización de módulos fijados administrativamente y sin tener una actualización ágil y flexible acorde con la realidad socio-económica rompería la eficacia y calidad de acciones formativas.

Por otra parte la Consejería de Trabajo analizó y evaluó la programación formativa solicitada junto con los presupuestos de los cursos. La aprobación definitiva de esta propuesta implica lógicamente la aceptación de estos presupuestos. La ejecución de las actividades se hizo por tanto respetando los presupuestos aprobados.

Un intento de homogeneizar los costes de los cursos entre diferentes entidades entendemos que no puede conlleva ninguna conclusión que pueda ser de utilidad para ningún análisis posterior si las comparaciones sólo se basan en una simple contraposición numérica dejando de lado las diferencias cualitativas de la ejecución de los cursos. Nos remitimos en este punto a lo manifestado en nuestro apartado VI.A, en relación a la metodología seguida en la fiscalización de aspectos comunes.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 229 y 230)

229. En el ámbito de la Formación Profesional Ocupacional y por lo que respecta a la verificación de la duplicidad de facturas o que la imputación de un documento justificativo se haga por más valor de su importe, los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables por falta de materialidad. (§176)

Se recomienda extremar los controles tendentes a impedir que un documento justificativo pueda ser imputado por más valor de su importe, mediante el oportuno mantenimiento de bases de datos de documentos que contengan,

al menos el número de justificante y el importe total e imputado del mismo.

A este respecto, sería muy importante que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de justificantes presentados, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de facturas en subvenciones distintas, imputaciones por encima del cien por cien, justificantes presentados en dos convocatorias consecutivas, etc.).

230. Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional, certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.

ALEGACIÓN Nº 10:

VIII).- Sobre duplicidad de facturas (puntos 229 y 230)

Nos encontramos en este punto con una recomendación que no se justifica en función de los resultados de la auditoría. Si el propio Informe reconoce la no-existencia de duplicidad de facturas, no se puede entender que se recomiende extremar los controles tendentes a evitar que se produzca esta duplicidad.

Tampoco se puede entender que se recomiende “extremar los controles”, cuando

los controles existentes en la actualidad se han revelado como eficaces.

Esta recomendación quizás obedezca a un prejuicio a priori del propio equipo auditor, que partía de la base de la existencia de una duplicidad de facturas, duplicidad que en ningún momento se ha producido en ninguna de las entidades auditadas.

El mantenimiento de esta recomendación deja traslucir un cierta desconfianza, que no se encuentra motivada por los hechos contrastados en la auditoria, y que se traduce en cuestionar la legalidad de las actuaciones que pueden desarrollar los órganos auditados.

La utilización de facturas duplicadas supone la comisión de un grave delito. El sólo hecho de haber partido de una presunción de culpabilidad hacia la entidad auditada revela una cierta predisposición negativa hacia los procedimientos de justificación de CEA, predisposición que no se justifica, ya que la CEA ha sido auditada por numerosos organismos de control, tanto a nivel nacional como comunitario, y nunca se ha producido un hecho tan reprobable como la utilización de facturas duplicadas.

No hay ninguna justificación para mantener esta recomendación tras el resultado de auditoria, por lo que la CEA solicita su eliminación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 231)

231. Ninguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso, salvo la delegación de Málaga, que elabora un resumen por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos. (§215)

Se recomienda que el sistema de la delegación provincial de Málaga se aplique en el resto de órganos provinciales.

ALEGACIÓN N° 11:

IX) Sobre la evaluación del grado de eficacia de las actuaciones formativas desarrolladas (Punto 231 de las Conclusiones y recomendaciones conjuntas).

Tal evaluación, como medida de la eficacia alcanzada por cada una de las tres entidades auditadas en la ejecución de los programas formativos subvencionados, como tal no existe.

El Informe Provisional se limita a citar la casi completa ausencia de tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso por parte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo, con la única excepción de la Delegación de la Provincia de Málaga, y asimismo a poner de manifiesto la no evaluación por la Consejería de Trabajo e Industria del grado de inserción profesional de los alumnos.

XI.2 ALEGACIONES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT-A)

CUESTIÓN OBSERVADA

Referencia global al Informe

ALEGACIÓN N° 12:

A título informativo, le comunicamos que los reparos y alegaciones que, a continuación se relacionan, están dispuestos en el mismo orden y siguiendo la misma numeración de párrafos que la del informe, de manera que a continuación de cada número de párrafo del mismo se exponen las alegaciones y reparos que UGT-Andalucía ha creído conveniente expresar.

Asimismo, queremos manifestar que toda la documentación requerida por la Cámara de Cuentas fue facilitada al equipo auditor, así como todas las explicaciones solicitadas fueron expuestas hasta su total compren-

sión por dicho equipo, sin que quedara algún dato solicitado sin mostrar o alguna información sin explicar.

De igual manera, hemos de manifestar que UGT-Andalucía (en adelante UGT-A) no ha incumplido ningún punto de la normativa aplicable a este programa formativo y que las indicaciones expuestas en el informe (salvo la referente a los ajustes propuestos) hay que entenderlas como mejoras a la normativa aplicable al programa formativo fiscalizado.

Una vez aclarados unos puntos no tratados de manera individual en ningún párrafo del

informe, procedemos a la exposición de los reparos y alegaciones referidos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 65, Cuadro 13)

65. Las acciones formativas objeto de fiscalización han sido las relativas al Convenio específico firmado entre la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI) y UGT-A el 27 de noviembre de 1997 (número de expediente 98.191) por importe de 1.200 MP y la Resolución de subvención otorgada por el Consejero de Trabajo e Industria el 30 de septiembre de 1997 (número de expediente 98.007) por importe de 365 MP. Los datos económicos son los siguientes:

DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN		MP
Concepto		Importe
Subvención concedida por la CTI		1.565,0
Subvención justificada por UGT-A (*)		1.502,0
Subvención justificada por UGT-A sin los gastos de difícil justificación		1.345,5
Subvención liquidada por la CTI (*)		1.457,5
		Cuadro n°13

(*) Incluyen el 10% de gastos de difícil justificación. Para la subvención concedida por la CTI son 156,5 MP (10% sobre 1.565 MP). Estos 156,5 MP son también los aplicables a la subvención justificada por UGT-A. Respecto a la liquidación de la CTI, no se detalla el importe de estos gastos

ALEGACIÓN N° 13:

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

65. Cuadro n° 13: Datos económicos de la subvención.

Desconocemos la intencionalidad en resaltar el hecho y los importes derivados de los Gastos de Difícil Justificación, cuando son conceptos financiables, según la normativa existente en dicho momento. La separación y desglose de dicho concepto puede llevar a suponer que existe algún reparo a este concepto, que, por circunstancias que desconocemos, no se llega a expresar claramente.

Así pues, consideramos que debería de mostrarse dicho desglose en el punto 67., ya que en dicho punto, ese desglose se efectúa partida a partida, no existiendo desigualdad

en el trato de dicha partida con respecto a las otras.

Por otra parte, según nuestros cálculos, elaborados en base a la documentación presentada como justificación ante la Consejería de Trabajo e Industria, existen diferencias entre los importes reflejados en el cuadro n° 13 y los importes resultantes de nuestros cálculos. Según nos consta, el importe de Subvención justificada por UGT-A es 1.462,4 MP, mientras que el informe muestra la cantidad de 1.502,0 MP. De igual manera el concepto Subvención justificada por UGT-A sin los Gastos de Difícil Justificación asciende 1.337,1 MP, mientras que el informe lo indica por 1.345,5 MP. De lo que se deduce que no son 156,5 MP la cantidad justificada en el concepto de Gastos de Difícil Justificación sino que se justificó la cantidad de 125,3 MP.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 67, Cuadro 14)

67. El resumen de los gastos justificados por UGT-A es el siguiente:

Concepto de gasto	GASTOS JUSTIFICADOS		MP
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto
Sueldos y honorarios de los profesores	465,6	-	-
Seguridad social a cargo de la empresa	81,8	-	-
Otras actividades docentes	155,5	-	-
Total Módulo A	702,9	-	-
Seguro de accidentes de alumnos	17,9	-	-
Medios y materiales didácticos	171,1	-	-
Amortización de instalaciones y equipos	-	-	9,0
Administración y coordinación	-	-	130,6
Energía y mantenimiento	128,2	-	-
Gastos generales	124,7	-	61,1
Total Módulo B	441,9	-	200,7
Subvención justificada excluidos los gastos de difícil justificación		-	1.345,5

Fuente: Información obtenida de los registros informáticos de facturas suministrados por UGT-A. El reparto entre costes directos e indirectos ha sido elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Cuadro nº14

ALEGACIÓN Nº 14:**67. Cuadro nº 14: Gastos justificados**

Consideramos que dicho cuadro está incompleto, ya que faltan por incluir el concepto de Gastos de Dificil Justificación, que se consideran como gastos necesarios para la ejecución de los cursos, aunque no existe la necesidad de facturación concreta y pormenorizada de la misma (debido a una dificultad real para realizarlo), tal y como así es reflejado en la redacción del Convenio de Colaboración de fecha 27/11/97.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 77)

77. De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina mediante una hoja de cálculo que detalla para cada factura el reparto entre los cursos.

ALEGACIÓN Nº 15:

77. Las facturas justificativas no identifican el curso al que están afectas.

Si se indica que no se identifica el curso en cada factura, se deduce que se están refiriendo a costes directos de cada curso. Sin embargo, se indica que estos costes son repartidos mediante una hoja de cálculo entre los cursos. Al realizar dicha afirmación están mezclando la justificación de los costes directos con la de los indirectos.

La argumentación amplia de este punto se realiza en el punto 106.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 79 a) y 107)**ALEGACIÓN Nº 16:****ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 79 b)**

b) Según la estipulación octava del Convenio, la subvención no podrá destinarse para la inversión de bienes en equipos o material no fungible. De los justificantes examinados, se identifican compras de equipos informáticos por 0,24 MP e inversiones en instalaciones por 0,18 MP. Estos importes deberían detrarse de las liquidaciones a practicar por la CTI y considerar en

su caso la amortización de los mismos, que se estima en 0,08 MP anuales.

ALEGACIÓN N° 17:

b) Inversión de bienes en equipos o material no fungible.

Realmente, nos alegra la publicación de este dato, puesto que pone de manifiesto que, aunque puedan existir errores en una justificación tan extensa, éstos son de tan poca magnitud y relevancia que nos reafirma en nuestros métodos de trabajo que, aunque mejorables, son óptimos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 84)

ALEGACIÓN N° 18:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 85)

85. Las **amortizaciones** se corresponden con la “depreciación de los equipos e instalaciones” que la delegación de IFES en Andalucía y los servicios centrales de IFES a nivel nacional ponen a disposición del programa formativo para su ejecución.

No existe un detalle de los elementos considerados, ya que el dato se obtiene de los registros contables de IFES, que detalla la amortización según las exigencias del Plan General de Contabilidad, es decir, por su naturaleza (instalaciones técnicas, equipos para procesos de información, mobiliario, etc.).

ALEGACIÓN N° 19:

Toda la información solicitada por la Cámara de Cuentas le fue facilitada al equipo auditor. Si se hubiera solicitado información adicional, de igual modo se le hubiera entregado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 93, 94 y 112)

93. La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por IFES a nivel nacional.

Los riesgos cubiertos son los daños físicos para un colectivo de 40.000 alumnos (prima anual de 104,7 MP) y la responsabilidad civil derivada de la impartición de cursos de formación para los anteriormente citados 40.000 alumnos y 600 monitores (primas anuales de 4,1 MP y 0,5 MP). De estos datos se deducen los siguientes costes unitarios por alumno y monitor:

Riesgo	Prima (MP)	Asegurados	Coste unitario
Daños físicos	104,7	40.000	2.618
R.Civil alumnos	4,1	40.000	103
R.Civil Monitores	0,5	600	866

Cuadro n°18

Las condiciones particulares de la póliza de daños físicos definen como asegurados a los alumnos de los cursos de formación del INEM, concretándose en un anexo que los asegurados son aquellos alumnos de cursos de formación impartidos por IFES con duración variable, previsible con un máximo de tres meses.

La amplitud de cobertura no permite asegurar que las pólizas que UGT-A e IFES han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido.

94. Dado que las pólizas de seguros son suscritas para el colectivo de alumnos formados a nivel nacional por IFES, las organizaciones territoriales de ésta imputan en concepto de seguro para cada uno de los cursos el coste unitario por alumno multiplicado por el número de éstos.

Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas, se desconoce si las pólizas utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas.

112. La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguros suscritas por IFES a nivel nacional no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§93)

Por ello, se desconoce si las pólizas de seguros utilizadas como justificantes en las actuaciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras acciones formativas. (§94)

Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.

ALEGACIÓN N° 20:

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Se intuye por la lectura de estos párrafos que el equipo auditor considera la posibilidad por parte de I.F.E.S. de "...que las pólizas utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas". Estas pólizas sólo se han considerado gastos en las acciones formativas que le corresponden. Para evitar cualquier imputación incorrecta que sobrepase el límite de alumnos asegurados, tenemos establecidos procedimientos de control que incluyen las relaciones con la compañía aseguradora, que recibe listados de los alumnos asegurados en cada curso, procediendo a realizar los trámites oportunos a tal efecto. Debemos añadir que los resultados obtenidos del cruce de datos con otros organismos concedentes (FORCEM) sobre las justificaciones de costes presentadas ha sido satisfactorio, de lo que se puede deducir que los

sistemas de control establecidos, aunque mejorables, son efectivos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 95, 96 y 97)

95. Un aspecto convenido entre las partes contratantes, que ha requerido una especial atención, ha sido la posibilidad de devolución de un porcentaje de las primas pagadas (sin considerar comisiones ni impuestos) siempre que los siniestros pagados no superen unos niveles pre-determinados en relación al importe de la prima neta.

Estos porcentajes oscilan entre una devolución del 50% de la prima neta si los siniestros no superan el 10% de la misma, hasta la posibilidad de no disfrutar de devoluciones de primas si los siniestros superan el 60% de ésta.

96. Examinados los datos referentes a siniestros acaecidos, se comprueba que el importe de éstos no ha superado el 10% de las primas netas satisfechas, por lo que correspondería una devolución del 50% de dicha prima. Dado que este aspecto solo afecta a las primas por daños físicos de alumnos, para el caso de Andalucía (prima neta de 16,6 MP) correspondería una devolución de la mitad de dicho importe, es decir, 8,3 MP.

97. Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado ningún importe relativo a esta devolución, por lo que se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior, por lo que deberá procederse a los pertinentes reintegros.

ALEGACIÓN N° 21:

Al realizarse la devolución de los importes correspondientes a la bonificación por baja siniestralidad, con posterioridad a la realización de los cursos, se cometió el error (no

intencionado) de no deducir la bonificación prevista de los importes asignados a cada curso, ya que en el momento de la contabilización se desconocía el porcentaje de bonificación que correspondía a los cursos de nuestra Comunidad Autónoma, derivado de los siniestros que sucedieron durante la ejecución de los cursos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 103)

103. El agente externo IFES no tiene los centros formativos de la provincia de Córdoba incluidos en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Paralelamente, solo el 18% de las especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente. Respecto a UGT-A no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores.

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§72, §73)

Se insta, tanto a UGT-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

ALEGACIÓN N° 22:

Con respecto al compromiso adquirido por UGT-A a fin de promover las gestiones para la homologación de las especialidades a impartir, hay que hacer constar su cumplimiento, solicitando con fecha 31/12/1999 la homologación de todas las especialidades por centros, establecidas para la programación de 1.999. Debemos añadir que a partir de 01/01/2000 no se admite la ejecución de un curso sin tener cubierto el requisito de

homologación de cada especialidad en cada centro.

UGT-A, beneficiario de la subvención, no es la entidad que ejecuta directamente los cursos, sino que lo hace a través de su Agente Externo, recogido en el Convenio de Colaboración (IFES), que sí se encuentra registrado en el Censo de Centros Colaboradores.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 104)

104. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

ALEGACIÓN N° 23:

A partir de la entrada en vigor de la Orden de referencia, se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la consideración de Centro Colaborador.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 105)

105. Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§76)

Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.

ALEGACIÓN N° 24:

Los albaranes de entrega no son documentos exigidos por la normativa legal y que, en todo caso, son documentos comerciales que no todas las empresas emiten y que, por tanto, no son exigibles en el trato comercial. Por otra parte, el hecho de que la fecha de la factura sea posterior a la de la terminación del curso no implica que la prestación del servicio o adquisición de material se haya producido fuera del periodo de ejecución de la acción formativa. No obstante, se intensificará el nivel de exigencia a los proveedores para la entrega de albaranes.

Es común la existencia en las distintas provincias de proveedores habituales para la adquisición de materiales que, de forma reiterada, son consumidos en las distintas acciones formativas. Este hecho, en algunos casos, implica la facturación por parte de estos proveedores con carácter periódico (normalmente mensual) del material suministrado en el periodo de referencia, lo que puede conllevar una pequeña diferencia de fecha entre el suministro del material y la facturación, pudiendo en ese corto periodo de tiempo haber finalizado el curso.

La práctica habitual de las empresas del sector a que está referido este comentario es la de facturar con fecha correspondiente a la de la fecha de entrega más un periodo de tiempo (usualmente, un mes de retraso). Esta razón provoca el hecho de que la fecha de la facturación presentada sea posterior a la de terminación del curso, no así la de la prestación del servicio o entrega del material. La normativa no debería ser inflexible en este aspecto.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 106)

106. Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§77)

Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.

La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por UGT-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos administrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.

ALEGACIÓN N° 25:

No ha sido recogida por la normativa legal a la que afecta las acciones formativas fiscalizadas la obligación de identificar en la factura el curso correspondiente.

Estaríamos de acuerdo en estudiar métodos más operativos para la justificación, abandonando la operativa de justificar curso a curso individualmente y pasar a una justificación más global utilizando criterios de agrupación de cursos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 107)

107. Se ha detectado que existen determinados justificantes que resultan no razonables para la actividad formativa. Son gastos relativos a actividades propias de un sindicato (carteles de congresos, folletos publicitarios, libros, etc.). El importe de estas partidas asciende a 1,2 MP sobre el importe de los gastos directamente imputados por UGT-A a los cursos analizados, que suponen 12,3 MP. (§79)

ALEGACIÓN N° 26:

El equipo auditor nos informó que la documentación susceptible de interpretación nos sería comunicada para que UGT-A pudiera dar una explicación sobre los justificantes en cuestión. Dado que desconocemos a qué justificantes en concreto se refieren en el informe puesto que no se nos ha comunicado, no podemos dar la explicación concreta para cada uno de ellos. No obstante, podemos aducir que el material publicitario de congresos anuncia la celebración de dicho acto en el que, por regla general, existe un stand de IFES en el que se informa a todos los asistentes al Congreso, tanto organizativos como invitados o transeúntes, de las diferentes propuestas educativas que financia la Junta de Andalucía y que están a disposición de los trabajadores. Así pues, se vería justificada la imputación de este tipo de gastos como relacionados con la actividad formativa y, por tanto, totalmente válidos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 108)

108. La información referida a la Memoria de Costes Indirectos exigida en el Convenio no ha sido suficiente, requiriéndose explicaciones y documentación adicional. Además, sólo se preparó para la primera justificación de cursos presentada. (§82)

La Memoria, tal y como la tiene diseñada UGT-A, debe redactarse para todas las justificaciones presentadas, en la medida que detalla las horas justificadas, las horas realizadas tanto a nivel regional como nacional, así como el importe de los gastos contabilizados. Es básica para el cálculo de los costes imputados.

ALEGACIÓN N° 27:

Cuando se presenta la justificación de la primera tanda de curso terminados a Marzo de 1998, se entregó la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se incluyó la explicación de los criterios de imputación de los costes indirectos. En dicha Memoria se explicitaba los criterios que se iban a

seguir para la imputación de los costes indirectos durante todo el programa formativo (como no podía ser de otra forma, porque no se van a utilizar unos criterios para unos cursos y otros diferentes para el resto de cursos). Los únicos datos que varían son los datos numéricos materiales que se refieren a los cursos presentados en cada justificación. Suponíamos que la explicación de cómo se calculan los datos referentes a los costes indirectos sólo habría de realizarse una vez y no cada vez que se justificaran una tanda de cursos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 109)

109. Se evidencia que los costes indirectos de personal justificados se reparten entre diversas actividades, siendo una de ellas la Formación Profesional Ocupacional, sin que se explicita adecuadamente el referido reparto. (§87, §89)

Para estos casos es recomendable la existencia de partes de imputación de horas, debidamente cumplimentados y supervisados, como soporte del reparto del coste de personal. Igualmente, ayudaría a evidenciar los repartos realizados la existencia de un cuadro que permitiera comprobar que los repartos de una nómina no superan el importe total de la misma.

ALEGACIÓN N° 28:

Se aceptan las recomendaciones destinadas a la clarificación y mejora de nuestras actuaciones, pero entendemos que realizar partes de imputación de horas de los trabajadores, además de harto complicado, significaría una inversión en tiempo y recursos que no fructificaría en los objetivos previstos.

Queremos dejar constancia de la existencia dentro de nuestra organización de sistemas de trabajo y control que nos permiten comprobar que los repartos de nóminas a los distintos programas no superan el importe total de la misma, como han podido comprobar con los datos facilitados por FORCEM y las comprobaciones efectuadas

sobre ellos y los cursos objeto de la presente fiscalización.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 110)

110. Las notas de cargo emitidas por las agrupaciones provinciales de UGT-A no se acompañan de los justificantes de dichos gastos o de un detalle mayor de los mismos (alquileres de locales, fotocopias, suministros, etc.). (§90)

Igualmente, no indican los criterios de imputación de los gastos a los cursos. (§90)

En la medida que un documento justificativo pueda estar afectando a varios cursos, hubiera sido recomendable describir en una Memoria las facturas imputadas y los criterios de reparto entre los cursos.

ALEGACIÓN Nº 29:

Las Notas de Cargo por repercusión de gastos de conservación y mantenimiento, así como la utilización de los servicios comunes por cursos impartidos y gestionados en nuestras instalaciones recogen los costes necesarios para la ejecución de los cursos en las aulas que se encuentran en las diferentes sedes provinciales que UGT-A tiene en su estructura organizativa a nivel regional. Por lo tanto, dichas imputaciones de gastos recogen la parte proporcional de los gastos realmente realizados para el mantenimiento y conservación de dichas aulas (como puede ser electricidad, agua, teléfono, limpieza, seguridad, reparaciones, seguros, amortizaciones, etc.).

Estamos de acuerdo con la clasificación de la Repercusión de Gastos de UGT como coste indirecto de los cursos. No se incluyó en la Memoria de Aplicación de Costes Indirectos ninguna referencia a ellas, ya que su imputación estaba claramente identificada curso por curso.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 111)

111. Se han identificado dos partidas de gastos "Personal estructura técnica IFES" y "Repercu-

sión de gastos de UGT" que no han sido considerados costes indirectos por el beneficiario, evidenciándose que tienen esta naturaleza. (§ 88, §89, §90)

Hubiera sido deseable que en la Memoria de Costes Indirectos se hubieran detallado los criterios de imputación de los gastos considerados como costes indirectos.

ALEGACIÓN Nº 30:

Las funciones desempeñadas por el personal de la estructura técnica de IFES e incluidas en el concepto Otras Actividades Docentes, no deben ser consideradas como costes indirectos, ya que tanto por el tipo de actividades desarrolladas (evaluación de acciones y alumnos, tutorías, preparación y selección de medios didácticos, etc...), como por la relación directa de éstas en los resultados de la acción formativa y su inclusión como gasto justificable dentro del Módulo A (costes de profesorado), donde entendemos no tiene cabida los costes indirectos, nos hacen mantener su naturaleza de coste directo de los cursos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 112 y 113)

112. La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguros suscritas por IFES a nivel nacional no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§93)

Por ello, se desconoce si las pólizas de seguros utilizadas como justificantes en las actuaciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras acciones formativas. (§94)

Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesional ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran

listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.

113. Se ha constatado que en las certificaciones de los justificantes de gastos, UGT-A no ha consignado el importe de 8,3 MP relativo a la devolución de la prima neta de seguros por baja siniestralidad. Igualmente, se ha tenido evidencia de que este hecho se presenta en la póliza que por el mismo concepto se contrató en el ejercicio anterior. (§95, §96)

ALEGACIÓN N° 31:

112. y 113. Seguro de alumnos.

Aún cuando se tendrá en cuenta la recomendación efectuada, queremos aclarar que la realización de pólizas de seguros con cobertura para los alumnos de todo el territorio nacional se realiza, entre otros motivos, por operatividad y economía. Ya hemos indicado anteriormente (puntos 93 y 94) que existen sistemas de control para evitar imputaciones incorrectas o que sobrepasen el número de alumnos asegurados por póliza. Entre estos controles se encuentra la entrega a la compañía aseguradora de listados de los alumnos participantes en los cursos que se proceden a asegurar con cargo a la póliza correspondiente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 114)

114. Como resultado de los ajustes propuestos (9,8 MP), se da traslado a la Consejería de Trabajo e Industria de los hechos expuestos para que proceda a solicitar el reintegro de la cuantía señalada. (§98)

Atendiendo al contenido del cuadro nº19 de ajustes, debe esmerarse el control que se realiza sobre los costes para evitar imputar gastos no razonables para la actividad formativa o bien aplicar como justificante la adquisición de bienes de equipo, resultando recomendable en este caso, deducir como coste su amortización.

Igualmente, deben establecerse los mecanismos de control que permitan identificar partidas de gastos susceptibles de generar devoluciones de importes pagados o ingresos,

como ha sido el caso de las primas de seguro y su devolución por baja siniestralidad.

ALEGACIÓN N° 32:

114. Resultado de los ajustes: solicitud de reintegro.

Se valora positivamente el hecho de que cuando se produzcan correcciones de este tipo por parte de la Administración, no solamente se detraiga el importe total del gasto computado erróneamente, sino que se establezcan medidas que automáticamente corrijan errores en favor del beneficiario.

UGT-A acepta el hecho de que se inicien procedimientos de reintegro por los ajustes reseñados en el Informe Provisional de Fiscalización y devolverá los importes que hayan sido cobrados indebidamente según dicho informe, salvo lo expuesto en los puntos 79. y 107.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 115)

115. No se han evidenciado procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, no permitiendo identificar sobrecostes que, en consecuencia, afectarán al grado de economía y eficiencia con que se deben aplicar los fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el art.31.2 de la Constitución. (§78)

En cualquier caso, el importe de la subcontratación identificada y la naturaleza del gasto no es obstáculo para asegurar que las actuaciones de inspección de la Cámara de Cuentas de Andalucía han alcanzado al beneficiario y ejecutante final, el agente externo IFES. (§78)

Se recomienda a UGT-A la implantación de los procedimientos señalados. Si bien no resultan de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, deberían observarse los principios que afectan a la selección de las ofertas.

A este respecto, la Consejería de Trabajo e Industria, en su Orden anual de convocatoria y desarrollo de los programas formativos de Formación Profesional Ocupacional, debería recoger estos aspectos.

ALEGACIÓN Nº 33:

Los procedimientos utilizados en la selección de ofertas no son cuestionables, puesto que, en ningún caso, existen sobreprecios en cualquier suministro o servicio utilizado para la ejecución y justificación de los cursos. En algunos casos, el importe del servicio o suministro es tan escaso que se daría la paradoja de invertir más fondos en el proceso de selección de la oferta que en el propio suministro o servicio. Además, los procesos descritos para la elección de ofertas se han realizado cuando el importe del servicio o suministro ha sido elevado en su cuantía o complejo en su utilización, sin embargo, como no existe la obligación de conservar toda la documentación relativa a estos procesos, dicha documentación fue

destruida una vez el proceso de selección terminó.

Por otra parte, UGT-A no está sujeta a ninguna legislación específica sobre la contratación administrativa, ya que no forma parte de la Administración Pública y se rige por las normas legales de Derecho Privado Común, por su carácter de entidad asociativa sindical.

Así pues, UGT-A no tiene la necesidad ni la obligación de firmar un contrato cada vez que realiza una compra o solicita un servicio. De igual manera, sería absurdo, por ejemplo, ir a una pescadería para comprar pescado con el fin de hacer prácticas en un curso de Cocinero ni, tan siquiera, proponer al pescadero firmar un contrato para la compra ocasional de alimentos en su negocio.

CUESTIÓN OBSERVADA **(Párrafo173, Cuadro 28)**

	CEA	UGT-A	CCOO-A	MP Suma
CURSOS CON DIFERENCIAS (1)				
Subvención concedida según:				
• Convenios o resoluciones	1.495	342	392	2.229
• Módulos del INEM	636	298	328	1.262
Diferencias	859	44	64	967
% diferencia sobre subvención Convenio	57%	13%	16%	43%
SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL	1.500	1.565	1.426	4.491
TOTAL DE CURSOS				
% diferencias sobre subvención total	57%	3%	5%	22%

Cuadro nº28

(1) Para los cursos en que la subvención concedida es diferente a la que correspondería calcular utilizando los módulos del INEM, se muestra cual sería la subvención total concedida vía Convenio o Resolución y cual sería la otorgada calculándola con los módulos del INEM.

173. Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. En el caso de UGT-A y CCOO-A, las diferencias son netas, es decir, hay cursos calculados por encima de los módulos del INEM y otros por debajo.

En cualquier caso, no debe olvidarse que los Anexos de los Convenios y Resoluciones de la concesión de las subvenciones están aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria y en los

mismos se detallan la especialidad a impartir, la cual es la que se correlaciona con los módulos establecidos por el INEM y recogidos en el ya mencionado Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ALEGACIÓN Nº 34:

173. Análisis de las diferencias con los módulos del INEM.

En el cuadro nº 28 comparativo con los módulos del INEM (módulos que sirven para la cuantificación de las subvenciones concedidas), UGT-A con una diferencia sobre la subvención total del 3% ofrece el dato con mejor valoración en este aspecto.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 175, Cuadro 29)

	CEA	UGT-A	CCOO-A	Suma
Nº de cursos que imparten menos horas	39	152	108	299
Total de cursos concedidos	152	372	543	1.067
% cursos con menos horas sobre concedidos	26%	41%	20%	28%
Diferencia global de horas (positiva: horas impartidas de más y negativa: horas impartidas de menos)	37.360	<28.522>	2.516	11.354
Total de horas concedidas	72.180	159.187	166.570	397.937
% diferencia horas sobre horas concedidas	52%	<18%>	2%	3%

Cuadro nº29

ALEGACIÓN Nº 35:

175. Análisis de las horas dedicadas a la formación.

En el cuadro nº 29 comparativo de cumplimiento de un número mínimo de horas de formación, destaca UGT-A como la entidad con menor grado de cumplimiento en el número mínimo de dichas horas, debido al hecho (no contemplado por el Anexo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Mº de Trabajo y S.S.) de que cursos excesivamente largos en determinadas especialidades provocan ineludiblemente abandono prematuro de dichos cursos por los alumnos que entran en la vida laboral antes de ser formados en su totalidad debido a la precariedad del mercado de trabajo, así como por otras causas derivadas de una extensa duración del curso. UGT-A ha querido adaptarse a esta realidad, diferenciándonos en la consideración de estos tiempos mínimos estimados en una utópica situación por el INEM, a modo de referencia.

En muchas ocasiones se ha tenido en cuenta a la hora de realizar la programación de los cursos la opinión de monitores (expertos docentes) y de la estructura técnica de I.F.E.S.,

175. Se observa la gran importancia que tienen los cursos que se imparten por menos horas de las establecidas en los módulos del INEM, siendo especialmente importante en UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos.

para conseguir los mismos objetivos con una duración menor de horas y por lo tanto un coste menor.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 176)

176. Se solicitó a cada una de las instituciones fiscalizadas que facilitaran bases de datos informatizadas de las facturas que han sido imputadas como justificantes en las liquidaciones de los cursos de FPO que les fueron concedidos en 1997.

Una vez tratados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que cada una de las facturas se imputaba únicamente a la liquidación de un solo curso, y en el caso de que el importe total de la factura fuera prorrateado en más de un curso, se comprobó que la suma de las imputaciones parciales no superase el importe de la factura. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

ALEGACIÓN Nº 36:

176. Comprobación de que las imputaciones parciales no superan el importe total de la factura.

Los controles previos a la presentación de la justificación efectuados tanto por el be-

neficiario (UGT-A) como por el Agente Externo (IFES) son tan rigurosos que es prácticamente imposible que suceda el hecho de que una factura sea imputada por encima del 100% del importe total de dicha factura o cualquier otro tipo de gasto (personal, amortización, ...).

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 177)

177. Con el objeto de disminuir el riesgo de duplicidad de imputaciones, se solicitó a FORCEM (Fundación para la Formación Continua) las bases de datos correspondientes a las facturas imputadas por las entidades fiscalizadas en los cursos de formación continua que aquella entidad gestiona, en aras de verificar que tampoco se producen duplicidades de imputación de facturas entre las liquidaciones de ambos proyectos formativos.

Examinados los distintos ficheros recibidos, se procedió a verificar que no existían documentos duplicados tanto en los registros de FORCEM como en las bases de datos de facturas de FPO suministradas por las entidades fiscalizadas. Los resultados fueron satisfactorios, no detectándose incidencias reseñables.

ALEGACIÓN Nº 37:

177. Comprobación de que no existen duplicidad en las imputaciones de facturas con otros programas de formación subvencionados (FORCEM). Los controles mencionados en el punto anterior eliminan cualquier posibilidad de que sucedan los defectos aquí comprobados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 181)

	MP			
Ratio / (Cumplimiento)	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma
Emplear, como máximo, el 20% del módulo A de la subvención en otras actividades docentes (*) (Convenios)				
Otras actividades docentes	155,5	43	155,8	354,3
Módulo A justificado	702,9	841,1	818,2	2.362,2
Porcentaje	22,1%	5,1%	19%	15%
Emplear, como máximo, el 20% del módulo B de la subvención en las amortizaciones del activo material (art.13 del RD 631/1993)				
Amortización	9,0	32,5	0	41,5
Módulo B justificado	642,6	554,9	541,6	1.739,1
Porcentaje	1,4%	5,8%	0%	2,4%
Podrá incluirse hasta un 10% de los costes abonables efectivamente realizados y contabilizados para compensar gastos de difícil justificación (GDJ), siempre que no superen el total del módulo subvencionado (art.16.1 de la Orden de 2 de mayo de 1997)				
10% sobre subvención concedida	156,5	150	142,6	449,1
Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
GDJ correspondiente a la subvención justificada	149,5	150	119,2	418,7
El importe de cada curso se distribuye en un 60% para la parte A y un 40% para la parte B (Convenio específico firmado con la CEA)				
Módulo A	702,9	841,1	818,2	2.362,2 (58%)
(% sobre subvención justificada)	(52%)	(60%)	(60%)	
Módulo B	642,6	554,9	541,6	1.739,1 (42%)
(% sobre subvención justificada)	(48%)	(40%)	(40%)	
Subvención justificada	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3

Cuadro nº30

(*) Estas actividades docentes podrán ser, según señalan los convenios: elaboración de material didáctico, evaluación del alumnado y tutoría y apoyo al mismo.

181. Del cuadro anterior conviene hacer las siguientes apreciaciones:

- a) Para el cálculo de los tres primeros ratios, tanto los convenios como la legislación no aclaran si debe considerarse sobre la subvención concedida o la liquidada. Esto provoca la diferencia identificada en UGT-A para el 20% del módulo A, que sí respeta el límite cuando el porcentaje se calcula sobre la subvención concedida, pero, en cambio, supera este porcentaje si éste se calcula sobre la liquidación practicada a cada curso.
- b) El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los módulos A y B. Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios. En cualquier caso, se ha comprobado que los porcentajes de reparto en UGT-A y CCOO-A son razonables.

ALEGACIÓN N° 38:

181. Apreciaciones al cuadro n° 30 de ratios de cumplimiento

- a) Consideraciones sobre la base sobre la que establecer los ratios.

Consideramos que la manera adecuada de realizar los cálculos es tomando como base la subvención concedida, puesto que es el único importe invariable a lo largo del tiempo, que nos sirven como base para la realización de presupuestos (herramienta fundamental para el control de costes de los cursos) y, asimismo, es el único conocido por la entidad beneficiaria a la hora de la presentación de la justificación de gastos. El cálculo de porcentajes sobre importes justificados, incluso podría resultar equívoco al estar realizando estos cálculos con referencias variables cada vez que se incluyera o dedujera un gasto en la justificación (el típico caso de las referencias circulares).

El hecho de tomar como base la subvención liquidada podría provocar que la entidad beneficiaria ejecute una actividad y, por tanto, impute unos gastos sobre un importe cierto a priori, el cual no puede ser alterado, convirtiéndose en una cantidad variable en función de la actividad discrecional en la inspección a posteriori de los órganos administrativos competentes, puesto que la revisión a la baja de la base sobre la que aplicar dicho porcentaje genera unas pérdidas para la entidad beneficiaria que ejecuta unos gastos legítimos a priori, deslegitimados a posteriori.

Así pues, consideramos que UGT-A cumple en puridad los límites establecidos, consistentes en que los gastos realizados en concepto de "Otras actividades docentes" no superan el 20% del total de gastos del Módulo A.

- b) Apreciaciones sobre el reparto porcentual de los módulos

La excesiva reglamentación en este punto es un condicionante muy importante a la hora de ejecutar los programas. Sería más razonable establecer que los gastos del módulo A sean mayores que los del módulo B, sin que, en ningún caso, sea necesario determinar con tanta precisión la cuantificación de la participación de dichos módulos en el total. Además, estas indicaciones no deberían de afectar a la totalidad de los cursos, ya que la importancia del gasto de un módulo sobre otro puede ser variable en función a la especialidad, duración y dificultad de la acción formativa.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 183)

183. Tanto CCOO-A como UGT-A tienen unos precios medio de la hora de formación similares, con importes que oscilan entre 8.370 pesetas/hora (CCOO-A Convenio) y 9.893 pesetas/hora (UGT-A Convenio). Por el contrario, para el caso de CEA, el precio medio de la hora de formación se sitúa en las 19.410 ptas.

Esta cifra supone prácticamente el doble que los otros beneficiarios y se debe a dos motivos principalmente:

- a) el número de cursos impartidos por la CEA (152) es inferior al de los otros beneficiarios (543 para CCOO-A y 372 para UGT-A), mientras el importe total de la subvención es similar para los tres.
- b) CEA aplica unos precios a los cursos superiores a los de los otros beneficiarios. De tal manera que para idénticas especialidades los precios aprobados por la Consejería de Trabajo e Industria son muy variables.

ALEGACIÓN Nº 39:

183. Apreciaciones sobre precios y número de cursos

a) Número de cursos impartidos: UGT-A se posiciona como el beneficiario que mayor moderación presenta en cuanto al número de cursos impartidos con similar nivel de financiación.

b) Precio de los cursos: El precio medio de la hora de formación se encuentra en una banda razonable y moderada, síntoma de la racionalidad y economía en la utilización de fondos públicos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 185)

185. Por lo que respecta al coste medio por alumno, en los casos de UGT-A y CCOO-A oscila entre 187.793 y 225.564 pesetas. En cambio en el caso de CEA el gasto por alumno es de 600.257 pesetas, lo que supone casi el triple de los importes señalados para los otros beneficiarios. La justificación a este hecho tiene una doble vertiente:

- a) el ya mencionado precio/hora al que le son concedidos los cursos a CEA que es superior al del resto.
- b) los cursos de CEA suelen ser más duraderos (448 horas de media), que los de CCOO-A y

UGT-A (entre 337 y 351 horas de media). Este concepto se considera a la hora de calcular la subvención.

ALEGACIÓN Nº 40:

185. Coste medio del alumno.

De igual manera, el coste medio por alumno se encuentra en la misma senda de tratamiento económico y riguroso de los fondos públicos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 187)

187. Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de costes indirectos, y considerando que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas, se ha calculado la importancia porcentual que tienen los costes indirectos sobre los gastos justificados. Si no se consideraran las reclasificaciones propuestas, por termino medio, los costes indirectos supondrían un 12% de la subvención justificada.

ALEGACIÓN Nº 41:

187. Límites sobre la importancia de los costes indirectos.

En el informe se muestra la idea de que existen debilidades en cuanto a la justificación documental de los costes indirectos. Sin embargo, no determina qué tipo de debilidades son. Sería conveniente relacionar éstas para poder establecer debate y argumentación al respecto de datos que no conocemos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 190 y 191, Cuadro 37)

190. Para la segunda opción anteriormente planteada, el detalle de las partidas de gastos justificadas para cada beneficiario es el siguiente:

Importes en MP	UGT-A	CEA	CCOO-A	Suma
1. Administración y Coordinación	130,6	115,7	69,6	315,9
2. Subvención justificada sin GDJ	1.345,5	1.396	1.359,8	4.101,3
$\frac{1}{2}$ = Importancia relativa	9,7%	8,3%	5,1%	7,7%

Cuadro nº 37

191. Los gastos de administración y coordinación se han obtenido de los respectivos cuadros de gastos justificados de cada beneficiario. El detalle de estos gastos es el siguiente:

- a) CEA: Son 45,7 MP de gastos de personal de la propia CEA, 30,4 MP de personal directivo y auxiliar de las Organizaciones Territoriales de la CEA y 39,5 MP de gastos de personal incluidos en las medidas complementarias.
- b) UGT-A: Es el personal de apoyo detallado en los costes indirectos.
- c) CCOO-A: De los 69,6 MP señalados, 49,6 MP representan el coste indirecto "Personal Estructura Módulo B".

ALEGACIÓN Nº 42:

191. Importancia de los gastos de administración y coordinación.

Aunque la importancia relativa de UGT-A sea la mayor entre todos los beneficiarios fiscalizados, el diferencial con la media no es relevante.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 192)

192. Si bien la legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de personal de "administración y coordinación", y considerando que los exámenes realizados han manifestado que estas partidas plantean debilidades en cuanto a la justificación documental de las mismas, se ha calculado la importancia porcentual que tienen estos costes sobre los gastos justificados. Suponen por término medio un 8%.

ALEGACIÓN Nº 43:

192. Límites de los gastos de administración y coordinación.

En el informe se muestra la idea de que existen debilidades en cuanto a la justificación documental de los gastos de personal de administración y coordinación. Sin embargo, no determina qué tipo de debilidades son. Actualmente existen límites para este concepto, no pudiendo superar el importe justificado en el concepto de administración y coordinación el 20% del importe concedido para el módulo B.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 195)

195. Respecto al cuadro anterior, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- a) Si bien los gastos de seguros resultan de escasa materialidad, se resalta la gran diferencia de CCOO-A y UGT-A respecto a la CEA. Este aspecto es de importancia debido a las incidencias que han sido detectadas en el análisis de los seguros de alumnos de los beneficiarios inicialmente señalados.
- b) CCOO-A no tiene gastos de amortizaciones de instalaciones y equipos porque alquila en vez de comprar.
- c) Los gastos de energía y mantenimiento de UGT-A resultan muy altos respecto a los otros beneficiarios. Ello obedece a que se incluye el coste indirecto "Repercusión de gastos" de las agrupaciones territoriales provinciales, que facturan en concepto de gastos de conservación, mantenimiento y utilización de servicios comunes.

ALEGACIÓN N° 44:

195. Aclaraciones sobre el cuadro n° 38 sobre la composición de la justificación.

a) **ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

c) Elevados gastos de energía y mantenimiento de UGT-A.

Como ha sido indicado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de este concepto se ha reclasificado los importes justificados en concepto de Repercusión de Gastos de UGT-A. Al usar instalaciones propias (como es nuestro caso), al contrario que cuando se alquilan dichas instalaciones, los gastos de energía y mantenimiento de dichas instalaciones hay que imputarlos en la partida "Energía y mantenimiento" para establecer el coste de aulas propias.

Cuando se alquilan instalaciones los gastos correspondientes al alquiler hay que incluirlos en el concepto "Medios y materiales didácticos". Por lo tanto, habría que analizar las diferencias existentes entre los beneficiarios (cuando se alquilan o no se alquilan instalaciones) entre la partida "Medios y materiales didácticos" y la partida "Energía y mantenimiento", puesto que las diferencias positivas para un beneficiario en una de las partidas pueden estar originadas por diferencias negativas en la otra partida.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 203)

203. En cuanto al número de respuestas recibidas, se considera satisfactorio, con niveles en torno al 30%, para un total de 193 cuestionarios. Si bien en el caso de UGT-A el porcentaje es inferior, hay que considerar que fue el envío que se remitió más tarde y por tanto el periodo de recepción se ha visto acortado.

ALEGACIÓN N°45:

203. Número de respuestas recibidas en la circularización de alumnos.

Las razones que justifican la escasa respuesta dependen tanto del acortamiento del plazo de recepción como en la posibilidad de que en la muestra seleccionada se dé la circunstancia de cambio de domicilio con mayor incidencia que otras muestras.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 206)

206. En lo relativo a la gratuidad de los cursos, se han recibido 6 cuestionarios en los que los alumnos declaran haber tenido que realizar algún tipo de desembolso, siendo el motivo, en unos casos los gastos de desplazamiento hasta el lugar de impartición del curso y, en otros la tasa de tráfico en el caso de cursos de manipulación y transporte de mercancías peligrosas. Por lo que respecta al primero de los casos, existen unas becas de transportes para hacer frente a estos gastos cuyo retraso en el pago constituye una de las principales causas de queja en los cuestionarios recibidos.

ALEGACIÓN N° 46:

206. Gratuidad de los cursos.

Nos afirmamos en la gratuidad de la formación impartida por IFES.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 217)

217. Determinados aspectos poco pormenorizados de las estipulaciones de los Convenios de Colaboración, suscritos entre la Consejería de Trabajo e Industria y cada uno de los tres beneficiarios fiscalizados, permiten el incumplimiento, por parte de los perceptores de las subvenciones, de algunos preceptos y procedimientos que garanticen la ejecución eficaz y eficiente de los recursos públicos empleados.

En concreto, las estipulaciones referidas, que han supuesto la formulación de conclusiones en este Informe, son:

- a) Los cursos a impartir, con el número de horas y la subvención concedida, se detallan en los Anexos de los Convenios. Se señala en los párrafos nº §224 y §225 la no observancia de los módulos de cálculo de las subvenciones exigidos en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO.
- b) Se manifiestan los compromisos para promover la inclusión de los centros permanentes de formación en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de las especialidades impartidas. La situación de estos compromisos se ha evaluado para cada beneficiario, concluyéndose (párrafos nº §59, §103 y §156) que no han cumplido con estos acuerdos y, por tanto, con las exigencias establecidas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de FPO de la Junta de Andalucía.
- c) Se exige que no se emplee la subvención, bajo ningún concepto, para la inversión de bienes de equipo o material no fungible. A este respecto se ha concluido en el párrafo nº §161, si bien en el cuerpo del Informe (párrafo nº §129) se señala que la legislación aplicable permitiría la adquisición de este tipo de activos, siempre y cuando sea su amortización lo que se considere gasto subvencionable.
- d) Tanto la legislación aplicable como los Convenios determinan que la justificación de los gastos imputados se hará mediante un desglose de gastos por facturas con el correspondiente asiento contable, denominación del acreedor, concepto e importe, y la presentación de una memoria de ejecución del proyecto formativo, en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, si los hubiere. En diferentes apartados del Informe (párrafos nº §61, §108, §110, §111, §162 y §220) se ha señala-

do la falta de concreción y justificación de determinadas partidas de costes indirectos, que ni han tenido un detalle en el desglose de gastos ni en la Memoria de Costes Indirectos.

ALEGACIÓN Nº 47:

217. Carencias en la redacción de los Convenios de Colaboración permiten el incumplimiento de preceptos y procedimientos.

a) No observancia de los módulos establecidos por el INEM.

La argumentación de este punto se realiza en el punto 175.

b) Situación de los compromisos sobre la inclusión en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de especialidades.

La argumentación de este punto se realiza en el punto 103.

c) Inversión en bienes de equipo o material no fungible.

Se valora positivamente el hecho de que cuando se produzcan correcciones de este tipo por parte de la Administración, no solamente se detraiga el importe total del gasto computado erróneamente, sino que se establezcan medidas que automáticamente corrijan errores en favor del beneficiario.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 218)

218. Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)

Resulta más razonable que estos límites se calculen sobre la subvención liquidada. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarro-

llo de los programa de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.

ALEGACIÓN N° 48:

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

218. Indefinición de las bases de cálculo para elaborar los límites de cumplimiento.

Nuestra posición es diferente a la establecida en el informe, puesto que creemos que, en aras del principio de seguridad jurídica, el beneficiario de una subvención debe conocer a priori qué nivel de gastos puede dedicar a un determinado módulo cuando está ejecutando los cursos o el programa en cuestión, ya que puede estar dedicando un esfuerzo inversor a un tipo de gasto que puede ser modificado a posteriori por la actuación inspectora de la Administración.

Consideramos que la manera adecuada de realizar los cálculos es tomando como base la subvención concedida, puesto que es el único importe invariable a lo largo del tiempo y, asimismo, es el único conocido por la entidad beneficiaria a la hora de la presentación de la justificación de gastos. Este hecho genera que la entidad beneficiaria ejecute una actividad y, por tanto, impute unos gastos sobre un importe cierto a priori, el cual no puede ser alterado, convirtiéndose en una cantidad variable en función de la actividad discrecional en la inspección a posteriori de los órganos administrativos competentes, puesto que la revisión a la baja de la base sobre la que aplicar dicho porcentaje genera unas pérdidas para la entidad beneficiaria que ejecuta unos gastos legítimos a priori, deslegitimados a posteriori.

Además de lo dicho en los párrafos anteriores, no son admisibles, bajo ningún concepto, cambio en las condiciones de acceso al sistema público de subvenciones y que tal se vea alterado por la libre discrecionalidad

de los órganos inspectores de la Administración en este asunto, originando con ello graves perjuicios, principalmente económicos, y vulnerando el trato justo, imparcial y permanente hacia el administrado, provocando una situación de grave indefensión, al no poder éste defender legítimamente sus derechos por el inconstante criterio de la Administración.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 219)

219. El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulos A y B. (§181)

Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.

ALEGACIÓN N° 49:

219. Ponderación de la participación de los módulos en el total de la justificación.

En este punto sería deseable que no se impusieran límites para el cumplimiento de un determinado porcentaje exacto de participación, sino que, de manera general, se establecieran unos mínimos de cumplimiento razonables, ya que, al contrario, encorsetaría en exceso y condicionaría la actividad formativa al único fin del cumplimiento de unos porcentajes.

XI.3 ALEGACIONES DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO-A)

CUESTIÓN OBSERVADA

Son aspectos preliminares y metodológicos que no concretan ningún párrafo.

ALEGACIÓN N° 50:

A).- Preliminar.

En primer lugar la Confederación Sindical de CC.OO.-Andalucía quiere saludar la actuación de la Cámara de Cuentas sobre las subvenciones en Formación Profesional Ocupacional, ya que entendemos que tal actuación contribuirá a una mejora no sólo de la correcta utilización de los fondos, sino sobre todo de la calidad de dicha formación y por ende de la eficacia de la misma, pues el objetivo final de dichas actuaciones no es otro sino el alcanzar una clara mayor cualificación de los trabajadores y las trabajadoras como instrumento para el acceso a un puesto de trabajo o de su mejora de empleo, objetivo este al que entendemos la Cámara de Cuentas no es ajena.

También saludamos la labor del equipo actuante, el cual entendemos ha realizado un esfuerzo importante, tanto por el montante del trabajo como por la dificultad de comprender las especialidades de la formación profesional ocupacional, habiendo llegado en un corto periodo de tiempo a comprender la mayor parte, si bien, como es lógico, algunas cuestiones le hayan quedado sin dominar.

B) Metodológica.

El hecho de que no se nos haya dado traslado del informe completo nos hace tener que manifestar dos cuestiones; por un lado excusarnos por si alguna de nuestras apreciaciones y comentarios se encuentran recogidos o matizados en otra parte del informe que desconocemos, por otro lado manifestar que el orden de este escrito será el correlativo marcado en el propio informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 10)

10. Para la financiación de las actuaciones de Formación Profesional Ocupacional, la Consejería de Trabajo e Industria se compromete a aportar determinadas cantidades, prefijadas en los Convenios y Resoluciones, provenientes tanto de las Transferencias del Estado como del Fondo Social Europeo.

ALEGACIÓN N° 51:

En cuanto al correlativo del informe, entiendo la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, no esta de mas recordar que la financiación de la FPO proveniente de las transferencias del Estado lo son a su vez provenientes también, parte del Fondo Social Europeo, y la otra parte de las cuotas que como Formación Profesional pagan directamente los trabajadores y las empresas, 0'7% de sus respectivas masas salariales (0'35% destinados a formación continua y 0'35% destinado a formación ocupacional). La actuación de las organizaciones sindicales y empresariales en la ejecución directa de Formación Profesional viene por consiguiente legitimada, además de como un administrado más que concurre a una convocatoria de la Administración y como firmantes del Pacto por el Empleo y Desarrollo Económico de Andalucía para la puesta en marcha de los medios y actuaciones previstos, *como genuinos representantes de los trabajadores y empresarios, conforme al Título I de la Constitución Española, que aportan los fondos para tales fines.* La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía tiene el carácter de Organización Sindical más representativa, teniendo más de un 40% de representación conforme a la legislación reguladora de las elecciones sindicales. No es inocua esta afirmación ya que ello le *da a la actuación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales un carácter muy distinto al de simple beneficiario de una subvención, sino de genuino gestor de la formación profesional.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 120)

ALEGACIÓN N° 52:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 122, 123, 124 y 156)

122. Para la ejecución de las acciones formativas es necesaria la homologación e inscripción de los centros colaboradores y especialidades impartidas, según los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los centros colaboradores deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas en la legislación vigente, y disponer de licencia de apertura del Ayuntamiento como centro de formación.

Toda especialidad formativa homologada comprenderá las especificaciones técnico - docentes y el contenido formativo adecuado y, además, será objeto de clasificación acorde a su nivel formativo y el grado de dificultad, al objeto de determinar las subvenciones a los centros colaboradores originadas por su impartición. La clasificación mencionada será efectuada por el Director General del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tuviese delegada la competencia, quién registrará toda especialidad homologada en un fichero de especialidades formativas.

123. La estipulación segunda del Convenio, señala que CCOO-A se compromete a promover el inicio de las gestiones necesarias encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes en el Censo de Centros Colaboradores, promoviendo la homologación de todas sus especialidades formativas, sin que el referido Convenio especifique los plazos establecidos para observar el compromiso asumido.

CCOO-A no ha realizado gestiones al respecto, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la CTI, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

124. Sin embargo, desde la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI se ha informado que los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores. De la información remitida por este órgano gestor se deduce que, para todas sus especialidades impartidas, solo el 1% se encuentran homologadas. Además FOREM no está registrada para ninguna de las especialidades, ni tiene incluido ningún centro colaborador en el referido censo.

156. Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni han promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurren en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

ALEGACIÓN N° 53:

B) VI.2.1 Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas.

Entendemos que la Cámara de Cuentas no ha reflejado con precisión este punto quizás por omisión de algunos términos, y falta de desarrollo de otros, quedando una sensación de inconveniencia que no se ajusta a la realidad.

PARTE PRIMERA

Las competencias sobre Formación Profesional Ocupacional están transferidas a la Junta de Andalucía correspondiéndole a esta las facultades de gestión de la Formación Profesional. En consecuencia la regulación de las características de homologación de los centros colaboradores, son clásicas de gestión, corresponden a la Junta de Andalucía. Es en consecuencia el Decreto 28/1995 quien las regula.

PARTE SEGUNDA

Conforme a dicho Decreto las acciones a realizar por los Agentes Sociales se regularán por lo establecido en sus respectivos convenios (art. 13.5) y efectivamente el art. 13.3 de dicho Decreto regulador autoriza la participación de Centros no homologados que reúnan las condiciones técnicas.

Ha de tenerse en cuenta que la voluntad de los Agentes sociales no es la de convertirse en centros de formación, la actuación de los Agentes sociales en la Formación Profesional es para dar respuesta a necesidades inmediatas de formación, que no pueden o

no son atendidas por la oferta formativa estable, primando en sus acciones la rápida acomodación a las necesidades de la demanda del mercado en lugar de la pesadez de centros ya preestablecidos, que tratan de perpetuarse en el tiempo y en sus especialidades reconocidas. Esta adecuación inmediata a las necesidades hace que no sean adecuadas las instalaciones fijas sino las polivalentes o en todo caso instalaciones que existiendo para la actividad productiva las utilices ocasionalmente para formación, esto es lo que hacemos normalmente llevar la formación a centros productivos acercando aquella a la realidad del trabajo. Así las acciones formativas que realizamos suelen no repetirse, o al menos cambian continuamente de localización.

PARTE TERCERA

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

PARTE CUARTA

Por otra parte, a diferencia de cómo dice el informe, *la excepcionalidad del art. 13.3 es norma de aplicación directa pues el convenio es quien marca la autorización, al ser firmado por el Consejero, ya no necesita de posterior resolución del Director General, y las condiciones técnicas de las Aulas son previamente inspeccionadas por las Delegaciones Provinciales, a quienes se les comunica el lugar e inicio con un mes de antelación, sin la autorización de las aulas ni siquiera cabe la selección de alumnos, mucho menos el inicio del curso.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 126)

126. Un primer aspecto a considerar es que para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos,

la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso.

ALEGACIÓN N° 54:

C) VI.2.2.1. Aspectos relevantes de la naturaleza de los justificantes de gastos

En el punto 126 se resalta la no existencia de albaranes de entrega en conceptos tales como fotocopias y papelería. No se le escapa a la Cámara de Cuentas que se trata ambas actividades (copisterías y papelerías) de dos sectores en los que no son ni mucho menos habituales la entrega de albaranes, por el tipo de pequeño negocio de que se trata.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 127)

127. De una parte, es habitual que las facturas justificativas no identifiquen a qué curso están afectas, sobre todo cuando se imputan a varios cursos. La imputación al curso se determina en la boleta de contabilización de la factura, donde manualmente y sin indicar quién realiza la anotación, se señalan los cursos a los que se asigna esa factura y el importe a repartir entre cada uno.

ALEGACIÓN N° 55:

En cuanto a la manifestación del párrafo 127 en sí misma es contradictoria pues se reconoce que si se realiza imputación en los denominados boletos de contabilización, se trata de documentación interna de FOREM-A realizada por su personal de contabilidad, por consiguiente competencia del responsable del departamento, además el llamado boleto contiene la inclusión de su asiento contable, identificando perfectamente al mismo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 128)

ALEGACIÓN N° 56:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 129)

129. Un tema que requiere una atención especial es el alquiler de los equipos. El Convenio firmado entre CCOO-A y la CTI señala en su estipulación octava que no se podrá emplear la subvención bajo ningún concepto para la inversión en bienes de equipo o material no fungible. Sin embargo, el art.13 del RD 631/1993, desarrollado por el art.10.7 de la Orden 13-4-94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, permite que la subvención se destine a compensar los costes de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior al ejercicio anual.

La práctica seguida por CCOO-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

A modo de ejemplo se cita el caso más habitual de alquiler: los equipos para el tratamiento de la información. Entre otros, se ha analizado el alquiler de dos ordenadores y dos impresoras por 137.000 pesetas mensuales, para un periodo de tres meses (411.000 pesetas en total). A través de las consultas de distintas ofertas, esa misma operación se podría haber realizado comprando el equipo en, aproximadamente, 500.000 pesetas, que amortizadas en cuatro años supondrían aplicar 125.000 pesetas a la subvención (las tablas de amortización regulan un coeficiente lineal máximo del 25% anual o un periodo máximo de 8 años), en lugar de las 411.000 pesetas imputadas.

ALEGACIÓN N° 57:

En cuanto a los alquileres de equipo ya hemos manifestado que las acciones forma-

tivas realizadas por CC.OO.-A son de respuesta inmediata a necesidades concretas del mercado de trabajo, razón por lo que las acciones que se realizan hoy en un lugar concreto no se vuelve a repetir cuando la necesidad termina, siempre en periodos muy inferiores a los de amortización, y el método del alquiler resulta mas barato para el propio curso pues se evita pérdidas por roturas, arreglos, mantenimientos, traslados, etc. todo ello mucho más caro, y lo que es más importante, siempre alquilas el instrumental de mayor calidad y el tecnológicamente más adelantado (I+D), que mediante la compra, al tener que amortizarlo, dado el actual continuo avance de las tecnologías, se quedaría obsoleto.

Para justificar su teoría la cámara utiliza un ejemplo en el que por 137.000 ptas. mensuales se han alquilado 2 ordenadores y 2 impresoras, y hace una proyección de cuentas de amortización que culminarían en 125.000 pts, en lugar de las 411.000 ptas. cargadas. Omite el informe que los dos ordenadores son dos potentes equipos multimedia completos, incluyendo software, más dos impresoras color cuyos precios son mas del doble del señalado en el informe, el precio de los cuatro elementos, sin software supera el millón cien mil, con lo que la amortización a cargar es superior, alrededor de 300.000 ptas. A esto hay que añadir el software, el mantenimiento, el riesgo de periodo de avería, y además que el curso en cuestión al que se refiere la factura puesta de ejemplo por la Cámara se impartió en Bollullos del Condado, añádasele pues el porte de traslado de ida y de vuelta, con el riesgo de rotura y avería en el transporte, al final bien hechas las cuentas, le salen mas de las 411.000, y nosotros no hemos corrido riesgos durante el curso.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 133)

133. Por lo general, las facturas que emite CCOO-A señalan el concepto, mes, importe y los cursos a los que se afecta. No obstante, en

las pruebas realizadas se manifiesta que en ocasiones no se señala el concepto ni el curso y en otras se factura por "gastos comunes", referencia poco concreta que no permite conocer la naturaleza de los gastos devengados.

ALEGACIÓN N° 58:

D) VI.2.2.2. Partidas de gastos facturados por CC.OO.-A

En cuanto a las facturas de CC.OO.-A a FOREM, entendemos que es una fórmula mucho más transparente que la genérica de gastos de difícil justificación y que como la Cámara reconoce no sería necesario efectuar tal facturación. *El concepto de "gastos comunes" se trata de un término equivalente al de "Gastos de Comunidad" o "Gastos de la Cosa Común" con lo que se está definiendo con total claridad la naturaleza del gasto, y desde luego siempre mucho más claro que el de "Gasto de difícil justificación".*

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 135)

135. El sistema de reparto entre los cursos de los gastos facturados por CCOO-A implica que en provincias con similar importe de gastos devengados y diferente número de cursos a impartir, el coste unitario por curso sea distinto. Es decir, si los costes de las delegaciones provinciales de CCOO-A son similares en toda Andalucía, la provincia que menos cursos celebre tendrá un impacto mayor de costes sobre sus cursos. Un ejemplo claro es el curso "Aplicaciones informáticas de oficina", especialidad AO-159, que se celebra en Almería (curso 4-032) por 1,8 MP y en Cádiz (curso 11-068) por 2,5 MP. Obviamente, la subvención concedida es la misma en estos cursos.

ALEGACIÓN N° 59:

Entendemos que no es necesario aclaración a la manifestación del párrafo 135 que al

igual que otras creemos totalmente innecesaria, pues se explica por sí solo y cae por su propio peso en una economía de escala, que unos gastos generales, que en sus conceptos básicos son muy similares la repercusión es inversamente diferente cuando los niveles de actividad bajan o suben. *La Cámara tiene los datos y ha comprobado que Almería es nuestra provincia de menor actividad y Cádiz es precisamente la de mayor actividad; como se ha tomado precisamente los dos extremos, la comparación necesariamente tiene que resultar desproporcionada.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 139)

139. No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio.

A este respecto, el Informe de Fiscalización de la IGJA, relativo al Convenio específico exige la elaboración de una Memoria de Ejecución, en la que se especifiquen los distintos gastos efectuados, tanto directos como, en su caso, indirectos, indicándose en la misma la fecha de devengo y tipología de los gastos, cuantía de los mismos, señalamiento de las facturas a que responden y, en su caso, forma de determinación del coste indirecto. La parte referente a los gastos directos se considera cumplimentada atendiendo a la existencia de las certificaciones de gastos, que contemplan las exigencias de la IGJA. No obstante, por lo que respecta a los costes indirectos y a pesar de no existir memoria, se han podido evaluar todos los aspectos relacionados con los mismos, en base a la información que ha sido facilitada.

ALEGACIÓN Nº 60:

E) VI.2.2.3. Imputación de costes indirectos.

Es totalmente incierto que no se realice memoria de ejecución y también incorrecto que no se especifiquen los criterios de imputación de los gastos indirectos. Todos y cada uno de los cursos tienen presentada su memoria y la Cámara las ha tenido en sus manos, *en todas y cada una de ellas existe un apartado el 12 (paginas 6,7 y 8 del modelo normalizado de la Junta de Andalucía), en el que se especifica la memoria de la Ejecución económica, y en todas ellas entre otros existe un punto de "Administración y coordinación", otro de "energía y mantenimiento" y otro de "gastos generales y otros", todos ellos componentes del concepto gastos indirectos, en ellos se especifica el criterio de imputación de los gastos indirectos, que es lo que exige la estipulación novena del convenio.*

Esta organización nunca ha tenido conocimiento y nunca se le ha comunicado ningún informe del IGSA, por consiguiente CC.OO.-A ha presentado en todos y cada uno de sus cursos sus memorias (en formato oficial de la Junta de Andalucía), en todas y cada una de ellas ha incluido la "especificación de los criterios de imputación de los gastos indirectos". Es cierto no ha incluido los datos adicionales que dice el informe de IGSA pero nunca se nos ha pedido, ni siquiera comunicado. Pero aunque no están dichos en la memoria dichos datos, si se tiene que decir qué anexos a la Memoria esta el listado de facturas con todos sus datos identificativos, si se tiene continente completo hay que entender que se tienen todos los puntos del contenido.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 146)

ALEGACIÓN Nº 61:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 147, 148, 149, 150 Y 165)

147. La cobertura de seguros de los alumnos se realiza mediante pólizas suscritas por FOREM Confederal a nivel nacional.

De la información suministrada por esta entidad, se deduce que se suscribieron 88 pólizas, con un coste medio por alumno de 1.117 pesetas, resultando que el precio medio más común oscilaba entre 621 y 644 pesetas (62 pólizas).

148. Las condiciones de todas las pólizas son iguales, variando únicamente en la prima a pagar y el número de alumnos a asegurar. Una de las cláusulas particulares de estas pólizas establece que tienen la consideración de asegurados los alumnos que consten inscritos en los cursos o acciones formativas aprobadas por el INEM, la Comunidad Autónoma, Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos, Fondo Social Europeo o cualquier otro organismo público, y que estos cursos sean impartidos y/o gestionados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras o por la Fundación Formación y Empleo (FOREM), en todo el territorio nacional.

La amplitud del ámbito de cobertura no permite asegurar que las pólizas que CCOO-A y FOREM han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente procede, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. Según ha comunicado FOREM, las pólizas referentes a las actuaciones fiscalizadas son:

Prima (MP)	Alumnos Asegurados	Coste Unitario
42,5	8.000	5.311
20,5	4.125	4.972
Total: 63	12.125	5.196

Cuadro nº 26

FOREM aplica un coste unitario de 4.992 pesetas, que multiplicado por el número de alumnos de los expedientes fiscalizados (aproximadamente 7.000) supone la cantidad que realmente se ha considerado como gasto.

149. Atendiendo a la información del cuadro anterior, cabe hacer las siguientes observaciones:

- El total de alumnos formados a través de las actuaciones fiscalizadas asciende, aproximadamente, a 7.000, pero las pólizas dan cobertura a un colectivo mayor que no queda identificado en las mismas.
- Se observa que el coste medio por alumno de las pólizas imputadas a las acciones formativas de FPO en Andalucía resulta muy superior a la media de la totalidad de las pólizas suscritas por FOREM (1.117 pesetas), siendo, de hecho, las que tienen el mayor precio medio por alumno.

150. Como consecuencia de todo lo expuesto, falta de mención en las pólizas de las acciones formativas cubiertas e imputación a las actuaciones de FPO de Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas.

165. Como consecuencia de la falta de mención en las pólizas de seguros de las acciones formativas cubiertas y de la imputación a las actuaciones de FPO en Andalucía de la póliza más cara, se desconoce si las pólizas que están siendo utilizadas como justificantes en las acciones formativas fiscalizadas pudieran estar siendo consideradas como justificantes de gastos en otras actuaciones formativas. (§150)

En la medida que las pólizas de seguro especificaran claramente el ámbito formativo y geográfico de cobertura, esta incertidumbre desaparecería.

ALEGACIÓN Nº 62:

G) VI.2.2.5. Seguros de los alumnos.

En este apartado existen dos bloques de cuestiones bien distintas, uno positivo que al ir dirigidas a una mayor claridad no so-

lamente son loables sino que ya están puestas en práctica, como la mayor especificación de las pólizas por parte de las compañías de seguros y otro grupo que parte de un punto de partida incorrecto, las condiciones de las pólizas no son todas iguales, al contrario de lo que dice el informe, hay una que es distinta, es el tiempo de cobertura de los alumnos, siendo éste el elemento de mayor importancia en el cálculo de la prima. Ninguna compañía de seguros va a cobrar una prima igual a idénticos motivos de cobertura si esta tiene una vigencia para 40 horas lectivas que para 400 horas lectivas. No se le debe escapar a la Cámara de Cuentas que los cursos de FPO son acciones de duración media cercana a las 400 horas. (5-6 meses de duración) mientras que el resto de acciones de FOREM son de Formación Continua, media de 30 horas por curso (escasamente 2 semanas en el mejor de los casos), evidentemente las pólizas de FPO han de ser muy superior al resto de pólizas que son de Formación Continua.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 151)

151. No se han propuesto ajustes ni reclasificaciones de ningún tipo.

ALEGACIÓN Nº 63:

H) VI.2.2.6. Ajustes propuestos.

Entendemos que es este, con mucho, el apartado más importante de toda la inspección y se despacha con un lacónico "no se ha propuesto ajustes ni reclasificaciones de ningún tipo". Creemos que si no hay nada que ajustar ni rectificar no se deben hacer determinadas redacciones que podrían inducir a error o sembrar dudas que serían injustas a tenor de todo lo contenido en el informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 153)

153. La actuación del equipo psicopedagógico, causante de algunos de los costes indirectos analizados, no queda evidenciada con claridad en los expedientes analizados.

ALEGACIÓN Nº 64:

Cuarta.- VI.3. Análisis de eficacia.

No alcanzamos a comprender la manifestación del apartado 153, creemos que es este uno de los puntos que sobre la formación no ha terminado de comprender el equipo actuante de la cámara, Este si ha constatado en el caso de CC.OO.-A la existencia de controles de las programaciones de la docencia tanto cortas como largas, la existencia de encuestas tanto a profesores como alumnos al comienzo, intermedio y final del curso, pues bien todo ello es trabajo de control del equipo psicopedagógico, ello aparte de la atención directa al alumno. Pero es más los informes de inserción, tanto a los que se refieren el apartado 155 como los individuales, es dicho equipo quien los realiza. Pero además es dicho equipo quien vela por que a los cursos y a sus alumnos no le falte el material necesario, con posterioridad en los cuadros comparativos del informe se demuestra que siendo los cursos de CC.OO.-A los de menor coste por alumnos y horas, son sus cursos los que mayor cantidad dedican a materiales. Pues todo ello es tarea del equipo psicopedagógico que el informe dice que no ve clara su tarea.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 156 y 157)

156. Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni han promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurren en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la

Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

157. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días

hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

ALEGACIÓN N° 65:

Quinta.- VI.4. Conclusiones y recomendaciones.

Es decisión de CC.OO-A de incluir todas las recomendaciones del informe, si bien en cuanto a alguna de ellas hemos de decir:

Ya hemos dicho que CC.OO.-A si había iniciado algunas homologaciones y en algún caso (3) el propio informe reconoce se homologó.

CC.OO.-A no sólo no tiene inconveniente en seguir la recomendación de la Cámara, pues a pesar de ser innecesaria como explícitamente se reconoce en el apartado 157 del informe, a la fecha actual CC.OO.-A y FOREM-A tiene presentada solicitud de homologación de 108 centros y 698 especialidades.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 158)

158. En 15 de los 80 casos examinados, se ha detectado que para sucesivas contrataciones de profesores cuya relación laboral se prolonga con el beneficiario, las retenciones de IRPF no han sido actualizadas con las distintas contrataciones realizadas, tal y como preceptúa el art. 46.2.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (§146)

ALEGACIÓN N° 66:

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En cuanto al apartado 158 se reitera la incoherencia del mismo, siempre se actualiza las situaciones de IRPF cuando estas se prolongan o se producen nuevas contrataciones, cuestión distinta es que la Agencia Tributaria entienda “que hemos cometido errores en algún caso (25 de más de 1.000 contrataciones) que están pendientes de

recursos judiciales y que serán los Tribunales competentes quienes dirán si se trata de “errores” o no, para empezar es la propia Agencia Tributaria la que ya ha reconocido que son ellos los que se han equivocado en más de la mitad de los casos planteados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 159)

159. Para la gran mayoría de gastos cuyo devengo se soporta mediante un albarán de entrega, este documento no existe. Habitualmente son conceptos tales como fotocopias y material de papelería. Esto provoca que en gran número de casos, la factura de los gastos tenga una fecha posterior a la de terminación del curso. (§126)

Deberían exigirse y conservarse todos los albaranes de entrega de materiales, con el objeto de evidenciar la fecha de devengo del gasto y su adecuada correlación con la duración de los cursos.

ALEGACIÓN N° 67:

La recomendación del apartado 159 FOREM-A y CC.OO.-A no tienen inconveniente alguno en solicitar albaranes.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 160)

160. Es habitual que las facturas justificativas no identifiquen el curso al que se afectan como gasto, sobre todo cuando son imputables a varios cursos. (§127)

Sería recomendable que para los justificantes que afectan a más de un curso, se elaborara una memoria que señalase los criterios de imputación seguidos, resultando, igualmente, muy operativo, que dicho reparto pudiera realizarse por grupos homogéneos de cursos.

La posibilidad de cambiar el criterio de justificación de los gastos, desde una óptica individual de los cursos a la perspectiva de agruparlos en conjuntos con características homogéneas, debe estudiarse, tanto por CC.OO.-A como por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Ello redundaría en una simplificación de los procesos admi-

nistrativos del ente beneficiario y en la agilización de las tareas de revisión de documentos y justificación que se realizan desde las distintas Administraciones Públicas con competencias. Una posibilidad, ya contemplada por la DGFPE para determinado beneficiario, es agrupar los cursos con igual número de horas de impartición.

ALEGACIÓN N° 68:

En cuanto al apartado 160 es intención de CC.OO.-A y FOREM-A que los proveedores incluyan en sus facturas los cursos a los que son imputadas, pero si estos no lo realizan nosotros si lo hacemos siempre en nuestras notas de cargo (llamados boletos por Uds.) como han comprobado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 161)

161. Atendiendo a las exigencias del Convenio firmado con la Consejería de Trabajo e Industria, la práctica seguida por CC.OO.-A y su agente externo, FOREM, ha sido alquilar los equipos. De las revisiones practicadas se constata que con el importe satisfecho por los alquileres se podría haber adquirido en propiedad los activos, resultando, en tal caso, como gasto subvencionable la amortización del mismo, en los términos previstos en las tablas de amortización publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. (§129)

Para el caso del beneficiario fiscalizado, cuya actividad principal es la impartición de cursos durante la mayor parte del año, resultaría más económico la posibilidad de adquirir los equipos y amortizarlos.

ALEGACIÓN N° 69:

En cuanto a la compra de bienes de equipos del apartado 161 seguimos entendiendo más adecuado para la calidad de los cursos el alquiler de éstos, y además mas barato en su conjunto (no sólo hay que comparar precio alquiler con amortización de compra, sino con mantenimientos, reparaciones, valoración de tiempos muertos para los alumnos, etc.), no obstante y en atención a la recomendación nos lo replantearemos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 162)

162. No se realiza la Memoria de ejecución del proyecto formativo en la que se especifiquen los criterios de imputaciones de los gastos indirectos, tal y como exige la estipulación novena del Convenio. (§139)

A ello se une que las facturas de costes indirectos emitidas por CCOO-A y FOREM no adjuntan cuadros o anexos explicativos de los costes imputados, de las tareas realizadas y del reparto del gasto por cursos, provocando que los distintos conceptos de costes indirectos resulten vagos en sus detalles. (§143, §144)

Además de cumplir con las exigencias del Convenio, sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria para la convocatoria y desarrollo de las acciones de FPO contemple la existencia de la Memoria de costes indirectos.

Para subsanar la falta de información de las facturas emitidas de costes indirectos por CCOO-A y FOREM, esta Memoria debe detallar claramente la naturaleza del gasto imputado, su sistema de justificación y el detalle de los documentos justificativos que lo soporta.

ALEGACIÓN N° 70:

De cara al apartado 162, pasaremos a realizar las memorias económicas en los términos que se nos requieran en el convenio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 163)

163. La falta de concreción de los alumnos incluidos en la cobertura de las pólizas de seguro suscritas por FOREM Confederal no permite asegurar que las pólizas que se han imputado a las acciones formativas de FPO de Andalucía sean las que realmente proceden, ya que en las mismas no se hace referencia alguna a nuestra región ni al tipo de curso impartido. (§148)

Se recomienda que se suscriban pólizas de seguro que especifiquen claramente el colectivo de alumnos al que dan cobertura, es decir, alumnos de formación profesio-

nal ocupacional de Andalucía. Ayudaría a conseguir una mayor transparencia el hecho de que se anexaran listados con los nombres de los alumnos o una relación de los cursos y el número de alumnos de cada uno.

ALEGACIÓN N° 71:

En cuanto al apartado 163, que las pólizas son las procedentes lo acreditan que todas las incidencias habidas con los alumnos en la ejecución han sido cubiertas por la compañía de seguros. De todas formas la recomendación se propondrá a la compañía con la que se contrate, haciéndose tales contratos con las propuestas hechas por Uds. En el 164 y 165.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 166 a 216, epígrafes VII.1, VII.2 y VII.3))

Se trata de un gran número de párrafos no resultando clarificador que sean de nuevo transcritos.

ALEGACIÓN N° 72:

Sexta.- VII Resultados de la fiscalización relativos a aspectos comunes de los beneficiarios.-

Este Capítulo lo vamos a comentar en dos apartados diferentes el VII.1, el VII.2 y el VII.3 de forma global y el VII.4, al igual que el los capítulos anteriores siguiendo el orden del informe.

A) En cuanto al los tres primeros apartados hemos de manifestar que al reproducirse en ellos algunas de las cuestiones recogidas en la parte que corresponde a esta Central se dejan aquí por reproducidas las manifestaciones que respecto a ellas se han realizado en las alegaciones anteriores. Si hemos de manifestar que nos causa extrañeza el cambio realizado en el estilo y el tono del informe, pues no alcanzamos a comprender que toda una serie de cuestiones de menor im-

portancia, en la que además se cometen inexactitudes, se planteen de forma ruda y a nuestro entender exageradas, como ocurre en cuanto al informe referente a CC.OO.-A, y en la comparativa de este capítulo determinados datos matemáticos, no solo se tamicen sino que incluso se justifiquen.

No tenemos mas remedio que manifestarnos genéricamente con gran satisfacción de los resultados obtenidos referentes a esta Organización, pues denotan con gran claridad como nos ajustamos a todos los parámetros de ejecución y control, alcanzando al mayor numero de alumnos y cursos, la mejor ratio precio/hora/alumno, con el mayor empleo generado (prácticamente no existe en nuestro caso la contratación mercantil), sin subcontrataciones y con la menor subvención realizando las mayor ejecución y justificación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 217 a), 219 y 224)

217. Determinados aspectos poco pormenorizados de las estipulaciones de los Convenios de Colaboración, suscritos entre la Consejería de Trabajo e Industria y cada uno de los tres beneficiarios fiscalizados, permiten el incumplimiento, por parte de los perceptores de las subvenciones, de algunos preceptos y procedimientos que garanticen la ejecución eficaz y eficiente de los recursos públicos empleados.

En concreto, las estipulaciones referidas, que han supuesto la formulación de conclusiones en este Informe, son:

- a) Los cursos a impartir, con el número de horas y la subvención concedida, se detallan en los Anexos de los Convenios. Se señala en los párrafos nº §224 y §225 la no observancia de los módulos de cálculo de las subvenciones exigidos en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Trabajo e In-

dustria, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO.

219. El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulos A y B. (§181)

Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo., tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.

ALEGACIÓN Nº 73:

En cuanto al VII.4. Conclusiones y recomendaciones .-

- **CC.OO.-A realiza todos sus cursos con presupuestos valorados conforme a los módulos económicos establecidos por el INEM, tanto para el modulo A, como para el modulo B, de ahí que aunque en nuestro convenio no se establezca la**

obligación de dedicar el 60 % al modulo A, tal y como aparece en el cuadro de ratios aparecemos con exactamente el 60 % en el modulo A. Las únicas excepciones que tenemos son algunos cursos en los que el numero de hora no coincide con el del INEM, pero ello viene dado por tratarse de cursos en los que el INEM aun no ha adecuado los módulos de Orientación o de Seguridad e Higiene y riesgos laborales en el catalogo (suelen ser viejos) y nosotros si lo hacemos desde el momento en que se modifica, pero al respetarse el modulo económico si se cumple el 60 %. Igualmente CC.OO.-A cumple plenamente con la justificación de los costos, incluso como ya se ha dicho por el propio informe con facturación de los gastos de difícil justificación, cuando ello es innecesario.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 218 y 220)

218. Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)

Resulta más razonable que estos límites legales se calculen sobre la subvención liquidada. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programa de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.

220. La legislación aplicable y los convenios o resoluciones firmadas no exigen límites máximos de determinados costes (indirectos, personal propio, etc), los cuales, considerando los exámenes realizados, han manifestado debilidades en cuanto a la justificación documental de los mismos. Igualmente, se ha evidenciado la falta de homogeneidad de los conceptos de costes indirectos aplicados por cada beneficia-

rio, siendo, en este aspecto, la normativa vigente poco precisa. (§187, §188)

Sería recomendable que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programa de FPO contemple el cumplimiento de determinados porcentajes de costes indirectos y de personal propio con carácter de máximos.

De la misma forma, la Orden debería señalar con precisión que conceptos de gastos indirectos se incluirán para calcular estos porcentajes, es decir, qué partidas deben tener la consideración de costes indirectos.

ALEGACIÓN N° 74:

En cuanto a las recomendaciones sobre cumplimiento de porcentajes máximos en gastos, de todas las ratios analizadas por la Cámara se ve claramente que CC.OO.-A cumple todos los límites; estamos por debajo del 10% del gasto realizado en costes de difícil justificación, por consiguiente nosotros ya aplicamos que no sea de la subvención sino del gasto; Estamos exactamente en el 60 % de gasto en el modulo A, dedicamos menos del 20% en actividades no docentes de profesorado, realizando contrataciones directas de dicho profesorado, con lo que la transparencia del destino es absoluta; nuestros porcentajes en gastos indirectos y de personal propio están dentro de toda lógica y de las propuestas que realiza la Cámara. En consecuencia nos encontramos plenamente satisfechos por las indicaciones ya que las cumplimos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 221)

221. Se ha circularizado a 625 alumnos, lo que representa el 4% de las personas que han participado en cursos de FPO organizados por CEA, UGT-A y CCOO-A, obteniéndose un nivel de respuesta del 31%. (§201)

Se confirmaron de forma satisfactoria aspectos relativos a la situación de de-empleo, grado de asistencia, tanto del alumno como del profe-

sor, recepción de material didáctico, gratuidad de los cursos y realización de pruebas de seguimiento del aprovechamiento del curso. (§201)

ALEGACIÓN Nº 75:

Del cumplimiento de derechos y obligaciones del alumnado y profesorado nos sentimos igualmente satisfechos compartiendo las indicaciones del informe pues de la circularización realizada, se desprende el mayor grado de respuesta de los alumnos así como la exigencia de pruebas de evaluación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 224 y 225)

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo., tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.

225. Un aspecto paralelo a la contemplación de los módulos del INEM es que cada especialidad lleva pareja el cumplimiento de un mínimo de horas de formación. Se manifiesta que, por termino medio, el 28% de los cursos se imparte

por menos horas de las que establecen los estándares del INEM, resultando de especial importancia el caso de UGT-A, donde representan el 41% de los cursos concedidos. (§174, §175)

La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, debería respetar el número mínimo de horas de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no impartirse cursos con una duración menor.

El hecho de que existan estos módulos del INEM permite disponer de unos estándares en los que apoyarse para conceder una subvención, atendiendo al nivel exigido y grado de dificultad de la especialidad impartida.

ALEGACIÓN Nº 76:

En cuanto a la homogeneidad de las actuaciones formativas, si bien deberá tener siempre alguna excepción justificada para casos concretos, la consideramos muy conveniente pues la practicamos como ha podido comprobar el informe, nuestros módulos económicos son siempre los del INEM, nuestros porcentajes de reparto son los del INEM, nuestros módulos formativos son los del INEM, con la única excepción de aquellos que han sido modificados por el órgano administrativo competente y la INEM aún no los modificado en sus catálogos, normalmente provocados por los módulos de salud laboral y prevención de riesgos. Por último en este capitulo hemos de especificar que el informe de la Cámara suele cometer un error lógico en la comparación de los cursos realizados con los del INEM, y es tomar siempre las duraciones de las especialidades completas, sin tener en cuenta que hay ocasiones en que los cursos han de circunscribirse solo a alguno o algunos de sus módulos, pues por la procedencia, finalidad o características del grupo de alumnos determinados módulos pueden no ser necesarios. Ello no obstante los módulos que se imparten son homogé-

neos con los del INEM tanto en contenido como en dotación económica.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 228)

228. La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria, sin que sea posible realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas en las empresas con las que los agentes externos, a su vez, puedan subcontratar. (§35)

Todo lo anterior redundaría en que en las actuaciones fiscalizadoras, la Cámara de Cuentas de Andalucía debería estar facultada para dirigirse hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, se debería facultar al órgano fiscalizador para desarrollar sus funciones sobre los terceros que realmente aplican los fondos, lo que implicaría, al igual que propone el Tribunal de Cuentas, una modificación, en nuestro caso, del art.105 de la LGHPCA así como del artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución.

A este respecto, el art.105 de la LGHPCA señala que “tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”. Si bien se deduce que el beneficiario es quién realiza la actividad, no se considera que el espíritu del legislador sea identificar como beneficiario al tercero ejecutante de las acciones formativas y sí al primer receptor de las subvenciones, tal y como manifiesta el Tribunal de Cuentas de España en su informe de FORCEM sobre el mismo aspecto del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En términos similares se expresa el art. 16.2 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programas de FPO de la Junta de Andalucía, señalando que el agente externo quedará sometido a posibles inspeccio-

nes y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos por parte de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

El órgano fiscalizador debería estar facultado para dirigir sus actuaciones hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, sería recomendable que por los órganos competentes se produjeran las pertinentes modificaciones legales en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Ordenes anuales de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, que afectarían igualmente al artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta institución, para que incluyan entre los sujetos sometidos a control a los terceros con los que contrate el Agente Externo y sean los ejecutantes finales de las actuaciones formativas.

ALEGACIÓN Nº 77:

CC.OO-A nunca utiliza la subcontratación de cursos, todos los realiza a través de su agente externo FOREM-A, facultado en el propio convenio, el cual cumple todos los requisitos y se somete a todos los controles aconsejados por la Cámara, como en el propio informe reconoce, pues a quien la Cámara ha solicitado toda la información necesaria para el estudio y FOREM-A la ha facilitado, sucesivas subcontrataciones nunca las realizamos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 230)

230. Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional, certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.

ALEGACIÓN Nº 78:

La recomendación de comprobación de que los documentos justificativos de costes no han sido utilizados en otras subvenciones es la propia Cámara la que ha cruzado tal documentación tanto con FORCEM, que es la otra entidad subvencionadora de cursos, de toda la programación estudiada, al menos en nuestro caso, y no ha detectado ni una sola doble imputación, así explícitamente lo reconoce el propio informe. En consecuencia o el informe especifica a que se refiere o lo que debe decir es que se ha comprobado que no existe.

CUESTIÓN OBSERVADA

La alegación no especifica párrafo ni página.

ALEGACIÓN Nº 79:

Séptima.- Nuestras conclusiones.-

CC.OO.-A considera muy positiva la actuación fiscalizadora de la Cámara sobre las "Subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria para la Formación Ocupacional" (boy de Empleo y Desarrollo Tecnológico).

CC.OO.-A consideraría aun mucho mas positivo que dicha actuación se extendiera no solo a los agentes sociales y económicos, sino también al resto de entidades publicas y privadas que son sujetos de dichas subvenciones, ya que los fondos empleados por

los agentes económicos y sociales alcanza tan solo el 18% respecto del total.

CC.OO.-A considera que Organizaciones Sindicales y Empresariales son no meras entidades subvencionadas, sino gestores genuinos de una actividad, la Formación Profesional Ocupacional, financian en parte con sus masas salariales.

CC.OO.-A sintiéndose satisfecha con el informe no puede dejar de mostrar su sorpresa con algunas consideraciones, opiniones y recomendaciones que no pueden ser comparadas.

CC.OO.-A no entiende que el informe abandone en bastantes ocasiones el lenguaje técnico-económico, para con un lenguaje mas político deslizar expresiones y opiniones no muy correctas, máxime cuando esta tendencia se pone de manifiesto en los diferentes tonos del informe y en un intento de tratamiento igualitario, a pesar de las desigualdades económicas mostradas en los ratios obtenidos.

CC.OO.-A lamenta que la Cámara no haya entendido plenamente que los agentes económicos y sociales no tienen ni deben convertirse en operadores "clásicos" de la Formación, su labor no es convertir sus centros en academias, sino atender de forma rápida y eficaz a las necesidades de los trabajadores y empresas de Andalucía que los operadores "clásicos" no pueden atender, acercando la formación a la realidad productiva.

CC.OO.-A considera que su actuación ha cubierto autenticas necesidades de nuestro mercado de trabajo, alcanzando muy buenos resultados como demuestra las ratios obtenidas, sientendonos altamente satisfechos de que como se dice en el epígrafe 151 "no se han propuesto ajustes ni reclasifica-

ciones de ningún tipo”, si bien lamentamos que esto, siendo lo mas importante, no haya sido resaltado por la Cámara.

XI.4 ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA (ACTUALMENTE CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO)

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 59, 60, 103, 104, 156 y 157)

59. La CEA no ha realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni ha promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurre en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programa de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia.

Tanto CEA como su agente externo FCSEA, no tienen ningún centro formativo incluido en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Igualmente, ninguna de las 88 especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente.

En ambos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§26, §27, §29).

Se insta, tanto a la CEA como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

60. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

103. El agente externo IFES no tiene los centros formativos de la provincia de Córdoba incluidos en el Censo de Centros Colaboradores de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria. Paralelamente, solo el 18% de las especialidades impartidas se encuentra homologada por este órgano competente. Respecto a UGT-A no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores.

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. (§72, §73)

Se insta, tanto a UGT-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento

legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

104. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

156. Tanto el beneficiario (CCOO-A) como el agente externo (FOREM) no han realizado gestiones encaminadas a la inclusión de sus centros permanentes de formación en el censo de centros colaboradores, ni han promovido la homologación de todas sus especialidades formativas impartidas, alegando que incurren en los supuestos de excepcionabilidad del art.13.3. del Decreto 28/1995: reunir las condiciones técnico-docentes exigibles. Sin embargo, la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Consejería de Trabajo e Industria, exige que este supuesto se autorice por el Director General de Formación Profesional y Empleo, hecho del que no se tiene constancia. (§123)

No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha señalado que todos los centros formativos de CCOO-A están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores, aunque solo tiene homologadas el 1% de las especialidades impartidas. Respecto al agente externo FOREM, no consta ningún dato en el Censo de Centros Colaboradores. (§124)

En estos supuestos se incumplen las exigencias contempladas en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo e Industria y los artículos 13.3 y 14 del Decreto 28/1995, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Se insta, tanto a CCOO-A como a la Consejería de Trabajo e Industria, a regularizar la situación de los centros formativos y a homologar las especialidades formativas impartidas, siguiendo tanto el procedimiento legalmente establecido como obteniendo y concediendo, respectivamente, la autorización pertinente.

157. Hecho Posterior. La Orden, de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2.4) que tendrán la consideración de Centro Colaborador de carácter temporal aquellas Organizaciones Sindicales y Empresariales a la que la referida Consejería programe especialidades a través de Convenios de Colaboración en el marco del diálogo social, conforme a lo establecido en los artículos 18.5 y 21.a) del Decreto 204/97. La posibilidad de acogerse a este régimen y procedimiento ha de solicitarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la Orden (8 de septiembre de 2000).

ALEGACIÓN N° 80:

Respecto a las observaciones del Informe a la inclusión de las tres Entidades -CEA, CC.OO. y UGT- en el Censo de Centros Colaboradores Homologados, es necesario señalar que dichas Entidades ya solicitaron homologarse como Centro colaborador para las especialidades formativas relativas a las subvenciones de 1999 y que en el pasado año 2000, en los respectivos Convenios de Colaboración sobre cursos de Formación Profesional Ocupacional se recoge la homologación de acuerdo con lo previsto en el art. 13.3 en relación con el 2.4 de la Orden

de 25 de julio de 2000, sobre Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional.

Por otro lado, en los expedientes de Resoluciones excepcionales a UGT y CC.OO. (nº 98-7/97) consta autorización del Director General de Formación Profesional y Empleo para que dichas Entidades participen en la ejecución de los Programas de F.P.O. , al amparo de la excepción prevista en el artículo 13,3 del Decreto 28/1995 , de 21 de febrero por el que se establecen los Programas de F.P.O. de la Junta de Andalucía.

Igualmente en los expedientes de los Convenios de Colaboración de las tres Entidades constan Informes del Director General mencionada indicando que las mismas están especialmente cualificadas para la ejecución de las acciones formativas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 98)

98. Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro nº13 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (1.565 MP) y la liquidada (1.457,5 MP) indican que 87,5 MP concedidos no han sido invertidos. Por lo tanto, los ajustes propuestos se realizan sobre la subvención liquidada. Como resultado, por todos los ajustes propuestos (9,8 MP) procede solicitar el reintegro:

ALEGACIÓN Nº 81:

Respecto al reintegro propuesto por importe de 9,8 MP. relativo a UGT se está procediendo a analizar las partidas señaladas en el apartado 98 del Informe y en su caso se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 192, 217 y 220)

ALEGACIÓN Nº 82:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 224)

224. Las subvenciones concedidas para los cursos programados por UGT-A y CCOO-A se ajustan, en su mayoría, a los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo., tal y como exige el artículo 14 de le Orden de la Consejería de Trabajo e Industria, de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía. En cambio, en el caso de la CEA existe un menor ajuste entre los precios/hora de las especialidades impartidas y las establecidas en los módulos del INEM. (§170, §171)

Se manifiesta la gran magnitud de las diferencias de la CEA (859 MP), que afectan en un 57% a la practica totalidad de la subvención concedida. (§172, §173)

La subvención concedida por la Consejería de Trabajo e Industria, detallada por cursos y especialidades en los Anexos de los Convenios y Resoluciones, deberá ajustarse al importe de los módulos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo, y no ser concedida por un importe mayor.

ALEGACIÓN Nº 83:

Respecto a la cuantificación de las acciones formativas, la normativa vigente en dicha convocatoria, así como anteriormente y las Órdenes posteriores, recoge la posibilidad de que cuando las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas (artículo 15.4 de la Orden de Convocatoria de 1997). De ahí que por las circunstancias de las acciones objeto de estas subvenciones, especialmente en los de la CEA, por su duración, contenido, colectivo al que van dirigidos los cursos (en gran parte titulados universitarios, etc...) se han utilizado cuantías superiores a los módulos oficiales de las subvenciones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 217 c)

217. c). Se exige que no se emplee la subvención, bajo ningún concepto, para la inversión de

bienes de equipo o material no fungible. A este respecto se ha concluido en el párrafo nº §161, si bien en el cuerpo del Informe (párrafo nº §129) se señala que la legislación aplicable permitiría la adquisición de este tipo de activos, siempre y cuando sea su amortización lo que se considere gasto subvencionable.

ALEGACIÓN Nº 84:

En cuanto a la inversión en bienes de equipo, tradicionalmente no se han admitido, autorizándose sólo las amortizaciones o los alquileres, según la normativa comunitaria y estatal y así ha venido aplicándose. No obstante, y a la vista de las observaciones planteadas con motivo de la realización de la presente fiscalización por los Técnicos de esa Cámara, en el texto de las Resoluciones y Convenios de subvenciones de F.P.O. del año 2000, se ha recogido expresamente la prohibición de emplear la subvención en bienes de equipo o material no fungible.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 218 y 219)

218. Del estudio de los ratios relativos al cumplimiento de límites legales, se manifiesta que la normativa no aclara con precisión si los porcentajes a cumplir deben calcularse sobre la subvención concedida o la liquidada. (§181)

Resulta más razonable que estos límites legales se calculen sobre la subvención liquidada. Para ello, se recomienda que la Orden que anualmente emite la Consejería de Trabajo e Industria relativa a la convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemple este aspecto. Igualmente, los convenios específicos deberían hacerse eco en el mismo sentido.

219. El Convenio de UGT-A y CCOO-A no contempla el reparto porcentual de los costes entre el módulo A y B. (§181)

Dado que las acciones formativas son la impartición de cursos, donde el principal factor de coste debe ser el profesorado (módulo A), sería deseable que esta exigencia fuera recogida en futuros convenios.

ALEGACIÓN Nº 85:

Respecto a la recomendación que los ratios de 60%-40% de los módulos A y B, se calculen sobre las cantidades de las liquidaciones y no sobre las de las subvenciones (apartado 181 y 218) hay que indicar que la normativa no establece con carácter general esa proporción, fijándose al conceder la subvención el importe de los módulos A y B, según lo dispuesto en los ya comentados artículos 14 y 15, Cuatro de la Orden de 1997.

Dado que las cuantías de los módulos A y B no son compensable, dichos importes suponen el tope máximo admisible para justificar los gastos respectivos, sin que en ningún caso la normativa vigente exija que la correlación de las cuantías de los módulos A y B tenga que ser obligatoriamente del 60%-40%, ni que la correlación de gastos tenga tampoco que adaptarse a dicha relación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 222)

222. Partiendo de una base de datos suministrada por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria que incluía los alumnos del 71% de los cursos impartidos por los beneficiarios fiscalizados, no se han detectado incidencias importantes relativas a que un mismo alumno pudiera estar realizando más de un curso a la vez con horarios incompatibles.

Sin embargo, cabe reseñar que este tipo de control no es realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo ni por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria. (§208)

Sería deseable que la Consejería de Trabajo e Industria y, en general, cualquier órgano concedente de subvenciones, destinara recursos a la creación de un fichero de alumnos, con el objeto de tener una base de datos que permitiera validaciones informáticas de todo tipo (duplicidad de alumnos en cursos de fechas incompatibles,

cruce con bases de datos de desempleados del INEM, etc.).

ALEGACIÓN N° 86:

En cuanto a la participación de un alumno en dos o más cursos está previsto que no sea seleccionado quien ya participa en otro curso o incluso ha participado en otro curso el mismo año, salvo que no haya otros candidatos. En las Delegaciones Provinciales, órganos competentes de la selección de los alumnos, se controla esta situación, habiendo desarrollado la mayoría de ellas, aplicaciones informáticas para tener un fichero de datos mínimos de los alumnos que permita su identificación y control.

Con independencia de ello, en el sistema informático nuevo de gestión de la F.P.O. - GEFOC- recientemente implantado, está previsto grabar los datos de todos los alumnos y a su vez detectar posibles duplicidades de alumnos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 228)

228. La legislación vigente permite que las actuaciones de inspección y fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria, sin que sea posible realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas en las empresas con las que los agentes externos, a su vez, puedan subcontratar. (§35)

Todo lo anterior redundaría en que en las actuaciones fiscalizadoras, la Cámara de Cuentas de Andalucía debería estar facultada para dirigirse hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, se debería facultar al órgano fiscalizador para desarrollar sus funciones sobre los terceros que realmente aplican los fondos, lo que implicaría, al igual que propone el Tribunal de Cuentas, una modificación, en nuestro caso, del art.105 de la LGHPCA así como del artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución.

A este respecto, el art.105 de la LGHPCA señala que “tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”. Si bien se deduce que el beneficiario es quien realiza la actividad, no se considera que el espíritu del legislador sea identificar como beneficiario al tercero ejecutante de las acciones formativas y sí al primer receptor de las subvenciones, tal y como manifiesta el Tribunal de Cuentas de España en su informe de FORCEM sobre el mismo aspecto del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En términos similares se expresa el art. 16.2 de la Orden de 2 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo de los Programa de FPO de la Junta de Andalucía, señalando que el agente externo quedará sometido a posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos por parte de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

El órgano fiscalizador debería estar facultado para dirigir sus actuaciones hasta el ejecutante final de las acciones formativas. Para ello, sería recomendable que por los órganos competentes se produjeran las pertinentes modificaciones legales en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Ordenes anuales de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, que afectarían igualmente al artículo 8ºd) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a los artículos 8º 2. y 16º 3. del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta institución, para que incluyan entre los sujetos sometidos a control a los terceros con los que contrate el Agente Externo y sean los ejecutantes finales de las actuaciones formativas.

ALEGACIÓN N° 87:

Respecto a la posibilidad de fiscalización tanto a la Entidad Subvencionada, como al "Agente Externo" o entidad que imparta directamente las acciones formativas por

cuenta de aquella, efectivamente la Orden de 1997, establece en su artículo 16. Dos que el "...Agente Externo (está) sometido a las posibles inspecciones y requerimiento de documentación contable de dichos gastos por parte de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía".

Y en esta línea, en la reciente Orden de 12 de diciembre de 2000 (Boja nº 146, de 19-12-00), en su artículo 20, Dos se establece que el Agente Externo queda sometido a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos de F.P.O: por parte de la Intervención de la Junta de Andalucía, Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 230)

230. Se ha verificado que los justificantes de los gastos de Formación Profesional Ocupacional, certificados por los beneficiarios fiscalizados ante la Consejería de Trabajo e Industria, no se encuentran incluidos en los registros informáticos remitidos por FORCEM, acreditativos de la justificación de las acciones de formación continua, comprobándose así la inexistencia de doble imputación de facturas. (§177)

Se recomienda a la Consejería de Trabajo e Industria a extremar los controles que eviten la imputación de un mismo justificante en más de una acción subvencionable. Para ello, y si se sigue la recomendación ya expuesta de crear un fichero de justificantes presentados, sería muy importante que se obtuvieran registros similares de otras entidades concedentes de subvenciones, de tal forma que se realizaran tantos cruces de datos como fueran necesarios.

ALEGACIÓN N° 88:

Igualmente, atendiendo sugerencias de la Intervención y otros órganos de control como la Cámara de Cuentas, en los modelos de solicitud desde el año 1999 se viene recogiendo una declaración de cada solicitante manifestando que no ha recibido ni

solicitado subvenciones o ayudas para la misma actividad de F.P.O. de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Asimismo para la Convocatoria del año 2001 se incluye también declaración de cada Entidad de no haber recaído en la misma Resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 231)

231. Ninguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria realiza un tratamiento de la información contenida en los informes de inserción profesional de cada curso, salvo la delegación de Málaga, que elabora un resumen por expediente, agrupando los resultados de todos y cada uno de los cursos. (§215)

Se recomienda que el sistema de la delegación provincial de Málaga se aplique en el resto de órganos provinciales.

ALEGACIÓN N° 89:

La implantación del nuevo sistema informático -GEFOC- y su conexión con el "Sistema de Análisis y Evaluación de Programas de F.P.O." (SAE) permitirá tener una mayor información respecto a la inserción de los alumnos, si bien para poder disponer de todos los datos reales al respecto sería necesaria la interconexión informática con las bases de datos del INEM, de ahí que, con las previstas transferencias de Políticas Activas de Empleo, se conseguirá próximamente disponer de una información más actualizada y real sobre la inserción laboral de los participantes en los cursos de F.P.O.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 266)

ALEGACIÓN N° 90:

ALEGACIÓN ADMITIDA

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

ANUNCIO de bases.

BASES DE SELECCION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS VACANTES DE OPERARIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE

A) Normas generales.

1. El objeto de las presentes bases, es la convocatoria de pruebas selectivas mediante la provisión en propiedad de dos plazas de Operarios del Servicio de Limpieza, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase personal de Oficios, Grupo E, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2000 y dotadas con el Sueldo, Pagas Extraordinarias, Trienios y demás retribuciones que correspondan según la legislación vigente.

2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de Régimen Local; el R.D. 896/91, de 7 de junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

3. Requisitos. Para participar en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre, y Real Decreto 800/95.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad determinada por legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, en cada caso. El título exigido es el de Graduado Escolar, FP 1.º o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del trabajo a realizar.

e) No haber sido separado o suspendido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por Sentencia Judicial firme.

4. Instancias y admisión.

Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI y resguardo de ingreso de los derechos de examen, que serán de 2.500 ptas.

- Fotocopias compulsadas de los documentos y méritos que se aleguen, así como lo establecido, en cuanto a méritos profesionales, en la Fase de concurso. (Apartado B de las presentes).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Su pre-

sentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o, de las formas establecidas en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, que se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, declarando aprobados la Lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos, que será de diez días, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que aprueba la Lista definitiva y la designación nominativa del Tribunal, a lo que se le dará publicidad mediante inserción de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento previa referencia extractada en el BOP. En igual medio se publicará el lugar y fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la Resolución en el BOP, contra la Lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6. Tribunal de valoración.

El Tribunal Calificador de los ejercicios y méritos alegados estará constituido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue.
Vocales:

- Un Vocal y suplente designado a propuesta de la Junta de Andalucía.

- Un Vocal y suplente designado por cada uno de los grupos políticos de la oposición (PP, PA e IU-LV).

- Dos Vocales y suplentes designados por el Alcalde.

- Un Vocal y suplente designado por la Junta de Personal.

Secretario: Actuará como tal el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue. Actuará con voz pero sin voto.

La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de 5 de sus componentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias

previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento, a los miembros de los Tribunales, cuando concurran causas legales.

Los Tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de las convocatorias.

El Tribunal no podrá proponer que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior de las vacantes convocadas, siendo nulas las propuestas que contravengan este límite.

Los miembros de los Tribunales serán retribuidos en concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en los mismos términos serán retribuidos los asesores del Tribunal.

B) Procedimiento selectivo.

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición libre.

El día, hora y lugar del primer ejercicio de la fase de la oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que no se presente el día y hora señalado previamente.

En cualquier momento el Tribunal, podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

El orden de actuación de los aspirantes, se iniciará de conformidad con lo establecido en la Resolución de este Ayuntamiento Decreto núm. 181/2001, es decir por la letra «A».

Fase concurso.

La fase de concurso, que será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos que aleguen, en la forma establecida en la base cuarta de las presentes.

El Tribunal procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes y el resultado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, previamente al inicio del primer ejercicio de la oposición.

La valoración de los méritos se ajustarán a los siguientes criterios:

A) Méritos profesionales (hasta un máximo de cuatro puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Baza, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditados mediante certificado del Ayuntamiento de Baza, 0,05 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditados mediante certificación de la Administración Pública correspondiente, 0,03 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en empresa pública o privada, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, que deberán ser acreditados, mediante fe de vida laboral y respectivos contratos, 0,02 puntos.

No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un mes, ni los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Se considerarán como servicios prestados las relaciones de servicio bajo el régimen de Derecho laboral y del régimen funcional (de carrera o interinidad).

B) Formación complementaria (hasta un máximo de un punto).

Por cursos homologados por las Administraciones Públicas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta, e impartidos por Instituciones de carácter público o privado, máximo 1 punto.

Se sumarán las horas de los cursos acreditados suficientemente y cada 35 horas se puntuarán a razón de 0,15 puntos, aplicándose a fracciones inferiores la puntuación proporcional.

Aplicación del concurso. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, al objeto de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Fase de oposición

Primer ejercicio. De carácter obligatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una hora y treinta minutos, un tema del Anexo que se adjunte en las bases, momentos antes de iniciarse el ejercicio.

Dicho ejercicio será leído por los aspirantes en sesión pública. Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar sobre materias objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal Calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en tiempo que, asimismo, determine éste. Dicha prueba de carácter práctico, estará relacionada con los temas que se adjuntan al Anexo.

Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal Calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal. Lista de aprobados. Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación.

C) Presentación de documentos y nombramientos.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera.

Los aspirantes propuestos deberán presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen

de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cumplidos los trámites anteriores, la Alcaldía, dictará Resolución de nombramiento. Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al que sea notificado.

D) Norma final.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable prevista en la base primera. Contra las presentes bases, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente, al de su publicación en el BOP, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Previa interposición potestativa del recurso de reposición ante la Alcaldía, sin perjuicio de que se interpongan los recursos que se estimen oportunos.

A N E X O

T E M A R I O

BLOQUE I

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.
2. Organización y competencias municipales.
3. Personal al servicio de la Entidad Local: Derechos y deberes de los funcionarios.
4. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública.

BLOQUE II

MATERIAS ESPECIFICAS

5. El tratamiento de residuos sólidos.
6. El servicio de limpieza viaria. Maquinaria y útiles a emplear.
7. El servicio de recogida de basuras. Maquinaria y útiles a emplear.
8. Tratamientos alternativos a los medios clásicos del servicio de limpieza.
9. El reciclaje de los residuos sólidos.
10. La prevención de riesgos laborales en el servicio de limpieza.

Baza, 28 de mayo de 2001.- El Alcalde, Antonio Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

ANUNCIO de bases.

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

Hace saber: Que, en la sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno el día catorce de mayo de dos mil uno, acordó efectuar convocatoria pública a fin de cubrir en propiedad las siguientes plazas:

Personal Funcionario: 7 plazas, más las vacantes que se produzcan a la fecha de realización de las pruebas, de Policía Local, mediante el sistema de oposición.

Personal Laboral: 1 plaza de Oficial 1.ª Electrónica, reservada a personal con minusvalía, mediante el sistema de concurso.

Las bases que han regir la citada, se contraen a:

BASES QUE HABRAN DE REGIR A FIN DE CUBRIR EN PROPIEDAD DIVERSAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Base I. Plazas que convocan y dotación.

Se efectúa la presente convocatoria a fin de cubrir en propiedad las siguientes plazas.

Personal Funcionario: 7 plazas, más las vacantes que se produzcan referido a la fecha de comienzo del proceso selectivo, de Policía Local, mediante el sistema de oposición.

Personal Laboral: 1 plaza de Oficial 1.ª Electrónica reservado a Personal con minusvalía, mediante el sistema de concurso.

Las plazas objeto de esta convocatoria se encuentran vacantes en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo y Plan de Empleo para 2001 que fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de abril de 2001, están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes a su Grupo de clasificación y con las complementarias que se detallan en la Relación de Puestos de Trabajo que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual.

La clasificación, sistema de selección y demás características de las mismas se detallan en cada uno de los Anexos a las presentes.

Los aspirantes que obtengan la plaza quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad vigente.

Base II. Requisitos que habrán de reunir los aspirantes.

Los aspirantes habrán de reunir, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales, así como los que se especifiquen, en su caso, en los Anexos correspondientes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título académico exigido para la/s plaza/s a que se opte y que se indican en cada uno de los Anexos.
- d) No padecer enfermedad, ni estar limitado física ni psíquicamente, que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Base III. Solicitudes.

Quienes, reuniendo los requisitos exigidos, deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán hacerlo constar, mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que habrán de manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base II, así como, en su caso, los específicos exigidos para la/s plaza/s a que se opta, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y se entregará en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ir acompañada del resguardo acreditativo del ingreso de 2.000 pesetas en la Tesorería Municipal por derechos de examen, así como de cuantos documentos, certificaciones y demás justificantes se aleguen y consideren deban ser tenidos en cuenta para la Fase de Concurso, en su caso.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; para el supuesto de que el plazo finalizase en domingo o festivo, se ampliará al siguiente día hábil. Las personas con minusvalía en su solicitud de participación podrán solicitar las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de que consta esta convocatoria, efectuándose, en su caso, las adaptaciones oportunas.

Base IV. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos para cada una de las plazas convocadas, con indicación, en su caso, de la causa que motiva la exclusión, que se hará pública en el BOP de Almería y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. A los aspirantes que resulten excluidos se les concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanaciones; los errores materiales y de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo de subsanación indicado, la Alcaldía dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con las consideraciones, en su caso, que procedan, publicándose en el BOP de Almería y tablón de anuncios de este Ayuntamiento junto con la designación del Tribunal Calificador y lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo, para cada una de las plazas convocadas.

Base V. Tribunal Calificador.

La composición de los Tribunales Calificadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto 896/1991, de 7 de junio, estará constituida por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Concejal Delegado de Personal.
- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por ésta.
- Un representante de la Junta de Personal/Comité de Empresa.
- Un Técnico o experto designado por la Alcaldía.
- El Jefe del Servicio.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

De conformidad con lo establecido en el anexo IV del R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por Resolución 22 de marzo de 1993, los Tribunales Calificadores se clasificarán en la categoría que corresponda según el Grupo de Clasificación en que se encuadra cada una de las plazas convocadas.

Los Vocales deberán tener titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plazas objeto de la Convocatoria y se designarán suplentes para cada uno de los miembros, quienes deberán reunir los mismos requisitos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos con voz y sin voto.

Les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

El Tribunal no podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Los miembros que lo compongán deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan; las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada uno de los Grupos Políticos que constituyen la Corporación Municipal, que actuarán con voz y sin voto.

Base VI. Procedimiento selectivo.

Los sistemas de selección, así como su desarrollo, se determinan en cada uno de los Anexos atendiendo a la naturaleza de las plazas convocadas.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

El orden de actuación que se establece para los ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente por todos los aspirantes será el alfabético que resulte de comenzar el primer apellido por la letra «H», según sorteo público celebrado el día 1 de julio de 1998.

Base VII. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento para cada una de las plazas convocadas a favor de los aspirantes que superen los procesos y alcancen mayor puntuación, quienes disponen de un plazo de 20 días para aportar los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando nulas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Siendo ésta conforme, la Alcaldía procederá a nombrar a los aspirantes propuestos como:

- Personal Laboral Fijo en la categoría que corresponda, con quien se formulará contrato de trabajo ordinario por tiempo indefinido.
- Funcionarios en Prácticas (Policía Local), con los derechos y deberes inherentes.

Los citados Funcionarios deberán superar con aprovechamiento el Curso Selectivo de Ingreso para la categoría de Policía bien en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, bien en la Escuela de Policía de esta Corporación Local. Superado el mismo, se emitirá informe sobre las aptitudes del alumno, que será precedente a su nombramiento como Funcionario de Carrera en la categoría de Policía.

La no incorporación o el abandono del Curso indicado, sin causa justificada, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos.

Base VIII. Impugnación e incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias pueden presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria, para el buen desarrollo del proceso selectivo.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Policía.

Número de Plazas: Siete más las vacantes que se produzcan a la fecha de comienzo del proceso selectivo.

Otros requisitos específicos:

a) No haber cumplido 30 años de edad.

b) Tener una estatura mínima de 1,70 m (hombres) y 1,65 m (mujeres).

c) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalentes.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) No haber sido condenado por delito doloso, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas; no obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado la justifica.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, los permisos de conducir clases A + BTP o sus equivalentes.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos habrán de acreditarse documentalmente antes de realizar el Curso de Ingreso.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

El sistema de selección es el de oposición y consta de los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Con carácter previo, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas, y exhibir al Tribunal Calificador originales de los permisos de conducir que se exigen.

Asimismo se someterán a la prueba de estatura mínima.

Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a realizar la siguiente, serán calificadas como apto y no apto, corresponderá al Técnico en la materia el contrastar las marcas y tiempos.

Pruebas obligatorias:

- Fuerza flexora (hombres): Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones quedarán eliminados.

- Fuerza flexora (mujeres): El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminadas.

- Salto vertical (hombres y mujeres): Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan alcanzar el mínimo exigido, 52 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres, en los intentos de que disponen, serán eliminados.

- Salto de longitud: Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas, 4,50 metros para los varones y 3,80 metros para las mujeres, serán eliminados.

- Salto de altura: 1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

Segundo ejercicio: Pruebas médicas.

Los aspirantes deberán someterse a reconocimiento médico, siéndoles de aplicación el siguiente:

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRAN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA

1. Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso: No superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = [(Talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}] \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas:

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios o de 4.000 hercios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Los aspirantes deberán aportar el día que se citen para el reconocimiento médico estudio analítico de sangre y orina que acredite no padecer ninguno de los procesos patológicos indicados anteriormente.

Esta prueba es eliminatoria, se calificará de apto y no apto, siendo necesario ser declarado apto, a fin de realizar el siguiente ejercicio.

Tercer ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

Constará de las siguientes pruebas, destinadas a evaluar los factores que se especifican:

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de la personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos, adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo, intereses y preferencias profesionales hacia el mismo, la capacidad de afrontamiento al estrés, y un perfil de personalidad que

no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Cuarto ejercicio: Pruebas de conocimientos.

Primera prueba: Consistirá en contestar correctamente a las preguntas tipo test que se planteen durante un tiempo máximo de 90 minutos y que versarán sobre el temario que a continuación se indica.

Será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar alcanzar un mínimo, de 5 puntos.

Segunda prueba: Resolución de un supuesto práctico. Relacionado con el temario anexo y consistirá en contestar por escrito a cuantos supuestos se planteen, durante un tiempo máximo de 90 minutos.

La calificación será de 0 a 10 puntos siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

La calificación final de este ejercicio será la media aritmética de las obtenidas en ambas pruebas.

TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derecho y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y las Administraciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Tema 5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y Disposiciones generales.

Tema 8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

Tema 11. La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.

Tema 12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

Tema 13. Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

Tema 14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa. Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los Entes Locales. Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

Tema 15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

Tema 16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Tema 17. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Tema 19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

Tema 20. La sociedad de masas. Características.

Tema 21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

ANEXO II

PERSONAL LABORAL

Categoría profesional: Oficial 1.ª.

Denominación: Oficial 1.ª Especialista Electrónica.

Grupo de Clasificación: C.

Otros requisitos específicos:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, el Título de FP II, en la rama de Electrónica o en su defecto experiencia laboral en puesto similar debidamente acreditada.

b) Tener la condición legal de personal con minusvalía, que no imposibilite el normal desempeño de las funciones.

Procedimiento selectivo.

El sistema de selección es el de concurso y consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, con arreglo al siguiente baremo:

Fase de concurso.

Experiencia profesional:

- Por servicios prestados en la Administración Pública en puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,1 puntos por mes completo, hasta una máximo de 4 puntos.

Formación:

- Por estar en posesión del permiso de conducir, hasta un máximo de 1 punto.

- Entrevista personal, hasta un máximo de 4 puntos.

- Otros méritos a criterio del Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roquetas de Mar, 23 de mayo de 2001.- El Alcalde-Presidente.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63